



Over dit boek

Dit is een digitale kopie van een boek dat al generaties lang op bibliotheekplanken heeft gestaan, maar nu zorgvuldig is gescand door Google. Dat doen we omdat we alle boeken ter wereld online beschikbaar willen maken.

Dit boek is zo oud dat het auteursrecht erop is verlopen, zodat het boek nu deel uitmaakt van het publieke domein. Een boek dat tot het publieke domein behoort, is een boek dat nooit onder het auteursrecht is gevallen, of waarvan de wettelijke auteursrechttermijn is verlopen. Het kan per land verschillen of een boek tot het publieke domein behoort. Boeken in het publieke domein zijn een stem uit het verleden. Ze vormen een bron van geschiedenis, cultuur en kennis die anders moeilijk te verkrijgen zou zijn.

Aantekeningen, opmerkingen en andere kanttekeningen die in het origineel stonden, worden weergegeven in dit bestand, als herinnering aan de lange reis die het boek heeft gemaakt van uitgever naar bibliotheek, en uiteindelijk naar u.

Richtlijnen voor gebruik

Google werkt samen met bibliotheken om materiaal uit het publieke domein te digitaliseren, zodat het voor iedereen beschikbaar wordt. Boeken uit het publieke domein behoren toe aan het publiek; wij bewaren ze alleen. Dit is echter een kostbaar proces. Om deze dienst te kunnen blijven leveren, hebben we maatregelen genomen om misbruik door commerciële partijen te voorkomen, zoals het plaatsen van technische beperkingen op automatisch zoeken.

Verder vragen we u het volgende:

- + *Gebruik de bestanden alleen voor niet-commerciële doeleinden* We hebben Zoeken naar boeken met Google ontworpen voor gebruik door individuen. We vragen u deze bestanden alleen te gebruiken voor persoonlijke en niet-commerciële doeleinden.
- + *Voer geen geautomatiseerde zoekopdrachten uit* Stuur geen geautomatiseerde zoekopdrachten naar het systeem van Google. Als u onderzoek doet naar computervertalingen, optische tekenherkenning of andere wetenschapsgebieden waarbij u toegang nodig heeft tot grote hoeveelheden tekst, kunt u contact met ons opnemen. We raden u aan hiervoor materiaal uit het publieke domein te gebruiken, en kunnen u misschien hiermee van dienst zijn.
- + *Laat de eigendomsverklaring staan* Het “watermerk” van Google dat u onder aan elk bestand ziet, dient om mensen informatie over het project te geven, en ze te helpen extra materiaal te vinden met Zoeken naar boeken met Google. Verwijder dit watermerk niet.
- + *Houd u aan de wet* Wat u ook doet, houd er rekening mee dat u er zelf verantwoordelijk voor bent dat alles wat u doet legaal is. U kunt er niet van uitgaan dat wanneer een werk beschikbaar lijkt te zijn voor het publieke domein in de Verenigde Staten, het ook publiek domein is voor gebruikers in andere landen. Of er nog auteursrecht op een boek rust, verschilt per land. We kunnen u niet vertellen wat u in uw geval met een bepaald boek mag doen. Neem niet zomaar aan dat u een boek overal ter wereld op allerlei manieren kunt gebruiken, wanneer het eenmaal in Zoeken naar boeken met Google staat. De wettelijke aansprakelijkheid voor auteursrechten is behoorlijk streng.

Informatie over Zoeken naar boeken met Google

Het doel van Google is om alle informatie wereldwijd toegankelijk en bruikbaar te maken. Zoeken naar boeken met Google helpt lezers boeken uit allerlei landen te ontdekken, en helpt auteurs en uitgevers om een nieuw leespubliek te bereiken. U kunt de volledige tekst van dit boek doorzoeken op het web via <http://books.google.com>



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>

Soc. 2431 $\left(\frac{e. 8}{44} \right) d 13/44$

- K. 9. 31

COLECCION

DE DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA.

COLECCION
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA
LA HISTORIA DE ESPAÑA.

POR
LOS SEÑORES MARQUESSES DE PIDAL Y DE MIRAFLORES Y D. MIGUEL SALVÁ,
Individuos de la Academia de la Historia.

—•••••—
TOMO XLIV.
—•••••—

MADRID.
IMPRESA DE LA VIUDA DE CALERO.
Calle de Santa Isabel, núm. 28.

—
1864.

DOCUMENTOS

RELATIVOS

A DON PEDRO GIRON,

TERCER DUQUE DE OSUNA (1).



I.

PARTIDA DE BAUTISMO.

En el libro 8.º de Bautismos de la iglesia colegial de la villa de Osuna, al folio 285 vuelto, se halla la siguiente

PARTIDA. En martes diez y ocho dias del mes de Enero y dia de la Catedra de Ntro. Padre S.^a Pedro (2), yo el D.^{or} Lope de Rivera vicario de es-

(1) Gregorio Leti escribió la *Vita di Don Pietro Giron, duca d'Ossuna, Vicerè di Napoli e di Sicilia, sotto il Regno di Filippo Terzo. Amsterdamo, Appresso Georgio Gallet, 1699. 3 tom. 42.º*

(2) Encima del original de esta partida se encuentra el guaris-

ta Santa Ygl.^a Colegial de esta Villa de Osuna, baptisé al muy Illtre. Sor. D. Manuel Pedro Giron hijo y heredero de los Ilmos. Sres. D. Juan Tellez Giron y D.^a Mariána de Velasco marqueses de Peñafiel y sucesores en esta Casa y Estado de Urueña. Fué su padrino el Ecsmo. Sor. D. Alonso Perez Manuel de Guzman Duque de Medinasidonia y estando presente los Ecsmos. Duques de Osuna su abuelo y Duque de Arcos. =El D.^{or} Rivera (1).

II.

PARTIDA DE CASAMIENTO.

En el libro segundo de Desposorios de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, vulgo de la Palma, de Sevilla, al fol. 126 vuelto se halla la siguiente

PARTIDA. En sevilla lunes diez y siete dias de Enero año de mil y quinientos y noventa y quatro el Ylustrissimo y rreverendissimo Señor don Joan de rribera patriarca de antioquia y arzobispo de valencia desposó y dió vendiciones nupciales segun lo dispuesto por la santa madre yglesia romana y

ma. 1575; y al márgen de la misma: *mil y quinientos y setenta y cinco años.*

(†). Así en ésta, como en la siguiente partida hemos conservado la misma ortografía que tienen en el original.

aviendo presedido las moniciones en tres dias de fiesta continuos en la yglesia de Sn. Joan de la palma de esta ciudad á don pedro telles giron marques de peñafiel hijo de don Joan Telles giron y de doña mariana de velasco su lexitima muger duques de Osuna y á doña catalina enriques de rriviera cortes de súñiga su lixitima muger duques de alcalá, todo lo cual se hizo en presencia de mí el Lic.^{do} Seraphino de anbrois clerigo presvitero beneficiado y cura de la dicha yglesia de Sn. Joan y en virtud de un mandamiento quien en virtud de unas letras apostolicas dio el licen.^{do} yñigo de Siginaria governador y provisor de este arzobispado dado en jueves once dias del dicho mes de enero de mil y quinientos y noventa y quatro á los Beneficiados y cura de la dicha yglesia testigos que se hallaron presentes el ilustrissimo señor don garcia de Caro Obispo de Malaga y don Fernando enriques de ribera duque de alcalá y don joan Telles xiron duque de Osuna y yo el Lic.^{do} seraphin y otras muchas personas y en verdad lo firme que es fho. ut supra. =Lic.^{do} seraphin.

III.

“Por escritura otorgada en Sevilla á 24 de enero de 1594, ante el escribano Pedro de Almonacir, consta que Francisco Nuñez Desquível, contador mayor del duque de Osuna, y en virtud de poder del marqués de Peñafiel, recibió de Fernando de Chaves, tesorero del duque de Alcalá, lo siguiente:”

RELACION (1) DE LAS JOYAS QUE SE ENTREGAN AL MARQUÉS MI SEÑOR, QUE SON DE LA PARTICION DE MI SEÑORA LA DUQUESA.

	<u>Mrs.</u>
Sesenta y tres botones de madroños, esmaltados de blanco con unas eses.	98,048
Nueve botones de oro esmaltados de azul, á manera de cuatro tajadas de melon	5,733
Veinte y dos pares de puntas esmaltadas de azul y blanco	54,400
Treinta y seis botones de oro esmaltados de azul y negro, y con cuatro perlas cada uno. . .	18,297
Un argolla de oro de cuatro trozos retorcidos. .	63,240
Ochenta botones de oro y ámbar de hechura de plumajes	132,040
Una cadena de acero y plata.	3,000
Un apretador de trece piezas y cuatro perlas cada uno.	18,088

(1) Insertamos, por parecernos bastante curiosa, la relacion de las joyas que aportó al matrimonio doña Catalina Enriquez de Ribera Cortés de Zúñiga, esposa del tercer duque de Osuna.

Cincuenta y cuatro cuentas de ámbar de oro .	3,400
Un cintillo de plata con seis cabos.	918
Otro cintillo en.	578
Un mondadientes de oro con cuatro piezas .	1,550
Una cadena de oro que traia mi señora la duquesa , con una cruz de oro, y otra mas pequeña de santo Toribio, guarnecida de oro, y una imágen del Descendimiento de la Cruz.	26,112
Un lignum crucis de oro en un viril de cristal, en una cajita de plata dorada.	75,000
Dos esmeraldas por labrar.	750
Un tiro de oro	2,250
Cuatro agnus Dei de feligrana con sus cadeni-llas de oro.	750
Cuatro candadillos de oro.	750
Un hábito de Santiago.	1,875
Dos higas de coral.	136
Un corazoncito desmeralda.	209
Dos caballitos de oro.	612
Dos perlas de hechura de calabaza.	2,250
Una surtija de oro con un diamante de tabla. .	300,000
Una medalla de oro esmaltada de azul y blanco, con rostro de mujer.	850
Otra medalla de oro de dos figuras	272
Una pieza de oro de cintillo	680
Una copita de cornelina, desbaratada.	750
Dos pipas de plata blancas; otra dorada; tiénela mi señora.	3,866
Un rosario de cuentas leonadas	204
Una arquilla de plata, cerrada, que pesó todo dos marcos.	6,484
Una cestilla de plata de diamantes	2,006

Un atril de plata dorado, con las palabras de la consagracion.	3,985
Una alcogolera de plata dorada	1,173
Un cintillo de plata.	340
Ocho estruches.	1,088
Un cestillo de plata larguillo y otro redondo.	2,550
Una linterna de plata	2,006
Un frasco de plata con su cadencia	2,856
Una fuente de plata dorada pequeña; tiénela mi señora.	1,530
Una cestilla de plata.	2,312
Un cubilete de plata con la moldura dorada.	1,875
Una pipa de plata que servia de algalia.	2,762
Tintero y salvadera de plata; y la escribanía tiene mi señora.	2,898
Una escribanía de madera de Alemania; tiénela mi señora.	750
Diez y seis onzas ménos un adarme de aljofar de bordar, que se han gastado en los vestidos de mi señora.	29,869
Un cordon de ébano guarnecido de oro	3,750
Cuarenta y ocho botones de oro de tres perlas cada uno.	14,892
Unas cuentas de ámbar engarzadas de oro	3,750
Veinte é un botones de oro, cada uno con un rubí	8,908
Once botones de diamantes con una vuelta de cadena para aderezo de gorro.	33,722
Un pomo de ámbar redondo; tiénelo mi señora.	9,000
Dos arracadas de ébano guarnecidas de oro.	750
Un cestillo de plata.	2,550
Una salvilla de hilo de plata	2,830

Dos cestillos de plata, el uno redondo y el otro aovado.	2,526
Dos candeleros de plata para pebetes	552
Tres escudillas de plata, las dos tiene mi señora.	3,680
Una escudilla de oro; tiénela mi señora.	4,250
Un pomillo de plata que pesó dos onzas, para polvos.	620
Dos cajas de plata con reliquias, para parir.	1,658
Tres piedras, una de agata y otra de cornerina y otra de bijada, y otras tres que no se sabe de que son	2,250
Dos pares de cuentas de ámbar, que las tiene mi señora: las unas largas que vinieron de Nápoles, y otras redondas.	56,250
Nueve surtijas de esmeraldas, y la una tiene las armas de Enriquez.	19,750
Siete surtijas de diamantes.	49,375
Dos surtijas de diamantes y rubíes.	22,500
Dos surtijas de diamantes y rubíes	13,125
Siete surtijas de esmeraldas y rubíes.	26,250
Una surtija de memoria, de tres bolsas de oro y seda	2,249
Dos Agnus Dei: es en ocho ducados	3,000
De la cintura y collar	666,375

(*Archivo del Excmo. señor duque de Medinaceli.—Ducado de Alcalá.—Pap^l. 3.—Legajo 2.º de Dotes.*)

IV.

*Copia de un párrafo de carta del archiduque Alberto á S. M.,
fecha en Bruselas á 2 de noviembre de 1602.*

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 622.

Luego que llegó el duque de Osuna á estos Estados, di cuenta á V. M. de su venida y la voluntad que mostraba de emplearse en su real servicio, la cual ha ido y va continuando con tan buenos deseos que me obliga á representárselo á V. M. para que lo tenga entendido.

NOTA.

En la carpeta de la carta hay un extracto, y al margen de cada punto tiene sus decretos. El del anterior dice: *Acordar á S. M. lo que se le ha consultado por el duque de Osuna.*

V.

*Copia de carta original del archiduque Alberto á S. M.,
fecha en Gante á 27 de diciembre de 1602.*

Pide que se oiga y despache á don García Giron, enviado á España por el duque de Osuna, para arreglar los negocios de su casa.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 622.

S. C. R. M.

El duque de Osuna envía á España á don García Giron, para tratar de asentar los negocios de su Estado, de manera que tenga comodidad de poder servir en estos á V. M., como lo muestra desear con tantas véras. Suplico á V. M. sea servido de mandar oir y despachar al dicho don García en los negocios que lleva á su cargo, atento á que lo que el duque pretende es tan puesto en razon como V. M. lo mandará considerar. Nuestro Señor guarde á V. M. con la salud y acrescentamiento destados que yo deseo.—De Gante á 27 de diciembre 1602.—S. C. R. M.—Besa las manos de V. M.—Alberto.

Sobre.—A la S. C. R. M. del rey mi señor.

VI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Gante á 28 de diciembre de 1602.

Pide que se le haga alguna merced, en consideracion á sus servicios y á los de su padre y abuelo.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 622.

SEÑOR.

Antes de salir Despaña di cuenta á V. M. de las causas que á ello me movian, y como la principal era acudir á su servicio, en cumplimiento de la licencia que para ello en Avila V. M. me habia dado, ofreciéndome en agradecimiento desto la merced que de un tan gran rey debemos esperar sus vasallos, y envidiar los que no lo son; y aunque el haber venido tan poco ha á estos Estados, no me da lugar á pretendella, dámele á sentir no haya sido esto parte á purgar culpas tan leves como son las mias, y que los que tanto las acriminan, pretendan me falte la gracia de V. M., no habiendo faltado á nadie, particularmente á quien en su servicio muestra los deseos que yo tengo, que si mi fortuna es á medida dellos, serán bien cumplidos. Suplico á V. M. se sirva de considerar esto, y si no bastare lo que en servicio de V. M. gasté en España, y lo que por mi padre y agüelo se pagó, gastado en lo mismo, ayude el estar sirviendo á V. M. á que conmigo se haga lo que á V. M. le pareciere se debe hacer con un hombre como yo: que cualquier cosa que fuere, viniendo de sus reales manos, estimaré en particular merced. Y porque don Baltasar de Zúñiga escribirá á V. M. sobre todo lo que me toca, no me

alargaré mas en esta. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad y sus vasallos hemos menester, etc.—Gante 28 de diciembre de 1602.—El duque y conde de Ureña.

VII.

Copia de carta original del archiduque Alberto á S. M., fecha en Gante á 20 de mayo de 1604.

Operaciones militares en Flándes.—Motin de la tropa.—Envíase al duque de Osuna para hablar á los amotinados.—Capitulacion que se les concede.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 623.

S. C. R. M.

A los 2 deste escribí á V. M. lo que habrá mandado ver sobre la desembarcacion del enemigo, y lo que habia intentado hasta entónces con su ejército; y ahora digo en continuacion de sus progresos, que á los 4 se arrimó al fuerte de Isendick, y habiéndole sitiado con meterse en el dique que va desde el Sasso (1) á él, sin poder estorbárselo, y héchole baterías por tres partes con doce piezas, aunque los de dentro que eran 600 hombres, los 300 valones, que habian estado de ordinario en él, y los 300 italianos que se habian metido un dia ántes que el enemigo le sitiase, al principio se defendieron bien; mas como los valones vieron hecha la batería, sin querer esperar asalto, trataron de rendirse, y no consintiéndolo los italianos, se amotinaron so-

(1) *Sas de Gante.*

bre ello los valones, y echándose algunos por la batería abajo, se fueron al enemigo, el cual, entendiendo la desórden de los de dentro, que llegó á términos de querer darse la batalla los unos con los otros, apretó en que le rindiesen el fuerte, y vinieron á hacerlo á los 40, saliendo con solo sus armas, y dejando las banderas dentro. Y aunque es así, segun lo que todos afirman, que no podia defenderse mas el dicho fuerte, por tener del artillería las murallas por el suelo, y faltarles asimismo agua dulce y municiones de guerra, todavía los partidos fueran mas aventajados si no hubiera sucedido la desórden, que en castigo della mandé hacer luego en los mas culpados la demostracion conviniente.

Apoderádose el enemigo de Isendick, creyóse intentaria sitiar al Sasso; y como plaza de tanta importancia, pues se tiene por llave desta provincia, y particularmente es opósito desta villa, desde ella hice proveerla de lo necesario, haciendo cuenta de meter dentro el mayor número de gente que se pudiese, demás del ordinario, para su guardia y defensa, y desde luego se trazaron y pusieron por obra algunas fortificaciones en los diques de fuera, de manera que si el enemigo se resolviera á sitiarla, no nos pesara, y pudiera ser que él se arrepintiera; más acordó de no pasar de Isendick adelante, sino dar con su ejército la vuelta de Ardemburg, donde llegó á los 12 la vanguardia dél, y no siendo fuerte aquel puesto, ni pudiéndose defender con poca gente, alguna que habia alemana se retiró á Dama, en cuyos contornos estaba don Luis de Velasco con la que tenia á su cargo; y como tuve aviso suyo de que el enemigo acudia allá, dí orden en que luego se encaminase la gente que estaba desta parte junto al Sasso, así infanteria como caballeria, la vuelta de Brujas y Dama, á incorporarse con

don Luis de Velasco, lo cual hizo con mucha diligencia el conde Tribulcio que la llevó á cargo, sin recibir daño del enemigo, que se sabe salió al camino con golpe de infantería y caballería: que á no llegar algo tarde, pudiera impedirle el paso.

A los 16 por la mañana se fué acercando el enemigo con su ejército á Dama, y á media legua della acometió con golpe de gente ganar un puesto que estaban fortificando los nuestros para impedirle que no le tomase, por ser de importancia para su pasaje, juntándose en él dos esclusas de aquellas riberas, sobre que se comenzó una escaramuza que duró cinco ó seis horas; y habiendo rechazado los nuestros á los del enemigo muchas veces, y hécholes retirar con pérdida de gente, al cabo cargando él con todo su ejército, fué forzoso retirarse apriesa los nuestros que se habian empeñado demasiado siguiendo al enemigo, que á la fin vino á ganar el puesto. De una parte y de otra hubo muertos y heridos en esta refriega, y tambien prisioneros; y aunque fueron más de los enemigos, de la nuestra llegarían á 400, de los cuales hay mas de 200 en prision, y seis capitanes entre ellos; y asigúranme que si acertara á haber mas golpe de caballería de nuestra parte en aquella ocasion, que se hubiera hecho gran daño al enemigo, porque le recibió de sola una compañía de caballos que estaba de guardia, y la falta estuvo en tener alojada la caballería en diferentes partes muy á lo largo.

Con haber ganado el enemigo el puesto que aquí se dice, le quedó franco un dique que va á la Exclusa, y así á los 17. á las 10 horas de la noche, marchó con todo su campo la vuelta de aquella villa, y puso un puente que llevaba hecho para pasar al cuartel de santa Ana, sin poderle estorbar lo uno ni lo otro don Luis de Velasco, segun

me ha escrito, con la gente que tenía á su cargo, que eran seis mill infantes y mill y ducientos ó trescientos caballos, ántes le pareció irse con ella á Audenburgh á juntarse con el marqués Espínola para esperar allí al enemigo, lo cual como lo entendí me maravillé mucho dello; y porque todos aquellos puestos de Ostende estaban á cargo del marqués, y no se le podia quitar sin dársele ocasion de queja justa el mandar á la gente que estuviese allí, y por quitar tambien ocasiones de confusion, mandando más que uno, envié luego orden á don Luis que entregase aquella gente al marqués, á quien se la he dado, para que con las fuerzas que tiene consigo se oponga á las del enemigo, el cual, aunque á los 18 dió muestras de querer pasar á socorrer á Ostende por la parte de Bredene, habiendo salido el marqués con golpe de gente del sitio á esperarle en aquel puesto, ántes que le hubiese llegado la orden, que yo le envié, de encargarse de la de don Luis, el enemigo no pasó adelante, ántes se tiene aviso de que se comenzó á acuartelar aquella misma noche en los contornos de la Exclusa, con designo de quererla sitiár, como lo está ya, pues teniéndola tomados los diques, hay gran dificultad de poder salir y entrar, aunque se procurará meterle alguna gente más, como lo he ordenado ya, que es el estado en que queda lo que toca á esto.

Lo de Ostende se apresura cuanto humanamente es posible; pero con estas diversiones no se hace lo que seria menester, aunque lo procura y trabaja mucho el marqués, y se espera que se ganará luego el puerco espin, y saliéndose con él, como con el favor de Dios se tiene por sin dubda, se facilitará mucho la empresa; y si mediante su divina voluntad se concluyese presto con ella, podriase acudir á procurar echar al enemigo de donde está, como

se procurará cuando fuere posible, y el estorbarle por todos caminos los intentos que tuviere.

Estando en este ser las cosas, y siendo tan evidente el daño que se recibe de que los amotinados anden por Brabant, haciendo las hostilidades y insolencias que avisé á V. M. en el último despacho, háse tenido por forzoso y más que conveniente pasar adelante en tratar de acuerdo con ellos; y así habiendo dado comision al conde Herman de Bérgas para que los redujese á este término, están ya concedidos y firmados por mí los acuerdos en que se les otorga su remate enteramente; pero en las demás pretensiones con que los de otras alteraciones han salido, se moderan con estos lo mas que se ha podido, y desde luego se les ha señalado á Roramunda por plaza donde se metan para hacerles su fenecimiento, y enviándoseles por rehenes del cumplimiento de todo al maestro de campo don Alfonso Dávalos que ellos han pedido; y en lugar del conde de Fontenoy que era el otro, el cual se ha excusado, ha ido el duque de Osuna á hablarles de mi parte y exhortarles á que reciban en su lugar á don Francisco de Padilla, y salgan á servir en la ocasion presente, que podria ser su asistencia de mucho efecto, como se verá todo mas particularmente por las copias de los capítulos y carta que se les ha escrito, que van juntamente con esta. Supuesto lo cual y que se cresce á las demás necesidades con que se halla el ejército, de que tengo dada tan particular cuenta á V. M., el pagamento del remate destes soldados, cuanto mas presto pudiere hacerse será tanto mas conveniente á su real servicio, y lo que es menester proveer para prevalernos contra las fuerzas del enemigo, que no es bien poner por escrito los dañosos sucesos que se temen, segun el estado presente de las cosas, que por todos caminos es el mas estrecho y quebra-

:

dizo que han tenido, si con suma brevedad no llega el remedio que se espera de la poderosa mano de V. M., á quien suplico con el mayor encarescimiento que puedo significar, se sirva de no faltarnos en esta ocasion que tanto habemos menester su socorro y providencia, pues despues de Dios la esperamos de V. M., á quien guarde Nuestro Señor con la salud y acrescentamiento destádos que yo deseo.—De Gante á 20 de mayo 1604—S. C. R. M.—Besa las manos de V. M.—Alberto.

Sobre.—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.

Dentro de la carta anterior se hallan las copias siguientes.

(a)

Copia de carta de S. A. para los amotinados.

Háse recibido vuestra carta que acompañaba á los artículos, los cuales vuelven respondidos y satisfechos en la forma que vereis, que es todo lo que se os puede conceder y podeis pretender segun razon, con la cual es de creer que os habeis de conformar, como lo confío de ese escuadron. Y quanto á los personajes que pedís por rehenes, envío allá al maestro de campo don Alfonso Dávalos que lleva ésta juntamente con los dichos artículos; y en lo que toca al otro, he resuelto que el duque de Osuna vaya allá á hablaros y referiros de mi parte lo que dél entendereis. Encárgoos que le deis entero crédito en todo, disponiéndos á hacer el servicio que de vosotros se espera en la ocasion presente, en que cumplireis con lo que debeis al del rey mi señor, y á mí me obligareis en particular.—Nuestro Señor, etc.

Otra copia del despacho para los amotinados.

(b)

Respuesta del escuadron á los puntos y artículos.

Puntos y artículos que el conde Herman de Bérkas ha puesto al escuadron.

1.

Acetamos la merced que S. A. S.^{ma} nos hace, mandando echar bando, y á perpetuo silencio los que contra nosotros se han echado en cualquier país que sea, enviando perdon general á su tiempo.

1.

Primeramente que todas las cosas pasadas serán olvidadas como si no hubiera sucedido, y todos los soldados serán recibidos al servicio generalmente, y en particular los oficiales, por las cosas que se pueden representar.

2.

Que seamos pagados enteramente en oro, y hechas las cuentas como en las demás alteraciones. Y tocante á los que han servido en otras partes como en Italia, España, carrera de Indias y Bretaña, que hayan venido con sus banderas y estandartes, que se hallan aquí listas

2.

Que luego que las cuentas serán hechas y acabadas, será pagado su entero remate por todo el tiempo que habrán servido á S. M. en los ejércitos de los países desta parte y no de otra.

de su alcance, se les pague enteramente; y de los que no se hallaren listas y den informacion del tiempo que han servido, se les dé un corte como se ha dado en las otras alteraciones, en forma que no lo pierdan todo.

3.

Respondemos que con todos aquellos que se hallare haber hecho acuerdo y recibido y firmado, será tenido por bueno, bien entendido que si sus oficiales hubieren recibido en nombre de algun algun sueldo y no le hayan dado el dinero, se le pague el entero remate conforme á los otros.

4.

No pretenderemos nada de servicio, forrajes, contribucion, conforme habemos escrito á S. A. S.^{ma}, que es que no se nos haya de pedir ni contar nada de lo recibido.

5.

Somos contentos deste artículo.

3.

Si por ventura, á ejemplo de los de Liao, alguno de ellos pretendiere algo de lo que una vez haya sido hecho cuentas y pagado, S. A. no quiere entender en ninguna manera.

4.

De suerte que no puedan pretender otra cosa á razon de servicio, forrajes ni contribucion, ni en alguna otra manera fuera de sus sueldos líquidos.

5.

Con tal condicion se les será dada la villa de Ramun-

da en el inter que se les hacen las cuentas.

6.

Tendremos el respeto que nos será posible.

6.

Y como en la dicha villa reside el reverendísimo obispo con el Consejo y Cámara de S. A. S.^{ma} del país de Güeldres, el escuadron será servido de tenellos por encomendados, para que sean respetados como es razon, á fin que puedan continuar el servicio de su amo.

7.

Por mostrar la buena voluntad que tenemos y afición de tornar al servicio de S. M. y A. somos contentos se nos dé por cada dia veinte y cuatro plazas á cada soldado de la caballería y doce al de la infantería, bien entendido que del tal sustento ni del que hemos tenido hasta aquí, de los países, no nos sea cargado ni pedido en ningun tiempo. Y nos será dado el dicho sustento de ocho á ocho dias adelantados; y en caso nos falte, po-

7.

Que para su entretenimiento les será dado veinte y dos plazas por dia á cada uno de la caballería, y doce al de la infantería, resueltamente y no más.

damos abrir la puerta á los que quisieren venir á la alteracion y salir en campaña á buscar nuestro sustento en el país.

8.

Le placará á S. A. darnos los personajes que hemos pedido por nuestra carta.

Haremos la guerra á toda suerte de enemigos, no nos obligando á salir todas las veces que fuéremos llamados, sino conforme las ocasiones que se presentaran; y haremos como las otras alteraciones han hecho, á fin que S. A. vea la buena voluntad que tenemos de servirle.

9.

Serán libertados de nuestra parte los prisioneros que tienen sueldo de S. M., libertando S. A. los nuestros que están en su poder; y entregaremos las dichas plazas y artillería, sin que nos sean pedidos los daños que se hu-

8.

Para el cumplimiento y seguridad de las dichas condiciones, S. A. les dará personajes bastantes y convenientes. Con esto serán obligados de salir en campaña todas las veces que serán menester, y S. A. les ordenare, de hacer la guerra á toda suerte de enemigos, dejando el número de soldados que les será necesario en la dicha Ramunda para guardia della.

9.

Los prisioneros de una parte y de otra serán libertados, feneciendo el acuerdo, y meterán en las manos de S. A. el castillo de Hostrate y Karpen con la artillería de los dichos castillos y villa de Arquelens y de otras.

bieren hecho en las dichas plazas, ni en los contornos dellas, ni en otra cualquiera parte.

10.

Haremos lo que se nos pide en este artículo.

10.

Desde el día que el acuerdo será fenescido, no recibirán ninguno de nuevo que venga á la alteracion.

Respuesta á estos capítulos añadidos.

Prosiguen los que el escudron, amen de los sobre dichos, pide á S. A. S.^{ma} se sirva de otorgárselos, pues son de razon y en las demás alteraciones concedidos.

1.

Concédeselos.

1.

Primeramente, que se les deshaga los agravios que se hallaren hechos en sus sueldos, tanto de sus oficiales como del sueldo de S. M.

2.

En cuanto á este capítulo se les restituirá lo que se hallare.

2.

Que se les restituirán los caballos, ropa y dineros que han sido detenidos por sus oficiales, y embargada por los auditores del ejército y otros ministros de justicia, sin que

hayan de pagar ningunas, volviéndoles los caballos tan buenos como estaban ó el valor dellos.

3.

En esto se han de guardar las órdenes de S. M.

3.

Que á los soldados que han estado ó estuvieren presos del enemigo ó en el hospital, enfermos ó heridos, se les pague y haga bueno su sueldo como á los que estaban sirviendo.

4.

Concédeseles á los desta alteracion.

4.

Que puedan ser oficiales en servicio de S. M. los soldados que se hallan en esta alteracion ú se han hallado en otras, sin poner intervalo, pues de habello puesto ha resultado deservicio de S. M.

5.

Concédeseles el hacerles buenos sus entretenimientos y ventajas, que tuvieron asentados en los libros reales.

5.

Que se les hagan buenas sus ventajas y entretenimientos hasta aquí, y de aquí para adelante á los que las tienen asentadas en las listas del sueldo de S. M. ó decreto para ello.

6.

Concédeseles.

6.

Que se paguen los testamentos de los soldados que murieron en la alteracion, ó despues de acordados en adelante.

7.

Concédeseles.

7.

Que se les dé licencia á los oficiales que hubiéremos hecho durante la alteracion, para donde fuere su voluntad, no declarando las causas sino de la manera que se les da á los de fuera de la alteracion, dándoles escolta de la gente del escuadron, llevando consigo uno de los personajes hasta tres ó quatro leguas de la plaza.

8.

Concédeseles

8.

Item, que salidos de la alteracion y idos á sus compañías, se les dé los socorros y pagas como á los que no se han hallado en la alteracion.

9.

En esto se les mandará

9.

Item, que S. A. S.^{ma} man-

guardar su justicia en lo que la tuvierén.

de volver los bienes que tenían dado á ganancia en los mercaderes, los soldados que se los mandaron entretener, pues era del que S. M. les habia pagado en otras alteraciones.

10.

Concédeseles lo que se hubiere hecho en esto en las demás alteraciones con sus compañeros.

10.

Que se les dé licencia á los soldados que vinieron con el capitan Angelo Ferro á servir en estos Estados tres años, para volver á sus tierras, atento que han servido otros tres más, haciendo con ellos lo que en las alteraciones antecedentes han hecho á los demás que vinieron con el dicho capitan.

11.

Concédeseles.

11.

Item, que haya muestra general despues del pagamento, y sea leído el perdon general de V. A. S.^{ma} para que puedan pasar con sus ventajas y entretenimientos de la infantería á la caballería, y de la caballería á la infantería y á cualquiera presidios y castillos destos Estados.

Declaracion sobre los capítulos que el conde Herman propuso á los soldados del escuadron de Grave y sus respuestas.

(c)

En cuanto al segundo capítulo, se deben contentar con el pagamento en la conformidad que en él les está ofrecido.

En cuanto al cuarto asimismo se deben contentar con lo que en él se contiene.

En cuanto al séptimo, se les concede veinte y cuatro plazas al dia al caballo lijero y doce al infante, desde agora por todo el tiempo que se dilatare el pagamento de sus alcances, advirtiéndole que este sustento ni el que hubieren sacado del pais el tiempo que han estado sin sueldo, no se les cargará ni pedirá en ningun tiempo, con que entreguen para en cuenta de su sustento y pagamento lo que tuvieren recogido en la caja el dia del acuerdo, y con su sustento se les irá acudiendo con toda puntualidad; pero en caso que por alguna dificultad del camino ó en otra forma se dilatase algun dia, no por eso han de abrir las puertas ni salir al pais, como se espera se absternán dello.

En cuanto al octavo, dárseles hán los personajes para los rehenes á su satisfaccion, y deben hacer la guerra á todos los enemigos de S. M. y AA. y salir á servir todas las veces que se les ordenare, pues en esto será las que fuere necesario.

ALBERTO.

Habiendo visto los diez capitulos que el conde Herman de Bérgas ha propuesto de nuestra parte á los soldados alterados que están en la villa de Grave, y lo que los dichos soldados han respondido á ellos, y los capítulos que de nuevo han añadido, suplicándonos se les mandásemos conceder, hemos tenido por bien de hacerlo, con las anotaciones y declaraciones que arriba van puestas, en cuya conformidad haremos que tenga todo cumplido efeto, como lo prometemos por tenor de la presente que va firmada de nuestra mano y sellada con nuestro sello.—Datt. en Gante á 19 de mayo de 1604.—Alberto.—Por mandado de S. A.—Juan de Mancicidor.

VIII.

Título de virey de Sicilia á don Pedro de Giron, duque de Osuna.

Archivo general de Simancas.—Secretarias Provinciales.—Libro 1758, fol. 83 v.º

DUCI DE OSSUNA.

Nos Philippus, etc. Recognoscimus et notum facimus tenore præsentium universis, principes quorum regimini, tutelæ ac defensionis multa regna et provinciæ diversis regionibus constituta, á Deo commissa sunt, oportere eorum administrationi insignes, illustres et claros viros, nec non gravitate et prudentia præditos, qui tranquillis adversisque

temporibus eorundem curam et defensionem suscipiant, præficere, ac pro rerum et temporum statu et varietate, populorum sibi creditorum paci sapienter consulant, eosque ab omni tumultu et seditione vacuos et liberos in debita suo principi fide et officio contineant. Quare nos id ipsum animadvertentes, ac de eo (uti par est) maximè solliciti, quippè qui uno eodemque tempore regnis ac provinciis omnibus nostris interesse non possumus, vigilantiori cura solemus eorum administrationem talibus viris committere, quorum auctoritate et prudentia non solum illesa et tuta servantur, verum etiam omnes hostiles incursus (si quos fortè suboriri contingat) forti ac præstanti animo reprimantur. Cum igitur illustri consanguineo nostro domino Joanni Fernandez Pacheco, duci de Escalona, in dicto nostro ulterioris Siciliae regno proregi et capitaneo generali, ob iustas causas ab illo munere missionem flagitanti benignè annuerimus, qui aliquot annis præteritis prædictum munus proregis magna sua laude nostraque satisfactione, et vassallorum nostrorum commodo gessit, cupiamusque ad prædictum munus proregis et capitanei generalis nostri exercendum præfato regno (quod ob inviolatam fidem et assidua grataque nobis et prædecessoribus nostris præstita obsequia charè diligamus ac de ipso non vulgarem curam geramus) talem successorem præficere, qui absentiam nostram sua præsentia supplere, et tanti oneris valeat fastigium subire, præ ceteris egregiæ ac claræ virtutis qui assiduè ac sollicitè nobis de eo cogitantibus se se obtulere dignior occurristi tu Illustris D. Petre de Giron, dux Ossunæ, comes Ureniæ, et marchio de Peñafiel, consanguinee noster, in cuius sagacitate rerumque usu et experientia, huiusmodi muneris atque oneris pondus tuto deponi ac conquiescere posse arbitraremur, non solum prop-

ter animi egregias fortitudinis, solertiæ integritatisque doctes, verum etiam propter sinceram et constantissimam in nos fidem variis in rebus satis cognitam et perspectam, ac propter summam in pertractandis negotiis prudentiam morumque suavitatem, quam satis quidem exploratam habemus iam inde ex eo tempore quo magna et præclara merita et obsequia á nobilissimis majoribus tuis per plurimos annos Serenissimis Regibus prædecessoribus nostris impensa fuere, nec non immemores obsequiorum quæ tu in Flandria in rebus bellicis, ibi servitium nostrum concernentibus magnis tuis impensis, non sine magna laude tua, nostra, omniumque satisfactione gessisti, ac etiam propter dignitatem ac generis qualitatem, antiquitatem et splendorem, quæ omnia in te enitent et præfulgent, meritò igitur in humeros tuos tam fidelissimum et carissimum regnum nostrum imponere decrevimus. Tenore igitur præsentium, motu proprio, de certa scientia regiaque auctoritate nostra, deliberatè et consulto, te eundem Dom. Petrum de Giron, Ducem Ossunæ, comitem Ureniæ et marchionem de Peña-fiel, proregem, locum tenentem et capitaneum generalem nostrum, á dextro latere nostro sumptum, personamque nostram et alterum nos repræsentantem, in dicto ulterioris Siciliæ regno, per triennium, á die incepti regiminis computandum, facimus, creamus, constituimus et deputamus, ita quod tu et alius nemo, triennio prædicto durante, in toto ulterioris Siciliæ regno atque insulis illi adjacentibus, sis Prorex, locum tenens et capitaneus generalis noster, ac alter nos, ac loco, vice et nomine nostris, et in persona nostra præsis, et imperes ac præferaris omnibus et singulis archiepiscopis, episcopis, abbatibus, prioribus, prælatis et religiosis personis, ac etiam principibus, ducibus, marchionibus, comitibus et vice comitibus, baronibus, no-

bilibus, militibus et generosis, nec non gubernatoribus et
 aliis quibuscumque officialibus nostris majoribus et mino-
 ribus eiusdem regni habitantibus oppidis, terris et univer-
 sitatibus, castrorumque alcaidis seu castellanis et castella
 tenentibus, ceterisque demum universis et singulis offi-
 cialibus et subditis nostris ac aliis personis quibuscumque
 tam de gremio curiæ et extra, quam et quarumlibet pro-
 vinciarum, civitatum, oppidorum et locorum in dicto Si-
 ciliæ regno, quovis officio, dignitate, auctoritate, gradu et
 conditione fungentibus, et possis super eos eorumque
 quemlibet universaliter et distinctè disponere, mandare,
 ordinare et constituere tanquam persona nostra et alter
 nos, ac prout et quemadmodum nos faceremus et facere
 possemus ea omnia et singula, quæ ad conservationem sta-
 tus nostri et beneficium reipublicæ utilia forent, et quomo-
 dolibet oportuna, possisque in et super memoratos ac alios
 subditos nostros quoscumque, ac etiam super extraneos
 ibidem residentes, et quomodolibet declinantes, transeun-
 tes et moram trahentes, presentes pariter et futuros, parte
 ipsum, seu armorum capitaneos, et alios officiales, vel co-
 missarios et iudices delegatos, alguacirios, scribas, nun-
 cios, portarios, virgarios, et alios quosvis officiales nostros
 ad id specialiter deputados seu deputandos, omnem juris-
 dictionem civilem et criminalem, altam et bassam, merum
 et mixtum imperium, omnimoda gladii potestate exercere
 et exerceri facere juxta leges, constitutiones, capitula,
 pragmatikas et privilegia regni, delinquentes et culpabiles
 quoscumque, et officarios nostros puniendo, castigando et
 meritis pœnis plectendo, juxta delictorum, excessuum et
 criminum qualitatem, nec non de et super criminibus, ex-
 cessibus et delictis quibuslibet etiamsi pœna mortis et ul-
 timi supplicii sint puniendi, et de quibusvis casibus rei

aut culpabiles fuerint, cognoscere et culpabiles punire; ac ubi desit partis instantia, poenas tam civiles quam criminales et alias quascumque remittere, relaxare et condonare, prout nos facere possemus, possis etiam quascumque causas civiles et criminales, motas siquidem et movendas, supplicationem et appellationem tam introductas quam introducendas, et alias quasvis ad te magnamque regiam curiam advocare, audire, finire et terminare, easque committere, audiendas, finiendas et terminandas, causas hujusmodi una seu pluribus sententiis, servatis servandis, decidi et terminari, et ad debitam executionem deduci, mandare et facere de omnibus insuper et singulis causis appellationum seu remissionum interpositarum, ac sententiis dictæ magnæ curiæ et aliarum curiarum regni, seu officialium inferiorum, quas tibi specialiter et expressè committimus, plenariè cognoscere, illasque, iustitia mediante, decidere et terminare. Præterea possis, vice et nomine nostris, comitia seu parlamenta cum tribus statibus regni, mea parte (more solito) vocatis solemniter, celebrare, et in eis donativa regia, seu munera consueta vel alia servitia, pro nobis et curia nostra exigere, petere et acceptare, ac in eis alia quævis negotia generalia et particularia pertractare, legesque concedere ad nutum duraturas; nec non barones et feudatarios regios, quotiescumque oportuerit et tibi benè visum fuerit, convocare, et ab eis feudale seu militare servitium exigere, et contra non parentes seu contumaces debitè procedere seu procedi mandare; ab ipsis et aliis quibusvis (dum opus fuerit) juramenta et homagia fidelitatis exigere atque recipere, armorum quoque capitaneos, pro regni defensione et aliis occurrentiis, cum omnimoda jurisdictione civili et criminali creare et constituere. Possis insuper giudatica criminum et delictorum ac etiam illores (*sic*),

elongamenta, salvos conductos, decreta, salvaguardias, et protectiones, intra regnum predictum Siciliae eiusque districtum, concedere et providere, prout nos ipsi facere possemus, veniam, et supplementum ætatis, et emancipandi licentias dare et concedere sic et pro-ut nos facere possemus, inducias inter bellatores, militantes et alios quoscumque imponere, et impositas ad unguem observari facere; nec non litteras executoriales quarumcumque provisionum et litterarum nostrarum, bullarumque apostolicarum vel magistratuum quorumvis ordinum, in forma, vice et nomine nostris concedere et expediri mandare, et facere, licentias quoque arma offensiva et defensiva portandi concedere, et easdem prohibere; tutores et curatores pupillis et minoribus dare et loco præmortuorum alios creare et subrogare; notarios examinatos et idoneos per totum Siciliae regnum constituere et creare; milites quoque, solitis solemnitatibus, dummodo personæ decorandæ sunt tali munere, digno loco et vice nostris armare; alcaidos seu castellanos castrorum requirere, et ab eis castra suseipere, iustis procedentibus causis, seu necessariis, et alios quoscumque actus nostræ regiæ dignitati reservatos gerere, facere, committere et exercere, quæ alii proreges, locumtenentes et capitanei generales nostri in dicto ulterioris Siciliae regno constituti et admissi facere potuerunt, consueverunt et debuerunt, et generaliter omnia alia et singula facere et omnino exercere, quæcumque ad prædicta et eorum singula, et circa illa ac ex illis dependentia et emergentia necessaria fuerint, utilia et quomodolibet opportuna, quæque nos ipsi facere, exequi, adimplere et mandare possemus, si in prædicto nostro ulterioris Siciliae regno personaliter adessemus, etiam si talia forent quæ mandatum exigent magis speciale aut specialissimum; nos enim in et super præmissis omnibus et

singulis, ac ex eis dependentibus et emergentibus, eisque quomodolibet annexis et connexis, omnimodam potestatem et auctoritatem nostram tibi prædicto duci concedimus, præstamus, committimus et plenariè elargimur cum libera et generali administratione et amplissima facultate. Quod quidem proregis, locumtenentis et capitanei generalis officium seu officia tibi concedimus, cum annuo salario vigintiquatuor millium ducatorum, ad rationem undecim regalium pro quolibet ducato, monetæ Castellæ, cessantibus aliis juribus, perceptionibus et emolumentis quibuscumque et cuiuscumque generis sint, quod currere incipiat à die quo in dictum regnum appuleris in posterum et per eos ad quos spectat, tibi, more solito, integrè persolvi volumus et iubemus; prius tamen quam ipsius officii seu officiorum regimini et exercitio te immisceas, iurare tenearis in posse illius seu illorum ad quem vel quos spectet, cum omni debita solemnitate, de servando leges, constitutiones, capitula, pragmaticas, ritus et privilegia, bonos usus et consuetudines ipsius regni, ac in eodem officio rectè et legalitè te gerere, et alia facere ad quæ tenearis et sis astrictus, prout quæmadmodum per alios proreges, locumtenentes et capitaneos generales nostros fieri consuetum est, debitum et solitum. Admodum propterea reverendos, venerabiles, devotos nobis dilectos archiepiscopos, episcopos, abbates et alios quoscumque prælatos dicti ulterioris Siciliæ regni respectivè requirimus et hortamur, illustribus verò spectabilibus nobilibus, magnificis, dilectis et fidelibus nostris, quibuscumque principibus, ducibus, marchionibus, comitibus, vicecomitibus, richis hominibus, nobilibus baronibus, militibus et generosis, nec non præsidi et iudicibus magnæ regiæ Curie stratico mesanensi, præsidi et magistris rationalibus, thesaurario et conservatori nostri regii patri-

monii, fiscique nostri patrono et procuratoribus, nec non magistris portulanis, magistris secretis ac aliis eiusdem regni officialibus, alguaziriis, portariis, capitaneis, quoque prætori, juratis, conciliis, universitatibus et singularibus personis quarumvis civitatum et terrarum eiusdem regni, necnon castellanis seu alcaidis quorumcumque castrorum arcium et fortaliciorum ad usum et consuetudinem Hispaniæ, seu alias illa tenentibus; et demum aliis quibuscumque vasallis et subditis nostris cuiuscumque dignitatis, præeminentiæ, prærogativæ, status, legis vel conditionis extiterint, in dicto ulterioris Siciliæ regno constitutis et constituendis, dictorumque officialium locumtenentibus seu officia ipsa regentibus, et eorum unicuique dicimus, præcipimus et iubemus de eadem nostra sciencia regiaque auctoritate, et expressè, sub iræ et indignationis nostræ incur-su, pœnaque unciarum auri quinque mille, nostrisque inferendarum ærariis, quatenus te iam dictum Dom. Petrum de Giron, ducem Ossunæ, comitem Ureniæ et marchionem de Peñafiel, pro prorege, locumtenente et capitaneo generali nostro, ex nostro latere sumpto, superiorem et personam nostram repræsentantem pre dictum triennium à die incepti regiminis (ut præfertur) computandum, omnino teneant, reputent, honorificent, atque tractent et revereantur, tibi que ac jussionibus tuis, veluti nostris, päreant et obediant in omnibus et per omnia, et in cōservatione, et augmento regimineque dicti regni simpliciter requisiti, tibi assistant et consulant, omneque præstent auxilium et favorem opportunum, tamquam personam nostram repræsentanti, etiam manu forti, si opus fuerit, et non contrafaciant vel veniant seu aliquem contrafacere vel venire permittant quavis ratione sive causa, si præter iræ et indignationis nostræ incursum, pœnam præappositam cupiunt non subire, supplen-

tes etiam ad uberiores cautelam, serie eadem et consulto, ac de nostræ regiæ potestatis plenitudine, omnes et quoscunque defectus et solemnitatum omissiones, si qui vel quæ forsitan in præmissis intervenerint seu possent quomodolibet annotari, quibus non obstantibus, præmissa valere et totius firmitatis robur volumus et iubemus obtinere, omni obstaculo quiescente et amoto, in cuius rei testimonium præsentibus fieri iusimus, nostro communi negotiorum præfati ulterioris Siciliæ regni sigillo impendenti munitas. Datt. in oppido de Aranda, die decimo octavo mensis septembris, anno à nativitate Domini millesimo sexcentesimo decimo, regnorum autem nostrorum omnium decimo tertio.—Yo el rey.—Dominus rex mandavit mihi Laurentio Aguirre.—Vidit comestabilis.—Vidit Lánz regens.—Vidit Quintanaduega regens.—Vidit M. Antonius de Ponte regens.—Vidit don Bernardus á Barrio Nuevo regens.—Vidit Caimus regens.—Satisfaciat uncias triginta et tres, et si plus fuerit in executoriis.—Atienza protaxatore.

V. M. provée en persona de don Pedro de Giron, duque de Osuna, el cargo de su virey y lugarteniente y capitán general del reino de Sicilia.—V. M. lo mandó por el condestable.

IX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Génova á 1.º de diciembre de 1610.*

Da cuenta de como prosigue su viaje á Sicilia.—Lo que debe hacerse con las galeras de este vireinato, para que no acaben de quedar inútiles.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1435.

SEÑOR.

A veinte y siete de noviembre llegué á Génova con las galeras de Nápoles. Voy prosiguiendo mi viaje á Sicilia, de donde avisaré á V. M. de mi llegada y lo demás que se ofreciere.

Las galeras de Sicilia estaban en Cartagena cuando yo partí de Barcelona, donde hallé muchos soldados enfermos; y dellos y otras personas tengo relacion que estaban muy mal paradas, y que si se detienen á invernar en España, se desharán de toda suerte de gente, de manera que las más quedarán inútiles, por lo cual suplico á V. M. las mande volver á Sicilia á las brisas de enero, pues es servicio de V. M. que se conserven, y en aquel reino se podrá hacer, remediándolas de muchas cosas que les faltan, y la gente restaurarse de lo que ha padecido. Guarde Dios á V. M. como la cristiandad ha menester.—De Génova á primero de diciembre, 1610.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

Avisar del recibo, y que ya han partido las galeras á los 8 deste á cargo de don Otavio de Aragon; y segun lo que escribe de Barcelona, deben de estar adelante en su viaje; que procure que se reparen y pongan muy en órden para el verano que viene.

X.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 31 de diciembre 1610.*

Espera tiempo favorable para hacer su pasaje á Palermo.—Felicitá á S. M. por la entrega de Alarache.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 1106.

SEÑOR.

Víspera de Navidad llegué á esta ciudad donde quedo esperando tiempo para el pasaje á Palermo. Hallé nueva de la entrega de Alarache de que doy á V. M. la norabuena; y espero en Nuestro Señor será principio de muchas y muy grandes victorias, que dará á V. M., y la vida y salud que la cristiandad ha menester.—En Nápoles 31 de diciembre, 1610.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido esto: que se le responda en buena forma.—*Con. rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor.—En manos de Andrés de Prada, su secretario Destado.

XI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á Prada,
fecha en Nápoles 1.º de hebrero, 1611.*

Dice que el mal tiempo no le ha permitido embarcarse para Sicilia.—Retirada de su secretario Antonio de Porras, y eleccion que ha hecho de César Velli para dicho oficio.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 4106.

Despues que llegué á esta ciudad son tan continuos los malos tiempos que no me dejan pasar á Sicilia; y aunque en casa del conde de Lémos se pasa con mucho regalo y comodidad, deseo acabar mi viaje. Suplico á V. m. que si en aquel reino hubiere en que servirle, me emplée, asegurándose que acudiré á ello con mucha voluntad.

Antonio de Porras se ha querido volver desde aquí, sin más causa de la que V. M. verá por el papel que me escribió, y de su respuesta, cuyas copias van con esta; y háme pesado, porque siempre deseé su bien. Aquí he hallado á Cesar Velli, secretario del Consejo secreto de Milan (que vino á esta ciudad á algunos negocios suyos), persona de mucha opinion y experiencia en las cosas de Italia, por haber sido secretario del duque de Sesa, como V. m. sabe, pues segun entiendo V. m. le conoce mucho; y habiéndole pedido que viniese por mi secretario, se ha resuelto en ello de muy buena gana, de que he querido avisar á V. m. para que tambien dé cuenta dello á S. M.; y de lo poco que le he tratado, espero que me he de hallar bien con él, y que me servirá muy á gusto.—Dios guarde á V. m. como puede.—En Nápoles á pimero de hebrero, 1611.

De mano del duque.

Es necesario que S. M. dé licencia á Cesar Velli para asistir en el oficio de secretario por la secretaría que tiene en Milan y el entretenimiento, pues en ninguna parte podrá serville mas que en Sicilia. Al condestable se lo escribo así, y no se ofrece mas que avisar á V. m.—El duque y conde de Ureña.—Señor secretario Prada.

DECRETO.

Vióse á la letra y queda entendido.—*Con rúbrica.*

Dentro de la carta anterior se hallan las copias siguientes.

(a)

Copia del billete de Antonio de Porras, escrito al duque mi señor.

La poca merced que V. E. me ha hecho desde que sali de Madrid ha sido causa que algunos criados de V. E. proceden conmigo tan indecentemente, que si yo viniera con solo el nombre de Antonio de Porras, no lo sufriera. Hélo disimulado con harta pena, por no dar disgusto á V. E., además que siempre procuro no dar quejas; pero ahora que tan vivamente se trata de mi reputacion en los corrillos desta ciudad, no puedo dejar de decir el justo sentimiento que tengo. Dicese que V. E. responde á algunos negociantes que no tiene secretario ni le ha menester, y yo oí lo que pasó con el capitan Tristan Lopez de Luna, que queriendo darme sus papeles para que los leyese á V. E., dijo V. E.: “mi secretario no sabe leer.” A esto se ha

juntado alabarse Quintano que V. E. le solicita y hace instancia vaya con V. E. á Sicilia, y que V. E. lo tiene propuesto desde Madrid, y aun yo me acuerdo haberlo oído allá ántes que V. E. me mandase venir; pero aseguróme ver con las veras que V. E. procuró mi venida. Debe de convenir proseguir V. E. esa determinacion, y así con licencia de V. E. he resuelto de quedarme; y porque se haga el gusto de V. E., doy por bien empleado haber perdido el cómodo que dejé, y con la gracia del archiduque el gusto y trabajo padecido en tan largo viaje. Guarde Nuestro Señor á V. E. con la salud y descanso que sus criados deseamos.—En Nápoles á 5 de enero, 1611.—Antonio de Porras.

(b)

Respuesta del duque mi señor á Antonio de Porras.

Siempre he sido enemigo de andar en cuentos, y así criado mio ninguno osa jamás venirme con ellos, ni la igualdad de mi condicion da lugar á esto; que sin duda ninguna es la que debe tener un hombre como yo. Aseguro á V. m. que no he entendido ni imaginado que mis criados hayan hecho falta ninguna en estimar su persona de V. m. en lo que yo la estimo. Si hubiera sabido algo en contrario, hubiéralo castigado y hecho la demostracion que era justo; pues aun en cosas menores el poco tiempo que V. m. ha estado en mi casa me habrá visto proceder así desde que V. m. salió de Madrid. No sé que me haya pedido cosa ninguna por donde haya conocido que sea poca ó mucha la merced que le he hecho ó dejado de hacer; y si mal no me acuerdo, no sé que V. m. me haya hablado sino en el pagamento de la condesa de la Fera, á lo cual

respondí que sería pagada con toda puntualidad mientras durase mi gobierno, y en lo atrasado daría orden para que poco á poco se fuese cobrando. Cuando respondí al capitán Tristan de Luna, dándome los papeles de sus servicios, “mi secretario no sabe leer,” no fué poner falta en la suficiencia de V. m., sino querer darme á entender que papeles de soldados gustaba yo de leerlos, tan desacordado de entender que V. m. podía hacerme este gran cargo, que sin duda dijera lo mismo en su presencia. A Juan Quintano ha muchos años que le conozco, y tengo por tan hombre de bien, que he procurado hacerle siempre la honra que aquí, por su persona y por criado de mi tío el condestable. He pensado en hacelle mi secretario como en ser yo su cocinero; y cuando en Madrid me hablaban en este particular, á quien me lo propuso le respondí que hasta ver la resolución que V. m. tomaba, no había de escoger ninguno. A don Baltasar de Zúñiga se lo escribí así á Alemania; á don Francisco Vaca de Benavides á Flándes, y al padre Ricardo, para que suplicase á Su Majestad la reina diese á V. m. licencia: señales que no andaba á buscar secretario, ni jamás he dado mal pago á quien tengo por tan hombre de bien como á V. m., ni pienso que en esta materia debo criado á señor, ni amigo á amigo lo que V. m. á mí, pues cuando llegue aquí y en España á hablar con las personas que me han oído tratar de V. m., verá lo que en esto le dicen. No puedo dejar de agradecer á V. m. que, siendo tan vidrioso de condición, que le hayan levantado los pensamientos los despropósitos de quien le ha hablado, á la resolución que me dice ha tomado de quedarse, quiera apartarse de una tan llana como la mía; que cierto hicieran mala mezcla juntas. Podrá V. m. ejecutar lo que ha resuelto: que de que yo holgaré que le esté muy bien, no

hay duda, y yo buscaré secretario que le dé á conocer á V. m. cuanta verdad ha sido lo que le han dicho de Juan Quintano. He querido satisfacer á V. m. punto por punto, porque á los hombres bien entendidos es la mayor venganza de sus arrojamientos hacelles demostracion cuan sin fundamento los hacen. Guarde Dios á V. m. V. m. guarde este papel, con cuyo traslado me quedo y el de V. m., para satisfacer á los que supieren lo poco que V. m. ha durado en mi casa, habiéndome oído hablar en V. m. como he hablado.

XII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 1.º de hebrero de 1611.*

Avisa de como no le favorece el tiempo para pasar á su vereinato.
—Acusa el recibo de cuatro cartas del rey.—El duque de Saboya.—Pide licencia para poder visitar los bajeles venecianos.—Noticia que ha tenido de hallarse las galeras sicilianas en Civita Vecchia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1106.

SEÑOR.

Cuarenta dias ha que no ha hecho una hora de tiempo para poder embarcarme ni salir una faluga del puerto, y así no puedo decir á V. M. sino que le estoy esperando con harto cuidado por la necesidad que hay en Sicilia de meter en órden todo lo de aquel reino.

He recibido cuatro cartas de V. M.; una en recomendacion de doña Juana de Austria; otra con la condenacion

que á los oficiales del sueldo de las galeras de Sicilia se ha hecho; otra en que V. M. me manda le informe en la pretension de Martin de Zamudio, contador de la escuadra de aquel reino. Todo se ejecutará como V. M. manda.

Aunque estaba con cuidado de que se entendiese por los respectos que V. M. se habia movido á recibir en su gracia al duque de Saboya, le pordré mayor de aquí adelante, y tanto cuanto es más la diligencia que él hace para que esto se entienda á su propósito.

Los bajeles de venecianos reconocen todas las costas y puertos de V. M. á su salvo, por la orden que hay de que no se les visite, aunque en ellos se sepa vienen turcos y moros, y que V. M. les haga el tratamiento y acogida que baste á tenellos gratos; es muy justo, pero no de manera que los ensoberbezca, pues se vé los daños que desto puede resultar; y pues ya se habia comenzado á tratar en el Consejo de Estado, suplico á V. M. mande se me envíe la orden de cuantas millas á la mar se les ha de visitar sus bajeles, para que habiéndoles, no puedan agraviarse de lo que con ellos se hiciere, en que por mi parte se terná el cuidado que al servicio de V. M. conviene.

Ahora acabo de tener aviso de don Octavio de Aragon, que las galeras de Sicilia quedan en Cévita Vieja tan mal paradas; que no ha sido poca suerte haber llegado á aquel puerto, ni lo será si pasaren á Sicilia sin alguna desgracia segun vienen.

El condestable se quedó con toda la infantería en Lombardia, y solo traen una compañía por guarda del estandarte, y el tercio me escriben está muy mal parado, siendo la mayor parte dél sardos y genízaros, cosa mal entendida. Suplico á V. M. se me envíen algunas compañías para rehacerle: que aunque sé que donde estuviere sirviendo á V. M.

se me ha de venir cualquier soldadesca buena, ando con cuidado de que no sea sin orden de sus generales, como ya han comenzado hacer algunos, de todo iré dando cuenta á V. M. como se ofreciere. Guarde Dios á V. M. como la cristiandad ha menester.—De Nápoles á primero de hebrero 1611.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

Avisalle del recibo, y que ya se ha entendido su llegada á Sicilia.

No hay que responder á esto.

Cuanto á la infantería se ha consultado que por excusar los inconvenientes de venir oficiales de Sicilia á hacer gente acá, por no ser tan soldados como conviniera, ni enviarla de acá, habiendo tanta en el Estado de Milan, parece que el tercio de Sicilia que está allí pase luego á su puesto, viniendo por él las galeras de aquel reino. Y si al condestable pareciere rehinchirle de la gente que le ha de sobrar, lo haga, pues es tan conveniente aquel tercio esté lleno donde ha de ser de tanto servicio. Que en lo de los sardos no hay que hacer, pues ha tanto tiempo que se permite, no en lo de los genízaros, sino tener la mano todo lo que se pudiere en servirse dellos.—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en mano de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 21 de hebrero de 1611.*

Ofrece poner todo cuidado á fin de que los correos que van de España á Malta, pasen pronto y con seguridad.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 1106.

SEÑOR.

Por carta de 19 de enero me manda V. M. haya cuidado en los correos que pasan á Malta, por el aviso que don Pedro Gonzalez de Mendoza ha dado de cuan tarde llegan los despachos; y no solo pienso que es intiligencia de personas que están á la mira procurando se dilaten, sino del riesgo que los correos tienen á causa de la gente suelta que anda por la campaña. Pórnese el cuidado que en esto se requiere, de manera que ambas cosas queden castigadas como al servicio de V. M. conviene, y los correos y despachos pasen con seguridad. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años.—En Nápoles 21 de hebrero 1611.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido.—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en mano de Andrés de Prada, secretario de Estado.

XIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 21 de febrero de 1611.*

Moriscos.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 1106.

SEÑOR.

A 6 de enero manda V. M. que los moriscos, que el duque de Escalona dió cuenta habian llegado á Sicilia con algunos esclavos que en servicio de V. M. se habian perdido, asistan en aquel reino, ó en los que mas á cuento les esté, no siendo en los de España. Así se hará con ellos, y si acaso vinieren otros, será V. M. avisado conforme los servicios y tiempos que trujieren, por donde casos semejantes deben regularse. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años.—En Nápoles 21 de hebrero, 1611.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

Vista.—*Con rúbrica.*

XV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 21 de febrero de 1611.*

Reformacion de los sueldos de ciertas personas de muy corta edad,
y necesidad de que se corrijan estos y semejantes abusos.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 1106.

SEÑOR.

En carta de 27 de diciembre manda V. M. se reformen los sueldos á don Cárlos de Zaragoza, de edad de nueve años, y á don Xpobal de Playa, de siete, y á don José Ramo, niño de teta, por ser derechamente contra las órdenes de V. M., siendo naturales del reino de Sicilia. Haráse como V. M. lo manda; y en esta materia hay tanto en que meter la mano, que á mí me tiene asombrado; y porque habré de dar mas larga cuenta á V. M. de las reformaciones que destos sueldos y otras muchas cosas se deben hacer, lo remito á la llegada á Sicilia. Prometo á V. M. que quisiera hallar camino como disponerlo con mas suavidad; pero está ya en estado que ni al servicio de V. M. conviene, ni á la opinion que tan perdida tiene en estos reinos la soldadesca de que V. M. se sirve en ellos. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años.—De Nápoles 21 de hebrero, 1611.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo, y que se esperará aviso desto.—*Con rúbrica.*

XVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 21 de febrero de 1611.*

Ofrece hacer cumplir el mandator del rey, relativo á que los oficiales del sueldo se embarquen en las galeras que salieren de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 1106.

SEÑOR.

En carta de 13 de diciembre manda V. M. que los oficiales del sueldo, propietarios, se embarquen en las galeras que salieren de Sicilia, por el daño que resulta de quedarse; y no solo ordenaré se embarquen sin réplica ninguna, pero los que hubieren dejado de hacerlo por inteligencia ó favores, serán castigados, pues la total ruina de V. M. y su real hacienda es no acudir cada uno á lo que le toca, y andar los cargos y oficios en substitutos, pues los unos y los otros viven con la hacienda de V. M., y nada se hace como debe, porque solo atienden á esto, y así conviene que se remedie con rigor, como se hará por mi parte; pero si en España se les escucha sus quejas, será de ninguna importancia la demostracion que con ellos se debe hacer, de que es bien que V. M. esté advertido. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. largos años.—En Nápoles 21 de hebrero, 1611.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo, y que bastará poner remedio en lo venidero, y que se guarde la costumbre y la orden que está dada para que se embarquen unos y queden otros para tomar las cuentas y prevenir las vituallas y toda lo necesario, pues basta embarcarse todos cuando haya jornadas grandes, y excusarlo en las ordinarias de dar vuelta y correr la isla.—*Con rúbrica.*

XVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 21 de febrero de 1611.*

Remite, para cuando se halle en Sicilia, el informar sobre si conviene que se reforme ó quede en pié la caballería de aquel reino.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 1106.

SEÑOR.

En carta de 29 de noviembre manda V. M. le informe de lo que fuere mas conveniente á su servicio, acerca de si la caballería del reino de Sicilia es bien se reforme ó quede en pié, ó el servicio della se comute en galeras, y el cargo de general. He visto todos los pareceres que á V. M. le han dado; y aunque pudiera responder á los mas dellos sin llegar á aquel reino, lo difiero para entónces, pues no visitando los desembarcaderos opuestos donde requiere haber caballería, se ha de hablar á tiento. Reconocerlos hé

con la mayor brevedad que pueda, de forma que se tenga más por curiosidad mia que órden de V. M., y avisaré de lo que me pareciere mas conviniente, pues es materia tan importante y que en tanto tiempo como ha que se trata dello, no se ha acabado de asentar. En esto habrá el secreto que V. M. mandá. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años.—En Nápoles 21 de hebrero de 1611—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo, y que se espera aviso muy particular desto, para que se tenga entendido y ordene lo que convenga.—
Con rúbrica.

XVIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 21 de hebrero de 1611.*

Dice que no entregará la persona de Juan Colona á Venecia, mientras no asiente con aquella república lo que debe observarse en punto á remisiones.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 1106.

SEÑOR.

En 19 de enero me manda V. M. no se entregue Juan Colona á la república de Venecia; y aunque he sido de opinion que no valgan reinos de V. M. á los que cometieren delitos feos, entiéndese que sea con la misma igualdad que por V. M. y ministros se dispusiere, y así no se entregará

hasta que yo asiente con venecianos como se han de entender estas remisiones, pues es bien que por parte de V. M. se conozca superioridad en todo. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años.—En Nápoles 21 de hebrero, 1611.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo, y que haga esto como mas le pareciere convenir.—*Con rúbrica.*

XIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 21 de febrero de 1611.*

Dice que se informará de la persona y servicios del conde Cárlos Cigala, para ponerlo en conocimiento del rey.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo 1106.

SEÑOR.

En carta de 3 de enero manda V. M. informe de la pretension del conde Cárlos Cigala, de la plaza del Consejo de Guerra en el reino de Sicilia. Informarme hé de su persona y servicios, y avisaré á V. M. de lo que entendiere conviene al real de V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años.—En Nápoles 21 de hebrero, 1611.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

Vista.—*Con rúbrica.*

XX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles 25 de febrero, 1644.*

Generosidad del duque.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 4406.

SEÑOR.

El tiempo ha sido de manera que no he podido salir deste puerto; y porque V. M. sepa como llegaron aquí las galeras de Sicilia, envío las fées de los bastimentos con que llegaron, y del dinero que aquí he tomado para socorrerlas, y lo que por mi cuenta he socorrido á los capitanes y soldados que traen sueldo de V. M. Bien sé que hasta ahora nadie lo ha hecho; pues serán nueve mil ducados los que por mi cuenta han recibido, sabiendo que no tengo de donde poder cobrar; pero si no lo hubiera hecho, los soldados se quedaran muriendo de hambre por los caminos, y las galeras sin poder navegar, y con toda esta diligencia ha sido menester dejar aquí de nueve las tres desarmadas, para acabar el viaje hasta Palermo, y aún no van de manera que puedan hacer fuerza de importancia. Doy cuenta desto á V. M. para que vea la orden que hay en su servicio y hacienda, pues todo corre como cosa sin dueño, habiendo muchas que reformar: que sin ser de servicio ninguno, es grandísima la costa que á V. M. le tiene, así de entretenidos inútiles como de oficiales demasiados, que todos pienso reformarlos, no dejando más de los que conven-

gan. Quejarse hán las personas á quienes tocara, pero ni yo puedo hacer ménos, ni será servicio de V. M. que si acudiesen á España se les escuche; porque en haciéndolo no trataré de nada; y pues V. M., desde que comencé á servirle, ha visto que mi hacienda es la primera que pongo en el real suyo, le suplico tenga por bien que esto corra desta suerte.

Estas galeras están sin general, y don Octavio de Aragon aquí enfermo, de forma que no sé si podrá ir en este pasaje, y aunque yo no me descuidaré, suplico á V. M. mande que don Pedro de Leiva vuelva á ellas, pues cargos así no es bien que estén sin cabeza.

El tercio de españoles que hay en Sicilia está sin maestro de campo, y en todo él no hay alférez ni sargento con suplimento, y la mayor parte ó casi todos genízaros; la soldadesca de la misma suerte, y los capitanes sin haber servido donde hayan visto guerra, por donde V. M. puede considerar en qué reputacion estarán sus armas, y lo que, si se ofreciere alguna ocasion en aquel reino, haria gente desta suerte; irélo reparando lo mejor que pueda, pues ha llegado á estado en que no se puede descuidar un punto. Paréceme que el remedio verdadero es-que V. M. se sirva de que en el Andalucía se levanten seis compañías para Sicilia, que en ellas entiendo saldrá la mejor gente que hubiere, y muchos que estarán retirados en sus casas, sabiendo vienen á estar debajo de mi mano, en que entiendo que será servido V. M.; y si V. M. lo fuere de que yo envíe personas que las levanten, lo haré, y tales que V. M. sea satisfecho de sus partes y servicios. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años.—En Nápoles á 25 de hebrero, 1611.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo, y que S. M. se tiene por servido del cuidado con que acude á esto.

Que esto fuera mejor dejarlo para Sicilia, porque las galeras fueran mejor armadas hasta allí.

A consulta; que conviene acudir luego á esto, y que si se hallare forma de que volviese al cargo don Pedro de Leiva, seria lo que convendria al servicio de S. M.

Que el tercio de Sicilia que está en Milan vaya luego bien lleno como está consultado; y de la gente de esta nueva leva vaya alguna luego, pues ya no es tiempo de aguardar que de allá vengan oficiales. —*Con rúbrica.*

XXI.

Epígrafe de la carpeta.

*Relacion de los socorros que se han dado á capitanes, alfé-
reces y otros soldados, por mandado del duque de Osuna mi
señor, desde 15 de octubre 1610, hasta 23 de
febrero 1611.*

Dentro.

MEMORIA DE LOS SOCORROS QUE SE HAN HECHO Á CAPITANES Y
ALFERECES Y OTROS SOLDADOS POR MANDADO DEL DUQUE DE
OSUNA MI SEÑOR, DESDE 15 DE OCTUBRE DE 1610, QUE SALIÓ
S. E. DE MADRID, HASTA 23 DE FEBRERO, QUE ES HASTA DO SE
SACA ESTA CUENTA.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1106.

Al capitan Juan Fernandez mil y ochenta y nueve reales españoles en el dicho tiempo, como pareció por los socorros que cada dia se le han dado	12089 rs.
Al capitan Aledo otro tanto en el dicho tiempo.	12089
Al capitan don Francisco Velazquez otro tanto.	12089
Al capitan don Luis de Avila otro tanto. .	12089
Al capitan don Lope de Samaniego otro tanto.	12089
Al capitan Camilo Camiliano trescientos cua-	

52445

Suma anterior.. . . .	52445
renta reales, hasta que se quedó en Génova, malo.	340 rs.
A don Luis de Caravajal novecientos setenta y cinco reales, desde nueve de noviembre hasta once de hebrero	975
Al alférez Ibañez ochocientos y doce reales, desde dicho día hasta once de hebrero. .	812
Al alférez Vallejo otro tanto en dicho tiempo.	812
Al alférez Crespillo otro tanto.	812
A Domingo de Tavira cuatrocientos y cuatro reales, desde el dicho día hasta que se quedó en Génova, malo; y despues se le volvió á socorrer hasta el dicho día . .	404
A don Damian Verdugo seiscientos cuarenta y nueve reales, desde 18 de octubre hasta 12 de hebrero.	649
Al alférez Toribio de Herrera setecientos y setenta y dos reales, desde 20 de octubre hasta 12 de hebrero.	772
A don Francisco Pacheco seiscientos y nueve reales, desde 24 de octubre hasta 12 de hebrero.	609
Al alférez Sedeño quinientos y sesenta y seis reales, desde 24 de octubre hasta 12 de hebrero.	566
Al teniente Velada seiscientos y setenta y cuatro reales, desde 6 de noviembre hasta 23 de hebrero.	674
Al alférez Colon ciento y treinta y dos reales; desde 21 de enero hasta 12 de hebrero. .	132
	132002

Suma anterior.. . . .	152002
Al capitán Juan Bautista Justo noventa y seis reales, desde postrero de enero hasta 12 de febrero.	96
A Pedro de Sana, soldado, trescientos y noventa y seis reales, desde quince de octubre hasta 12 de febrero. . . . , .	396
A Estéban de Sana, soldado, doscientos cincuenta y dos reales hasta el dicho día.	252
A Pascual (1) soldado, trescientos y noventa y seis reales en el dicho tiempo.	396
Al sargento Alonso Guerrero trescientos y noventa y cuatro reales, desde diez y seis de octubre hasta 12 de febrero. . . .	394
A Alonso Ribera, soldado, ducientos y veinte y tres reales, desde 24 de octubre hasta 12 de febrero.	223
Al cabo de escuadra Vitoria y otro soldado de la Jafería ciento y treinta y ocho reales, porque vinieron desde Zaragoza á Barcelona con los arcabuces	138
A un teniente de Flándes en Barcelona veinte y cuatro reales	24
A setenta y tres soldados del tercio de Sicilia, que se quedaron en Barcelona, se les socorrió en siete dias novecientos y sesenta y dos reales.	962
A Juan Bautista Texada, soldado, cincuenta	

152885

(1) Hay un espacio en blanco.

Suma anterior.. . . .	150885
y seis reales, desde 7 de enero hasta 3 de hebrero.	56
A Pedro de Ontiveros, soldado, sesenta y seis reales, desde diez de enero hasta 11 de hebrero.	66
A Hernando de Castañeda, soldado, sesenta y dos reales, desde doce de enero hasta on- ce de hebrero.	62
A Gonzalo de Miranda, soldado, treinta y ocho reales, desde 16 de enero hasta 3 de hebrero.	38
Al sargento Diego Rodriguez cincuenta rs.	50
A Miguel Hernandez, soldado, treinta y cua- tro reales desde 26 de enero hasta once de hebrero.	34
A Sebastian Gimenez, soldado, diez y seis reales, desde 27 de enero hasta 3 de he- brero	16
A Alonso Ramirez, soldado, diez reales, des- de treinta de enero hasta 3 de hebrero. .	10
Demás de lo cual, entregado por orden del duque mi señor, para socorrer á los solda- dos de la compañía del capitan don Fran- cisco Velazquez, que está embarcada en las galeras de Sicilia, mil y seiscientos y cincuenta reales, como parece por la fee que va con esta.	10650
	<u>170865 rs.</u>

Suma la dicha cuenta diez y siete mil ochocientos se-
senta y cinco reales, los cuales yo Bartolomé de Negri,

mayordomo del duque de Osuna mi señor, he entregado por cuenta y orden de S. Ex.^a á las personas contenidas en esta dicha cuenta, para el efecto que en ella se dice. Y por ser así la verdad, lo firmé de mi nombre.—En Nápoles á 25 de hebrero 1611.—Bartolomé de Negrí.

XXII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Nápoles á 28 de febrero de 1611.

Le informa del mal estado en que hán llegado á aquel puerto las galeras de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1106.

SEÑOR.

En carta de treinta de diciembre, manda V. M. que las galeras de Sicilia se prevengan para las ocasiones que se ofrecieren. Han llegado aquí de manera que tengo á grandísima fortuna no haberse perdido, sin chusma, y la poca que traen muriendo de necesidad, sin jarcia ni aparejo ninguno para navegar, y cierto, señor, más parecen que vienen de tierra de enemigos de V. M. que de España, pues tan sin piedad se dejan pasar en aquellas costas sin nada de lo que han menester, costándole á V. M. mas caro la poca orden que en esto se tiene, y siendo causa desta desórden que los oficiales se aprovechen y roben á rienda suelta. Y para que más claramente lo conozca V. M., envió una fee de los bastimentos con que aquí llegaron, de

suerte, que si no se esforzaran á tomar este puerto, en otro cualquiera vendieran los esclavos de V. M. á trueque de vivir, no siendo el menor inconveniente la reputacion que en casos tales se pierde, de la mala órden que ven los que están á la mira de todas estas acciones; y crea V. M. andan con este cuidado los que más por sus vasallos se dan.

Hay gran cantidad en estas galeras de entretenidos y inútiles, sin ser de ningun servicio. Yo las he visitado y voy apuntando todas las cosas que conviene remediar en ellas, á que acudiré con el cuidado que debo; y aseguro á V. M. que importa tenerle, pues en toda suerte de servicio se ha hecho ya granjería el de V. M., sin que haya quien piense en otra cosa. Los partidarios que andan en esta escuadra, me parece podrian excusarse, pues con la buena órden, y siendo para esto como debe ser el primer y mejor dinero que se ha de gastar, podria V. M. ser aprovechado de lo que ellos lo son, no teniendo, como no tienen, sus galeras con la órden que deben. En el pasaje del condestable se vió claramente, donde las mejores galeras de los asentistas de Génova, no pudieron tener con las mas trabajadas de la escuadra de Nápoles. Examinárlo hé todo de forma que avise á V. M. de lo mas conveniente. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años.—En Nápoles 28 de febrero, 1611.—El duque y conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido todo esto; y llegado que sea á Sicilia, avisará de todo muy particularmente, y de acá se irá acudiendo al remedio con el cuidado que conviene.—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

Dentro de la carta anterior se hallan la relacion y copias siguientes.

(a)

Relacion de los oficiales que vienen en las 9 galeras de Sicilia, y una compañía de infantería que viene embarcada en ella.

Trae de sueldo 5 escudos
al mes y una racion.

Vicencio Grosso viene haciendo el oficio por el conservador en las galeras; y no viene el oficial mayor que se llama Hierónimo Lais.

Tiene de sueldo cada mes
7 escudos, inclusa la racion.

Otavio de Nola viene haciendo el oficio de veedor de las galeras, por Pedro de Rosillo que quedó en Palermo.

Lo mismo.

Juan Serruto viene haciendo el oficio de contador de las galeras por Martin de Zamudio que quedó en España.

Otro tanto.

Por proveedor salió substituto Min. de Urdanio, y Lorenzo de la Montaña que es el propietario, quedó en Palermo; y Martin de Urd-

nio quedó en España, y en su lugar viene Pedro de Leon.

Tiene 30 escudos de oro al mes. Por pagador, Gaspar de la Cuadra que es propietario.

Tiene 40 escudos al mes. Por el conservador viene Domingo Vélez para lo que toca á la infantería.

Tiene 40 escudos al mes. Por el veedor general, Bartolomé Benal.

Por este papel verá S. M. los substitutos que hay de oficios, y los sueldos que llevan así los oficiales como los substitutos, pudiendo con 30 escudos en dos oficiales, ahorrarse lo demás. Débese considerar si en 9 galeras hay esta desórden, que será en lo por mayor.

(b)

Copia de la fée del dinero que se ha tomado por cuenta y órden de S. E. para socorrer las galeras de Sicilia.

Otavio de Nola, Juan Bautista Serruto y Vicencio Grosso, que servimos los oficios de veedor y contador y proconservador de las galeras de la escuadra del reino de Sicilia, que al presente se hallan en el puerto desta ciudad, certificamos: que por los libros de nuestros oficios parece que á Gaspar de la Cuadra; pagador por S. M. de las dichas galeras, le quedan cargados siete mil quinientos treinta y cinco du-

cados y cuatro tarines, moneda del reino de Nápoles, que en diez de este presente mes recibió de Jacobo Zatara, los cuales tomó el señor don Octavio de Aragon, á cuyo cargo están las dichas galeras, á cambio á pagárselos en el dicho reino de Sicilia, por órden á boca que tuvo de la Ex.^a del señor duque de Osuna, visorey y capitan general del dicho reino de Sicilia, para efecto de pagar algunas vituallas y municiones que ántes de llegar á esta ciudad se habian comprado en diversas partes, y para comprar otras cosas forzosas para servicio dellas. Y para que dello conste, dimos la presente firmada de nuestras manos por órden á boca que tuvimos de la Ex.^a del dicho señor duque de Osuna, fecha en Nápoles á 24 de hebrero de 1611 años.—Octavio de Nola.—Juan Bautista Serruto.—Vicencio Groso.

(c)

Copia de la fee de los mantenimientos con que llegaron las galeras de Sicilia á Nápoles.

El capitan Pedro de Leon, Ottavio de Nola, Juan Bautista Serruto, y Vicencio Groso, que servimos los oficios de proveedor, veedor, contador y proconservador en las galeras de la escuadra del reino de Sicilia, que al presente se hallan en el muelle desta ciudad: certificamos, que del bizcocho y demás bastimentos que se recibieron en las costas de Cataluña hasta los 8 de diciembre próximo pasado, para vito y sustento de la gente de las dichas galeras y soldados de infantería que venian embarcados en ellas, bastó el dicho bizcocho por todos los 13 deste presente mes, y las dichas demás vituallas vinieron á faltar por el camino, por haber sido pocas las que se recibieron; por manera que

cuando llegamos en esta dicha ciudad, que fué á los cuatro deste presente mes, teníamos tan solamente bizcocho para nueve dias. Y por ser así la verdad, hicimos la presente por orden á boca que nos dió la Ex^a. del señor duque de Osuna, nuestro virey y capitan general, fecha en Nápoles á 24 de hebrero 1611.—Pedro de Leon, Otavio Nola, Juan Bautista Serruto, Vicencio Groso.

XXIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Nápoles á 1.º de marzo de 1611.

Noticia de la próxima venida del turco.—Mal estado en que se halla la infantería de Sicilia.—Fuerza que necesita para la defensa de esta isla.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Con el ordinario que partió ayer de aquí di cuenta á V. M. de todo lo que se ofrecia en respuesta de lo que V. M. me habia mandado por sus reales cartas de Estado y del supremo Consejo de Italia, de que envío con esta el duplicado á que me remito.

Despues ha llegado aviso como el turco baja con su armada á la isla de Sicilia y costas de Calabria, de que tambien el conde de Lemos da cuenta á V. M., segun me dice, y á mí me ha parecido despachar con este correo en diligencia á Génova á don Juan Vivas, para que desde allí

envie otro á V. M. con la misma, dando asimismo en esta cuenta á V. M. que el reino de Sicilia se halla sin infantería española, habiéndose quedado el condestable con el tercio que vino en las galeras de aquel reino, como V. M. debe de saber; y lo que mas siento es no haberme dado ni darme lugar el tiempo, en tanto como ha que estoy aquí, de llegar á aquella isla, para poner en órden la poca gente de guerra que queda allí con la que llevo y las galeras, estando lo uno y lo otro como tengo escrito á V. M., siquiera para que pudieran ser de algun servicio, y ir reparando con ello lo que se pudiere, como lo procuraré, siendo Dios servido de darme un dia bueno para salir deste puerto. Pero por ser todo tan poco para la custodia y defensa de aquella isla, y verdadero á lo que oíeo el aviso de venir el turco muy poderoso, suplico á V. M. se sirva de enviar á mandar al condestable me envíe luego aquel tercio, pues ya en Lombardía no podrá hacer falta, y servirse tambien V. M. de que las seis compañías que en el duplicado suplico á V. M. mande dar órden se levanten en el Andalucía, se haga con toda la diligencia posible, para que puedan llegar á tiempo y servir en la ocasion dicha. Y me persuado que en sabiendo que han de venir á Sicilia y á servir debajo de mi mano, habrá muchos y muy honrados soldados que gusten de seguir sus banderas, como digo á V. M. en la otra. Y en lo demás que conviene prevenirse, V. M. mandará lo que fuere más de su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años.—En Nápoles 1.º de marzo, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

Resolucion que tiene esta carta al lado de su largo extracto en la carpeta.

El recibo, y que llegado á Sicilia quizá habrá hallado diferentes nuevas con ocasion de la rota que el persiano dió al ejército del turco, y lo que le da en que entender.

Que se consulte á S. M. lo que queda dicho en esto de enviar el tercio y gente de la nueva leva.—*Con rúbrica.*

XXIV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en marina de Mesina á 18 de marzo de 1611.

Da cuenta de su salida de Nápoles.—Desórdenes y delitos que tienen estragado el reino de Sicilia.—Recomienda á don Juan de Torres para una pieza eclesiástica vacante.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Viendo que el tiempo tardaba en acomodarse, me resolví á salir de Nápoles, habiendo sido harta ventura no perderme en el golfo de Salerno segun el temporal que en él nos cogió. Llegué á Lipar, y de allí á Melazo, adonde hallé los tiempos de manera que tres veces que han intentado pasar las galeras, la mar y el viento las ha vuelto. He resuelto hacer mi viaje por tierra hasta Palermo con harta costa y trabajo, por no detenerme otro tanto como en

Nápoles, sin parar en Mesina, por los respetos que desde Palermo avisaré á V. M., y así dos dias que he hecho alto para proveer las galeras, he alojado en una huerta á la marina. Lo que sucintamente puedo asegurar á V. M. es que en este reino ni á Dios ni á V. M. se conoce, y que las haciendas y vidas de los pobres, y el patrimonio y justicia de V. M., todo está vendido por dinero, siendo las desórdenes y delitos tan exorbitantes, que en todo lo que yo he andado, y adonde con mas libertad de conciencia se vive, no he visto ni oido tal: de todo será V. M. avisado en llegando á Palermo. Y ahora advierto á V. M. que por la muerte del cardenal Paravecino han vacado el priorato de San Andrés de Plaza y la abadía de Santa María de Gala. La nómina destas dos piezas que á V. M. se ha enviado es por ser la alternativa de la abadía esta vez de los naturales, y tocar siempre á ellos el priorado; pues aunque se proveyó en el dicho cardenal, fué declarándoles que lo hacia por aquella vez, y que vacando de nuevo, se daría siempre á ellos. He sido informado ha habido en esto la negociacion que en las demás cosas, costándoles dinero á los nombrados, y sabiéndolo ellos ántes que V. M. tenga las nóminas, cosa que aun de los secretarios manda V. M. no se fie, y de tan notable daño como hacerse venta y negociacion lo que ha de ser premio de virtud y servicios. Sirvase V. M. de que el despacho se detenga hasta que yo avise de las partes de las personas que van nombradas, pues para esto no me puede mover más del servicio de V. M. Las de don Juan de Torres, que es uno dellos, ántes de salir de España, del Consejo de Italia y del condestable entendí eran de suerte que merecia cualquier honra y merced que V. M. le hiciese; lo mismo me han dicho todas las personas de quienes me he procurado informar. Dios guarde la católica perso-

na de V. M. como la cristiandad ha menester.—De la marina de Mesina 18 de marzo, 1611.—El duque conde de Ureña.

Resolucion que tiene esta carta al lado de su largo extracto en la carpeta.

El recibo, y que S. M. ha holgado con el aviso de su desembarcacion, y haber salido bien de aquellas borrascas, y espera aviso particular de todo lo que allí pasa y se le ofreciere sobre ello.—Fecho.

A consulta que si están proveidas las vacantes de Paravertino, no hay que hacer; pero si no lo están y llega á tiempo este aviso, será bien aguardar á lo que escribirá el duque, para que con mas luz se provea lo que convenga.
—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario.

Extracto de una carta del cardenal Doria á S. M.

En carta del cardenal Doria á S. M., fecha en Palermo á 18 de marzo de 1611, le avisé que el 9 de marzo habia llegado á Melazo el duque de Osuna, donde por el mal tiempo habia desembarcado, y haria el viaje por tierra.

XXV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de abril de 1611.*

Pide que se le mande una buena suma de dinero, para aprestar las galeras de Sicilia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Despues que llegué á este reino, he andado con muy gran cuidado para aprestar las galeras; pero la necesidad que tienen de todo es tan grande, que sin una buena suma de dinero es imposible ponerlas para navegar, pues tambien se deben mas de treinta meses de sueldo á toda la gente de cabo dellas, y el patrimonio de V. M. está como digo en otra; pero en todo voy haciendo quanto puedo, y con la brevedad posible se reparará lo más que se pudiere para que puedan acudir adonde V. M. fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años.—En Palermo 28 de abril, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XXVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de abril de 1611.*

Dice que se le envíen dos mil hombres.—Recelos de que baje el turco á inquietar las costas de Sicilia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Desde Nápoles escribí á V. M. la falta de gente de guerra que hay en este reino, y que fuese servido mandar levantar seis compañías de infantería, creyendo que las cuatro que hay aquí fueran de algun servicio; pero las he hallado todas lleras de genízaros y sardos, y de ningun provecho; y así es necesario que V. M. mande se me envíen hasta dos mil hombres, pues temo que el tercio que quedó en Lombardía no ha de poder volver, por la causa que el condestable habia escrito á V. M. de los asombros de guerra que ahora hay entre Francia y Saboya, con que queda este reino como he dicho, y yo con muy gran cuidado por lo que se puede ofrecer, teniendo ya el verano en la mano, y no sin recelo de que el turco no haya de bajar á estas costas; y en la Andalucía creo que la mayor parte se podria hacer con facilidad, y de muy buena gente. Suplico á V. M. mande se haga con la brevedad posible, y no estando á punto para venir con las galeras de Nápoles ó de Génova, que me dicen irán á Barcelona, se sirva de

ordenar pasen hasta Génova con las de aquella diputacion, ó como V. M. mas fuere servido; y en sabiendo vienen, enviaré estas galeras allá para que los traigan á este reino, pues tambien han de ir por dos buques que están allí para esta escuadra, no estando ya para navegar otras dos della. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años como la cristiandad ha menester.—De Palermo xxviii.º de abril, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XXVII.

Copia de carta del duque de Osuna á S. M., de Palermo á 28 de abril de 1611.

Buen tratamiento que hace á dos moriscos que habian libertado á ocho españoles que se hallaban cautivos en Biserta.—Pide que se les señale algun sueldo por tan buen servicio.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Hallé aquí á los dos moriscos sobre que V. M. me mandó escribir á los 6 de enero, y tan necesitados y buenos cristianos que me hicieron lástima, y así los tengo en casa; y por haber hecho tan buen servicio á Dios y á V. M. en liberrar los ocho vasallos de V. M. que estaban cautivos en Biserta, me ha parecido representar á V. M. que demás de la merced que ha sido servido de hacerles, en que puedan

vivir en este reino, ó en el que quisieren de los que V. M. tiene en Italia, sin volver jamás á esos de España, que ofrecen de cumplir siempre con puntualidad, tienen muy merecido se sirva V. M. tambien de mandarles señalar algun sueldo, así para que se puedan sustentar y continuar el servicio de V. M. en lo que se ofreciere, como por animar á otros que hagan lo mismo; pero V. M. podrá mandarlo considerar, y tomar la resolucion que más fuere de su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años como la cristiandad ha menester.—De Palermo 28 de abril, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XXVIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de abril de 1611.*

Buena inteligencia en que está con el condestable.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

En una carta de V. M. de 13 de setiembre 1610, dirigida al duque de Escalona, ordena V. M. se tenga buena correspondencia y inteligencia con el condestable en todo lo que deste reino se pudiere; y como digo á V. M. en otra, se hace esto con tanto cuidado que se ha quedado con el

tercio deste reino allá, y se continuará en todo lo que se ofreciere con la puntualidad y véras que conviene al real servicio de V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años como la cristiandad ha menester.—De Palermo 28 de abril, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XXIX.

*Copia de carta original del cardenal Doria á S. M.,
de Palermo de 1.º de abril de 1611.*

Habla de la próxima entrada del duque de Osuna en aquella ciudad.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Teniendo escrito lo que aquí va, resolvióse el duque de Osuna de salir hoy de Términis y venir á una huerta que está aquí cerca, para hacer con más comodidad su entrada, la cual creo será mañana. He salido á encontrarle, y en todo procuraré servirle como es razon, y espero cierto que ha de ser el remedio deste reino, por la mucha justicia y expedicion con que ha comenzado á gobernar. Guarde Dios la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester.—De Palermo á 1.º de abril, 1611.—Besa las reales manos de V. M. su humil siervo y criado.—El cardenal Juan Doria.

Resolucion que tiene esta carta en la carpeta.

El recibo, y que queda entendido.—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XXX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 29 de abril de 1611.*

Ofrece prestar sus servicios á doña Juana de Austria, en cumplimiento de lo que se le habia mandado.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

De 29 de noviembre del año pasado es la carta con que me hallo de V. M., en que me manda sirva á doña Juana de Austria, y acuda á sus cosas y á las del príncipe, conforme á la estimacion que V. M. hace de sus personas (de que estaba muy advertido) y así lo haré, como lo echarán de ver en cuanto se ofreciere. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. —De Palermo 29 de abril, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en mano de Andrés de Prada, secretario de Estado.

XXXI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 29 de abril de 1611.*

Mal estado de las fortificaciones del reino de Sicilia, y cuidado que pone en su reparacion.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

El cardenal Doria me ha dado la carta que V. M. le mandó escribir á 27 de enero, ordenando se tengan prevenidas las costas desta isla; y en otra de 11 de hebrero me manda V. M. lo mismo. Y con la ocasion de mi venida por tierra de Melazo acá, he ido visitando todos los castillos que he podido, y lo hice ántes en Lipar, y están todos de manera que se entra á pié llano por las murallas. Como he dicho en otra tambien á V. M., voyme aprovechando para el reparo dellos y de las galeras, de los arbitrios que puedo, que no sean en daño del real patrimonio de V. M.; pero como está todo tan exhausto, me ha sido fuerza valerme asimismo del dinero de la cruzada, y lo habré de continuar hasta poner todo esto en mejor estado, confiado lo terná V. M. por bien, sirviendo para cosas tan precisas del servicio de V. M. y conservacion deste reino. De lo que se fuese haciendo avisaré á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años como la cristiandad ha

menester.—De Palermo 29 de abril, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario Destado.

XXXII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 29 de abril de 1611.*

Informa acerca de las circunstancias de los hijos de Martin Zamudio, contador de las galeras de Sicilia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Héme informado con mucha particularidad de la suficiencia y partes de los hijos de Martin de Zamudio, contador de las galeras desta escuadra, como V. M. me manda en su real carta de 30 de noviembre, y demás de ser muy niños, en muchos años no pueden tener habilidad para servir el dicho oficio, y seria de muy grande inconveniente para el servicio de V. M. el dárselos, por no poder pasar las galeras sin quien les sirva; y por esta causa y hallarse el dicho contador en esa corte, y segun me dicen, con muy poca salud para volver acá, he resuelto de proveerle en persona benemérita y experta en esta materia, como despues lo avisaré á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años como la cristiandad ha menester.—

De Palermo 29 de abril, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XXXIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Nápoles á 29 de abril de 1611.*

Dice que ha dado á Juan Fernandez Cortés el mando de la Infantería española, ponderando al mismo tiempo sus servicios.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

En cumplimiento de lo que V. M. me manda en su carta de 17 de octubre del año pasado, he quitado al príncipe de Pacheco la compañía que tenía de infantería española y proveídola en Juan Fernandez Cortés, capitán de mi guardia, en consideración de treinta años de servicios que ha hecho á V. M. en Flandes, y con muy grande satisfacción: que por haberlo yo visto y saber cuan buen soldado es, le truje aquí conmigo; y demás desto, por haber resuelto de quitar el juego, por los muchos inconvenientes que de haberle nacen, he querido comenzar por él, y ha perdido trescientos escudos que le valia al mes, y tampoco he querido que gozase las plazas de la guardia que han gozado los demás, conviniendo al servicio de V. M. que efectivamente todos sirvan; y por lo dicho, y no valerle la compa-

ñia mas de diez escudos al mes, suplico á V. M. se sirva de tener por bien que pueda tenerlas ambas, gozando de los dos sueldos, pues los tiene tan merecido. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester.—De Palermo 29 de abril, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada su secretario de Estado.

XXXIV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 29 de abril de 1611.

Disposicion que acaba de dictar, relativa á los oficiales del sueldo.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Con la ocasion de enviar cinco galeras á Nápoles para que traigan las dos y una galeota que quedaron allí desarmadas, como escribí á V. M., he ordenado á todos los oficiales propietarios del sueldo, se embarquen, y lo mismo se hará en todas las demás galeras que salieren á navegar, por cualquiera causa que sea, como V. M. lo manda en su carta de 13 de diciembre. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad lo ha menester.—De Palermo 29 de abril de 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

Tomo XLIV.

6

XXXV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 30 de abril de 1614.*

De la remision de Juan Colona, pretendida por la república de Venecia.—Persona designada por el duque para el contra cambio.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Desde Nápoles, con correo que partió á 29 de hebre-ro, escribí á V. M. en la forma que me parecia se habia de tratar con venecianos lo de la remision que pretenden de Juan Colona, en cumplimiento de lo que V. M. me mandó por su real carta de 11 del dicho. Despues de llegado aquí me ha hecho el cónsul de aquella república muy grande instancia en ello. Le pido por contra cambio al cajero de la tabla desta ciudad, que se retiró allá cuando salió con una gran suma de dinero que quedó debiendo á la dicha tabla, pareciéndome, como escribí á V. M., que no solo se ha de tener esta buena correspondencia, pero tambien reconocer la superioridad que es razon á V. M. No dándome el dicho, no se le entregará, y de lo que se efectuaré daré cuenta á V. M. El Colona es veneciano, y el de la tabla natural deste reino. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años como la cristiandad ha menes-

ter.—De Palermo 30 de abril, 1611.—El duque conde de Urefia.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XXXVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 15 de mayo de 1611.*

Manifiesta el remedio que se podría adoptar para poner en buen estado la infantería española del reino de Sicilia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

La necesidad que este reino tiene de infantería española es tan grande, que en cuatro compañías que hay en esta ciudad y los presidios de este reino no habrá ducientos españoles efectivos. He suplicado á V. M. lo remedie, pues es negocio tan importante, y se sirva mandar que don Manuel Ponce venga á servir este tercio, pues de estar sin maese de campo se siguen muchas desórdenes y inconvenientes; y si don Manuel Ponce no viniere á serville, segun he sido informado pretende, propongo á V. M. la persona del capitan Juan Ramirez, gobernador del Saso en Flándes, de cuya persona y servicios está informado el consejo de Estado de V. M., y la del sargento mayor don Diego de Guiera, que en Bretaña y Flándes ha servido tantos

años á V. M., y sus padres y abuelos han hecho lo mismo. Guarde Dios á V. M. como la cristiandad ha menester.— En Palermo á 15 de mayo, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XXXVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 15 de mayo de 1611.*

Abusos cometidos sobre sueldos de ventajas, entretenimientos y plazas muertas, y medidas que ha tomado para su pronta correccion.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Habiendo visto los grandes sueldos que V. M. tiene en este reino, así de ventajas como de entretenimientos y plazas muertas, y el número que hay de rentas, con que el patrimonio de V. M. está notablemente apretado, me ha parecido ordenar que todos presenten los papeles de sus servicios, y las cédulas de todas estas rentas, entretenimientos y sueldos, para consultar á V. M. conforme los merecimientos de cada uno, lo que seria bien reformar. Y aunque he tenido aviso que V. M. manda se reforme la tercera parte de los entretenimientos, ántes de tener orden de V. M. para esto, me ha parecido advertir, siendo V. M. servido, que seria mejor suspenderlos generalmente y acla-

rallos despues, conforme los servicios de cada uno, enviando á V. M. relacion dellos, pues si se reforma la tercera parte, vendrán á quedar con muy poco premio algunos que le merecen mayor, y muchos con mas de lo que merece lo que han servido.

He hallado la mayor parte de los cuatro mil escudos de ventajas que proveen los vireyes, repartidos en entretenidos, capitanes y oficiales, y otras personas que no sirven en la infanteria. Reformallos hé todos repartiéndolos entre la mosquetería, arcabucería y picas de plazas simples, que son los que verdaderamente deben gozar desto, así por la cortedad de sus sueldos como por ser la gente de mas servicio. Guarde Dios á V. M. como la cristiandad ha menester.—En Palermo 15 de mayo, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XXXVIII.

Copia del bando que S. E. ha mandado publicar para que se presenten los papeles de servicios, dado en palacio á 7 de abril, 1611.

Conviniendo al servicio de S. M. que se reconozcan los servicios de las personas deste tercio, y de los demás que residen en este reino con mercedes de S. M.; por tanto ordenamos y mandamos que cualquier persona que tuviere cédulas, privilegios de rentas reales, entretenimientos, ventajas, plazas muertas de las 60 de las marinas, plazas residentes de capitanes, alféreces y sargentos reformados,

y asimismo los que gozan de los 4,000 escudos al año que han proveído los señores vireyes mis antecesores, y tambien todas las demás personas, de cualquier calidad ó condicion què sean, y estuvieren asentados por estipendarios en la tesorería general, en la infantería española, en las galeras, castillos y secrecias (sic) deste reino, presenten dentro de un mes, que se cuente desde el día de la data deste bando, á César Velli, nuestro secretario, sus privilegios, cédulas, patentes y órdenes originales, así de S. M. como de los vireyes, ó copias auténticas dellas, por donde conste de la concesion de las mercedes, con las fées, informaciones y más escrituras, en virtud de las cuales las sacaron y se les concedieron. Y tambien ordenamos y mandamos á los capitanes, alféreces y sargentos de las compañías de infantería española del tercio deste reino y los demás que residen en él, presenten las fées del tiempo que han servido, para saber si han sido nombrados conforme las órdenes de S. M.; y á los capitanes tambien ordenamos y mandamos que den una lista de los nombres de los soldados en quien han proveído las ventajas de los treinta escudos que ienen para ellas.

Y porque se entiende que muchas personas á quien S. M. ha hecho merced de entretenimientos y ventajas, con obligacion de servir en la infantería, los han pasado sin orden de S. M., es á saber, de las galeras en tierra los de la infantería cerca la persona de los vireyes, ó haciéndolas residentes, eximiéndose de servir, no observando las órdenes de S. M.; por lo qual asimismo ordenamos y mandamos que los tales entretenidos, aventajados, y otras cualesquier personas que hubieren pasado de unas partes á otras sus sueldos sin orden de S. M., que dentro del dicho término presenten ante el dicho nuestro secreta-

rio sus escrituras y demás papeles por donde conste destos trasposos, y de las causas que hubo para ello; y los unos y los otros no hagan lo contrario so pena de perder los sueldos que tuvieren, y otras á nuestro arbitrio reservadas.—
Dada en palacio á 7 de abril, 1611.

XXXIX.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 17 de mayo de 1611.

Da cuenta de hallarse el tercio de infantería sin maestro de campo y sin sargento mayor, proponiendo lo que cree conveniente sobre este particular.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

No solo está este tercio sin maestro de campo, pero sin sargento mayor; porque aunque el que hoy hace el oficio es el capitán Mejía, soldado que en Flándes ha servido á V. M., y fué allí provoste general, no se le tiene aquí el respeto que al cargo conviene; está viejo é impedido, y siendo como es el gobierno de un tercio el sargento mayor, aun quando tiene maestro de campo, considere V. M. qué debe ser en ausencia dél. Suplico á V. M. se sirva de hacelle merced de algun entretenimiento, para que este cargo sea proveido en persona que le sirva como conviene, y que esto se despache con brevedad. Dios guarde á V. M.

como la cristiandad ha menester.—Palermo 17 de mayo, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XL.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 23 de mayo de 1611.*

Aviso que ha tenido de ir la vuelta de Malta doce galeras de Francia y Saboya.—Medidas que ha tomado para asegurar las costas de Sicilia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

De Malta y Francia he tenido aviso que vienen á aquella isla doce galeras de aquel rey y Saboya, que por estar tan llena de franceses me ha puesto en sospecha, si bien he entendido no podrá ser cosa de cuidado; con todo eso me pesa no ballen en estas costas las desta escuadra, y voilas reparando con mucha diligencia, pero no será posible poner en orden sino ocho, y para ello me valgo del dinero mas pronto, siendo tan conviniente al servicio de V. M. no dilatarlo. La infantería, como escribo á V. M., es tan poca que solamente hay en los presidios la forzosa, y así para poner alguna en las galeras, he habido de sacar de un lugar de la costa una compañía y poner otra de caballos, y así

voy haciendo cuanto puedo en todo, aunque será poco por la causa dicha, de que á su tiempo iré dando cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años como la cristiandad ha menester.—De Palermo 23 de mayo, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

XLI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 24 de mayo de 1611.

Escaso número de infantería que hay en el reino de Sicilia, para la guarnicion y defensa de las plazas en que está puesta.—Causas que le han determinado á hacer bajar á las marinas la caballería lijera.—Mal estado de las galeras y recursos de que se ha valido para poner ocho de ellas en órden.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

En este punto acabo de recibir una carta de V. M., su fecha en Madrid á los 8 de abril, por la cual manda V. M. esté prevenida la escuadra deste reino, y en órden la infantería que se hubiere de embarcar en ella, para que por el segundo aviso que se enviare pueda partir, aunque entiendo terná V. M. aviso del condestable de Castilla como la infantería deste reino quedó en el estado de Milan, y yo lo escribí desde Nápoles, suplicando á V. M. proveyese este

reino con la necesaria. Y para que no parezca que en mí hay descuido, envío la relacion que mandará ver V. M., de la infantería que hay en este reino, y cuan poca sea para la defensa de las plazas donde está puesta; y por este respeto, habiendo tenido nueva de los bajeles que han salido de Túnez y Biserta, y las doce galeras que de Francia y Saboya vienen la vuelta de Malta, he hecho bajar á las marinas la poca caballería ligera deste reino, con órden que todo el dia y la noche estén á caballo, trabajo tan grande que ha de ser fuerza visitarlo con mi persona; pues si en este tiempo se obligase á esta asistencia la caballería y infantería de la milicia, será la total ruina y destruccion deste reino, siendo el tiempo en que han de recoger sus sementeras, y estando como está de los trabajos pasados tan acabado.

Las galeras se hallan hoy, como tengo dado cuenta á V. M., debiendo á los marineros y bonas bollas treinta pagas, habiendo de usarse con ellos y con los forzados una crueldad tan grande como no despedirles, aunque hayan cumplido con el tiempo; y para poner en órden ocho que den vuelta á esta isla, no sé si ha de ser posible. Para esto me he valido del dinero que está en la diputacion, del donativo del marqués de Villena, y lo propio haré de otro cualquiera que hallare, pues no hay demanda ninguna de tratos. Suplico á V. M. crea que este reino le hallé de manera que en el poco tiempo que he estado en él ha sido imposible hacerse más, y á esta causa no podrán este año ser las galeras de ningun provecho ni salir desta isla, si bien confieso á V. M. que aunque casi baradas, con saber que están en ella, se remedian algunas desórdenes que se pueden tener dentro del reino y fuera. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años como la cristiandad ha menester.

—De Palermo 24 de mayo, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Andrés de Prada, su secretario de Estado.

Dentro de esta carta se halla el siguiente papel.

(a)

Copia de la relacion de la infanteria que hay en el reino de Sicilia.

RELACION DE LA INFANTERIA ESPAÑOLA QUE HAY EN ESTE REINO.

En Zaragoza está la compañía del capitan Cosme García de Bustos.

En Augusta la del capitan don Fernando Pacheco.

En Trapani la del capitan don Gabriel de Salazar.

En Marzala la del capitan Juan Fernandez Cortes.

En Melazzo la del capitan Diego de Olivera Coronel.

Estas cinco compañías están en los sobredichos presidios, y es forzoso el asistir en ellos sin poderse quitar.

En esta ciudad hay una en el muelle, que tambien es necesario que de continuo asista allí, sin poderse mudar á otra parte.

Para la guardia de mi persona quedan tres.

La de don Melchor Pacheco.

La de García de Olivera.

La de don Lope de Salazar.

Estas tres dichas compañías son de soldados viejos y de poco servicio, que por esto no fueron á la expulsion de

los moriscos con las que se quedaron en Lombardía, y las otras seis son tambien de soldados tan inútiles como lo he escrito á V. M.

XLII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha de Palermo á 20 de junio de 1611. •

Da cuenta de los castigos ejecutados en Mesina, por ciertos desacatos hechos al gobierno.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1161.*

SEÑOR.

Desde Nápoles tuve particular relacion de lo que V. M. me mandó escribir en su carta de 29 de marzo, sobre el estrático de Mesina que hizo el cardenal Doria en el marqués de Sortino, y de los escritos que parecieron en algunas partes de aquella ciudad; y luego que llegué á ella, mandé castigar todas las personas facinerosas que habia allí; y informándome con mucha diligencia y cuidado de lo que habia pasado cerca de los dichos cedulones, para hacer en los culpados el castigo que convenia, conocí que la dicha ciudad estaba con deseo que se pudiese en claro, pareciéndoles era esta obra de algunos enemigos que ella tiene y no de ciudadanos della; y viendo cuan reducidos estarán á cualquiera demostracion que en esto se quisiera hacer aunque fuera en inocentes, deste caso me pareció

que era mas reputacion del servicio de V. M. no tratar de ello, y que ya que este negocio habia pasado sin haberse averiguado, entendiesen que V. M. no creia tal atrevimiento de aquella ciudad, y así se lo di á entender, pareciéndome era lo que más convenia en el estado que hoy está aquella ciudad, de que doy cuenta á V. M. como me manda. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester.—Palermo 20 de junio, 1611.—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo, y que se le apruebe todo esto.—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

LXIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.

Dice que ha echado mano del dinero de la Cruzada, para reparar los castillos de aquel reino.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—

Legajo n.º 1164.

SEÑOR.

En otra mia que escribí á V. M. con un correo que despaché los dias pasados, di cuenta á V. M. de la necesidad que los castillos deste reino tienen de reparo, y estar los

más dellos de manera que se puede entrar á pié llano, como más en particular lo escribí entónces á V. M., y tambien la imposibilidad de poderlo hacer por la estrechez del patrimonio. Y por no convenir al servicio de V. M. se deje al presente de remediar lo mas forzoso y necesario, me valgo tambien para ello del dinero de la Cruzada, y haré lo mismo de cualquier otro que hallare pronto, sabiendo como he dicho, lo que sirvo á V. M. en acudir á esto en conformidad de lo que V. M. me manda en su carta de 27 de enero. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester.—Palermo 15 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

Que para responder á esto se vea lo que dice don Martin de Córdoba en lo de la Cruzada.—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

XLIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.*

Acto escandaloso de desobediencia de la ciudad de Mesina, contra el cardenal Doria.—Prision de los jurados por este motivo, y su consecavar en cumplimiento de las órdenes del rey.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. de 4 de marzo, en que me manda le avise de lo que pasó sobre no querer admitir en Mesina por estrático al marqués de Sortino, y es que habiéndose muerto el de Montemayor que lo era, pretendió el cardenal Doria que en el ínterin que V. M. mandaba poner otra persona en ello, podía en nombre de V. M. elegir otro que hiciese el dicho oficio, y nombró al dicho marqués de Sortino, que no quiso admitir la dicha ciudad, pretendiendo era contra privilegio. Recorrió á V. M. el cardenal, mandando prender á los jurados y ponerlos en el castillo de Melazo, y V. M. fué servido de mandarme los hiciese soltar y restituir en sus oficios, y me alcanzó esta orden en Nápoles; y aunque con correo en diligencia la envié al cardenal, le pareció reservarlo para que yo lo hiciese, y así en llegando á Melazo, en cumplimiento de dicha orden de V. M., los mandé soltar como de todo he dado particular cuenta á V. M. por el consejo de Italia; y en lo demás

de los cedulones me remito á otra que va con esta. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad lo ha menester.—Palermo 15 de julio, 1611.—El duque conde de Urefia.

DECRETO.

Que se sepa del consejo de Italia si los vireyes pueden y acostumbran proveer este cargo en el inter que se provea por S. M.—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos del secretario Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

Con la carta anterior se halla la siguiente.

(a)

Copia de carta de S. M. al duque de Osuna, sobre el marqués de Sortino, estrático de Mesina. De Madrid á 4 de marzo de 1611. .

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

En carta de los 2 de diciembre, me ha escrito el cardinal Doria lo que habia pasado en la ciudad de Mesina, despues de la muerte del marqués Montemayor, estrático della, sobre no querer admitir al marqués de Sortino en aquel oficio en el interin que yo le proveia en propiedad; y no os envió la copia de la dicha carta, porque con vuestra llegada os habreis enterado de todo. Y porque para poder mejor resolver en ello lo que convenga, conviene estarlo yo de lo que en efecto ha pasado, os encargo y mando me aviseis dello muy particularmente.

Algunas órdenes se han enviado al cardenal Doria y á vuestros antecesores en ese cargo, sobre que guarden las que tengo dadas, para que ninguno goce de dos sueldos, y que las compañías de infantería española no se den á naturales de ese reino, sino que se provean en españoles beneméritos; y aunque es de creer que lo habrán ejecutado, todavía os encargo cumplais vos las dichas órdenes; que en ello seré de vos muy servido.

XLV.

Copia de minuta de carta de S. M. al duque de Osuna. De San Lorenzo á 2 de julio de 1611.

Manifiesta el rey su deseo de que las escuadras de Nápoles, Sicilia, Génova y de la Religion de San Juan, salgan á hacer esclavos moros.—Comision que se ha dado al efecto al marqués de Santa Cruz, encargándose al de Osuna lo que debe hacer con este motivo.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1887.

Viendo las ocasiones que dan las cosas de Levante de que se esté á la mira, y deseando, por si duraren ó el turco reforzare su armada de galeras, tener yo la mia muy en órden y reforzada de gente de remo, se ha pensado en que seria bueno intentar este verano con las escuadras del reino de Nápoles, y ese y las de la de Génova y Religion de San Joan, lo de los Querquenes, para hacer alguna cantidad desclavos en la forma que de aquí lleva entendido y os avisará el marqués de Santa Cruz, á quien he mandado encomendar la ejecucion dello. Y por ganar tiempo entre tanto

que él llega á Nápoles, he querido avisaros con este correo de la resolución que se ha tomado, para que lo tengáis entendido, y encargaros y mandaros, como lo hago, que con todo secreto y disimulación tengáis muy á punto y en orden las galeras de esa escuadra, con toda la infantería y bastimentos necesarios que en ellas se hubieren de embarcar, que yo seré muy servido dello y de que, no hallando inconveniente que os obligue á darme cuenta dél, ordeneis al que tuviere á cargo las galeras dese dicho reino, se halle con ellas en Mesina á los primeros de agosto, y de que siga las órdenes del marqués de Santa Cruz, á quien ayudareis y dareis la asistencia necesaria que hubiere menester en ese reino, para que con la brevedad y calor que convenga, pueda ejecutar lo que lleva á cargo; y le hareis advertir de lo que os pareciere que conviene para mejor accertamiento de todo: que en ello me hareis muy agradable servicio.

XLVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.*

Dice que cumplirá lo que se le tiene ordenado en lo de la provision para la isla de Malta; y que no pedirá á aquel maestre ninguna encomienda de gracia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

A 14 deste recibí la carta de V. M. de 25 de abril, y quedo muy advertido de lo que V. M. me manda en lo de la provision para la isla de Malta, á que acudiré con el cuidado que he hecho hasta aquí, en consideracion de todos los respectos que V. M. me ha mandado escribir.

Me ha hecho V. M. muy gran merced en ordenarme no pida al maestre por mí ni por interpósita persona encomienda de gracia, por que con esto cesarán las quejas que han tenido algunos de no haberlo querido hacer ántes de recibir la dicha carta de V. M., ánteviendo los mismos inconvenientes de obligarme al dicho maestre; y así lo uno y lo otro cumpliré con la puntualidad que V. M. manda. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristianidad ha menester. En Palermo á 15 de julio, 1611.—El duque conde de Urcña.

DECRETO.

Vistos.—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en mano de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

XLVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.*

Dice que ha hecho notificar á los tribunales la orden de que no se pida ni acepte gracia de Su Santidad, ofreciendo cumplirla él mismo con la mayor puntualidad.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

La carta de V. M. de 6 de marzo en que me manda V. M. que ningun ministro de V. M. pida ni acepte gracia de Su Santidad, esperándola de la real y liberal mano de V. M., hice notificar luego á los tres tribunales de la Gran Corte, Patrimonio y Sacra Conciencia, y los demás ministros que V. M. tiene en este reino; y el tiempo que estuviere en él procuraré se observe con mucha puntualidad, y yo lo haré de manera que ántes dejaré perder los pleitos que tengo en la Andalucía por lo eclesiástico, que acudir á Roma, siendo el que con más véras he de procurar siempre obedecer á V. M., cuya católica persona guarde Nues-

tro Señor como la cristiandad ha menester. Palermo 15 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

Vistos.—*Con rúbrica.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

XLVIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.*

Inconvenientes que hay para que se dé una compañía de infantería española á don Gutierre Velasquez, en atencion á sus circunstancias.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.
—Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

V. M. me ordena en carta de 23 de diciembre pasado que se dé una compañía de infantería española á don Gutierre Velazquez, habiendo recibido una de V. M. de 17 de octubre 610, por la cual me manda quite al príncipe de Pacheco la que tenia, como lo he hecho; y tengo por cierto no ha sido V. M. informado que aunque el dicho don Gutierre es hijo de español, es su madre italiana, y él aun no libre de una acusacion de haber tirado un arcabuzazo á un clérigo. Y con el respeto que debo he querido advertir que por la facilidad con que estas cartas se dan, ni las estiman los

que las piden, ni vienen á ser premio para otros que hayan servido mucho, pues una compañía de españoles en este reino puede ser merced para quien haya derramado mucha sangre en el real servicio de V. M.; y por este camino proveo las que vacan en él como V. M. será servido de informarse. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. En Palerino á 15 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

Que la carta que fué sobre esto era general; y aunque fuera más apretada, debia reparar en ella como lo ha hecho, y S. M. se tiene por servido dello.—*Tiene una firma.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

XLIX.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.

Da cuenta de haber hecho cumplir la orden del rey, sobre no permitir á nadie gozar dos sueldos, ni tener compañías de infantería española, así los del reino de Sicilia como forasteros.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

En lo que de nuevo me manda V. M. en su real carta de 4 de marzo, de que no permita que nadie goce dos sueldos, ni los naturales destos reinos ni otros forasteros tengan compañías de infantería española, se ha cumplido y ejecutado con mucha puntualidad, como V. M. lo entenderá por las quejas de las personas á quien ha tocado esta reformation; pues segun he entendido, piensan recurrir todos á V. M. para que se las mande volver. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo 15 de julio, 1611—El duque conde de Urcña.

DECRETO.

El recibo.—Aprobárselo mucho como cosa en que S. M. se tiene por muy servido.—*Tiene una firma.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

L.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.

Noticia de haber sido preso y muerto por los moros Simon Danzer.
—Previsiones que se hacen por si llegan á las costas de Sicilia los corsarios de Argel.—Dice que se le envíe la infantería española que habia pedido anteriormente, aumentándose los temores de la venida del turco.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

La carta que V. M. me mandó escribir á 23 de abril he recibido con el aviso de la salida de los 12 bajeles de Argel, para ir en corso, y ha algunos dias que le tengo que Simon Danzer habia llegado á Túnez y Biserta, y que Cara Osman le hizo prender y matar; y creo que debe ser cierto por haberse despues entendido por otras partes; y por si llegaren los dichos bajeles por acá, he dado en todas partes la órden que conviene, previniéndolo lo mejor que al presente se ha podido. De lo que sucediere daré cuenta á V. M.; y con esta ocasion no puedo dejar de volver á suplicar á V. M. se sirva de mandar se me envíe la infantería que en otras he escrito á V. M., y tambien la que está en Lombardía, pues creo no hace allá falta, y aquí la hay tan grande della, como lo he representado á V. M., mayormente en esta ocasion de irse verificando cada dia mas la bajada del turco á estas marinas, y estar esta isla tan desproveida della como he avisado á V. M., cuya ca-

tólica persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad ha menester. De Palermo á 15 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo; y que queda entendido todo esto; y si se hubiere confirmado la nueva lo avise.

Que ya habrá vuelto el tercio del reino, y por agora no se puede más.—*Tiene una firma.*

LI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.*

Representa el mal estado en que se halla la hacienda en el reino de Sicilia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Con la ocasión de habérseme presentado, despues que estoy aquí, diversas mercedes de V. M. sobre los espolios deste reino, demás de la órden que V. M. me tiene dada de que se tengan á punto ocho mil ducados dellos, me ha parecido conveniente que V. M. sepa el estado en que esto está, como podrá V. M. siendo servido mandarlo ver por la relacion que va con esta, para que despues de considerado, me mande V. M. lo que mas fuere de su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo 15 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

El recibo.—Que vaya pagando conforme las órdenes que tuviere de S. M., guardando la antigüedad, y que tenga reservados los ocho mil ducados como le está mandado.—*Tiene una firma.*

A esta carta acompaña el siguiente documento.

(a)

Memoria del dinero que hay en tesorería general por cuenta de espolios, y del que deben al presente y deberán á setiembre personas particulares, de gabelas, diezmos de trigo y cebada y otras cosas.

En la tesorería general hay al presente mil setecientos y cincuenta escudos contantes. . .	1,750
Deben personas particulares, de residuos de gabelas y censos, y de los caídos en el mes de mayo presente ocho mil escudos.	8,000
Además desto se han de cobrar de los diezmos del trigo y cebada del arzobispado de Monreal, conforme la estima, cuatro mil seiscientos y treinta salmas de todo, poco más ó ménos, que se juzga podrán valer, quitados los gastos, nueve mil escudos.	9,000
Los tercios que caen en setiembre podrán importar otros diez mil escudos.	10,000
Suma.. . . .	28,750

De las dichas sumas tiene S. M. ordenado se guarden hasta otra orden suya ocho mil ducados de once reales, que son desta moneda de Sicilia nueve mil ducientos sesenta y cinco escudos.	9,265
De las dichas sumas se ha de pagar tambien la pension que tiene el cardenal Farnesio, que es de diez mil escudos de oro de cámara, que la mitad está caída desde la Navidad pasada, y la otra mitad cae el día de San Juan próximo. Y porque hay obligacion de poner esta pension en Roma con todos los intereses del cambio, se va juzgando por lo que otras veces se ha pagado, que importará esta remision diez y seis mil escudos.	16,000
Tambien se pagan á los fraires, al seminario, canónigos y gastos de la iglesia mayor de Monreal diversas sumas que para setiembre importarán dos mil escudos.	2,000
Tambien se sustentan destos espollos los canónigos y capilla de San Pedro de Palacio, y la música que hay en ella, que importará para setiembre mil escudos.	1,000
Suma.	28,265

Además desto tiene S. M. libradas muchas sumas sobre estos espollos ó conventos, y á personas religiosas y obras pías, que no se pueden pagar hasta cumplirse con las que están dichas. Fecha en Palermo á 11 de junio, 1644.—Bernardo del Yermo, tesorero general.

LII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.*

Consulta sobre si deberá ó no admitir á un morisco que se le ha presentado, procedente del reino de Túnez.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Por el memorial que va con esta, podrá V. M. mandar ver lo que ha subcedido con un morisco que ha venido de Túnez á este reino, que por la causa que refiere; no me ha parecido dejar de admitirle hasta dar cuenta á V. M. y saber lo que es servido que haga en este caso y en los demás semejantes que se pueden ofrecer. V. M. se servirá de mandarlo considerar y avisarme de lo que fuere su real voluntad. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo á 15 de julio, 1611.
—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

A consulta: que por ser un hombre solo y haber ido allí de la manera que avisa el duque, y el riesgo de que se pierda yendo á tierra de infieles, parece que se quede allí. El cardenal de Toledo que por excusar la consecuencia, le podría el duque socorrer con algo y enviarle á tierras de algún príncipe su conocido.—*Tiene una firma.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

Dentro de esta carta se halla el memorial de Miguel Manacho.

(a)

ILUSTRÍSIMO Y EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

Miguel Manacho dice á V. E. que fué uno de los moriscos que S. M. mandó echar de España, y fué echado en Túnez con su mujer y tres hijos, lo cual estuvieron veinte y cuatro dias comiendo malvas cocidas con agua salada, y mi mujer cayó enferma y pidió confesion quatro veces, y no hubo orden de podérsela dar, y ella se abrazó con Dios y la Santísima Trinidad y murió, y yo me vine con un navío francés á Trápana, encomendándome á Nuestra Señora de Trápana, y ella me ayudó. Suplico á V. E. sea servido de darme licencia de poder servir á alguno en esta tierra, que lo recibiré en particular merced. Y Dios guarde á V. E.

LIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.
De Palermo á 15 de julio de 1611.*

Mal estado de las galeras de Sicilia, y disposiciones que ha tomado para que aquella escuadra quede de servicio.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Las galeras desta escuadra están ya tan viejas y destrozadas, que las mas son innavegables, y así he hecho tomar dos bucos en Génova, y suplico á V. M. mande que se me den otros dos, y que el uno dellos sea la capitana, que está en Barcelona, pues será fuerza, acabado este verano, varar esta por no estar ya para navegar, y servirse V. M. asimismo de mandar que las traigan todas cuatro á Nápoles con la ocasion de la ida de aquellas galeras á España, que desde allí las haré venir aquí: que con estos cuatro bucos se remediará lo mas necesario para que esta escuadra quede de servicio. Y me ha parecido enviar con esta las relaciones de lo que se debe á la gente de cabo y entretenidos de ellas, y el dinero que es menester para vestir la chusma y comprar velas, jarcias y lo demás necesario para navegar, para que vea V. M. cuan forzoso me es valirme del dinero mas pronto que hallare, y en particular del de la Cruzada, siendo tan inexcusable todo ello como lo tengo escrito á V. M. y lo hago en otra que va

con esta. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. En Palermo á 15 de julio, 1611.
—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

Que por estar dada la capitana de Barcelona se sepa del señor Juan de Ciriza si hay otra allí que poder dar.

Y de don Martin de Córdoba, en qué se suele gastar el dinero de la Cruzada de Sicilia.

CONSULTA.

El comendador mayor de Leon, que se conforma con lo que ha consultado el Consejo de Italia, si lo permite lo dispuesto por los breves que hay sobre la distribucion de aquella Cruzada; y si no se puede, dé razon don Martin de Córdoba de las causas porque no se puede.

El marqués de Velada se conformó con el Consejo de la Cruzada.

El conde del Infantazgo, que por lo que dice el comisario de la Cruzada, echa de ver que no se ha traído á España el dinero procedido de la bula.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

Relaciones que se citan en el documento anterior.

(a)

Tanteo de lo que se debe á la gente de cabo, entretenidos y aventajados, oficiales reales, falúa y buenas bollas de las galeras deste reino, de las cuatro de administracion de la real corte, y de los que eran de la galeota Belmonte, de su sueldo hasta fin de mayo pasado deste presente año; de los que efectivamente hoy día están sirviendo y no van, incluso los muertos ni despedidos ni ausentes con licencia, sino algunos de la dicha galeota, y otros que hay decretos de S. E. para que se les pague como abajo va declarado, que todo es en la manera siguiente.

GALERA CAPITANA GENERAL.

	Gente de cabo, entretenidos y aventajados.	Buenas bollas.
Oficiales hasta por todo el dicho mes de mayo, seis mil quinientos noventa y dos escudos.	6,592	
Marineros, mil quinientos y diez y ocho escudos.	1,518	
Compaños, ciento noventa escudos.	490	
Proeles, trecientos y treinta y seis escudos.	336	
Gentiles hombres, veinte escudos.	20	

Entretenidos y aventajados, cuatro mil trescientos escudos.	4,300	
A las buenas bollas, carcelados y de bandera, tres mil seiscientos y treinta y seis.		3,636
	12,956	3,636

GALERA CAPITANA DE LAS SEIS.

Oficiales, dos mil y trescientos escudos.	2,300	
Marineros, seiscientos cincuenta y siete escudos.	657	
Compaños, ciento y dos escudos.	102	
Proeles, ochenta y cuatro escudos.	84	
Gentiles hombres, cincuenta y dos escudos.	52	
Entretenidos y aventajados, cuatro mil y sesenta y ocho escudos.	4,068	
A las buenas bollas, carcelados y de bandera, dos mil y veinte y seis.		2,026
	7,263	2,026

GALERA PATRONA.

Oficiales, dos mil seiscientos treinta y cuatro escudos.	2,634	
Marineros, setecientos escudos.	700	
Compaños, doscientos noventa y seis escudos.	296	
Proeles, ciento y diez y siete escudos.	117	
Gentiles hombres, treinta escudos.	30	
Entretenidos y aventajados, cuatro mil novecientos ochenta y siete escudos.	4,987	
Buenas bollas, encarcelados y de bandera, novecientos cuarenta y cuatro.		944
	8,764	944

GALERA ESCALONA.

Oficiales, mil setecientos escudos.	1,700
Marineros, cuatrocientos cuarenta y seis escudos.	446
Compaños, setenta y cinco escudos.	75
Proeles, setenta y dos escudos.	72
Gentiles hombres, cincuenta y dos escudos.	52

Entretenidos y aventajados, dos mil sesenta y cuatro escudos.	2,064	
Buenas bollar, carcelados y de bandera, mil doscientos y ochenta y cinco escudos. . .		1,285
	4,409	1,285

GENTE QUE ERA DE LA GALEOTA

BELMONTE.

Oficiales, mil seiscientos setenta y tres escudos.	1,673
Marineros, ciento y setenta y dos escudos.. . . .	172
Compaños, ciento noventa y siete escudos.	197
Proeles, veinte y cinco escudos.	25
Entretenidos y aventajados, diez mil cuatrocientos ocho escudos.	10,408
	12,475

OTRAS PERSONAS.

Cuatro capellanes que sirven en las galeras de propietarios, que los paga S. M. á razon de siete escudos, á cumplimiento de diez, conforme los capellanes

de las galeras de administra- cion, cuatrocientos cuarenta y seis escudos.	446
A la faluca que sirve á las gale- ras ochocientos setenta y dos.	872
Al protomédico de las galeras, trecentos noventa y seis es- cudos.	396
A los oficiales reales y á sus ayu- dantes, dos mil seiscientos y veinte escudos.. . . .	2,620

DIFUNTOS.

Juan Bautista Chaneta aventaja- do, hasta 16 de enero 1610 que murió, por decreto de S. E. del mes de mayo 1611, setenta y cinco escudos, siete tarines y cuatro granos. . .	75..7.. 4
Francisco Duarte conservador hasta los 13 de diciembre de 1608 que murió, por decreto de S. E. de 30 de abril de 1611, sesenta y ocho escu- dos cuatro tarines y 16 granos.	68..4..16

DESPEDIDOS.

Don Francisco Morso aventajado,
hasta 16 de abril 1610, que

fué despedido por decreto del
señor cardenal Doria, de 16 de
marzo 1611, noventa y seis
escudos.

96

Jusepe Vergara aventajado, hasta
los 12 de octubre 1608, que se
ausentó con licencia, por de-
creto del señor duque de Esca-
lona, de 1.º de setiembre 1610,
setenta y cuatro escudos y on-
ce tarines.

74..11

Juan de Marino aventajado, has-
ta los 3 de febrero 1610, que
quedó enfermo en Sevilla, no-
venta escudos, diez tarines, por
decreto de S. E. de 30 de abril
de 1611.

90..10

 4,739.. 9

El capitan Pantaleo Tocca Taglia-
ta, que está ausente con licen-
cia, y en ella se declara que se
pague á su procurador, ha de
haber hasta fin de diciembre
del año pasado 1610, á razon
de 40 escudos que tiene de en-
tretenimiento, 678 escudos y
ocho tarines.

678.. 8

Don Serafin Centellas que está
ausente con licencia á Malta,
ha de haber por todo el dicho

año, á razon de treinta escudos
de entretenimiento al mes,
cuatrocientos sesenta y seis es-
cudos, y en la dicha licencia
dice se pague á su procurador.

466

 5,884..5

RESÚMEN DE TODO.

	Gente de cabo, entre- tenidos y aventajados.	Buenas bollas.
Galera capitana.	12,956	3,636
Galera capitana de las seis. . .	7,263	2,026
Galera Patrona.	8,764	944
Galera Escalona.	4,409	1,285
Galeota Belmonte.	12,575	
Oficiales reales, falúa, capellanes y otras personas.	5,884..5	
	51,751..5	7,895

Por manera que monta todo lo que se les debe á la so-
bre dicha gente de cabo hasta fin de mayo deste año, como
arriba se declara, cincuenta y un mil seletientos cincuenta
y un escudos y cinco tarines, y á las buenas bollas siete
mil ochocientos noventa y cinco escudos, que todo junto
son cincuenta y nueve mil seiscientos y cuarenta y dos es-
cudos y cinco tarines, como mas particularmente parece por
los libros de nuestros oficios de la veeduría, contaduría y
proconservaduría de las galeras deste reino á que nos refe-

rimos. Fecha en Palermo á 14 de junio de 1611.—Pedro de Rocillovenlo, veedor.—Gerónimo Laiz por el conservador.—Juan Bautista Serruto por el contador.

LIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 15 de julio de 1611.*

Dice que aun no ha remitido al condestable de Castilla, gobernador del estado de Milan, cierta suma de dinero que se le habia ordenado, y que temia no poderlo hacer, atendida la escasez de moneda y la falta de crédito.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. de 13 de marzo con la orden para que remita al condestable cuarenta y cinco mil escudos, que ha escrito V. M. son menester para sustentar el tercio deste reino que tiene en aquel estado, en que hasta ahora no me ha avisado cosa alguna, ni me parece que lo hará, sabiendo que ninguno de los reinos de V. M. está con mas estrechez que este; pues quando todo les falte, tienen las ciudades crédito para buscarlo, y en este, por el rompimiento de la tabla y escaseza de moneda, no solo falta el crédito, pero tambien el dinero en todo el reino, que es el negocio mas importante para su conservacion y servicio de V. M. el procurar alargar la plaza y soldar esta quiebra. Y aunque el cumplir esta orden de

V. M. es lo que más deseo, y he de procurar, sacando á V. M. y al condestable deste cuidado, al presente que no hay demanda de tratás, y el patrimonio de V. M. está tan acabado como tengo dicho, y tantas necesidades á cuestas, y tan inexcusable de remediarse como son las de las gale-ras, infantería y castillos, no veo forma ni camino por donde lo pueda hacer, que he querido representar á V. M. para que, considerado todo, mande V. M. lo que mas fuere su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo 15 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario Destado.

DECRETO.

Que es costumbre sustentar los tercios donde van á servir, y así cumpla lo ordenado; y si en este medio viniere aviso de que lo ha hecho, no se le escriba nada.—*Tiene una firma.*

LV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 29 de julio de 1611.

Ofrece hacer cumplir con la mayor puntualidad las ordenanzas militares que se le habian enviado últimamente.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Con la carta de V. M. de 2 de junio he recibido las ordenanzas militares que V. M. me ha mandado enviar, que porné en ejecucion con la mayor diligencia que sea posible, aunque sin dinero con que pagar á la gente de guerra, tengo por difícil la observancia dellas; pero el tiempo que estuviere en este cargo procuraré se cumpla con la puntualidad que se pudiere, como V. M. me manda. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Mesina 29 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Visto.—*Tiene una firma.*

LVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 29 de julio de 1611.*

Dice que no innovará ni alterará las órdenes establecidas en el reino de Sicilia, sin comunicarlo de antemano.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. de 18 de junio en que me manda que no se inove ni altere cosa alguna de las órdenes que V. M. tiene dadas y establecidas en este reino, sin comunicarlas primero con V. M.; y de lo que tengo escrito habrá podido V. M. mandar ver con el cuidado que he andado en esto, y puede estar cierto V. M. que no me echaré á costas lo que aun con la poderosa mano de V. M. ha de ser difícil de remediar, como V. M. lo habrá entendido, de lo que dí cuenta á V. M. con el correo que le despaché, y del despacho que lleva este; y así queda muy á mi cuidado el cumplir con puntualidad lo que en esto me manda V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor como la cristiandad ha menester. Mesina 29 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo.—Que así lo haga puntualmente.—*Tiene una firma.*

LVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 30 de julio de 1611.*

Da cuenta de haber borrado los sueldos de ciertas personas, en cumplimiento de lo que se le tenia ordenado.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Los sueldos de don Carlos de Zaragoza, don Cristóbal de Playa y don Jusepe Romeo he mandado borrar como V. M. me manda en su carta de 18 de julio, y habia harta necesidad de reformar otros como lo tengo avisado á V. M.; pero hasta tener gente que meter en lugar de los que saldrán, no he osado, porque quedarán estas compañías sin ninguna. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Mesina 30 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo.—Que se le apruebe.—*Con rúbrica.*

LVIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha
en Mesina á 30 de julio de 1611.*

Propone una reforma en lo que toca á la administracion de las galeras, de la que asegura ha de resultar una considerable economía al real patrimonio.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. de 18 de junio, y en lo que toca á las galeras me remito á otra que va con esta, quedando advertido de lo que V. M. me manda en lo de la embarcacion de los oficiales propietarios dellas, que mandaré ejecutar así en las ocasiones que se ofrezcan. Y habiéndolo visto todo, para avisar á V. M. de lo superfluo, me pareció que solo lo eran tantos oficiales, y que el pasar el dinero por tantas manos no sirve sino de desperdiciarlo, y que era mas servicio de V. M. reducirlo á dos, como se hace en las de Nápoles y Génova, particularmente estando el real patrimonio de V. M. tan alcanzado que cualquier gasto que excuse es de consideracion; y lo comuniqué con el patrimonio, y le ha parecido lo mismo; pero V. M. lo mandará ver y avisarme lo que mas fuere de su real voluntad; que sin duda conviene á la buena administracion dellas queden en dos. Envio la memoria de los que ahora hay, y las

partes y servicios, de cada uno. V. M. se servirá de que con brevedad se responda, porque mientras mas se dilatare, corre mas el daño del servicio de V. M., cuya católica persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad ha menester. Mesina 30 de julio, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que sin dar autor se saque una relacion de lo que toca al proveedor, coadyutor, pagador y municionero, y la envíe el secretario á don Pedro de Leiva, preguntándole lo que se le ofrece sobre ello.—*Tiene una firma.*

Dentro va lo que responde don Pedro de Leiva.—*Sigue otra firma.*

A consulta.—Que se podría quitar el coadyutor y municionero, y dejar los demás oficiales por agora.—*Sigue una firma.*

El intento del Consejo es conformarse con el virey.

LIX.

Copia de carta original de don Pedro Gonzalez de Mendoza á S. M., fecha en Mesina á 14 de agosto de 1611.

Dice que ha dado cuenta al duque de Osuna del estado de las cosas de Malta, y que espera al marqués de Santa Cruz para ponerse á sus órdenes.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Entendiendo que se ofrecia este año jornada en servicio de V. M., he venido á este reino en las galeras de la Religion á presentarme al duque de Osuna, y dalle cuenta de las cosas de Malta, que á mi parecer muy conveniente cosa seria que las viese y tocase con las manos, como tan gran soldado y persona que sirve á V. M. con tan desinteresada fidelidad que admira á este reino; y tambien á ver si me mandaba algo en que pudiera servir á V. M.; y por estos avisos de armada se detienen las galeras de Malta en este puerto, aguardando las que vienen del marqués de Santa Cruz, aunque el tiempo está ya adelante. Aquí me ha llegado carta del conde de Lemos, y el duque de Osuna la ha tenido, de la merced que V. M. me hace de la correspondencia, de que V. M. será mejor servido en las cosas de Malta, Levante y Berbería, por la experiencia que con cuidado he tenido dellas. Beso los piés á V. M. con la mayor humildad que puedo, y Dios guarde la católica persona de V. M. En Mesina á 14 de agosto, 1611.—El bailío

de San Juan del Sepulcro de Toro.—Don Pedro Gonzalez de Mendoza.

DECRETO.

Que se le responda en buena forma agradeciéndole lo que dice y hace.—*Tiene una firma.*

LX.

Copia de carta original de don Pedro Gonzalez de Mendoza al secretario Antonio de Aroztegui, fecha en Mesina á 24 de agosto de 1611.

Junta de galeras que se ha mandado hacer en el puerto de Mesina por confirmarse la noticia de la bajada del turco.—Se esperan cada dia las de Génova y Nápoles.—Elogia al duque de Osuna por sus grandes dotes de gobierno.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

Dos cartas del rey nuestro señor de 11 de abril y 12 de mayo he recibido, y con esta respondo á S. M. y á V. m. Suplico encarecidamente me haga merced que S. M. vea mi carta como siempre verá el obedecer á S. M., y disponer de mis cosas y de mi hacienda á su voluntad, como cosa que yo tengo ofrecida y puesta á sus piés.

Las nuevas ciertas de haber bajado hasta Chio con la persona de Xalu Bajá la armada del turco, ha sido causa que se vaya continuando la junta de galeras que el señor duque de Osuna ha hecho en este puerto, que hasta aquí son veinte y siete, sin las dos escuadras de Nápoles y de

Génova que se esperan cada dia, y tan bien armadas que seguramente podrian pelear con otro número de galeras del enemigo muy mayor queste, sin otras prevenciones que tiene hechas con singular prudencia y valor; y es tanto, que le obedecen los extranjeros como los mismos naturales; y siendo esta tierra la mas sujeta á pendencias y cuestiones, como se han visto tan grandes en otros tiempos, al presente en esta feria no ha habido hombre que ósase echar mano á la espada, que deste modo de proceder redunda grandísimo honor á S. M.; y con gran loor no admite composiciones ningunas, que yo sepa hasta agora, que era la puerta por donde se vendia la justicia en este reino, con grandísimo detrimento de la conciencia y autoridad del rey nuestro señor. Háme parecido que estoy obligado á escribir á V. mr. esto, pues haciéndolo, excuso de ponerlo en carta de S. M., y V. m. podrá leella en Consejo, siendo servido, y guarde Dios á V. m. En Mesina á 24 de agosto, 1611.—El bailio de San Juan del Sepulcro de Toro.—Don Pedro Gonzalez de Mendoza.

LXI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 25 de agosto de 1611.*

Dice que ha mandado echar bando, para que se presenten los moriscos procedentes de España, que han arribado á las costas de Sicilia.—Es de opinion que puede permitírseles vivir libres en aquel reino, por haber abrazado la religion cristiana, y ser casi todos de corta edad.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Habiendo entendido que con las galeras desta escuadra habian traido cantidad de moriscos y moriscas, pareciéndome conveniente al servicio de V. M. saberlo y sus edades, hice echar bando que todos se manifestasen. En el reino no se ha hallado ninguno, y en la ciudad de Palermo se ha presentado los que V. M. podrá mandar ver por la relacion que va con esta. Y explorando á todos ellos su voluntad, con ofrecerles de enviarlos á Berbería con mucha seguridad, me respondieron protestándose de que querian ser cristianos, y vivir como tales, por lo cual y ser, como asimismo podrá V. M. mandar ver, casi todos de muy poca edad, si gustare V. M. que queden en este reino, no veo causa porque hayan de ser esclavos; pero V. M. lo mandará ver y considerar, y avisarme lo que mas fuere de su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristianidad ha menester. Mesina á 25 de agosto, 1611.—El duque y conde de Ureña.

Tomo XLIV.

9

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A consulta.—El cardenal de Toledo que se remite á los bandos, y le parece que se cumplan puntualmente.

El conde del Infantazgo que de los desta calidad se declaró que ninguno quedase por esclavo, ni fuese expelido; y que así como podían quedar en España libres, queden aquellos en Sicilia, ya que están allá, y que sean libres, y lo haga declarar el virey.

El marqués Spínola se remitió á los bandos.

Don Agustín Mejía, que estos son de Valencia y Aragón; y conforme á los bandos los de doce años abajo pudieron quedar ó irse donde quisiesen sin ser esclavos; y así le parece lo mismo que al duque del Infantazgo.—*Con rúbrica.*

Documentos que acompañan á la carta anterior.

(a)

BANDO.

DON PEDRO GIRON, ETC.

Por causas muy justas y convenientes al servicio de S. M., es necesario que se tenga particular noticia y relacion de los moriscos que hubiere en este reino, así de los que derechamente se han venido de España, como de los que han pasado desde Berbería ó de cualquier otra parte á él. Por tanto ordenamos y mandamos que todos y cuales-

quiera que estuvieren en esta ciudad de Palermo, se presenten ante nos dentro de ocho dias, y los que estuvieren fuera en cualquier parte deste reino, lo hayan de hacer ante la justicia del lugar ó lugares donde ellos se hallaren, dentro del dicho término de los dichos ocho dias, que se han de contar desde el de la publicacion deste nuestro bando, ó de un mes, á los que quisieren venir ante nos, contándose en la misma forma, so pena de quedar esclavos, y perdimiento de bienes al que contra ello interviniere. Y asimismo ordenamos y mandamos que todas las personas, de cualquier estado y condicion que sean, que tuvierén en sus casas ó poder moriscos niños ó de cualquier edad que fueren, los denuncien dentro del dicho término de ocho dias, so pena de que, no lo haciendo, quedarán confiscados para S. M., y condenado á galeras el que, siendo hombre ordinario, no los manifestare dentro del dicho término y á otras á nuestro arbitrio reservadas. Y para que venga á noticia de todos, habemos mandado publicar por el auditor general este nuestro bando en todas las partes sólitas, así desta ciudad, como deste dicho reino. Dado en Palermo á 9 de junio, 1611.—El duque.—Por mandado de S. E.—César Velli.

V. E. manda publicar bando para que todos los moriscos que hay en este reino se revelen dentro ocho dias.

Panormi x.º junii 1611.

Fuit promulgatum proximum bannum per Franciscum Condurella.

(b)

Copia en extracto de relacion de los moriscos que se hallan en Palermo, dada á consecuencia del bando anterior.

Nombres de los sugetos que declararon moriscos.

Patron Cosinio Lanza.—Rafaela de Acuña, de la montaña de Laguarres, de edad de doce años, hija de Francisco y María.

El alférez Juan de Valbuena. —Isabel, hija de Maranfa y de Angela, y en casa su madre se llamaba Fatima; es natural de la montaña de Laguarres; de edad de once años.

Fray don Antonio de Mastriti. —Esperanza de Morchó, hija de Adan y María, natural de Alorché del reino de Cataluña, de edad de 26 años.

Juan Bautista de Biso.—Serafina Baron, hija de Juan y de María Baron, natural de Játiva, de edad de 40 años.

Juan de Georgio. —Catalina Baron, hija de Juan y María Baron, natural de Játiva, de edad de 37 años.

El mismo Georgio. —Vicencio, que no sabe el sobre-

nombre, ni sus padres; es natural de la sierra de Espadan, de edad de 6 años.

El sargento Pedro de Estibáres.

—María de Helco, hija de Miguel y Vicenta de Helco, natural de Tórtoles de Aragon, de edad de 8 años.

Los tiene don Otavio de Aragon.

—Isayt, hijo de Xayt y de Fatima Locher, natural del valle de Jalon de Valencia, de edad de 30 años.

Ali, hijo de Salem y Marien de Consontano, natural del valle de Jalon del reino de Valencia, de edad de 30 años.

Luis de Figi, hijo de Juan y María Figi, natural de Guardia, de edad de 11 años.

Angela de Laguarres, de edad de cuatro años.

Sadon, hijo de Maghamet y de Axa, natural de Jalomy Laben, de Valencia, de edad de 26 años.

Paulo de Mento.

—Francisco de Figi, hijo de Juan y María Figi, natural de Guardia, de edad de 13 años.

Juan Bautista Caputo.

—Esperanza, hija de Miguel y Gerónima, y en casa se llamaba Solemèn, natural de Yelmo, de

las montañas de Valencia, de edad de 17 años.

El capitan Beltran

Utelí.

—Luisa Veron, hija de Gerónimo y Adriana Veron, natural de Borgetta, del reino de Castilla, de edad de 10 años.

El capitan Oracio Lomelin.

—Onofrio Perez, hijo de Juan y Angela Perez, natural de Játiva, del reino de Valencia, de edad de 15 años.

El doctor don Jusepe de Nápoles.

—Gracia, no sabe el sobrenombre. Su padre se llamaba Pedro y su madre Gracia; es natural de Aragon, de edad de siete años.

El alférez Lucas de Mora.

—Angela Vuduro, hija de Juan y de María Vuduro, natural de Concontaina, del reino de Valencia, de edad de 26 años.

Don Antonio Enriquez. —María, no sabe el sobrenombre; hija de Alf y Fatima, de edad de 5 años; es natural de Vierlas de Aragon.

El capitan Benito de Prado.

—Miguel de Revolta, hijo de Abaida y de Fatina, natural de la Sierra de Laguarres, de edad de 18 años.

Agustin Sayto, hijo de Geróni-

mo y María, natural de Alcora, de Valencia, de edad de 12 años.

Vicencia, hija de Ayd y Fatima, de la sierra de Xarmone, de edad de 30 años.

Francisco, de edad de un año; ha nacido en esta ciudad de Palermo.

Androchio Masarolo. —Felipa Setigla, hija de Felipe y María, de edad de x años; es natural de (1) de Aragon.

Juan, hijo de Francisco y Ana Pales, de Guadaleste, de Valencia, de edad de 14 años.

El sargento Pablo Hexas.

—Maria Taffe, hija de Miguel y Esperanza; es natural de la villa de Marchan, del reino de Valencia, de edad de 18 años.

Don Lorenzo de Prada. —Angela, hija de Ali y Fatima, de edad de 12 años, natural de la sierra de Lierta.

Rafaela, hija de Miguel y Axa, de edad de siete años, natural de la sierra de Jacara.

Doña Maria de Prado. —Catalina, hija de Peri y Angela Rocamora, natural de Oliva, de edad de 20 años.

Rafaela, hija de la sobredicha Catalina, de edad de 4 años.

(1) Hay una palabra que no se puede leer.

Isabel, de edad de 10 meses; está en Monreal que se está criando: es hija de la sobredicha Catalina.

Bautista Angles.

—María Castelano, hija de Miguel y Rosa, natural de Aragon, de edad de siete años.

Juanelo Falanga.

—Antonio, hijo de Gaspar y de María; no sabe el sobrenombre: es natural de Finestrat de Valencia, de edad de 12 años.

Angela, hija de Ali y de Axa; no sabe el sobrenombre: es natural de Castel, del reino de Valencia de la Sierra, de edad de siete años.

Juan, que hoy se halla en Lipari, en nombre, como dice el dicho Falanga, de V. E.: natural de la sierra de Valencia, de edad de 20 años.

El capitan Francisco
Furnari.

—María, hija de Gabriel y Gerónima; no sabe el sobrenombre: es natural de Tortoles, de edad de nueve años.

Jacobo Gallo.

—Paula, hija de Juan y María de Carchiupel, natural de Anda de Valencia, de edad de 16 años.

El capitan Francisco
Murcio.

—Aleonor, hija de Manuel y Isabel de Urrega; es natural de la villa

de Correa en el reino de Aragon,
de edad de 12 años.

El capitan Martin Navarro.

—María, hija de Pernial Jano y Rolante, natural de Guadaleste de Valencia, de edad de 48 años.

Gaspar Lopez, hijo de Bernal y Angela Lopez, natural de Rebelló de Valencia, de edad de 12 años.

Juan Brabo.

—Angela, hija de Gerónimo y Catalina de Gironati, natural de Oliva, del reino de Valencia, de edad de 40 años.

Juan Amador, hijo de Amador y María, natural de Borja, del reino de Aragon, de edad de 13 años.

Doña Susana Liñan.

—Hernando de Rojas, hijo de Juan y Catalina de Rojas, natural del Viso de la Sierra Morena, de edad de 14 años.

El capitan Juan Navarro.

—Martin, hijo de Martin Lopez y de Isabel Dias, natural del Campo de Quintana; su padre era cristiano viejo, y su madre morisca: de edad de 12 años.

Isabel, hija de Martin Lopez y de Isabel Dias, natural del Campo de Quintana; su padre era cristiano viejo y su madre cristiana nueva: de edad de 9 años.

Doña Lucrecia del Cas-

tillo.

—María, hija de María. No sabe padre ni madre; es natural de Zaragoza de Aragon, de edad de 10 años.

El capitan Pedro de

Leon.

—Hernando de Casares, natural de Hornachos, no sabe padre ni madre; de edad de ocho años.

Angela, del reino de Valencia.

No conoció padre ni madre: de edad de siete años.

Vino de Túnez.

—Miguel Manacho, de la villa de Sestuia del reino de Aragon. Ha venido de Túnez con el navío francés del Prior.

Antonio Molina de edad de 51 años.

Hago fée yo Luis de Tena, maestre notario del oficio del spetable auditor general deste reino, como de las ciudades y lugares deste reino, no han venido en dicho oficio revelo ninguno de moriscos hasta hoy. En Mesina á último de julio de 1611.—Y los contenidos son de la ciudad de Palermo.

LXII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 25 de agosto de 1611.

Galeras y número de soldados que tiene prevenidos para ponerse á las órdenes del marqués de Santa Cruz, á quien se ha encomendado la empresa de hacer esclavos de Africa.—Opina que hay reunidas suficientes fuerzas para hacer frente á las del turco.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

A 3 deste recibí la carta de V. M. de 2 de julio, en que me manda avisar la orden que el marqués de Santa Cruz trae para ir á la interpresa de los Querquenes, para hacer esclavos, ordenándome escriba á V. M. mi parecer, que enviara luego, si la brevedad del tiempo diera lugar á ello; pues habiendo recibido dicha carta el dia que digo, ántes que fuera y volviera, estuviéramos en el invierno, con que el marqués de Santa Cruz no pudiera ejecutar la suya si hubiera de aguardar á que volviera la respuesta de V. M. Y cuando se ofrecieren semejantes casos en que V. M. guste de honrarme en saber lo que á mí se me ofreciere, suplico á V. M. se sirva de mandármelo tan con tiempo que lo pueda haber para todo, advirtiéndole á V. M. que, aunque en las Secretarías de Estado y las demás donde pasan semejantes cosas, sin duda debe de haber el secreto que conviene, no lo deben de guardar las personas con quien se tratan, porque de la sobredicha resolucion de V. M. *ha nacido este*

rumor de la venida del turco á este reino y costas de Calabria, con número de setenta galeras para divertir dicha interpresa (1).

Parecióme con este aviso y esperar que la venida del marqués de Santa Cruz con las de Nápoles y del duque de Tursis habia de ser mas breve, de tener aquí las de la señoría de Génova y las de Florencia que habian venido por la seda, y tambien las de Malta que se hallaban de paso en este puerto, teniendo un mes habia ya prevenidas las de esta escuadra con la infantería, bastimentos y todo lo demás que es necesario para la jornada, estando asimismo con resolucion de embarcarme tambien para ir á encontrar la armada enemiga. Pero hasta ahora no tengo aviso que el marqués haya partido de Nápoles, y siento mucho su tardanza, habiendo ya más de veinte dias que están estas escuadras comiéndose sus bastimentos en el puerto. Creo no podrá tardar; y porque á mi cuenta entre todos nos hallaremos con cuatro mil hombres, y muy buena gente, bajando la armada del turco, soy de parecer la acometámos, pues es sin duda lo podremos hacer con seguridad de muy buen subceso, con el favor de Dios; y si no viniere, podrá hacer el marqués su interpresa, si quisiere; y de lo que se hiciere daré cuenta á V. M.; cuya católica persona guarde Nuestro Señor como la cristiandad ha menester. Mesina 25 de agosto, 1611.—El duque conde de Ureña.

(1) *Al márgen hay la siguiente nota.* “Eñ esto se ha recibido engaño, porque no se trató de ello hasta que quiso el marqués de Santa Cruz partir de aquí, que fué á los primeros de julio, y desde ántes de mayo se sabia por los avisos de Venecia y Nápoles que bajaba la *armada turquesa*.”

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo.—Que avise de lo que se ofreciere, y adviértasele de lo que se ha apuntado en la márgen dentro.—
Tiene una firma.

LXIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 25 de agosto de 1611.*

Da cuenta de que el condestable de Castilla le envía desde Milan el tercio de infantería de Sicilia, aunque bastante disminuido.—
Pide que se le mande alguna gente con que poder rehacerlo.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Al mismo tiempo que recibí la carta de V. M. de 18 de junio, en que me manda avisar haber sido servido de ordenar al condestable me envíe el tercio que tiene allá deste reino, tuve una suya en que me escribe fuesen estas galeras á Saona por él, como lo pensaba hacer; pero con la ocasion de la venida del duque de Tursi con su escuadra, lo envía en ella, que ha sido acertadísimo. Y porque me escribe no son más de quinientos soldados, seria de gran consideracion si V. M. se sirviese de mandar enviar asimis-

mo alguna gente nueva para rehacer este tercio, advirtiendo á V. M. que de los sardos y jenizaros que hay en él no puedo dejar de servirme, porque en cada una de las compañías hay muy pocos españoles, y todos los demás son dellos; y en lo que puedo irme á la mano es en que no se reciba ninguno de aquí adelante, y para poderlo hacer mejor suplico á V. M. lo dicho. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Mesina á 25 de agosto, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo.—Que se hará todo lo que se pudiere.

Que se deja á su cuidado, pues se sabe el que tiene de hacer lo mejor.—*Tiene una firma.*

LXIV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 25 de agosto de 1611.

Expone los inconvenientes que resultarian de darse á don Melchor de Borja las galeras que tenia á su cargo don Octavio de Aragon, por lo cual ha suspendido la ejecucion de la orden que al efecto se le habia enviado, hasta nueva resolucion de S. M.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Don Melchor de Borja, mi primo, llegó aquí á 20 deste, y me dió dos cartas de V. M., en que me manda que le entregue las galeras desta escuadra, para que las tenga á su cargo en el interin viene don Pedro de Leiva á ellas ó ordene V. M. otra cosa; y merece muy bien la merced y honra que V. M. se sirve de hacerle, así en esto, como en la satisfaccion que V. M. muestra de las véras con que ha procurado servir hasta agora á V. M. Y porque ántes que saliese de la corte, tuve noticia de su pretension con don Otavio de Aragon, quise consultarlo con el condestable su tio, y á él y otros consejeros de Estado les pareció no convenia al servicio de V. M. se hiciese agravio á don Otavio, y así habia holgado mucho con el aviso que habia tenido por carta de la duquesa mi tia y su madre y otras, en que le mandaba V. M. ir á servir y gobernar las de Portugal, y entónces por el respecto dicho y haber traído á su cargo don Otavio esta escuadra desde España por orden de

V. M., y mostrádome la que tenia, mandando V. M. que siempre que se juntase con don Melchor, él gobernase las galeras, se las encomendé de nuevo. Y aunque cuando V. M. hizo á don Melchor esta merced, no podia tener V. M. aviso desto, fuera para mí muy señalada que V. M. se sirviera de mandarme preguntar lo que habia en ello, pues vine á este cargo despues de haber derramado mucha sangre en el servicio de V. M., y lo estoy continuando en él, gastando mi hacienda; y las telas, y joyas y plata que he de llevar dél, es solo la reputacion con que estoy confiadísimo se ha de servir V. M., no solo hacer conmigo lo que con los demás, pero favorecerme dándome mano mucho mas larga, como lo merecen las dos cosas sobredichas que tan raras veces se han juntado en otros. Y pareciéndome por todas las causas dichas, que sin ocasion no es servicio de V. M. desautorizar persona como la de don Otavio, mayormente habiendo servido despues que las manda, de manera que se le debe hacer mayor merced, y que esto seria ejemplo para que todos los demás que sirven á V. M., atendiesen solo á hurtar, pues veian no podian tener otro aprovechamiento ni premio de sus servicios, he resuelto de suspender la ejecucion de la orden de V. M., hasta darle cuenta desto, para que, despues de haberlo V. M. mandado considerar, ordene lo que fuere mas de su real servicio, asigurando á V. M. he holgado haya topado esto en mi primo, para que V. M. eche de ver mejor no atiendo á otro que á servirle, sin que me impida el hacerlo, como debo, pasion, sangre, ni respeto alguno. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Mesina 25 de agosto, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO Á LA CARTA ANTERIOR.

A consulta, con relacion de lo que ha pasado.—El cardenal, que no vé causa nueva para alterar lo que se ha ordenado, y así le parece agora lo mismo que entónces.

El duque del Infantazgo, que el de Escalona envió por teniente de las galeras de aquel reino á don Melchor, y S. M. lo aprobó. Despues fué servido que cuando se encontrasen, siguiese á don Otavio; pero no sabe que por esto se cierre la puerta á que S. M. no pueda nombrar teniente á quien fuere servido, ántes hay muchos ejemplos de haberse hecho esto, y de que, aunque se haya dado una orden, se pueda dar otra si convinieren. Que don Melchor llevó cédula para gobernar aquella escuadra, y no sabe porque causa se haya podido dilatar el cumplimiento della, y le parece que el conde la haga cumplir luego.

El marqués Spínola, que la primera orden fué la que llevó don Melchor para gobernar las galeras, y así fué en agravio suyo la que se dió despues á don Octavio, y así se debe preferir la primera, especialmente habiendo llevado don Melchor la última que se sabe, y así le parece se escriba al duque de Osuna lo haga cumplir.

El conde de Alburquerque, que cuando se trató deste negocio la última vez, se vieron las cédulas y derechos de cada uno, y con mucha consideracion, y así se conforma con lo que entónces se mandó, y le parece justo que se haga merced á don Melchor y que esta le salga cierta, pues no lo fué la de Portugal; y en esto de Sicilia se ha visto el subceso que ha tenido, y que así le pongan en posesion dello.

Don Agustin Mejía, que no se halló á lo que se ha tratado ántes en este negocio, pero habiendo visto lo que se ha referido, le parece que se le ha hecho agravio á don Melchor en no darle la posesion que S. M. mandó; y si se le hizo en esto, no lo será para don Otavio mandar que se cumpla, aunque él merece mucho por su persona y méritos; y así se conforma con el Consejo. Y quanto á no haber cumplido el duque la órden, hay hartos ejemplos de los que ha suspendido el conde de Lémos hasta dar cuenta de lo que se le ha ofrecido en lo que se le ha mandado, y ha tenido aprobaciones dello; y el celo del duque ha sido muy bueno.

Todo el Consejo fué de parecer que don Otavio es muy digno de que se le haga merced por sus muchos méritos y servicios, y que se empleará bien en su persona toda la que S. M. se sirviere de hacerle por otro camino.—*Tiene una firma.*

EXV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 29 de agosto de 1644.*

Inseguridad que habia en aquella poblacion á causa de la mucha gente facinerosa y disposiciones que ha tomado para restablecer la confianza de los comerciantes.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Viendo el estado tan miserable en que hallé esta ciudad, pues no era ménos que no ser naide señor de su hacienda ni de sus casas, y haberse ido muchos mercaderes á vivir á sus tierras por las composiciones y insolencias que les hacia la gente facinerosa que turbaba la paz deste lugar y de toda esta tierra, no osando las barcas y navíos de mercaderes quedarse de noche en el puerto, sino retirarse debajo la artillería del castillo del Salvador, con tanta de reputacion de la justicia y paz con que se debe vivir en tierra de V. M.; y estando esta desórden reducida á término que por la gracia de Dios hoy dejan los mercaderes sus haciendas en las barcas sin persona que las guarde, y la recolta del trigo y de la seda haberse hecho de manera que los lugares me han pedido les quite los compaños que para su guarda tenian, pues todos los arbitranes han salido sin armas á hacer sus haciendas; y visto que han vuelto algunos mercaderes florentinos de gran caudal, y que el comercio desta gente es lo más importante para que

este lugar tenga la grandeza que dél se puede esperar, vi-
viendo con la justicia que se debe hacer, me ha parecido
venir á él en este tiempo de feria, para que con mi presen-
cia se haga con la rectitud que es justo, y los mercaderes
que acudieren á ella; y galeras y navios extranjeros echen
de ver el diferente trato que se les hace; y así he señalado
una audiencia particular para toda esta gente, para si tie-
nen algunos agravios presentes ó pasados sobre que pedir
justicia, sinificándoles que esta es la órden y gusto de V. M.

De Francia acuden gran cantidad de navíos, porque
habiendo dado al través uno en Trápana, de Marsella, con
cincuenta mil escudos, se les salvó el dinero y se les asis-
tió de manera que la ciudad y el duque de Guisa me han
escrito que en puertos de Francia no hallaran la asistencia
que en el de V. M.; y así ellos fiaron el dinero del capitán
de infantería de Trápana y se volvieron á su tierra, cosa
que jamás se ha hecho. Híceles socorrer con todas las mu-
niciones que hubieron menester para volver á Marsella por
otro navío, y en volviendo se les entregó todo, sin haber-
les hecho de costa en la custodia de su dinero y mercancía
un ducado, y á esta causa acuden muchos franceses á es-
tos puertos.

Trataré de ver las cuehtas de la hacienda de la ciu-
dad, que está bien entrampada, y de otras cosas que se
deben asentar: que por parecerme este tiempo el más á pro-
pósito le he escogido, aunque con tan poca salud como la
con que salí de Palermo, si bien nada será parte para de-
jar de acudir á lo que tengo obligacion. Dios guarde la ca-
tólica persona de V. M. como la cristiandad ha menester.
Mesina 29 de agosto, 1644.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que se le alabe y agradezca mucho esto; que no se esperaba ménos de su prudencia.—*Tiene una firma.*

LXVI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 29 de agosto de 1611.

Dice que ha aplicado al real patrimonio el beneficio de las tratras de atun y queso, cuyo aprovechamiento habia sido hasta entónces de los vireyes.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Cuando llegué á este reino hallé al tribunal del patrimonio en opinion de que V. M. no podia gozar de las tratras de atun y queso que llevaban los vireyes, especialmente al presidente Scirota, la cual opinion esforzaban algunos teólogos, teniéndola asimismo que los vireyes podian y debian gozarlas. Y pareciéndome que no habia ninguna razon por donde pudiese ser de peor condicion el patrimonio de V. M. que los vireyes, si el caso en sí era justo, apreté la materia, haciendo tres juntas de teólogos, en las cuales entraron mi confesor, un letor de Santo Domingo, dos le-

tores de los jesuitas y dos padres teatinos muy dotos, y el doctor Castillo, clérigo de los menores, hombre de muchas letras y virtud, todos los cuales, eceto el dominico, resolvieron que V. M. podia gozar el beneficio de las dichas tratras. Y sobre esta materia escribió el padre Cayazo de los teatinos el papel que envió á V. M., y hice que lo escribiese, porque este padre, ultra de sus buenas letras, ha contradicho al patrimonio de V. M. librisimamente en algunas ocasiones, y así por esta retitud es su opinion muy bien vista. He tomado este caso con particular cuidado, porque, como á los teólogos y al patrimonio les parecia que este aprovechamiento tocaba derechamente al virey, no quise que en mi tiempo se hiciese esta decision, sino que queden ejecutoriadas por de V. M., y así se han vendido ya diez mil á ducado para el socorro de las galeras, y pienso se venderán otras veinte mil, con que quedará el real patrimonio de V. M. aventajado en treinta mil ducados cada año, de que me ha parecido dar aviso á V. M., aunque ni á mí se me hace de nuevo caminar con esta fineza en materia de intereses, ni á V. M. pienso se le hará todo lo que yo hiciere en semejantes casos. Guarde Dios la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Mesina á 29 de agosto, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A consulta.—Que ha parecido bien todo lo que dice el duque y lo que ha hecho, y se conforma con ello por ser acertado y conveniente.—*Tiene una firma.*

LXVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 50 de agosto de 1611.*

Da cuenta de haber hecho salir de aquel puerto al teniente de las galeras del papa, justificando esta determinacion.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Con el aviso que los días pasados tuve que el turco bajaba á este reino y costas de Calabria con 70 galeras, y haberme escrito lo mismo el conde de Lémos, y no saber cosa cierta de la venida del marqués de Santa Cruz acá, resolví de tener aquí las galeras del papa que habian llegado el mismo día, y las de la Señoría de Génova y del duque de Florencia, que todos habian venido por la seda, y tambien las de Malta que se hallaban de paso en este puerto, y junté para ello los generales dellas, y todos ofrecieron con mucho gusto de quedarse entretanto no tuviesen otra órden de sus dueños, á quienes escribí luego lo tuviesen por bien, y que pudiesen salir, bajando la armada, con las de V. M. Solo el tiniente de las del papa lo rehusó, diciendo estaria solamente cinco dias, que eran los que habia de durar la feria, para cargar la seda que estas otras no pudiesen llevar. Mandéle salir del puerto, pareciéndome servicio de V. M. no sufrir semejante desacato, siendo las que mas obligacion tienen á salir á la ofensa de los enemigos de la iglesia, y servir á V. M. en semejantes ocasiones. Es-

cribí luego á Su Santidad con correo en diligencia, y al cardenal Zapata y embajador lo que V. M. podrá mandar ver por las copias de las cartas que van con esta, de que me ha parecido dar cuenta á V. M., y creo que el embajador lo habrá hecho, de lo que Su Santidad habrá respondido, que yo aun no tengo respuesta dello. Solo ha venido la del gran maestre aprobando mucho esto, y la reteneion aquí de las demás escuadras. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Mesina 30 de agosto, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A consulta.—El cardenal de Toledo, que el duque de Osuna merece gracias por el cuidado y buen celo con que se gobierna en todo; y en cuanto á la cortesía que hizo á la capitana del papa (1), aunque es justo tenerle mucho respecto, todavía en esta materia de precedencias en que tanto se mira, y tanto se valen todos de cualquier ejemplo y consecuencia, quisiera que no se hubiera hecho novedad; pero ya que se hizo, que se ande con cuidado de que esto no perjudique para adelante.

El duque del Infantazgo, que el de Osuna tuvo mucha razon para mandar salir del puerto la escuadra del papa por las causas que apunta; pero se podria excusar el aprobárselo, porque podria tener ocasiones en que hacer mayores demostraciones, siendo así que con cualquier recado de los vireyes han acudido las galeras del papa, y así pro-

(1) De los documentos que acompañan á esta carta véase el señalado con la letra C.

cedió con justificacion el duque ; pero esto no fué culpa del papa sino de quien llevaba á cargo las galeras. Y segun las cartas de que envía las inclusas copias para que S. M. las mande ver, mandó Su Santidad que volviesen á Mesina á ver lo que era menester. Y quanto á la cortesía que se hizo á la capitana, tuviera por mejor que no se pasara de la costumbre, pues harto se hace en cumplir con ella, donde tanto cuidado hay de pasar de los límites, y valerse de cualquier consecuencia para extender los suyos.

El marqués Spínola, que tuviera por conveniente que no hubiera novedad en lo de las cortesías que se hicieron á la capitana de Su Santidad ; y le parece que no se pase en estas cosas de la costumbre que ha habido, pues basta cumplir con ella. Y quanto al modo en que se gobernó cuando mandó salir las galeras del puerto, no puede dejar de alaballo, por haber sido con tanta ocasion y razon.

El duque de Alburquerque, que quisiera que el de Osuna no hubiera hecho novedad en lo de las cortesías, y le parece se le advierta hasta lo que llega la costumbre, para que no se pase della ; y tuviera por conveniente que aguardara segundo aviso de la armada del turco, porque si no fuera cierto, se excusara el ruido de junta de galeras.

Don Agustin, que lo del haber mandado el duque detenerse las galeras del papa con ocasion de los avisos que tuvo, fué muy justo, y no habiéndolo hecho, lo fué tambien el mandarlas salir del puerto ; y le parece se le alabe esto, y ordene quanto á las cortesías que guarde la costumbre, y que lo que agora se ha hecho no sirva de consecuencia para adelante en ningun caso.—*Con rúbrica.*

Documentos que acompañan á la carta anterior.

(a)

Copia de carta del duque de Osuna mi señor, para el conde de Castro, sobre lo sucedido con el tiniente de las galeras de Su Santidad. En Mesina á 13 de agosto de 1611.

No solo se contentan estos señores clérigos de ser desvergonzados, pero sus esbirros. Verálo V. E. por la carta que escribo á Su Santidad. Ordenará V. E. con el modo que se le ha de dar, para que sepa lo que aquí ha pasado con el teniente general de sus galeras. Bien sé, señor, que han de decir que ha sido rodamontada, pero los que supieren las cortesías que al estandarte de Su Santidad se han hecho, nunca vistas en este puerto ni en el de Nápoles, conocerá que lo que se siguió fué forzoso, y querer que no jueguen estos de todas maneras con la reputacion del rey, particularmente dando á entender el dicho tiniente, que él sabia gustaba Su Santidad de que no hubiese buena correspondencia con S. M., y solo vienen á enriquecerse á sus puertos. La carta va lo más cortés que he sabido; y avisando de todo, despacharé á S. M. un correo y á los duques, suplicándoles que si S. M. tiene resolucion de sufrir todos los desacatos que le quisieren hacer, envíe otro á este cargo, pues yo no he de llevar dél mas hacienda, que no consentir cosa contra su reputacion. La duquesa besa á V. E. las manos, y yo las de mi señora la condesa. Dios guarde á V. E. En Mesina 13 de agosto, 1611.

M. P.—Paréceme que mandan salir de Roma á monseñor Quesada, y que se ha de ver afligido. V. E. le con-

forte como el ángel del Huerto, y haga merced á don Juan de Torres que la merece sin duda.

(b)

*Copia de carta del duque de Osuna mi señor, para el cardenal Zapata, sobre lo que pasó con el tiniente de las gale-
ras de Su Santidad. En Mesina á 13 de agosto de 1611.*

ILUSTRÍSIMO Y REVERENDÍSIMO SEÑOR.

Prometo á V. S. I. que siento en extremo cualquier em-
barazo que se ofrece en que haya de ser disgusto para Su
Santidad; pero están todos ya tan mostrados á perder á
S. M. el respeto, que aunque quisiesen no sabrían hacer
otra cosa. No pienso consentirlo, y así suplico á S. M. que
teniendo gusto de sufrir, envíe otro mas acostumbrado á
ello, pues deste cargo el caudal que pienso llevar es que
todos conozcan que no se han de atrever á mi rey, y bus-
carle despues para pedirle desde una aguja hasta una ciu-
dad. Lo que me ha pasado con su teniente verá V. S. I.
por la copia de la carta que escribo á Su Santidad, y por
esa relacion. Desta vez sale desterrado monseñor Quesada;
V. S. I. le conforte y me mande en que le sirva. El señor
arzobispo de Mesina está presente, que con decir que no es
para esta tierra, se echará de ver cual debe de ser, pues
todos los que no son ruines y enemigos del rey, no pueden
vivir en ella. Guarde Dios á V. S. I. muchos años, etc.

(c)

Copia de carta de S. E. á Su Santidad, sin fecha.

BEATÍSIMO PADRE.

No solo ha acudido el rey mi señor á todas las ocasiones que se han ofrecido de la iglesia, pero buscádo las en que poder ponella en el aumento y lugar que han hecho todos sus antecesores reyes de Espana; y en los últimos rumores de Venecia, sabe Vuestra Santidad lo que de parte del rey mi señor se ofreció á Vuestra Santidad, y yo muy bien que aunque en Flándes donde el rey mi señor tenia guerra y tanta necesidad de gente, en ella estuvimos todos con las armas en la mano, esperando la segunda orden para ir á servir á la iglesia y á Vuestra Santidad. Y no pareciéndome que España tiene necesidad de acordar lo que Vuestra Santidad ha de hallar en todas cuantas ocasiones se ofrecieren, y que esta es la primera orden que los ministros de S. M. tenemos, no quiero tratar más de este particular, sino de dar cuenta á Vuestra Santidad que, habiendo tenido avisos de 70 galeras que de Levante vienen á las costas de Calabria, y esta mañana á las 11 otros del virey de Nápoles en la misma conformidad, pidiendo detenga á las escuadras que hoy se hallaban en este puerto, y advirtiéndome vendrá la de aquel reino, pues en caso que la nueva sea cierta, es bien salir á pelear con ellas, junté los generales de las escuadras, los cuales vinieron á esperar con ellas á dos falucas que yo he enviado á tomar lengua, así por el útil de la cristiandad, como por el servicio que al rey mi señor se hace; y el teniente de Vuestra Santidad, habiéndole repre-

sentado por las razones que se me han ofrecido, el servicio que á Dios y á Vuestra Santidad y al rey mi señor haria en esperar con las demás, se ha resuelto á no esperar mas de cinco dias, que son los que dura la feria, solo á fin de cargar la seda que las otras galeras no han de poder llevar por quedar á este servicio, y tener este aprovechamiento, habiéndole primero advertido como he dilatado la franqueza de la feria hasta que las galeras se desembarazasen, pues no es bien que, deteniéndose en el servicio del rey mi señor, deje de correrlas la franqueza todo este tiempo. Resuelto á no esperarle, dije saliese deste puerto, pareciéndome es el mayor servicio que puedo hacer á Vuestra Santidad, que las galeras de Vuestra Santidad no estén adonde, cuando otras vayan á buscar los enemigos de la iglesia, salgan ellas cargadas de seda. Solo suplico á Vuestra Santidad considere que en esto he hecho lo que debo al cargo que tengo, y con el estandarte de Vuestra Santidad lo que jamás se ha hecho, pues el de este reino saludó hoy primero con toda la artillería de la escuadra y el castillo del Salvador con toda la suya, y la capitana dió su puesto al estandarte de Vuestra Santidad, cosa que en Nápoles jamás se ha hecho, de donde se infiere el gusto con que estaba esperando en este puerto para la demostracion que ordené se hiciese. Háme parecido dar cuenta á Vuestra Santidad, cuya beatísima persona Nuestro Señor guarde, etc.

LXVIII.

Consulta cerca de la limosna que el duque de Osuna suplica se señale al año para: cera que acompañe al Santísimo Sacramento, cuando sale de las parroquias en Palermo. 5 de setiembre de 1611.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 992.

SEÑOR.

El duque de Osuna, virey de Sicilia, en carta de 16 de mayo refiere que, habiendo visto el poco respeto y reverencia con que el Santísimo Sacramento se acompañaba en Palermo cuando salía de las parroquias para recibirle los enfermos, no llevando luces ni gente que lleve las varas, le habia parecido tratar con la ciudad y con el cardenal el remediarlo, así por el ejemplo público, como por haber allí tanta variedad de naciones que están á la mira del gobierno, no debiendo estar ninguno tan en su punto como el culto divino, y que para esto habia ofrecido la ciudad de asistir con puntualidad á las parroquias y curas con las limosnas que para este efecto suele dar, y el cardenal habia señalado doscientos ducados cada año, y que para el cumplimiento de aquella obra falta la limosna de V. M., que le parece será bastante de cuatrocientos ducados al año, para que juntos con los que da el cardenal y la ciudad, salgan acompañando al Santísimo Sacramento diez y ocho luces, siempre que saliere de cualquier parroquia, sin las voluntarias. En cuya consideracion y de que con esto quedará en perfeccion obra tan justa y santa, y tan favorecida de

los antecesores de V. M., suplico lo tenga V. M. por bien, y mande enviar orden para ello: que él se ha obligado que no habiéndola, lo dará de su sueldo el tiempo que estuviere en aquel gobierno; y quisiera que su hacienda estuviera de manera que pudiera excusar el cansar en esto á V. M.

DICTAMEN DEL CONSEJO.

Esta es la primera cosa que pide el duque de Osuna, y tan conveniente á la decencia con que se ha de servir y acompañar al Santísimo Sacramento, que cuando no tuviera V. M. en Sicilia los espolios aplicados á obras pías, se habia de buscar algun remedio que incite á la reverencia que se le debe, y así parece que, siendo V. M. servido, se podria responder al duque que V. M. tiene por bien que por estos seis años primeros se tomen de lo procediente de espolios y frutos vacantes de iglesias, en cada uno los cuatrocientos escudos que dice para el efecto que apunta; pero que para adelante procure con la ciudad (poniéndoselo en punto de honra) que acuda á esto de manera que con lo que da el arzobispo haya el cumplimiento necesario para que el Santísimo Sacramento salga con la decencia y reverencia debida.—En Madrid á cinco de septiembre, 1611.
—*Tiene cinco rúbricas.*

Decreto autógrafo del rey sobre está consulta

Hágase lo que el duque pide.

LXIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.
De Mesina á 21 de octubre de 1611.*

Del nombramiento de bailío hecho por el papa á favor de don Miguel Calderon.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Luego que recibí la carta de V. M. de 2 de agosto con los breves de Su Santidad sobre el bailiaje de las nueve villas y priorato de Hibernia para don Miguel Calderon, que me envió el conde de Castro con correo en diligencia, despaché con ellos á Malta al alférez Bartolomé de Negro, criado mio, muy plático y inteligente, y escribí al gran maestro, á don Pedro Gonzalez de Mendoza y á los demás Gran Cruces de aquel Consejo, y por el buen despacho que va, podrá V. M. mandar ver con el gusto, diligencia y cuidado con que todos acudieron á servir á V. M., y en particular el gran maestro y el dicho bailío don Pedro Gonzalez de Mendoza, que segun me ha dicho el alférez, fué muy extraordinario el que pusieron en vencer las muchas dificultades que hubo en lo del bailiaje de las nueve villas y suplir los defectos que traian los breves; y me parece será acertado les mande V. M. escribir cuan bien se halla V. M. servido dello, para que vean la estimacion que V. M. ha hecho desto. Y porque de lo demás que se ofrece don Rodrigo dará cuenta á V. M., excuso el cansar á V. M. con

lo mismo. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Mesina á 21 de octubre, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se le avise del recibo y agradezca el cuidado.—
Con rúbrica.

LXX.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M. De Mesina á 21 de octubre de 1611.

Dice que ha señalado cuarenta escudos mensuales al capitan Gerónimo Mejía, y que ha provisto el oficio de sargento mayor del tercio de Sicilia en el capitan Hernando de Aledo, pidiendo que se le acreciente el sueldo.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Al capitan Gerónimo Mejía he señalado cuarenta escudos al mes de entretenimiento, que son los que tenia de sueldo con el oficio de sargento mayor, entretanto V. M. no le hace otra merced, comutándoselos en renta ó en otra cosa, no habiéndome parecido poder darle ménos, habiendo servido, como escribí á V. M., y hallarse viejo, cargado de hijas, y con necesidad. Y en conformidad de la orden que

Tomo XLIV.

11

V. M. me da tambien en su real carta de 23 de julio, he proveido el dicho oficio de sargento mayor deste tercio, en el capitan Hernando de Aledo, que ha servido á V. M. muchos años en Flándes y Lombardía y es muy gran soldado, plático y de mucho servicio en las cosas de la guerra, particularmente en el dicho oficio de sargento mayor, de quien tengo muy grande satisfaccion. Y porque los que sirven á V. M. en este puesto en Nápoles, Milan y Flándes, tienen todos á sesenta y cinco escudos, y este no goza mas de cuarenta, como he dicho, y la tabla del juego que solia valer muchos ducados, así por lo que toca á los naturales como por otros muchos inconvenientes y desórdenes que suceden, le he reducido á término que no es de ningun aprovechamiento, suplico á V. M. se sirva de hacerle merced de acrecentarle el dicho sueldo á los dichos sesenta y cinco escudos, en recompensa de lo que se le ha quitado, que, como he dicho, es tanto más como se deja considerár, para que pueda perseverar en el servicio de V. M. con alguna comodidad y observar la buena órden que se ha dado en lo dicho. Dios guarde la católica persona de V. M. muchos años como la cristiandad ha menester. Mesina 21 de octubre, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Ordenósele por consulta resuelta.

Aproballe esto si tuvo órden por consulta para ello, y si no se consulte; y lo que dice del sargento mayor, pues haciéndose en Nápoles y Milan, no se puede excusar en Sicilia.—*Con rúbrica.*

LXXI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 21 de octubre de 1611.

Refiere un acto de desacato cometido por el consultor don Fernando de Matute, contra don Jorje de Mendoza, suplicando al rey destituya á aquel de su cargo.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

El consultor Matute es tan desalumbrado y atrevido, en fe de no haberle castigado V. M. las desórdenes y engaños que en el casamiento de su hija hizo, y en la muerte de su yerno, de que por dos correos he dado aviso á V. M., que se ha atrevido á escribir este papel á don Jorje de Mendoza, necesítándole á que si yo no estuviera de por medio se perdiera muy justamente; pues desarmándose de noche á los criados de V. M. en la corte, no sé porque aun de dia se han de dejar traer armas á gente tan vil en lugar tan revoltoso, y contra las premáticas de V. M., por miedo de los ministros que han de ayudar á la conservacion dellas, ni con palabras tan feas escribir á un hombre como don Jorje de Mendoza, en tiempo de virey que no da á nadie más de lo que le toca, pues no solamente no he permitido que el estrático pueda hacer composicion de delito ninguno, pero ni consentido, lo que sus antecesores acostumbraban, contra las premáticas de V. M. de dar licencia á los rolares para traer todo género de armas, como

:

en otra doy cuenta á V. M.; y no es razon que, habiendo quitado á este oficio tanto aprovechamiento, se le quite la reputacion á vueltas dél. Y aunque V. M. me ha mandado que no proceda á demostracion grave contra ningun ministro sin avisar á V. M., si V. M. tarda en remediallo, fio tan poco de mi paciencia en cosas mal hechas, que sin duda cairé en alguna falta; pues paso notable trabajo en buscar personas á quien encargar los negocios, no fiándolos del consultor, que sin duda no es para este oficio, por su cudicia y su cólera. Y pues V. M. sabe la igualdad con que en este reino procedo, le suplico se sirva de nombrar persona para este cargo, la que en España ó en este reino pareciere mas á propósito á V. M. Guarde Dios á V. M. como la cristiandad ha menester. Mesina 21 de octubre, 1611. —El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A consulta. —Que el duque pondera con razon esta descompostura, porque lo fué muy grande. Y porque dice que ha escrito otras veces sobre cosas tocantes á él mismo, y podria ser que hubiese venido parte por el Consejo de Italia, se podria juntar, siendo S. M. servido, esto con aquello ó aquello con esto, para que se vea todo junto y se tome la resolucion que mas convenga. —*Con rúbrica.*

Dentro de esta carta se halla el papel siguiente.

(a)

Copia de un papel del consultor Matute para don Jorge de Mendoza.

Ha tenido un criado de V. S. el atrevimiento primero que ha tenido nadie en Sicilia con mi casa ni con la de mis antecesores, que no se ha contentado con que disimulamos los ministros sus delitos y excesos, de que nos dan mill quejas y memoriales, y de no haber proveido que dé fianzas del oficio de capitán aunque se nos pide, *sino que* prendió un negro la noche pasada, que bajó de su aposento á la calle á proveerse, y le quitó la espada; y aunque soltó el negro sabiendo que era mio, el no haber traído la espada de hocicos á mi casa, ha sido muy gran desacato, y mayor enviarme á decir ahora que la tiene V. S., como si esta fuera espada de rescate. Yo no escribiera este papel sino fuera á V. S., porque de otra forma le pusiera luego en un calabozo, y creo que verná ello á ser por otras cosas. V. S. haga que luego me envíe aquí la espada y riña muy fuertemente este desacato. De casa á 10 de octubre, 1611.—El consultor, don Fernando de Matute.

LXXII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 29 de octubre de 1611.*

Da cuenta del número de esclavos africanos hechos por la gente del marqués de Santa Cruz, y de los que han tocado á la escuadra de Sicilia.—Suplica al rey que se consideren bien semejantes empresas ántes de ponerse en ejecución.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Aunque V. M. tendrá aviso de lo sucedido en los Querquenes, como todo ha venido á parar á este puerto, no he podido excusar de darme yo tambien. Tomáronse hasta cuatrocientos esclavos, y la parte que á esta escuadra le ha tocado son ochenta esclavos, los cuatro viejos de más de setenta años, á quien se habrá de dar libertad por no haber quien dé por ellos ningun género de dinero, aun para servir en tierra, y los demás niños y mujeres.

La gente particular que murió en los Querquenes es la que se verá por esa memoria, sin haberse hallado un arcabuz en toda la isla, con que defendella. Y con el respeto que debo suplico á V. M. que semejantes empresas se sirva de que se consideren bien, pues son de calidad que cuando en ellas se haga todo lo que se pretende, no es de ninguna consideracion, y cualquier cosa que quede por hacer, se pierde tanta reputacion; pues quien vió juntos cuatro estandartes de V. M. no imaginó podia ser para lo que

bastaba fuera una escuadra; y así pienso que los quintos facilitan mas estas empresas que no el beneficio que V. M. puede sacar dellas. Guarde Dios á V. M. como la cristianidad ha menester. Mesina 24 de octubre, 1644.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido todo, y aproballo el cuidado con que ha acudido á lo que le ha tocado.—*Con rúbrica.*

Dentro de esta carta se halla la relacion que sigue.

(a)

Las personas particulares que murieron en los Querquenes son las siguientes.

El duque de Cherches.
 Don Juan de Herrera.
 Don Francisco de Barrionuevo.
 Don Francisco Sarmiento.
 Don Lope de Samaniego.
 El alférez Vallejo.
 El alférez Ibañez.
 El sargento Melero.
 Antonio de Leiva.
 Don Cristóbal de Cárdenas.
 El baron de Aldana.
 Juan Braco.

El sargento Diego Mata.
 El capitán Otavio.
 El caballero de Malta, Galiano.
 Gabriel Arnao.
 Mauro Perez.

LXXIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M. De Mesina á 21 de octubre de 1611.

Ofrece informar al rey acerca de las calidades y antecedentes de Benito Hernandez, mayordomo del castillo de Castelazo.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
 Legajo n.º 4164.*

SEÑOR.

En carta de 18 de enero me manda V. M. informe sobre la pretension que tiene Benito Hernandez, mayordomo del castillo de Castelazo, para que V. M. le mande crecer el sueldo. No he visto hasta ahora sus papeles, pero se los pediré y daré cuenta á V. M. de lo que en ello se me ofreciere. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Mesina á 21 de octubre de 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista.—*Está rubricado.*

LXXIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M. De
Mesina á 21 de octubre de 1611.*

Manifiesta que ha mandado hacer en diferentes partes del reino la cantidad de bizcocho que se le habia ordenado.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Despues que recibí la carta de V. M. de 12 de mayo en que me manda haga fabricar 30 mil quintales de bizcocho para que se tengan de respeto, he puesto en ello todo el cuidado y diligencia que he podido; pero como para las escuadras que estuvieron aquí y la de este reino ha habido menester mucho, y la cosecha no ha salido tan próspera como se entendia, no se ha podido ejecutar esto como quisiera; váse labrando en todas las partes del reino que se puede, y se continuará cuanto fuere posible. Y conforme á lo dicho y á la escaseza que hay de dinero, no se hará poco si se hacen los dichos 30 mil quintales, demás de la provision ordinaria. De lo que fuere daré cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. De Mesina 21 de octubre, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y aproballe el cuidado desto, y que avise cuando estuviere fabricado el bizcocho.—*Está rubricado.*

LXXV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 21 de octubre de 1611.*

Da cuenta de la llegada á aquel puerto de dos galeras francesas que pasaban á Malta.—Pide que se le envíen dos mil infantes para reparar el tercio de Sicilia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

A este puerto llegó el caballero Vandoma con dos galeras, en que pasa á Malta: hospedéle en el palacio de V. M. y hice con él todas las demostraciones que me pareció convenian para que entendiese la buena correspondencia que V. M. gusta se tenga con Francia, de que fué muy agradecido; y con color de que dos galeras solas iban á riesgo de algunos cosarios, envíe cuatro reforzadas de esta escuadra que llegasen á Zaragoza, y esperasen la respuesta de don Pedro Gonzalez de Mendoza, por si seria necesario pasar á Malta, en cuyo puerto he tenido aviso hay dos galeones de corso, franceses. En todo se tendrá el cuidado que al servicio de V. M. conviene, si bien me hallo sin ninguna in-

fantería de quien poder fiar nada bueno, ni en los castillos ni en el tercio, y así vuelvo á suplicar á V. M. por los dos mil infantes con que esto se repararia, y ahora es el tiempo en que podrán venir mas fácilmente en bajeles. Guarde Dios á V. M. como la cristiandad ha menester. Mesina 21 de octubre, 1644.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A consulta.—El comendador mayor de Leon, que algunas veces se han visto en Malta celos de franceses, y despues sosegar-se; que lo mismo será agora, pues es difícil de creer que con dos galeras se quiera emprender nada allí. Que S. M. les dió aquella isla á los de la Religion, y ellos lo confiesan y reconocen, y les importa mirar por sí, y al virey de Sicilia le toca mirar por su conservacion; y así se le encargue lo haga, aprobándole lo de agora, y encargándole que esté muy atento á que franceses no metan el pié allí, dando á entender si conviniere y los casos lo pidieren, la fidelidad que en gratitud deben; y cuando venga lo que el duque de Osuna avisará de nuevo, se verá la forma en que convendrá illo curando *sin llegar á medios rigurosos* (1).

El marqués de Velada, que ha dias que en Malta están con celos de franceses, y no han pasado adelante, ni agora parece cosa de cuidado lo de las dos galeras del hermano del rey de Francia, pues no podia ir con ménos, tanto más hallándose allí don Pedro Gonzalez de Mendoza, con el cuidado y celo que se vée del servicio de S. M. Y así le

(1) Lo de bastardilla está tachado en el original.

parece se apruebe al duque de Osuna el cuidado con que está de hacer lo que conviniera, y se le encargue que esté muy atento para remediar lo que fuere menester, ó disimular si no hubiere cosa que pida remedio.

El duque del Infantazgo, que ha 40 años que conoce aquella isla, y siempre ha visto estos celos de franceses; pero todo se ha desvanecido. Que si el hermano del rey de Francia hiciese pié allí, seria cosa sospechosa; pero si no ha sido mas de ir á ver, no es de cuidado, pues no podia llevar ménos de dos galeras; pero es bien estar con recato, y tiene por el más dificultoso gobierno el de allí, por haber tantas diferencias de naciones y voluntades. Que lo que hizo el duque de Osuna por seguridad, á título de cortesía, fué muy acertado, y se le puede aprobar y encargar que con el mismo color asistan las galeras de S. M. en Malta, si hubiere hecho pié allí, y si no las retire por excusar ruido y demostraciones contrarias á la amistad que se profesa con Francia.

El marques Spínola, que fué muy acertado lo que hizo el duque de Osuna, y que lo será estar con recato; pero excusará ruido si no fuere muy necesario.

El duque de Alburquerque se conformó con el comendador mayor de Leon, y tiene por conveniente el recato hasta ver lo que hace aquel huésped, pero excusando ruido por lo que queda dicho.

Don Agustin Messía, que se le debe aprobar al duque de Osuna lo que ha hecho, pues ha sido tan acertado; y se le encargue que esté atento para prevenir lo que conviniera; y segun lo que avisare de nuevo, se tratará del remedio.—*Está rubricado.*

LXXVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 21 de octubre de 1611.*

Recelos de algun oculto proyecto de franceses sobre la isla de Malta.—Medidas que se han tomado á este propósito.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Por la copia de la carta que va con esta, del baillo don Pedro Gonzalez de Mendoza, podrá mandar ver V. M. lo que me ha escrito con la ocasion de la venida á Malta de mosiur Alejandro, hermano del rey de Francia. Y por haberme parecido negocio de tanta consideracion, he mirado en su remedio sin hacer ruido, y me resolví en avisarle lo que asimismo podrá V. M. mandar ver por la copia de mi respuesta, pareciéndome prevencion á propósito, entretanto V. M. me envíe á mandar lo que se debe hacer. Despaché una fragata á golfo, para que me avise si en ello puede haber inconveniente; y lo que fuere mas acertado ponné luego en ejecucion. Tengo por gente inquieta á los franceses, y en Malta hay muchos, y con los que ahora vendrán, si han de residir en aquella isla, no seria bien descuidarse, pues como no hacen caudal de no salir con las empresas, inténtanlas fácilmente, aunque sea para entregar las plazas otro dia á quien mejor les pagare; y así suplico á V. M. mande responderme lo que se sirva haga, que yo seria de

opinion que no se consintiese en Malta novedad ninguna. No me descuidaré, y si la hubiere, avisaré á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor como la cristiandad ha menester. Mesina á 21 de octubre, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

Documentos que se citan en la carta anterior.

(a)

Copia de carta del baillo don Pedro Gonzalez de Mendoza, para el duque de Osuna, fecha en Malta á 28 de setiembre de 1611.

Aquí han llegado dos bajeles franceses armados, y estos dicen que van á Alejandría á sus mercancias. Vienen harto mas en orden que suelen los que hacen este viaje, y han tenido muy oportuno tiempo de partirse, y están quedos, y á mi opinion lo estarán hasta que las galeras vuelvan á ese puerto. Dan aviso que mosiur Alejandro, hermano del rey, viene aquí en dos galeras. Ya V. E. sabe que los franceses no tienen esclavos, y que forzados y bonas bollas suelen pelear por su libertad como frailes por de noche por no ser conocidos; que llegado á este número los soldados y marineros y caballeros que pueden traer y seria razon que trujesen con un hijo de un rey, vengo á considerar que será un honesto presidio, junto con el poder que aquí tienen, que yo no se lo disimularia aunque traigan las galeras con insinia de la Religion: que pues cinco se sustentan aquí con trabajo de harta consideracion, es añadir dos

más; y en la forma que yo digo, que vengan hijos de reyes á enseñarse de la doctrina de la Religion, bien es añadir galeras de otro príncipe que del rey nuestro señor, cuyo es el direto dominio desta isla, y no me parece que conviene. V. E. con su gran prudencia y cuidado singular que tiene del servicio del rey nuestro señor, verá en esto lo que conviene: que cierto á mí me tiene admirado, porque unas veces parece que tienen miedo, y otras nos le quieren poner, y á mí parecer todo sin razon; porque recelarse de un rey tan justo y santo es pecado, y amenazar á los supremos es inorancia y temeridad. Tambien dicen que las galeras vienen tierra á tierra, y desto holgaria yo mucho, porque V. E. considerase primero lo que se debe considerar. A Vinagüerra, á quien viene subordinada esta navegación y viaje, conozco mucho, y es persona de quien se puede fiar muy poco, aunque dándole ánimo y disimulándolo y loándolo de gran marinero, conocerá V. E. algunas cosas que importan. Y guarde Dios la persona de V. E. como deseo. En Malta á 28 de setiembre, 1611.—Don Pedro Gonzalez de Mendoza.

(b)

Minuta de carta del duque de Osuna para don Pedro Gonzalez de Mendoza, en respuesta de otra suya. De Mesina á 5 de octubre de 1611.

He recibido juntas dos cartas de V. S. de 28 del pasado, y visto cuanto V. S. me dice en la una sobre la venida de mosiur Alejandro, hermano del rey de Francia, á esa isla, pareciéndome cuanto V. S. advierte de muy grande consideracion, y así doy de todo ello cuenta á S. M. y le

envío copia de la de V. S., y lo hago tambien de lo que di-
ré en esta, para que, entendido todo, mande dar la órden
que fuere servido. Y entretanto para que se impida á los
franceses todos los designios que pueden traer, no pudién-
dose esperar dellos más de lo que fuere su interés particu-
lar, como V. S. sabe muy bien, que los ha tratado y cono-
ce mejor que yo, y que si les viniere á cuento se darán al
turco ó otro cualquiera, he pensado que sin esperar á que
venga dicho Alejandro con sus dos galeras, en volviendo
aquí la escuadra deste reino, enviar ahí tres ó cuatro muy
reforzadas y bastecidas de todo, con cuatrocientos españo-
les y un muy buen cabo con ellos, escribiendo yo al gran
maestre que, por haber tenido aviso de ciertos bajeles ene-
migos y que han de pasar por esas mares, me ha pareci-
do vayan ahí á esperar la ocasion; que en todo aconteci-
miento creo será bastante freno, para que no intenten cosa
alguna en deservicio de S. M.; y aguardaré solo el parecer
de V. S. para resolverme en ello, pues estando ahí sobre
la obra, verá mejor lo que conviene, y así despacho esta
faluca con toda diligencia, con quien mandará V. S. res-
ponderme con la brevedad posible. Dios guarde á V. S. Me-
sina á 5 de octubre, 1611.

De letra del duque de Osuna.

Paréceme que con esta prevencion se puede estar sigu-
ros, y que si, deteniéndose las galeras de Francia en ese
puerto, lo hicieren las nuestras, se le puede declarar la cau-
sa al gran maestre; y si fuere necesario que lleven mas
gente, me lo avise V. S.: que todo irá con órden de seguir
las que V. S. les diere.

LXXVII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.

En Mesina á 21 de octubre de 1611.

Dice que informará el memorial que S. M. le ha enviado del Consejo de Guerra del reino de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.

—Legajo n.º 1164.

SEÑOR.

Con la carta de V. M. de 17 de agosto he recibido la copia del memorial que los consejeros de Guerra deste Consejo enviaron á V. M.; y con otra ocasion daré cuenta á V. M. de lo que me pareciere en esto, como V. M. me manda, por no haberlo podido aun acabar de ver y considerar como conviene. Y entretanto se continuarán los asientos como hasta aquí, y todo lo demás que toca á esto, no habiendo inovado ni inovaré cosa alguna sin expresa orden de V. M., sabiendo muy bien que la resolucion que se hubiere de tomar en ello, ha de proceder meramente de la real voluntad de V. M., cuya católica persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. En Mesina á 21 de octubre de 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se guarde para cuando venga lo que ofrece enviar.
—*Está rubricado.*

LXXVIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.
De Mesina á 21 de octubre de 1611.*

Ofrece mandar una relacion del beneficio que ha resultado á la real hacienda por la última reforma verificada sobre las ventajas y entretenimientos.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Por el Consejo de Italia me mandó V. M. se reformasen los entretenimientos y ventajas en conformidad de la orden de V. M., á que respondí con el cuidado que lo procuraria y avisaria de todo lo que en ello hubiese. Despues recibí la de V. M. de 18 de junio, por el de Estado, en que me ordena V. M. lo mismo, y que no se publique ni ponga en ejecucion hasta principio deste mes, por haberse de hacer en este mismo tiempo lo propio en Nápoles y Milan, y así se ha ejecutado. Y con el primer correo que parta enviaré á V. M. (que ahora no es posible) relacion muy particular del beneficio que ha resultado dello á la real hacienda de V. M., y de todo lo demás que V. M. me ordena y á mí se me ofreciere, para que quede esto asentado como con-

viene y V. M. me manda. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Mesina á 21 de octubre, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que cuando venga esto se le responda á todo.—*Está rubricado.*

LXXIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 21 de octubre de 1611.*

Suplica á S. M. mande escribir al duque de Florencia, señoría de Génova y gran maestro de Malta, manifestando hallarse bien servido por el buen orden y disciplina que las escuadras de dichos estados guardaron todo el tiempo que, á instancia suya, se detuvieron en el puerto de Mesina.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Habiéndose detenido á mi instancia en este puerto las galeras de Florencia, de la señoría de Génova y las de Malta todo el tiempo que duró el aviso de que bajaba la armada del turco á estas partes, estando con la resolucion que escribí á V. M. de salir con ellas y las deste reino á encontrarla si venia, y tenido el comisario y almirallo de las de Florencia, y los generales de las otras dos escuadras la

gente de guerra que traian y los demás de las galeras con tanta quietud y buena orden y disciplina, que ni entre ellos, ni con la gente de la tierra hubo ningun género de pendencia ni ruido, ni quien desenvainase una espada, no estando con ménos quietud y seguridad todas las tiendas de los mercaderes, así de día como de noche, cosa que me dicen no se ha visto otra vez, siendo muy ordinario siempre que se hallaban aquí dichas escuadras haber cada día muchas cuchilladas, arcabuzazos y muertes, y ser necesario cerrar las tiendas con sol, me ha parecido dar cuenta á V. M., y suplicalle se sirva de mandar escribir al duque de Florencia, señoría de Génova y gran maestro, cuan servido se halla V. M. dello, para que en las demás ocasiones que se ofrecieren, se animen y sepan lo que en ello sirven á V. M., cuya católica persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. De Mesina 24 de octubre, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y aproballe el acordar esto; que se haga como lo dice, y se le advierta que esté con el cuidado que se espera de su prudencia, de que no haya junta de galeras sin precisa necesidad.—*Con rúbrica.*

LXXX.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 21 de octubre de 1611.

Reformas que acaban de hacerse en los castillos de Palermo y Mesina.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Desde que entré en este reino he andado con particular cuidado mirando el que habia en la guardia y custodia de los castillos de Palermo y desta ciudad, por ser los de más consideracion, y en que conviene estar con más vigilancia, y me he admirado no haya habido en tanto tiempo quien haya dado cuenta á V. M. de los extraordinarios abusos que habia, que por quererlos remediar ahora, piensan todos nace de demasiada puntualidad y rigor mio.

En el castillo de Palermo hay una capilla, y costumbre que todas las veces que la justicia lleva á justiciar alguno, va con él la compañía de los blancos, que son mas de ducientos, y con las caras cubiertas, y al pasar por él, se entraban todos en el dicho castillo á consolar al condenado en la capilla dél, que por ser de tan gran inconveniente, y estar con esto sujeto á cuantos casos quisiesen intentar, lo quité luego que lo supe.

Pegado al castillo del Salvador desta ciudad habia una taberna que arrendaba el castellano, y era recetáculo de

cuantos bandidos, ladrones y gente facinerosa había en estas partes, y aun en la costa de Calabria, por la facilidad con que se pudian pasar á ella por estar en despoblado, y ellos seguros de la justicia; porque siempre que acudía á quererlos prender, los soldados no lo permitian; y ha sucedido á veces arcabucearse los unos á los otros, como si no fueran todos súbditos de V. M.; y habia venido esto á tanta desvergüenza que á mis ojos se atrevian; y pasando pocos dias ha por allí, me obligaron dos que hallé en ella á mandarlos prender luego, y se ha hecho justicia dellos. La he quitado y puesto dentro del castillo, y con órden expresa no pueda el tabernero vender vino sino á los del castillo, habiendo sido tambien de inconveniente estar fuera por la incomodidad que dello resultaba á los soldados. Valíale á Martin de Villalba, castellano del dicho castillo del Salvador, por este respeto, ciento y cincuenta escudos al año, de que me ha parecido dar tambien cuenta á V. M., por si fuere servido mandarle dar por ello alguna recompensa, pues con haberla puesto dentro los viene á perder.

El de Matagrifon ha años que le tienen hecho cárcel pública, y ha sucedido hallarse tantos bandidos y otros delincuentes en él, que se atrevieron á intentar salir de la cárcel, y á levantarse con el dicho castillo, de los cuales he mandado estos dias ahorcar los ocho. Habia tambien la cuerda de la tortura, que no era de ménos inconveniente, y así la he quitado y bajado aquí á la ciudad. Y porque con lo que valia al castellano se podia casi sustentar, y es imposible poderlo hacer con el sueldo de castellano, y lo que se le da por cada preso que va allá, por ser todo poco, he querido asimismo dar cuenta dello á V. M., por si tambien fuere servido mandárselo recompensar, considerando cuanto conviene para la siguridad del dicho castillo, siendo de los

más importantes que hay en esta ciudad, se quite dél la dicha cárcel; pues como V. M. sabe la que puede y debe haber en semejantes castillos, ha de ser solo para personas muy particulares, y en todos gran cuidado de que no entren más de los que sirven en ellos, pues á donde quiera que se entiende bien esta materia, piensan hacer gran favor á un príncipe ó señor forastero, ó de la misma tierra, el dejarle que entre á verle, aunque sea sin armas.

Los demás castillos del reino iré visitando, y poniendo la mejor orden que pudiere, de que iré dando cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Dios como la cristianidad ha menester. Mesina 21 de octubre, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre. —Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado

DECRETO.

El recibo, y aproballe lo que ha hecho, dándole las gracias por el cuidado con que trata del buen gobierno y seguridad de los castillos. Y cuanto á la recompensa de los que han perdido comodidad, por esto avise de su parecer. *Está rubricada.*

LXXXI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S.M.
De Mesina á 21 de octubre de 1611.*

Buena correspondencia que tiene con el bailío don Pedro Gonzalez de Mendoza, á quien dice haberse pagado cuanto se le debia, no obstante los apuros del real patrimonio.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Con el bailío don Pedro Gonzalez de Mendoza terné la buena correspondencia que hasta aquí y V. M. me manda en su real carta de 9 de julio: que si bien de todo lo que se ofrece en Italia y Levante se tienen aquí más ciertos y breves avisos del mucho cuidado con que sirve á V. M., se puede fiar muy bien el que V. M. le ha dado dello. Estuvo aquí conmigo, y le mandé pagar todo lo que se le debia, no obstante el estar este real patrimonio de V. M. como he dicho en otras, y continuaré el acudirle en todo lo demás que se ofreciere del servicio de V. M. con muy gran puntualidad. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. En Mesina á 21 de octubre, 1611.
—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en mano de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista.—*Está rubricado.*

LXXXII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M. De
Mesina á 21 de octubre de 1611.*

Pide que se le envíen algunas compañías de soldados, para el tercio de Sicilia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Como cada dia se va descubriendo mas la necesidad que hay de que este tercio esté muy lleno de soldados españoles, habiendo quedado este reino casi solo, con la ocasion de las compañías que se han embarcado en las galeras, y convenir tanto al servicio de V. M. haya para esto, y tener en los presidios los necesarios, y que no sean todos sardos y genizaros, que como he escrito en otras á V. M. la mayor parte del dicho tercio es dellos, no puedo dejar de nuevo suplicar á V. M. se sirva mandarme enviar algunas compañías para que esté todo con la buena custodia que conviene. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Mesina 21 de octubre, 1611.
—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en mano de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A consulta.—Que para esto se solia proveer dinero de Sicilia, y enviar capitanes para la leva de la gente en España, y así se podría hacer agora.—*Está rubricado.*

LXXXIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M. De
Mesina á 21 de octubre de 1611.*

Ofrece asistir en cuanto se le ofrezca , á don Juan Maldonado, que
llevaba la comision de visitar las galeras de Sicilia.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—
Legajo n.º 1164.*

SEÑOR.

Don Juan Maldonado, veedor general de las galeras de V. M., que vino aquí con el marqués de Santa Cruz, me dió la carta de V. M. de 13 de diciembre del año pasado, y me mostró la comision que traia de V. M. para la visita de las galeras de esta escuadra y oficiales della, y de lo demás que les toca, y como le dije, se le asistirá en cuanto fuere menester, con mucho cuidado, acudiéndole en todo como V. M. me manda, y creo echará de ver el que he puesto en el reparo dellas, y cuan forzoso ha sido todo lo que se ha hecho para que pudiesen salir á la ocasion presente. Fué con el marqués de Santa Cruz, de quien, despues que salió de aquí con las tres escuadras, no he tenido otra nueva que haber llegado á Malta á juntarse con las de aquella Religión, partiendo de allí el mismo dia en seguimiento de su viaje; y pues el tiempo está tan adelante, no podrá tardar á volver. Dé lo que fuere daré cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Dios como la cristiandad ha

menester. De Mesina 21 de octubre, 1611.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en mano de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y aproballe lo que aquí dice sobre la asistencia que dió al veedor general.—*Está rubricado.*

LXXXIV.

Copia de carta original del conde de Lémos á S. M., fecha en Nápoles á 22 de octubre de 1611.

Jornada de los Querquenes.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1106.

SEÑOR.

El marqués de Santa Cruz queda ya en Mesina, habiendo recogido todas las galeras de su escuadra, y hecho algunos esclavos en los Querquenes, de todo lo cual envía relacion á V. M., y yo añadido la instruccion inclusa que le di para su viaje. Confieso á V. M. que me ha tenido con cuidado, y aunque temiendo el tiempo que estaba ya muy adelante, y que no se habia de ganar reputacion con el suceso, porque me parecia mucha cosa unir las escuadras y tercios de Italia para solo hacer esclavos y en aquella isla, quise divertir la empresa y usar del arbitrio que

V. M. me da en su carta, no me atreví por muchos respectos á seguir esta vez mi parecer, si bien remittí la última resolucion al voto del maestro de Malta, con alguna esperanza de que seria contrario por librar las galeras de su Religion de los peligros del invierno; pero ya estoy arrepentido, porque veo que en Italia se ha recebido mal esta jornada, de manera que algunos dicen que no es posible, sino que tuvo mayor causa, y. que por falta de tiempo no se pudo ejecutar el principal designio; yo dejo correr esta voz, y me holgaria que se arraigase bien en los ánimos de todos. Suplico á V. M. que me oya primero cuando quisiese resolver alguna entrada en Levante, pues en esto no se puede perder nada, y como persona que estoy al pié de la obra, acaso daré alguna noticia de cuya informacion quede V. M. servido. Guarde Dios á V. M. con la felicidad y acrecentamiento de estados que sus vasallos y criados deseamos y hemos menester. De Nápoles 22 de octubre, 1611.

Al documento anterior acompañan los dos siguientes.

(a)

Carta del marqués de Santa Cruz á S. M., fecha en Mesina á 17 de octubre de 1611, sobre la jornada de los Querquenes.

SEÑOR.

Como escribí á V. M., parti de Mesina á los doce del pasado; á los 15 llegué á Malta, y habiendo conferido con el gran maestre la jornada que V. M. mandaba hacer, la aprobó por las consideraciones que V. M. previnó. Con esto mandó que sus galeras y pilotos me siguiesen, y el mismo dia partí la vuelta de la Cala de San Pablo, adonde y en el Gozo me detuvo el mal tiempo tres dias; y aunque el en que partí de allí era bien ruin, me resolví á hacer fuerza para tomar, como lo hice, la Lampadosa, donde se empeoró el tiempo tanto que me detuvo otros tres dias

A los 23 partí y fui á dar fondo cerca de los Secos, por no ser descubierto, y allí ordené á don Diego Pimentel que con seis galeras y seis falucas fuese á tomar el paso que hay enfrente los Querquenes y la tierra firme, y yo fui navegando todo este dia, teniéndome á la mar así por no ser descubierto, como porque las seis galeras tomasen su puesto. En entrando en el canal se puso un viento tan grande que aquel dia se hizo muy poco camino; en faltando se pasó adelante, buscando con la sonda el canal, porque aunque los pilotos

aseguraron en Malta que le sabian , no están pláticos como era menester.

A los 27 se llegó al desembarcadero, donde se reconocieron algunos moros á caballo y á pié en una torre y trinchea que tenian, y así desembarqué luego la gente en una playa mas abajo de la trinchea. Los moros acudieron á querer impedir la desembarcacion; pero la artillería de las galeras los hizo alargar de manera que luego se formaron los escuadrones y se desembarcó toda la gente, y aquella noche estuvimos acuartelados en aquel puesto. Otro dia al amanecer mandé marchasen los tres escuadrones en esta forma: uno de la gente de Malta á la mano derecha; otro del tercio de Nápoles en que iba el maestre de campo don Sancho de Luna á la mano siniestra, y en medio otro de los dos tercios de Lombardía y Sicilia, á cargo de don Luis de Córdoba, hermano del duque de Cardona; y cada uno destos tercios marchaba media legua de otro, y delante Don Antonio de Mendoza, castellano de Santelmo, á cuyo cargo iban los cincuenta caballos que escribí á V. M. embarcaba en Réjoles. Desta manera se marchó dos dias, discurriendo toda la isla y quemando diez ó doce casares que hay en ella, y tomando gran cantidad de ganados, sin descubrir ningun moro de quien poder tomar lengua. Con esto me resolví á ir con el tercio de Nápoles y la gente de Malta á un islote que se llama las Gamelleras, y que don Luis de Córdoba con los tercios de su cargo se quedase en la isla, inviando algunas tropas de caballos y infantería á tomar alguna lengua. Estando para partirme, me invió don Diego Pimentel un moro, de 23 que habia tomado en un barco en que se iban á tierra firme, y habiéndole prometido libertad, me ofreció mostrar el puesto que tenian los moros, y así me partí otro dia ántes de ama-

necer, dando orden á los caballeros de Malta que fuesen por un lado, para impedir á los moros por allí el paso, y á don Antonio de Mendoza invié delante con la caballería para el mismo efecto. A las ocho del día se llegó á la parte que habia dicho el moro, que era una isliha donde los enemigos estaban atrincherados, y en medio un brazo de mar de cosa de mil pasos de ancho; y porque la marea iba creciendo, ordené al maestre de campo don Sancho de Luna y á don Luis de Córdoba, que de sus tercios hiciesen arremeter dos compañías de arcabuceros, y que les siguiesen luego las picas, á veinte por hilera y no más, por ser el paso angosto y excusar que en apartándose del rio diesen en mucho cieno, donde se hundirian los hombres y caballos. A don Antonio de Mendoza, ordené que no cerrase con la caballería hasta que la infantería hubiese tomado pié en tierra, la cual comenzó á esguazar con el agua á la cinta. El duque de Nochera y el duque de Chèrches, don Juan de Avalos, hermano del marqués de Pescara, y el marqués de Anz y el marqués de Torrecuso que fueron aventureros, hallándose á caballo y deseando señalarse en el servicio de V. M. se comenzaron adelantar, y don Antonio de Mendoza, por no dejarlos ir solos, los siguió, y habiendo igualado con la vanguardia de los chuzos al último tercio del estado, salieron hasta 100 moros, quedando al parecer otros 300 en las trincheas que allí tenian, comenzaron á pelear con los nuestros. Los caballeros que iban á caballo mataron con mucho valor algunos moros, y por desviarse del paso firme, dieron en un gran cieno, donde cayó el caballo en que iba el duque de Cherches, y acudiendo los moros á aquella parte le mataron, peleando como honrado caballero. A don Antonio de Mendoza, al duque de Nochera y marqués de Torrecuso hirieron, habiendo peleado muy

valientemente; quedan ya mejores. La caballería hubo de tomar la vuelta, por no poder tenerse los caballos en aquellos pantanos; y por hacerlo por donde estaba el vado tieso, desbarataron las dos primeras hileras de infantería, con lo cual los moros se alentaron y mataron de los que estaban atropellados, trece personas, y entre ellas á Antonio de Leiva, hijo de don Martin de Leiva, á don Francisco de Barrionuevo, hermano del marqués de Cusano, y á don Juan de Herrera, hijo de Diego de Herrera, del Consejo de Hacienda de V. M. Al marqués de Anz di orden que retirase los heridos. Cerróse con los enemigos, y matando los que se defendieron, se salvaron nadando hasta 20; ganáronse las trincheas, huyendo los que las defendian por el estaño, donde se retiraron. A don Juan de Avalos di orden que volviese á entrar con la caballería en la isleta, y lo hizo matando algunos moros; la infantería siguió á los demás haciendo prisioneros más de 500, peleando en el agua con ellos muy valientemente. No se pudo tomar más gente, porque se retiraron por los secanos más de cuatro leguas á la mar, y en barquillas se huyeron á tierra firme mucha cantidad. Los muertos y ahogados pasaron de 300.

El duque de Tursi ha servido á V. M. muy particularmente, hallándose al esguazo de los primeros con una pica. El maestre de campo don Sancho de Luna ha servido á V. M. en esta ocasion con mucha puntualidad, y por el consiguiente don Luis de Córdoba, don Juan Maldonado, veedor general de las galeras, y don Otavio de Aragon, que anduvieron cerca de mi persona han servido tambien á V. M. con mucha satisfaccion, y muy valientemente. En la primera hilera de las picas sirvieron á V. M. don Hierónimo Pimentel, hijo del conde de Benavente, don Antonio de la Cueva, hijo del duque de Alburquerque, don Mel-

chior de Borja, hermano del duque de Gandía, don Gonzalo de Córdoba y don Ramon de Cardona, hermanos del duque de Sesa, don Manuel Pimentel, hijo del conde de Benavente, don García Sarmiento de Acuña, don Alvaro de Luna y don Diego de Vega Bazan, cumpliendo todos con sus obligaciones á mi satisfaccion, y lo mismo hicieron los demás caballeros y entretenidos en las galeras.

A dos de octubre partí de los Querquenes, habiendo embarcado la gente con buena orden y sin que pareciese moro, y encaminándome á la Lampadosa me dió un temporal tan recio que me obligó á correr. De mi escuadra se derrotaron siete galeras, dos de la de Sicilia y una de Génova que venia en mi conserva á Nápoles; con las demás corrí á la Pantanalea donde me detuvo el mal tiempo algunos dias. Vine aquí y supé que las galeras habian tomado á Malta, y hoy han entrado todas sin daño considerable, y así quedo de partida para Nápoles, si no tengo orden en contrario del conde de Lemos. Guarde Nuestro Señor la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Mesina y octubre 17 de 1611.—El marqués de Santa Cruz.

(b)

Instruccion que el conde de Lemos dió al marqués de Santa Cruz para la jornada de los Querquenes.

La carta de S. M. de 2 de julio en que me manda que asista á V. S. con todo lo necesario para que con las galeras desta escuadra y las de Sicilia, Génova y Malta se vaya á los Querquenes á hacer cantidad de esclavos, presupone que á los 20 de agosto habian de estar las galeras de Malta

á punto en aquella isla, y esto entiendo yo con todas las escuadras para hacer la jornada, de manera que siendo pasada esta sazon viene el caso de poder alterar la órden que S. M. tiene dada para la ejecucion desta empresa, pues en la dicha carta dice que tenga á punto las galeras, infanteria, bastimentos y las demás cosas necesarias que se hubieren de embarcar, si ya no hallan algun inconveniente que me obligase á dar cuenta dél á S. M., que es lo mismo que decir que me obligase á suspender la jornada y darme arbitrio en ella, y así me ha parecido dar á V. S. la instruccion siguiente.

Porque las galeras de Malta han de ser la guía desta jornada por la particular noticia y vecindad que tienen de la isla de los Querquenes y de toda la costa de Berbería, conviene que en ninguna manera sin las dichas galeras y sin el voto del maestre no se haga la jornada; porque, como digo, siendo pasada la sazon, se puede temer en el otoño mal suceso, siendo aquella costa de enemigos sin puertos; y en esta materia debe ser preférido el voto del maestre, como quien está más advertido y informado de las cosas de aquella costa, y el que más prendas pone en esta jornada, porque son todas las que tiene su Religion.

S. M. encarga mucho el secreto, y con mucha razon, porque en él consiste el efecto de la jornada; pues si no es llegando de repente á los Querquenes, no se podrá conseguir el intento: que con retirarse los moros la tierra adentro, se habrá ido en vano.

Este secreto falta, porque hay cartas de fuera del reino en que lo avisan unos correspondientes á otros, como cosa pública, y los esclavos que han huido pueden haber dado aviso, de manera que se puede creer que los moros tienen ya prevenido su remedio. Y porque no habiéndose de hacer

esta jornada, conviene mucho disimular el intento, porque si se quisiere hacer otro año cojamos á los moros desapercibidos, será bien que no embarque V. S. la caballería de Rixoles hasta llegar á Mesina, y entender el ánimo del maestre y designios del armada turquesca: que si algo desto le obligase á V. S. á desistir de la empresa, habráse ganado mucho en omitir la embarcacion de los caballos, para desmintir la fama desta jornada y dar otro nombre á la salida de nuestras galeras.

Si todavía se hubiere de proseguir el primer intento, mandará V. S. enviar las cartas que lleva á los tenientes de las compañías de Avalos y de Andria, con las que se les ordena que en todo lo que V. S. les mandare le obedezcan.

LXXXV.

Copia de minuta de carta de S. M. al duque de Osuna.

Madrid á 24 de noviembre de 1611.

Aprueba la determinacion de haber hecho salir del puerto de Mesina las galeras del papa.

Archivo general de Simancas.—Estado.— Legajo n.º 1887.

He visto lo que decís en vuestra carta de los 30 de agosto pasado acerca de haber hecho salir del puerto de Mesina las galeras del papa, por no haberse querido detener allí el que las llevaba á cargo, con la ocasion que se lo pedistes, y las nuevas demostraciones de cortesía que se hicieron á la capitana de Su Santidad, y háme parecido bien la resolucion que tomastes de hacer salir las galeras

por las causas que apuntais, y el haber despachado luego á Roma con aviso de lo sucedido. Pero en cuanto á la cortesía que se hizo á la capitana, si bien es justo tener mucho respeto al papa y sus cosas, todavía en esta materia de precedencias en que tanto se mira y tanto se valen todos en Italia, de cualquier ejemplo y consecuencia, fuera bien seguir el de lo pasado, sin alterar la costumbre que siempre se ha tenido; pero ya que se hizo estareis advertido de que esto no perjudique para adelante por ningún caso, pues no se hace poco en cumplir con lo que se ha hecho ántes, cuando tanto cuidado hay de exceder de los límites, y valerse de cualquier ejemplar para extender los suyos.

LXXXVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 31 de marzo de 1612.*

Dice que ha hecho volver las cuatro galeras que envió á Malta cuando pasó á aquella isla el hermano del rey de Francia.—Pregunta qué deberá hacerse acerca de una disposicion que ha tomado últimamente el gran maestre.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Como en otra dí cuenta á V. M., resolví de enviar cuatro galeras reforzadas á Malta, por causa de la ida allí de Alejandro Vandoma con dos de Francia, y de lo que me escribió don Pedro Gonzalez de Mendoza, que V. M. habrá mandado

ver, por la copia de su carta que envié á V. M. Y pasando por Mesina con ellas, donde le hospedé, de que asimismo dí cuenta á V. M., me pareció valerme de esta ocasion y envié con él las dichas cuatro galeras, tomando la de que fuesen acompañándole. Y habiendo despues entendido que la una de las dos que traia se habia vuelto á Marsella, y los dos galeones franceses de guerra que estaban en aquel puerto pasaron á Levante en corso, y quedaba aquello seguro, las mandé volver. Ahora he sabido que el maestre trata de que el dicho Vandoma mande las de aquella Religion con otras dos de Francia, de que he querido dar cuenta á V. M. para que me mande avisar lo que debo hacer, siendo todo ello del inconveniente que se deja considerar. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristianidad ha menester. Palermo á 31 de marzo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se junte esta carta con lo que hay de esta materia.—*Está rubricado.*

Va dentro lo que el duque escribió y lo que se consultó á S. M. sobre ello, y lo que se escribió al duque conforme á lo que S. M. mandó resolver (1).

(1) No está con la carta lo que aquí se dice.

LXXXVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 31 de marzo de 1612.*

Consulta como deberá proceder respecto de lo que le han escrito los caballeros de la religion de San Juan, de la lengua de Italia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Los caballeros de la Religion de San Juan de la lengua de Italia, me han escrito lo que V. M. podrá mandar ver por la copia de su carta que va con esta; y por parecerme servicio de V. M., he querido dar cuenta dello á V. M., sobre que tambien he escrito á Su Santidad y á don Francisco de Castro, advirtiéndole que, pudiendo haber inconveniente, excuse el dar mi carta á Su Beatitud y el hacer los demás oficios que piden; esperando la orden de V. M. de lo que hubiere de hacer en ello. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester.—Palermo 31 de marzo de 1612.—El duque conde de Ureña.

Documento que se cita en el anterior.

(a)

Extracto de la carta que el lugar teniente y deputados de la lengua italiana de Malta escriben al dñque de Osuna mi señor en 4 de noviembre de 1611.

Que habiendo inducido al duque de Módena á pretender la encomienda de Regio para un hijo suyo, por medio jamás visto en aquella Religion, no habiéndolo podido alcanzar el comendador de Santa Eufemia, caballero que pasa de 70 años, que reside en convento, ha procurado que el papa le conceda la expetativa; y pareciéndole á Su Santidad no ser conveniente meter mano en las encomiendas que están en el cuerpo de la Religion, no quiso hacerlo, si bien concedió breve en que dió facultad al gran maestre para poder conceder la dicha espetativa. El cual, no obstante que Su Beatitud muestra voluntad de que el duque sea complacido en esto, lo ha ido entreteniendo hasta agora, anteviendo los desórdenes que dello podrian resultar de semejante concesion como cosa nueva y nunca vista. Desta pretension muestran mucho sentimiento los caballeros de la lengua de Italia, viendo que, si se abriese puerta á las cosas de esta calidad, vendrian á quedar sin premio los que están sirviendo y derramando su sangre por la Religion, y así piden al duque interceda con S. M. para que se sirva de ordenar al embajador de Roma haga oficios con Su Santidad, para que deje correr las dignidades y encomiendas por la provision del convento, conforme sus establecimientos, ordenando á los ministros de Italia no den ejecutoria sino fuere á las bullas de la Religion.

LXXXVIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M. , fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Dice que su dictámen es conforme con el de don Juan Maldonado acerca del oficio de conservador de las galeras.—Dinero que ha adelantado y lo poco que le ayuda el tribunal del patrimonio.—Habla con grande elogio de la persona de don Juan Maldonado.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

He visto la carta que don Juan Maldonado escribe á V. M. en orden á que el oficio de conservador no se entremeta en las galeras, sino que corra por mano de los oficiales que V. M. tiene en ellas. Vengo con su parecer, sin hallar en él cosa que no sea del servicio de V. M. Conveniría que el tribunal del patrimonio no tratase sino de ver las cuentas de las galeras, y no las menudencias en que ocupa el tiempo, asegurando á V. M. que en todo el tiempo que he gobernado este reino, no me han ayudado en materia de galeras en buscar un ducado para ellas; y que hoy me debe V. M. una partida de 8,300 ducados de jarcíamen y velas, que por mi cuenta he hecho tomar en Nápoles, de que pago intereses, y otra de cinco mil escudos que envié á Génova para tomar dos buques que están en aquel puerto, y otra de diez mil, de las municiones que se han embarcado para este viaje, que todo importa veinte y tres mil y quinientos ducados; porque de otra suerte fuera

imposible que estas galeras navegaran este verano sin este apercibimiento; y ni aun decirme de donde los puedo cobrar no han sabido.

La persona de don Juan Maldonado sabe V. M. lo que es, y lo que yo puedo decir del tiempo que le conozco es, que de su inteligencia y cuidado he visto pocos, habiéndome hecho gran compasion que al tiempo que sus muchos servicios le habian de traer algun descanso, ande trabajando sin perdonar tiempo ni descomodidad, que cierto lo que él hace las trae muy grandes. Suplico á V. M. honre á quien tan bien lo merece, y anime á los que están en su real servicio: que aunque á don Juan Maldonado deseo todo bien, me mueve á decir esto lo que debo al de V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años. De Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

LXXXIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.*

Dice que no puede dar al momento á don Rodrigo Calderon las trat-
tas del trigo que se le mandaba por los apuros de la hacienda.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. del mes de enero en que me manda V. M. se den á don Rodrigo Calderon cuatrocientas tratras de trigo, de la medida grande, por tres años, para ayuda de los gastos de la embajada de Venecia; y porque voy disponiendo los ánimos de los que han de entrar en el parlamento, para, si fuese posible, ajustar el introito que V. M. tiene con el éxito, no respondo á lo que en esto se puede hacer, remitiéndome para entónces en la forma que esto se dispusiere, y si quedara alguna des-
embarazada; pues en la forma que V. M. tiene hoy su real patrimonio, es imposible que con nada se pueda cumplir. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

Que si tardase esto, se le vuelva á encargar la brevedad y buen despacho.—*Está rubricado.*

XC.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.*

Disposiciones que ha tomado para conservar la chusma de las galeras.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 4165.

SEÑOR.

En otras que van con esta doy cuenta á V. M. de las galeras de esta escuadra, y en esta he reservado el hacerlo de lo demás que en ello se ofrece.

Cuando llegué á Nápoles, y esta escuadra á aquel puerto, hallé todas las bonas bollas dellas tan resueltos de irse por el mucho tiempo que habia que no los pagaban, y que apenas les daban de comer, que en conciencia no me pareció se les podia negar; pero viendo quedaban de todo punto desarmadas, me resolví en irlos socorriendo de mi dinero, repartiendo entre ellos á ciento y más escudos por cada vez que iba á ellas, y con fin de traerlos á este reino, creyendo hallaria dinero pronto, como me lo habian avisado, para pagarles parte de lo que se les debia de sus sueldos, y obligarles con esto á que continuasen el servir á V. M.; pero como no los hubo, volvieron á instar en lo mismo, y demás de que continué el socorrerles en la forma dicha para que se quietasen, y que por ninguna vía les habia de dar libertad, se redujieron á darme palabra de continuar este servicio, con que los pusiese en libertad al tiempo que dejase este cargo, y que asimismo les fuese pagan-

do lo que se pudiese, como lo he hecho, y V. M. podrá mandar ver por la relacion que va con esta. Y porque no podré dejar de cumplírselo, me ha parecido dar cuenta dello á V. M. por ser el número de consideracion, y que han de hacer mucha falta, por ser los más pláticos y los que gobiernan las vogas.

Tambien hay en ella otros setenta y tres, en loco de pósito, como más particularmente podrá asimismo V. M. mandar ver por esa otra relacion, y dentro de un año ó poco más habrán pagado sus culpas, y será tambien fuerza el darles libertad. Y aunque he ido procurando remediar lo dicho con echar á galeras de todos los delinquentes que se han prendido de causas facinerosas los más que se ha podido, como V. M. mandará ver por la relacion inclusa, y lo continuaré el tiempo que estuviere en este cargo, no ha de ser posible suplir su falta; porque si bien hago diligencia en que toda la chusma coma y beba tan buen pan y vino como los criados de mi casa, no costándole á V. M. más que el ruin que se daba por lo pasado, con que de doscientos y trescientos enfermos que solia haber dellos en dichas galeras, no habemos tenido el año pasado y este sino ocho ó diez, todavía de los que se condenan á ellas ántes que se avecen á aquella vida, no pueden dejar de faltar muchos y pasarse tiempo ántes que sean de servicio. V. M. lo mandará considerar todo y ordenar lo que fuere más de su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 14 de abril de 1612.—El duque conde de Ureña.

Documentos que acompañan al anterior.

(a)

Relacion de lo que por los libros de nuestros oficios de las galeras deste reino parece han recebido y se ha pagado á las buenas bollaras, así de cárcel como de bandera, que hoy 15 de hebrero 1612 se hallan en dichas galeras, y de lo que se les resta debiendo hasta dicho día, y asimismo de los que han cumplido sus tiempos, que todo es en la manera siguiente.

LO QUE HAN RECIBIDO LAS BUENAS BOLLAS.

Parece por los dichos libros que lo que se ha pagado á las dichas buenas bollaras de las galeras de administracion despues que la Excelencia del señor duque de Osuna gobierna este reino hasta hoy 15 de hebrero 1612, monta ocho mil quatrocientos sesenta y cinco escudos, once tarines y diez y seis granos. . 8,465..11..16

Y no van inclusos aquí tres mil ochocientos cuarenta y tres escudos que se pagaron á las buenas bollaras de mi señora la duquesa de Maqueda, por ser por cuenta suya, y á cuenta de lo que se les debia del tiempo que sirvieron en sus galeras.

LO QUE SE DEBE Á LAS BUENAS BOLLAS POR
CUENTA DE LA R. C.

Parece por los dichos libros que lo
que se resta debiendo á las buenas bo-
llas hasta dicho dia 15 de hebrero 1612,
es seis mil y trescientos escudos. . . 6,500

LAS BUENAS BOLLAS QUE HAN CÚMPLIDO.

Parece por los dichos libros, que las
buenas bollas que han cumplido, el di-
nero que han recibido de la real cámara
son trecientos sesenta y una personas. . 561

LOS QUE NO HAN SERVIDO, EL DINERO QUE
HAN RESCEBIDO.

Parece que los que no han acabado
de servir, el dinero que han recebido .
son ciento y cincuenta y una personas,
buenas bollas de cárcel y bandera. . . 151

Y no van inclusos en estos números las treinta buenas
bollas ó esclavos de S. E., por no haber recebido ningun di-
nero, y haber pocos dias que se asentaron, segun todo pa-
rece por los libros de nuestros officios á que nos referimos.
Fecha en Palermo á 15 de hebrero, 1612.—Pedro de Ro-
cillo Venero, Martin de Zamudio, Gerónimo Laiz.

(b)

Relacion de los forzados que han cumplido sus condenas y los que hay en loco de pósito.

Parece por los libros de los oficiales de las galeras que los forzados que han cumplido sus condenas hasta hoy, 15 de hebrero 1612, son 53 53

Y los que están en loco de pósito á beneplácito de S. E., son 73. 73

(c)

Relacion de los forzados que se han condenado en las galeras de este reino despues que la Excelencia del señor duque de Osuna le gobierna, hasta hoy 15 de hebrero 1612, así condenados por su Excelencia y ministros suyos, como por los señores arzobispos, obispos y otras personas particulares, señores de estados dél, segun parece por los libros de los oficiales reales de las dichas galeras, que todo es en la manera siguiente.

LOS CONDENADOS POR SU EXCELENCIA Y MINISTROS SUYOS.

Parece por los dichos libros que los forzados condenados por S. E. y ministros suyos hasta hoy 15 de hebrero 1612, son trecientos cincuenta y ocho. 358

CONDENADOS POR ARZOBISPOS, OBISPOS Y
OTRAS PERSONAS SEÑORES DE ESTADO.

Parece por los dichos libros que los
condenados por los sobredichos prelados
y señores hasta hoy 15 de hebrero 1612,
despues que S. E. gobierna este reino,
son ochenta y dos forzados. 82

440

Son en todos 440 forzados. En Palermo á 15 de hebre-
ro, 1612.—Pedro Rocillo Venero, Martin de Zamudio, Ge-
rónimo Laiz.

XCI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.*

Envía una relacion del número de galeras que tiene provistas de todo lo necesario.—Advierte que no ha podido armar otras por encontrarse exhausto el real patrimonio.—Propone algunas medidas para tener completa la escuadra.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Aunque hasta ahora no he recibido la carta que V. M. me mandó escribir por via del príncipe Filiberto, no me ha parecido aguardarla, por la prisa con que V. M. me ordena le envíe la relacion de las galeras desta escuadra y de lo demás tocante á ellas. Y como V. M. podrá mandar ver por dicha relacion, son ocho y una galeota, y con la chusma que se refiere en ella, y muy bien proveidas de todo el armamento necesario, con la diligencia que he hecho de traer de Nápoles las velas, jarcias y lo demás que era menester, sobre mi crédito, entretanto hay dinero de V. M. con que pagarlos. Y no he podido armar otras, por las causas que he escrito á V. M., de haber hallado estas, cuando vine á este reino, muy acabadas y faltas de todo, y el real patrimonio de V. M. tan exhausto como he dicho.

Consignacion no tienen ninguna, ni donde poderla hacer segura, ni forma para sustentárlas, no sirviéndose V. M. se aplique á ello todo lo que procediere de la cruzada, fal-

tando para cumplir con todos los cargos que están sobre este real patrimonio de V. M., mas de trescientos y cuarenta mil escudos, y ser necesario irlo quitando á unos y á otros para dichas galeras.

Al presente no hay ningun buque hecho, pero para que esta escuadra tuviese diez galeras, siendo V. M. servido, se podian hacer en Mesina dos sutiles y una capitana, siendo ya innavigable la que hay: que la chusma y lo demás que es necesario para armarlas, lo iré procurando lo mejor que fuere posible, sirviéndose V. M. de ordenar al virey de Nápoles deje extraer de Calabria toda la madera necesaria. V. M. se sirva de mandarlo mirar y avisarme lo que mas fuere de su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Palermo á 14 de abril, 1612. —El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se le avise del recibo y apruebe esto. Que si son menester, dé dello la orden que convenga.—*Está rubricado.*

Documento que acompaña al anterior.

(a)

Relacion de las galeras que hay en la escuadra deste reino de Sicilia, y la gente de cabo y remo que se halla efectivamente en ellas, en la muestra que se les tomó en 13 de hebrero de 1612; y de la que fué en la galeota Belmonte en el viaje que al presente está, y asimismo de la gente que se ha recibido despues de la dicha muestra, que todo es lo siguiente.

Galera Capitana.

Galera Capitana de las 6 de la milicia, de las cuales hay mas de la dicha Capitana.

Galera Patrona.

Galera Escalona.

Galera Gerona.

Galera San Juan.

Galera San Pedro.

Galera Fortuna.

Galeota Belmonte.

	Oficiales.	Marineros.	Compaños.	Proeles.	Gentiles hom- bres.	Entretenidos y aventajados.	TODOS.
Galera Capitana.....	30	26	17	8	1	60	142
Galera Capitana de las 6.	21	13	11	5	2	17	69
Galera Patrona.....	18	22	9	6	2	21	78
Galera Escalona.....	17	14	11	6	2	18	68
Galera Gerona.....	15	14	7	5	0	16	57
Galera San Juan.....	15	16	11	4	0	1	47
Galera San Pedro.....	15	15	5	5	0	0	40
Galera Fortuna.....	14	12	8	4	0	1	39
Galeota Belmonte.....	19	30	9	0	0	8	66
	164	162	88	43	7	142	606

GENTE DE REMO.

	Forzados.	Esclavos.	B. ^{as} carcera- dos.	B. ^{as} B. ^{as} B. ^{as}	TODOS.
Galera Capitana.....	160	126	20	54	360
Galera Capitana de las 6....	125	82	19	25	251
Galera Patrona.....	150	85	13	8	256
Galera Escalona.....	136	76	6	26	244
Galera Gerona.....	95	56	18	78	247
Galera San Juan.....	130	29	15	28	202
Galera San Pedro.....	121	46	5	26	198
Galera Fortuna.....	148	29	12	17	206
Galeota Belmonte.....	3	0	27	149	179
Despues de la dicha muestra se han recibido en las dichas ga- leras 20 forzados condenados.	0	0	0	0	20
	1,068	529	135	411	2,163

Por manera que hay en las sobredichas 8 galeras y una galeota, seiscientos y seis hombres de cabo, y dos mil y ciento sesenta y tres remeros..

Gente de cabo.	Gente de remo.
606	2,163

Fecha en Palermo á 15 de hebrero, 1612.—Pedro Rocillo Venero, Martin de Zamudio, Gerónimo Laiz.

XCII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril, 1612.*

Número de galeras que tiene á punto para salir á la mar cuando se le ordene.—Hace presente que no tiene infantería que poder embarcar, siendo necesaria la poca que hay para la guarda de los presidios.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

En carta de 5 de enero que recibí con un correo extraordinario que llegó aquí estos dias, me manda V. M. tenga en orden las galeras desta escuadra; y como en otra doy cuenta á V. M., están ocho y una galeota muy á punto, que son las que he podido armar como conviene hasta ahora, y podrán salir al efeto que V. M. mandare, siempre que V. M. fuere servido. Tambien tengo en orden todo el bizcocho que han menester de aquí á fin de octubre,

y se va fabricando lo que se puede; pero por la necesidad de dinero deste real patrimonio de V. M., no podrá llegar de mucho á la cantidad que V. M. me ha ordenado. Infantería no tengo ninguna que poder embarcar: que como escribí desde Mesina á V. M., para que fuese la necesaria en estas galeras á la ocasion de los Querquenes, se quedó este palacio sin guarda, y el muelle, Trápana, Marsala, Melazzo y la Licata, sin las compañías que conviene estén allí de presidio, y yo con solo cincuenta soldados: que como la jornada hubo de ser tan breve y ir todas las galeras á Levante y tener á los de este reino muy contentos con la re-ta justicia que se les hace, no se corria riesgo de consideracion; pero si manda V. M. ir esta escuadra á otras partes, embarcándose la infantería que conviene, quedará este reino como he dicho, y muy á peligro de suceder una desgracia inremediable, en que se perdiese la reputacion, como digo en otra, y padeciese el servicio de V. M. como se deja considerar. De que me ha parecido dar cuenta á V. M. con tiempo, para que me envíe á mandar V. M. lo que hubiere de hacer en esto. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretariq de Estado.

DECRETO.

El recibo, y aproballe y agradecele su cuidado y prevencion.—*Está rubricado.*

XCIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Manifiesta que no mejorando el estado del real patrimonio, le será imposible enviar á Milan el dinero que gastó allí el condestable de Castilla en mantener el tercio de Sicilia.

Archivo general de Simançes.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

El condestable mi tio me ha enviado la carta de V. M. de 17 de setiembre, en que de nuevo me manda V. M. le remita lo que gastó con la infantería deste tercio el tiempo que estuvo en aquel Estado; y como en otra he dado cuenta á V. M., no veo forma de poderlo juntar si no se mejora por alguna via este real patrimonio de V. M., como se lo he escrito al condestable, asigurándole que siempre que pudiese, terné particular cuidado de cumplir esta orden de V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor como la cristiandad ha menester. Palermo á 14 de abril, 1612.
—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que S. M. holgará de que cumpla cuanto ántes lo que en esto se le ha ordenado.

XCIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.*

Propone el modo de llevarse á efecto el rescate de don Jaime Perez de Nueros.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Antes que recibiese la carta de V. M. de primero de octubre, habia hecho con el gran maestre de Malta, por via de don Pedro Gonzalez de Mendoza, particular diligencia por el rescate de don Jaime Perez de Nueros, procurando que el maestre diese el arraez que en Túnez piden por él y por los dos mil ducados que sus deudos han enviado para este efeto. Y de nuevo he escrito á don Pedro continúe el hacer para ello todo lo que pudiere, no pareciéndome conveniente pedirlo al gran maestre en nombre de V. M., no yendo de lo que ofrecen á lo que el maestre estima el arraez, dos mil ducados de diferencia, por lo que podria ser por esto de reputacion de V. M., y á mi parecer mucho mejor el hacerle V. M. merced dellos, si fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 14 de abril de 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que si no se perdió en servicio de S. M. se deje correr esto, pues basta lo escrito.—*Con rúbrica.*

XCV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.*

Que procurará evitar que los franceses no hagan pié en Malta.—
Pide que se le envíe infantería, temeroso de que los presidios
queden sin guarnicion, con la que se embarca para Génova.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1164.

SEÑOR.

Quedo muy advertido de lo que V. M. me manda en su real carta de 28 de diciembre, esté á la mira no hagan los franceses pié en Malta, en que pongo el cuidado posible. Ahora está todo sosegado, y no hay cosa de nuevo de que dar cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años. Palermo á 14 de abril de 1612.

De letra del duque.

Tener cuidado de todas estas cosas y sin infantería española en el reino, es imposible; y si fuese servicio de V. M. que yo me perdiese en él, no lo rehusaría, como no

lo he hecho jamás de mi persona cuando sola ella corria el riesgo; pero como ahora ha de padecello la opinion y servicio de V. M., considérola con mas fundamento, y así envió este criado mio á suplicar á V. M. que se me envíe con las galeras que han de llevar al condestable la mayor cantidad de gente que fuere posible, que cierto este reino la ha menester; porque solo con la que se embarca en estas galeras que van á Génova, quedan los presidios sin ninguna, y las tierras con notable peligro y trabajo.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y avisarle la gente que se le envía agora, y que se queda con cuidado de enviarle más, y él le tenga de hacer el esfuerzo posible en proveer dinero para ello, pues sabe la estrechez de por acá.—*Está rubricado.*

XCVI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Dice que no ha podido mandar el dinero para el trasporte de la infantería, por la escasez del real patrimonio; añadiendo que sin ella quedará en grave peligro aquel reino; y que si no se le envía luego, se le dé licencia para dejar su cargo.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. de 30 de diciembre, en que me manda remita el dinero necesario para la leva y traída de la infantería que he suplicado á V. M., que hubiera hecho desde entónces, si este real patrimonio de V. M. no se hallara en el estado que en otras he representado á V. M.; y como la experiencia ha mostrado, habiéndose de embarcar en las galeras todos los veranos las compañías necesarias, es imposible esté este reino sin mucho mas número de infantería de la que al presente tiene, si no fuere aconhortándose de perder la reputacion y no hacer el servicio de V. M., pues quedando el reino sin defensa, les será fácil á los enemigos que vinieren á invadirle el hacer en él muy á su salvo las suertes que quisieren. Y porque no es justo que en mi tiempo suceda esto, pues siendo soldado, con tanta más razon se me podia culpar dello, suplico á V. M. que, no gustando de mandármela enviar, se sirva de hacerme merced de darme licencia. Dios guarde la católica persona de V. M.

largos años. De Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

XCVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.*

Diligencias que hace con el parlamento, para que se le faciliten recursos con que poder satisfacer las obligaciones que pesan sobre el real patrimonio.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Ando con particular cuidado buscando forma para que en el parlamento se sirva á V. M., de manera que de aquí adelante, si fuere posible, la haya bastante para pagar las subjugaciones y demás cargos á que no alcanza el real patrimonio de V. M., yéndolo encaminando lo mejor que puedo, y venciendo las muchas dificultades que en ello se ofrecen, no siendo ya posible sustentarse este reino deste modo, demás de lo que se pone de conciencia en no pagar los réditos de las rentas compradas, no obstante que les he ido y voy pagando á los muy pobres y necesitados, que de otra manera perecieran de hambre. En cumplimiento de lo que V. M. me manda por su real carta de 26 de octubre, y de lo que se hiciere daré cuenta á V. M., cuya católica per-

sona guarde Nuestro Señor largos años. Palermo á 14 de abril de 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y agradecerle el cuidado con que trata destas cosas.—*Está rubricado.*

CXVIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Da cuenta de haberse pagado á doña Juana de Austria lo vencido de su renta, asegurando que se le continuará asistiendo con toda puntualidad.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

A doña Juana de Austria, poco despues que llegué aquí, mandé pagar quanto se le debia de lo corrido de su renta, y con la misma puntualidad se le acudirá con lo que se le fuere debiendo, y yo lo haré en todo lo demás que se le ofreciere como V. M. me manda y se lo escribo. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y aprobarlo.—*Está rubricado.*

XCIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.*

Orden que ha dado al patrimonio para que busque forma de pagar una nave que se debía al holandés Antonio Cornelsino.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Antonio Cornelsino, holandés, me ha dado la carta de V. M. de 9 de marzo con otra del archiduque Alberto, pretendiendo se le paguen los siete mil reales de á ocho, en que se concertó la nave que dió para la armada de don Antonio Sirley, y he ordenado al patrimonio busque luego forma para darle satisfacion como V. M. me manda, no hallando recaudos de que se le hayan pagado, y á su tiempo daré cuenta á V. M. de lo que se hiciere. Dios guardé la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y aprobarlo.—*Está rubricado.*

C.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.*

Da cuenta de haber enviado á don Alonso de la Cueva cierta suma segun se le habia prevenido.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Como en otra doy cuenta á V. M., tenia desde el mes de diciembre en órden la remision del dinero para don Alonso de la Cueva, de que le envié á principio de enero letra de cambio, de todo lo que me avisó se debia á aquellos correspondientes, y despues ha ido la segunda, con que espero lo habrá recibido y cumplido con ellos, y dado dello cuenta á V. M., con que no se me ofrece que replicar á la carta de V. M. de primero de enero en que V. M. me manda lo mismo. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y aprobárselo.—*Está rubricado.*

CI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Duque de Saboya.—Muerte de Simon Danz en Túnez.—Moriscos.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. de 4 de noviembre, y en lo de la paga de lo que se debe en este reino al duque de Saboya, haré lo que V. M. me manda.

La muerte de Simon Danz en Túnez fué cierta, habiéndole hecho prender y matar Cara Osman en la forma que escribí á V. M. Quedo advertido de lo que V. M. me ordena en lo de los moriscos de este reino, que se ejecutará con mucha puntualidad. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Palermo á 14 de abril de 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario Destado.

DECRETO.

El recibo, y que ha sido bien avisarlo.—*Está rubricado.*

CII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Que cumplirá la orden de S. M. de no dar licencia á ningun soldado para ir á pretender á la corte.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Antes que recibiese la carta de V. M. de 24 de setiembre, tenia muy prevenido lo que V. M. me manda de que no dé licencia á ningun soldado deste tercio para ir á pretender á esa corte, como se habrá visto por las pocas que ha sido forzoso conceder, obligándoles á que no entrasen en ella; y de aquí adelante las excusaré todas, cumpliendo con los que justamente pretendieren que V. M. les haga merced, en conformidad de la orden que V. M. me da para ello. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo y aprobárselo; y acá se tenga cuidado de despachar lo que enviare de particulares.—*Está rubricado.*

CII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Sentimiento que le ha causado la muerte de la reina.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

De pérdida tan general, como todos los vasallos y criados de V. M. hemos hecho con la muerte de la reina nuestra señora, se deja bien considerar el sentimiento que me ha causado, teniendo yo en particular tantas obligaciones para ello. Hiciéronse, luego que recibí el aviso de V. M., por todo el reino las obsequias y sacrificios que V. M. me manda en su real carta de 8 de octubre, suplicando á Nuestro Señor tenga á S. M. en su gloria, y consuele á V. M. y guarde la católica persona de V. M. los largos y felices años que la cristiandad ha menester. Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista.—*Está rubricado.*

CIV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Conveniencia de que para en adelante se asienten las cortesías entre el cardenal y el virey.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1164.

SEÑOR.

En carta de 14 de diciembre ordena V. M. que en lo que toca á las cortesías entre el virey y el cardenal las asiente en la forma que me pareciere. Y en mi tiempo no me da esto cuidado ninguno, porque el cardenal y yo tenemos amistad, de manera que en mi casa y en mi coche lleva muchas veces el mejor lugar, y con la dulzura y suavidad que ha sido necesaria se ha compuesto esto de manera, que por ningun caso ha habido cosa que pueda dar mal ejemplo; pero para lo porvenir yo holgaría que V. M. lo asentase, porque podría ser que no todos los cardenales y vireyes tuviesen la correspondencia que nosotros tenemos, ni tan igualmente desearan servir á V. M. Ordenará V. M. lo que más fuere de su servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 14 de abril de 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista, y omitase la respuesta.—*Está rubricado.*

CV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Dice que ha dispuesto del dinero de la Cruzada, por la estrechez en que se halla el real patrimonio.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 4165.

SEÑOR.

En carta de 24 de noviembre me manda V. M. no toque al dinero de la Cruzada; y aunque, como he dado cuenta en otras á V. M., lo he rehusado cuanto he podido, la necesidad y aprieto en que he hallado este real patrimonio de V. M., y las galeras tan acabadas, me han obligado á hacerlo, y sin lo que procede della tengo por imposible el poderlas sustentar, no teniendo asignacion ninguna ni donde poderla hacer segura, faltando mas de trescientos y cuarenta mil ducados en cada un año, para cumplir con las cargas y subjugaciones deste reino; pero V. M. se servirá de mandarlo considerar de nuevo, y avisarme lo que mas conviniere al real servicio de V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años. De Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se omita la respuesta.

CVI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.

Ofrece informar sobre el género de recompensa que podrá darse á las personas que tenían á su cargo los castillos del reino de Sicilia, en indemnizacion de lo que han perdido por efecto de la última reforma.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Iré mirando con cuidado la recompensa que V. M. podrá hacer merced de mandar dar á los castellanos de los castillos deste reino, por la comodidad que han perdido, de que despues daré cuenta á V. M. como me manda en su real carta de 28 de diciembre, no ofreciéndoseme que replicar á lo demás que contiene, mas de lo mucho que he holgado haya quedado V. M. servido de la diligencia que hice en quitar los abusos dellos. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 14 de abril de 1612.
—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista.—*Está rubricado.*

CVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de abril de 1612.*

Número de galeras que puede sustentar el reino de Sicilia.—Conveniencia de que estas se administren por cuenta del real patrimonio.—Razones en que funda su dictámen.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Habiendo visto la carta que V. M. me escribe á 25 de enero, sobre si conviene ó no el dar las galeras desta escuadra en administracion y acrecentar el número dellas, es materia que he considerado muy despacio, y lo que he entendido de las personas pláticas en ella, y lo que he tocado con las manos, referiré á V. M.

En cuanto al número de las galeras que este reino puede sustentar, se ha considerado que, para tenerlas de forma que hagan servicio, no pueden ser mas de diez armadas á cinco, porque aunque á algunos les parece es demasiado tenerlas así reforzadas, yo soy de opinion que V. M. no las tenga de suerte que, si salen á hacer algun servicio, haya menester ir desarmando galeras y decreciendo el número, como hicieron las escuadras en la expulsion de los moriscos. Bien soy de opinion que tenga V. M. dos buques con todo su armamento, para en caso de algun pasaje de gente, pues pueden estas diez galeras armar doce con la misma chusma, pero el servicio ordinario sea destas diez.

No pienso que hay persona alguna que pueda dificultar cuanto mejor esté al servicio de V. M. que las galeras no anden en asiento, sino que corran por cuenta de V. M.; y á un hombre plático en esta materia, he hecho escribir este papel que V. M. se servirá de mandar que se vea; y lo que yo he entendido es, que V. M. ó ha de dar estas galeras en asiento á gente rica, ó á gente pobre.

Si V. M. las da á gente sin caudal, las galeras no son de ningun servicio, supuesto que ellos viven con las galeras que tienen y V. M. ha menester pagarles anticipado, con que el provecho de los partitarios por esta razon es vano.

Si V. M. las da á gente de caudal, han de hacer granjería de las mismas galeras, tratando la chusma dellas de manera que nunca puedan hacer servicio de importancia; y ahora diré lo que he tocado con las manos en esta escuadra.

Hallando á primero de enero la galera de Chenamí, la de Lomelino y la de Cigala, que eran los tres partitarios que habia en esta escuadra, toda la chusma desnuda y muerta de hambre, de forma que era imposible de todas tres poder armar una, les llamé, y diciéndoselo, me respondieron que V. M. les debia tanta cantidad de dinero que era imposible sustentarlas; y viendo que si se les daba dinero, le habian de convertir en cobrar lo que se les debe y hallarse V. M. el verano con tres galeras ménos, me pareció probar, como solia, administrallas por V. M. hasta este verano, dándoles puntualmente cada principio de mes todo lo necesario, supuesto que este mes de mayo acababa el partido y ellos no podrian con él pasar adelante. El efeto que de esto se ha sacado es, que hoy tiene V. M. ocho galeras armadas con dos mil cuatrocientos hombres de chusma, sin ha-

ber habido este invierno galera de hespital, ni haber muerto más que uno ó dos forzados, refiriéndome don Otavio de Aragon, que de cien escudos que se libraron para enfermos, se habian gastado solos veinte en la cantidad de gente que á V. M. digo, por el cuidado que don Otavio ha tenido con ellas, viendo el bizcocho y vino que les dan, y siendo el que puede comer y beber cualquier hombre de bien que vaya embarcado, y hále costado á V. M. un tercio más barato, ultra de que es diferente cuidado el que ha de poner en el servicio de V. M. quien mandare sus galeras, que no un partitario que libra su galardón en el provecho que ha de sacar de su galera. Este año podrán servir ocho y una galeota de 22 bancos, que de bien armadas estoy seguro no tiene otras V. M. Esto se entiende con dos buques que están en Génova, por los cuales va don Otavio de Aragon; porque la capitana desta escuadra y la galera del partitario Cigala son ya innavegables, y así convendría labrar dos en Mesina para el número de las diez, y que la galeota no sirva sino de algunos particulares, advirtiéndole á V. M. que la dicha galeota solo se entretiene, porque no hay donde poner la chusma; y así digo que convendrá que las dos galeras estén hechas para el verano que viene, y convendría enviar orden al virey de Nápoles para el leñame, porque en este reino no le hay. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Palermo á 14 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

Que se le apruebe al duque de Osuna lo que hace acerca de que corra por administracion lo que toca á las galeras de S. M., pues es lo que conviene, y excusar que las tengan particulares por asiento, sino fueren dellos mismos,

por las razones que apunta el duque, tanto mas viéndose luego el efeto tan en beneficio de S. M.; y que avise como le habrá salido la experiencia este año, para que en lo de adelante se tome el acuerdo que convenga. Y á don Juan Maldonado se agradezca el empeño con que anda en estas cosas.—*Esta rubricado.*

Documento citado en el anterior.

(a)

Relacion hecha por Juan Bautista de Viso, racional del real patrimonio del reino de Sicilia por el rey nuestro señor, de lo que podrá importar poco mas ó ménos la prvision y gasto de una galera ordinaria por un año entero; y se irá diciendo lo que es necesario, así de bastimentos como de municiones, y las partes y lugares donde se pueden comprar con mas comodidad y beneficio de S. M.; de los tiempos que cada cosa se puede proveer con mas ventaja, y asimismo la diferiència que hay de tenerse las galeras por asiento ó por administracion, y otras cosas que se ofrecen, que todo es en la manera siguiente.

EN UNA GALERA HAY CINCUENTA HOMBRES DE CABO

Y GANAN EL SUELDO QUE SE DIRA.

El capitan de la galera 10 escudos cada mes,	
que todo el año son.	120
El patron, cinco escudos al mes.	60
Cómitre, cuatro escudos.	48
Capellan, á 3.	36
Sotacómitre, otro tanto.	36

Alguacil, idem.	36
Barbero, idem.	36
Dos consejeros, á 5 escudos.	72
Maestre de hacha á 3 escudos.	36
Calafate, idem.	36
Remolar, idem.	36
Botero, idem.	36
Tres bombarderos, á 3 escudos.	108
Diez y seis marineros, á 2 escudos.. . . .	384
Doce compañeros, á 2 escudos.	288
Seis proeles, á uno y medio.. . . .	108

1,476

Que todos los sobredichos cincuenta hombres de cabo importan cada año mill cuatrocientos setenta y seis escudos. 1,476

Para una galera serán menester ducientos hombres de remo, que es conforme navegan hoy las galeras ordinarias deste reino que están por asiento: los ciento y cincuenta entre esclavos y forzados, y cincuenta buenas bollaras, que á razon de dos escudos que ganan de sueldo cada uno por un año, importan 1,200

COMIDA DE LA GENTE DE CABO Y DUCIENTOS REMEROS.

Bizcochos.

De bizcocho y pan fresco á los dichos cincuenta hombres de cabo y 200 de remo les toca á rólulo cada uno al dia, excep-

tuado al capitan, que es rótulo y medio, que juntos en todo el año vienen á emportar nueve cientos y catorce quintales y treinta y dos róticos y medio; y se razona la distribucion dellos en esta manera: 600 quintales de bizcocho, que se puede comer, 24 quintales de tara que hay en ellos, á 4 por ciento que se les suele dar, y otros 24 quintales que puede haber de mazamorra, y la dicha razon de 4 por ciento; y más cuatro quintales que se pueden distribuir de extraordinario quando se hace alguna fuerza con los dichos remeros, que todos juntos emportan 652 quintales; que á razon de dos escudos y 6 tarines por cada quintal, comprándose el trigo á los cargadores, emporta. . . 1,630

Pan.

De pan son menester 314 quintales; 932 y medio para el cumplimiento de los dichos nuevecientos y catorce quintales; 932 y medio que se presupone que les han de comer en pan fresco quando se invierna, y dél no se da tara. Además que quando se da pan fresco, se gana xij por ciento, que razonados los dichos 314, 32 $\frac{1}{2}$ á dos escudos, comprándose el trigo á su tiempo, como se ha dicho, emportan. . . 629

Puédese proveer el trigo en los cargadores de Girgento, Xacca, Castelamar y Termines, como se solia hacer primero.

Vino.

De vino se da al capitán cada día cinco cuartuchos; á los xv oficiales á dos; á los xvj marineros, doce compañeros, seis proeles y cincuenta buenas bollas á cuartucho cada día, que en todo el año viene á importar cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco cuartuchos, que son noventa y dos botas, y ciento y noventa y cinco cuartuchos, á las cuales añadidas otras tres botas que se pueden distribuir cada año á los esclavos y forzados cuando hacen alguna fuerza y á los enfermos, importan todos noventa y cinco botas y media, que á razón de diez escudos la bota, importan novecientos cincuenta y cinco escudos

955

Se puede proveer en Trápana, Zaragoza y Melazo, donde vale mas barato que á x escudos.

Dispensa.

De dispensa le toca á los dichos cincuenta hombres de cabo y cincuenta buenas bollas, otras tantas raciones, conforme al vino, que son 43,435, á las cuales añadidas 10,429 que tocan en todo el año á los 150 esclavos y forzados á razón de dos.

La setimana que se les hace sus calderos son todas 53,864 raciones ordinarias y razonadas en carne fresca, sardas, atun

y queso con la tara á 6 por ciento, que á la carne fresca y sardas no se les da. Se reparten las dichas 53,864 raciones en esta manera, para saberse la provision que se ha de hacer en grueso de la dicha despensa, y es á saber:

Por 50 quintales de carne fresca que se pueden comer en un año, que son 10,000 raciones, á razon de xv onzas cada una, que á dos escudos y 6 tarines el quintal importan. 125

Por 60 barriles de sardas de primer sal, á 200 raciones por cada uno, son raciones 12,000, que á dos escudos y ocho tarines el barril importan. 160

Por 80 barriles de atun, que son 18,000 raciones, á 225 por cada barril, que á tres escudos cada uno, importan. 240

Por 27 quintales y 72 r.^{os} de queso, que son 13,864 raciones, á cinco por cada racion, á los cuales añadidos tres quintales y ochenta y dos r.^{os} por la tara del dicho queso, y de los ochenta barriles de atun á 6 por ciento, son todos 31 quintales y 54 r.^{os}, que á 6 tarines el quintal, importan. . . 189

714 716

La dicha dispensa se puede proveer á su tiempo de esta manera : la carne fresca donde estuvieren las galeras á la jornada , respecto que no se puede hacer provision de-lla ; las sardas en Castelamar y Chefalud , donde se toman en cantidad; el atun en Trápana y Palermo , y el queso en Trápana y Marsala.

Menestra.

De menestra á los dichos 50 hombres de cabo, cincuenta buenas bollas y 150 esclavos y forzados, les toca otras tantas raciones como de dispensa, que son 53,864 raciones , y se reparten y razonan en esta manera , á saber:

De garbanzos seis salmas, que son 18,240 raciones, á ciento y no- venta por cada tumbano, que á ra- zon de 7 escudos la salma, em- portan.	42
De habas diezsalmas, que son 19,200 raciones á 120 por tumbano, que á cinco escudos la salma, emportan.	50
De arroz once quintales, que son 16,424 raciones, á razon de 15 raciones por r. ^{os} ; y añadido me- dio quintal por la tara, son xj quin- tales y medio, que á 7 escudos el quintal emportan	80
	172 172

Los garbanzos y habas se pueden proveer en Tierra-nueva, y el arroz en Palermo y Mesina, que viene de Le-vante.

Aceite se da al dia á la gente de cabo. . .	120rr. ^{os}
A los 50 buenas bollas.	130
A los 150 esclavos y forzados.	620
A los remeros enfermos.	8
Por el adobio de la galera.	6
A la cuaresma 70 r. ^{os} más.	70
	954

Son nueve quintales y cincuenta y cuatro
rótulos que á doce escudos y medio el
quintal, importan.. . . . 118

Vinagre.

A la gente de cabo, en todo el año, una bota.. . . .	1
A los 50 buenas bollas.	3
A los 150 esclavos y forzados.	5
Mas á la chusma, cuando hace fuerza, en to- do el año.	2
	9

Son nueve botas que á razon de seis escu-
dos cada una, importan. 54

El dicho vinagre se puede proveer en Zaragoza, Trá-
pana y Melazo.

Sal.

Serán menester en todo el año de cuatro salmas de sal. En esto no hay regla, y se da á discrecion, que á 18 tarines la salma, importan. 6

Se puede proveer en Trápana ó en la feria de Palermo.

Vestidos.

De vestidos son menester de ducientos para los dichos 200 remeros, que á razon de 5 escudos cada uno, importan mill escudos, y consiste cada vestido, es á saber. 1,000

Un coperte de herbaje de.	22 p. ^{os}
Una almilla de paño Cotray.	5
Dos camisas y dos calzones.	22 p. ^{os}
Un bonetillo rojo.	1
Un par de zapatos á los esclavos cada año para invernar.	1

El herbaje se puede proveer en la feria de Monreal ó Vicene y (1) el paño en Barcelona ó Nápoles, y la tela y bonetillos en Génova.

Tiendas de herbaje y canabazo.

Tiene menester una galera de dos tiendas, la una de herbaje y la otra de canabazo trino ó cramañolo, que entran 300 canas de cada género en cada una, las cuales duran 18 meses, que á razon el herbaje de siete tarines, comprándose á su tiempo,

(1) Hay una palabra que no se puede leer.

y la tela á 4 y medio la cana, importan todos 287 escudos, 6 tarines, que quitándose el tercio, respeto que como se ha dicho tura 18 meses, quedan ciento y noventa y un escudos, y tanto se puede razonar cada año, poco mas ó ménos. . 191

Járciame.

Tambien serán menester de 25 quintales de jarcia, que á razon de 13 escudos el quintal, proveyéndose á su tiempo en Zaragoza, Xide ó Nápoles, que es mejor, y tura mucho más que el del reino, además que hay de beneficio en el de Nápoles de diez por 100 en el peso, que importan.. 325

Velas.

Se ponen en esta relacion 200 escudos que puede haber cada año de deterioramento de velas, que son un bastardo de Cotonina de Calabria de 1,000 canas; una borda de cotonina de Francia ó Génova de 500 canas; una bordeta de 250 canas; un Tur (4) de 200 canas; un trinquete grande y otro chico de cotonina de Calabria de 850 canas ambos á dos, que pueden turar las dichas velas siete años poco más ó ménos. 200

La cotonina de Génova se puede proveer en Génova,

(4) *Tiro.*

Tomo XLIV.

16

la de Francia en Palermo, y la de Calabria en Mesina ó Nápoles.

Tendales.

Será menester de un tendal de herbaje de
60 canas, y otro de doblete ó cotonina
con sus parasoles, que podrán importar. 50

Remos,

Tien menester de xv remos, por los que se
pueden romper, que á 2 escudos im-
portan. 30

Cien barriles para agua cada año, por los
que se van gastando, que á dos tarines y
medio cada uno, importan. 30

Cercos para drizar los barriles, botas y
cuarteroles 15 escudos cada año. . . . 15

Para despalar cinco veces al año una ga-
lera, tiene menester de 24 barriles de se-
bo, que son 12 quintales, y se puede
proveer en Palermo, que á doce escudos
el quintal importan.. . . . 141

De brusca para dispalar todas las cinco
veces, son menester de 500 salmas, que á
treinta y cinco granos la salma, impor-
tan. 52

Cuatro pieles de carnero para despalar. . 2

Pez para adrizar la galera, y se puede pro-
veer en Mesina, 6 quintales á cuatro es-
cudos, importan. 24

Seis esteras para el pallol y 18 cofas. . . 5

Cuatro quintales de estopa que se puede

proveer en Zaragoza ó Nápoles, á 7 escudos el quintal, importan.	28
Un quintal y medio de clavazon que se puede proveer en Génova, á 15 escudos el quintal, importan.	22 6
Otro quintal y medio de herramienta, que son pernos, manillas y chavetas, id. . .	22 6
Para adrizar alguna herramienta cada año y las cadenas.	30
Son menester cada año de cincuenta sacos para el bizcocho y servicio de galera. .	20
De leña para adrizar cada año la galera. .	40
Serán menester cada año de diez cueros para los bancos, que á dos escudos cada uno, importan.. . . .	52
Más otros cuatro pelasos, á tres escudos cada uno.	12
Se ponen diez escudos cada año para espagohilo (<i>sic</i>) para coser las tiendas, velas y vestidos, hilo de ramo y romanello. . .	10
Se podrian consumir en algunas salvas cuatro quintales de pólvora cada año, y se pueden tomar de la municion de V. M., que á 25 escudos el quintal, importan. .	100
Un quintal de cuerda y otro de plomo; se puede proveer en Génova.	20
Métense de respeto quatrocientos y cinquenta escudos, los 250 escudos por el deterioramento del buque que puede haber cada año, y los ducientos restantes por algunos gastos menudos que se pueden ofrecer: que por haber en las galeras	

tantas menudencias, se puede haber dejado algo de poner, aunque no será de momento. 450

De manera que, segun se ha dicho arriba, parece ser menester en cada año para el sustento de una galera, estando primero armada y adrezada de una vez, nueve mill ochocientos y nueve escudos, poco mas ó ménos, por lo que he podido sacar de las cuentas de las galeras que están á mi cargo, así de administracion como las de los partitarios; y haciéndose la provision á su tiempo, se podrá ahorrar algo más. Y de los dichos nueve mill ochocientos y nueve escudos se bajan ducientos, que podrán importar las cosas viejas y mazamorras que puede haber en cada año, y quedarian nueve mil seiscientos y nueve escudos efectivos, y tanto ménos cuanto importará la baja que suele haber de la gente della. . . 9,609

No se ha puesto lo que puede comer la infantería española, respeto que todo lo que come cuando va embarcada, lo paga despues á S. M., y se le descuenta en los pagamentos que se le hacen, por lo que no ha de entrar en gastos de galeras, y se ha de proveer aparte cuando se embarca en ellas, conforme la gente que pidiere el capitan general de las dichas galeras: que en esto no hay regla, pues es

conforme los viajes y jornadas, que algunas veces se embarca más y otras ménos. Tampoco se pone lo que pueden comer los entretenidos y aventajados que hay en dichas galeras de órden de S. M., por no entrar en este gasto, ni tampoco hay número establecido.

Y porque es necesario tambien saberse donde se fabrican los cuerpos de las galeras que son los buques, se irá diciendo, por no dejarse cosa alguna en materia dellas.

Los buques de las galeras de ordinario se hacen en la ciudad de Mesina, así por haber en ella los atarazanales, como por la vecindad que tiene en Calabria, de donde viene la madera para la fábrica dellas, que es estivoles, antenas y remos, y ser el leñame seco ó verde; demás que las galeras fabricadas dél, turan poco; que como se va secando, se abre fácilmente, por cuya causa hará mucha agua, navega muy pesada y fácilmente se rompe, y de ordinario hay que hacer y gastar en ella para adrizarla. Las que se fabrican de leñame seco y sazonado, es muy al contrario, porque serán las galeras mejores y mas lijeras y durables; y así será necesario hacerse provision de mucha madera, para que se vaya sazonado ántes de fabricarse, tanto más que al presente no hay ningunos buques de galeras, nuevos, en los atarazanales, y es

bien que los haya , para que, acabándose y envejeciéndose unos, se puedan variar otros: que los que hoy hay en la escuadra son de (1) por ser muy viejos los mas dellos.

Se irá agora diciendo lo que se gasta más, teniéndose por asiento las galeras, y los inconvenientes que hay de no estar por administracion y por cuenta de S. M., que es lo que abajo se apuntará.

Primeramente está capitulado y se dan á cada partitario por una galera , diez mil escudos cada año , y sirve solamente siete meses y medio del verano, desde los 15 de abril por todo noviembre siguiente, y ha de sustentar el dicho partitario en el dicho tiempo 200 remeros, y los 50 hombres de cabo entre esclavos, forzados y buenas bollas. Y porque nunca se llega á este número de esclavos y forzados, se le pagan tambien en tantas buenas bollas, cuantos ménos se le entregaren, que siempre serán cincuenta por cada galera, y algunos años mucho más. 10,000

De manera que, además de los dichos diez mil escudos que se pagan á cada partitario por una galera, conforme se ha dicho, se le pagan tambien 50 buenas bollas, respeto que no se le han entre-

(1) Hay un claro.

gado todos los 200 remeros ; y él les ha de dar el vestido y racion de forzado solamente: que por los siete meses y medio del verano, que es obligado á navegar , á razon de tres escudos cada uno al mes, importan 1,125 escudos, á cumplimiento de 4 escudos: que el otro escudo y medio se le baja por la dicha razon y vestido. 1,125

Habiendo de navegar , como suele acaecer de ordinario, las galeras de invierno, los dichos 50 buenas bollarías importarian, á la dicha razon por los cuatro meses y medio, desde primero de diciembre hasta dicho día 15 de abril, 675 escudos. . . 675

Más se le pagan al dicho partitario, navegando los dichos cuatro meses y medio de invierno, 1,237 escudos, 6 tarines, á razon de 275 escudos cada mes por cada galera, conforme está capitulado. . . 1,237..6 t.

Más se le pagan al dicho partitario todos los intereses de los retardados pagamentos, así del sueldo ordinario como de la navegacion de invierno, y de las buenas bollarías, á razon de xii por ciento, que podrán importar cada año 600 escudos, respecto que por estar la corte exhausta, no puede pagar puntualmente. . . . 600

Más está capitulado que al partitario se le hayan de pagar todas las raciones que diere á la infantería española, estando en el reino á racion cada uno, y fuera dél á racion y media. Y porque nostante

esto se dan al partitario municiones y vituallas, aunque está prohibido en la capitulacion, que no solo sustenta la infanteria con lo que se le da, pero tambien su galera, y sin comprar nada, y si lo hace es muy poco, viene á ser interesado S. M. en esto en más de 800 escudos en cada galera, los cuales quedan en beneficio del patrimonio; y si bien paga lo que se le entrega, viene á ser á bajos precios, y él ahorra mucho en las raciones que da á la infantería.. . . . 800

Que como se ha dicho, es de la hacienda de S. M., y él no desembolsa dinero ninguno.

Está tambien capitulado que en las presas que se hicieren de enemigos en mar y en tierra con las galeras, se haya de dar la parte á los partitarios, que esto puede importar algo, así de los esclavos como de la ropa, y se pone esto por advertencia.

Por manera que, segun parece por las dichas cuentas que he visto de las galeras de los partitarios, así del asiento viejo como del que corre, paga S. M. á cada partitario por cada galera cada año, estando siempre armada, 14,437 6. . . . 14,437 6

Y teniéndolas S. M., como se ha dicho arriba, y haciéndose diligencia con tener cuidado los oficiales de proveerlas á su tiempo, se gastarian los dichos 9,609

escudos. Y tomándose cuenta á los patrones de las municiones, como se hace de las vituallas, conforme á la órden que se ha dado por S. E. últimamente, se gastaria mucho ménos. 9,609

Y así, segun esta cuenta, parece que S. M. viene á gastar más, cuatro mill ochocientos veinte y ocho escudos y medio cada año en cada galera, teniéndolas por asiento; pues teniéndolas por administracion, no se gastarian sino los dichos 9,609 escudos, y tanto ménos cuanto importará la baja que habrá cuando no navegaren de invierno, y tambien de los que se van sin licencia, cuyo sueldo queda en beneficio de S. M., y de los que mueren abintestato. 4,828 6

Además desto se irá diciendo algunos otros inconvenientes que hay destar las galeras por asiento y no por administracion.

Primeramente, á la chusma se le hace maltratamiento, así en la comida como en el vestido; y aunque se han apretado estos nuevos capítulos, los oficiales de las galeras no pueden acudir, como conviene hacerlo: la basta que está capitulado; por lo que todo lo que dejan de dar es en beneficio del partitario, y en daño de la pobre gente, que es contra las órdenes de S. M.

En las navegaciones de invierno de ordinario se muere mucha mas gente en las galerás de los partitarios que en las de administracion, por los malos tratamientos que les hacen, y particularmente forzados y buenas bollar: que como

no los han de pagar cuando mueran, gobiernan mejor los esclavos que corren por su cuenta, que los pobres cristianos; y esto se vé cada dia, y particularmente en el año pasado en el viaje Despaña, que en solas dos galeras de un partitario murieron cincuenta y cuatro hombres en ménos de cinco meses, y los mas cristianos, y en otras dos de los dichos partitarios, muchísimos, aunque no llegó á este número.

Por estas razones y por otras se han venido á disminuir las galeras desta escuadra; porque no solo procuran los partitarios de sacar lo que pueden, pero nunca las mejoran, ni de esclavos ni de otra cosa, por lo que se ha visto que, cuando las dejan, son tan desmejoradas y acabadas, que de dos y tres galeras no se puede armar una. Además desto queda S. M. y su real hacienda muy defraudada, porque de las galeras de administracion se proveen los partitarios de muchas municiones y vituallas, que como hasta agora no se ha tomado nunca cuenta de la de municiones, han hecho los patrones y cómitres lo que han querido, aprovechándose de la ocasion pronta que hay de venderlo á los partitarios por la mitad ménos de lo que vale, sin haberse podido remediar por la causa que se ha dicho de no haberse tomado cuenta de las dichas municiones cada año; pero en esto ha mandado S. E. que se tome desde primero de enero deste presente año 1612 en adelante. Por la orden de S. M. dirigida al señor duque de Maqueda, despachada en Valladolid á 15 de enero 1602, fué su voluntad que las galeras se diesen por asiento, y su principal fin fué que las tomasen personas del reino, hábiles para servir con ellas, y que tuviesen caudal y hacienda para traellas bien proveidas, y que sin perder de la suya no tuviesen por principal fin granjear con la hacienda de

S. M., sino honrarse y calificarse sirviéndole, para obligarle á que les haga merced, y tambien para que se fuesen haciendo hábiles en la profesion de la mar, y que navegasen personalmente, lo que se ha observádo todo lo contrario, porque muy pocas veces, y casi ninguna, navegan los partitarios, con que no se viene á observar la dicha órden de S. M.

Se dirá tambien los sueldos que se pagan á los infrascritos oficiales de las galeras, y raciones que se les da en dinero, que por ser tantos y sobrados, se causa mucha confusion, así á la expedicion de los negros como al servicio de S. M.

Lorenzo de la Montaña,
proveedor de las galeras,
tiene de sueldo 350 es-
cudos cada año. . . . 350 es.

Más se le paga un oficial or-
dinario. 72

Mas por cinco raciones en di-
nero. 105

Las raciones de su oficial. . 27

Son.	554	554 es.
--------------	-----	---------

A Pedro Rocillo Venero, vee- dor de las dichas galeras, otro tanto.	554	554
---	-----	-----

A Martin de Zamudio, conta- dor de las dichas galeras, otro tanto.	554	554
--	-----	-----

A Gaspar de la Cuadra, pa-

gador de las dichas galeras, otro tanto.	554	554
A Gerónimo Laiz, oficial del oficio de conservador, se le dan cinco raciones, que importan.	105	
Mas un oficial suyo.	27	
	132	132

A Baltasar Barruto Veintemillas, municionero de las galeras.	96	
Por las raciones que se le pagan.	45 es. 10 t. ¹	
Mas por las de su oficial.	27	
	168..10 t. ¹	168 es. 10 t. ¹

Además de los dichos sueldos ordinarios y raciones, se les paga á los dichos oficiales, otro extraordinario, que es un oficial á cada uno dellos cuando salen algunas escuadras de galeras sin (1), que importan otros 500

(1) Hay un espacio en blanco.

escudos, poco mas ó menos. 500

Importa cada año lo que se paga á los dichos oficiales, 3,016 escudos, 10 t.^a

en la manera sobredicha. 3,016 es. 10 t.^a

De manera que se paga á los dichos oficiales de sueldo y racion, en la manera que se ha dicho arriba, tres mill y diez y seis escudos y t.^a 10. cada año, y dellos se podrian excusar los infrascriptos, por ser de sobrados y de poco servicio, no solo para el de S. M., pero para el despacho de los negocios: que quanto mas oficios hay, mas confusion y embarazo causan en la escriptura, y los que se podrian resumir, son los siguientes.

El oficio de proveedor, pues todò lo provée el patrimonio deste reino, y siempre lo ha hecho, se puede quitar; y será ménos inconveniente y mas servicio de S. M. pagarle el sueldo hasta que se le dé otra equivalencia, teniendo tantos servicios como tiene el dicho proveedor, que estar como está; porque causa mucha confusion en la expedicion de los negocios por haber tantos ofícios que nunca se pueden conformar.

El oficio de contador, pues basta el de veedor y el de contador que de nuevo lo ha puesto el patrimonio, que es el escribano de racion, conforme lo habia primero, y hoy se hace así en el reino de Nápoles; y al contador que hoy es, darle otra equivalencia conforme á sus servicios.

El de pagador, pues el tesorero general paga todo. Y cuando salen las galeras en viajes, pueden enviar un oficial con el dinero que era menester, como se hace hoy en el reino de Nápoles, y al pagador darle otra equivalencia conforme á sus servicios.

El oficio de municionero en las galeras no es de ningún servicio, ántes de mucho daño y interes á S. M., como la experiencia lo ha mostrado: que muy pocos municioneros de los que ha habido en las galeras, han dado cuenta, demás de otros inconvenientes que hay, pues todo lo que se compra aquí cómo cuando las galeras están en viajes, se puede consinar, como se hacia ántes, á los proveedores dellas, y tambien se hace así en el reino de Nápoles. Y para las cosas (1) que para esto solo se fundó este oficio de municionero, se podrian consinar á los municioneros de tierra, que hay dos, uno en Palermo y otro en el amar (*sic*) dél, dándole ayuda con un oficial para esto, y despues venderse por el patrimonio: que no solo seria de gran beneficio á la hacienda de S. M., pero mucha facilidad y expedicion de los negocios, y al dicho municionero darle otra equivalencia.

Hace esta relacion el dicho racional por los inconvenientes que ha visto en las dichas cuentas que están á su cargo, y para cumplir con el servicio de S. M. Fecha en Palermo á xv de abril, 1612.—Juan Bautista de Urso.

(1) Hay una palabra que no se puede leer.

CVIII.

*Copia de carta original de don Juan Maldonado á S. M.,
fecha en Palermo á 21 de abril de 1612.*

Buen estado en que se hallan las galeras del reino de Sicilia, debido á la diligencia y acertadas disposiciones del duque de Osuna.—Conveniencia de que se suprima el oficio de conservador del reino y otros empleados subalternos.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

De la fecha desta tendrá V. M. carta mia en que doy cuenta á V. M. del nuevo estado en que se hallan las galeras deste reino, que es el en que parten de aquí al viaje que don Otavio de Aragon va hacer en ellas, y cuan diferentes y mejoradas las invía el duque de Osuna de como yo las hallé y estaban quando entraron á invernar por el mes de noviembre del año pasado.

La causa de tan gran diferencia, y de que donde se entendió que no podian salir este año cinco galeras, salgan ocho y una galeota, muy bien pertrechadas y armadas de cinco en cinco, con muy buena chusma, ha sido la buena resolucion del duque en que no se haya encaminado nada de lo que á esto toca, por pasos tan remisos y espaciosos como los años pasados: que si se volviese á ellos, volveriamos á dar en los mismos inconvenientes. El duque habrá dado cuenta á V. M. de lo que en esto ha habido, y yo tambien la he dado.

Ahora trataré de dar cuenta á V. M. de un abuso que hay en estas galeras, digno de que se remedie, que es haberse introducido en ellas el oficio de conservador del reino, de poco tiempo á esta parte, sin orden de V. M. y sin voluntad suya, y sin que haya en ello ningun género de conveniencia en servicio de V. M., ni utilidad de su real hacienda; ántes es todo derechamente contrario á la real hacienda de V. M., por los sueldos y raciones que se han añadido á diferentes personas, que importan mucho contra su servicio; porque habiendo la gente que basta para el buen despacho, nombrada por V. M. con títulos é instrucciones suyas, ahora, sin que V. M. lo supiese, ántes contra órdenes expresas que hay en contrario y lo prohiben, se añadió una persona mas con tres oficiales, que solo sirven de estorbo y alargar el despacho, pues son bastantes proveedor, veedor y contador, para que le haya muy bueno, y añadido otro libro más, se embaraza todo. Y no se puede creer ni juzgar que, donde hay estos tres oficiales que digo, en esta escuadra, aprobados por el Real Consejo Destado, y nombrados por V. M., pueda añadir más legalidad y confianza un criado del conservador á quien él nombra, sin asistir con su persona en nada, no teniendo más fin que añadir autoridad á su oficio. Y lo peor es, que sobre esto se han introducido impusiciones de derechos nuevos; pues sin haber orden de V. M. ni de ningun virey, llevan á razon de dos por ciento, por asentar los entretenimientos y ventajas de que V. M. hace merced en estas galeras, cosa no usada ni vista jamás en ellas hasta de cinco años á esta parte. No tratara desto si entendiera que era negocio antiguo ó instituido por orden de V. M.; mas veo que es cosa nueva, introducida por el duque de Feria, del año de 602, á instancia de un Rodrigo Gomez de Silveira, que en aquel

tiempo era conservador, más con fin de extender y ampliar su oficio, que de servir en él á V. M., como se echa bien de ver, pues siendo la orden que dió el duque para esta novedad á 17 de septiembre de 602, á los 20 dió poder á Gerónimo Laiz, que es el que hoy hace el oficio, para que le hiciese por él, de manera que Rodrigo Gomez nunca asistió ni trató dello con su persona. Las copias de la orden del duque de Feria y del nombramiento que el Rodrigo Gomez hizo á su teniente ó coadjutor, van con esta, para que V. M. se sirva de mandarlas ver (1).

Tambien va la copia del cap. 38 de la instruccion que se dió á don Juan de Cardona, que despues se confirma en la que se dió á don Pedro de Leiva, en que se declara ser la voluntad de V. M. que en estas galeras no sirvan ni se añadan más personas que las que V. M. tiene señaladas y nombradas. Conforme á esto será poco servicio suyo haberse añadido la del conservador, que lleva tras sí la de un coadjutor, á quien se le dan cinco raciones para él y otra para un oficial, y demás desto, en saliendo á navegar, otro que vaya en su lugar, si él se queda, con cinco escudos de sueldo y otra racion, que es un número de gente, sueldos y raciones costosísimo y sin ningun provecho, pues no pudiendo añadir, como arriba digo, toda esta gente legalidad ni limpieza á los oficiales que V. M. tiene aquí nombrados, si hubiere daño, podria ser mucho, siendo ellos tantos, y no gente conocida ni aprobada por ninguno de los Consejos de V. M. Demás desto, habiendo informado de todos estos inconvenientes el conde de Santa Gadea y adelantado de Castilla, quando vino á ser general desta escuadra, mandó V. M. despachar una cédula por Consejo

(1) No están.

Destado, en 7 de diciembre de 604, en que se manda que no se haga mas novedad en este caso, de lo que se hacia con don Pedro de Leiva, en cuyo tiempo no entraba ni salia el conservador en materia de galeras. Sin embargo desto no se inova en nada, ántes se está en su ejercicio por medio de sus oficiales, de que doy cuenta á V. M. por cumplir con mi obligacion, entendiendo que no conviene á su real servicio que para tan pocas galeras concurra tanta gente, que no sirve sino destorbo y confusion, y ganar sueldos y raciones, que se podrian muy bien excusar. Guarde Dios la católica persona de V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester.—De Palermo á 21 de abril, 1612.
—Don Juan Maldonado Barnuevo.

DECRETO.

Por lo que el duque de Osuna ha escrito deste oficio de conservador, y con lo que ha informado don Pedro de Leiva, se le ha ordenado lo reforme juntamente con el de municionero.

Que pues ha escrito de nuevo el duque de Osuna que se puede entretener este oficio, se le advierta de las razones que hay en contrario, sin dalle autor, para que las considere y haga lo mas conveniente.—*Está rubricado.*

El duque dice que el oficio de conservador le reformará luego que volviesen las galeras, y el de municionero es el que parece á los del patrimonio que no se reforme.

CIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 22 de abril de 1612.*

Presas de unos bergantines moros.—Orden que se ha dado á don Octavio de Aragon, para que recorra las costas de Sicilia.—Avisos de la venida del turco.—Disposiciones que se tomar por si sale cierta esta noticia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Teniendo hecho este despacho, me han llegado avisos de Túnez y Biserta, por los cuales he sabido han salido treinta bergantines y galeotas con desinio, segun me escriben, de hacer algunas presas en la costa de Trápana, ofendidos de los dos bergantines que allí se les tomaron. Siguió á este aviso otro de unos marineros que, dándoles caza unos bergantines, se salieron al cabo de Orlando, y aunque las galeras estaban cargadas con todo lo necesario para ir con los dos buques á Génova, las hice salir á las once de la noche, que fué á la hora del último aviso. A las ocho de la mañana descubrieron tres bergantines, y la Milicia que estaba algo más lijera, tomó el mas grueso, que es de quince bancos. Los dos mas pequeños se descubrieron veinte millas á la mar, y sobreviniéndoles viento fresco, volvieron á este puerto. Tomáronse veinte y seis moros y turcos; y siete cristianos que habian cautivado en las costas de Calabria, confirman los avisos primeros; y hoy han llegado unos marineros de Mesina con cuatro turcos, que vi-

nicndo corriendo fortuna en un bajel que habian tomado en el golfo de Salerno, trabucó junto al cabo de Orlando, y asiéndose á las antenas, se entretuvieron hasta que estos marineros de esta faluca los tomaron. Confirman todos los avisos, y de nuevo dicen que, por ser la feria de Palermo á principio de mayo, vendrán á estas islas, y á ver si en las atunaras, que es el mismo tiempo, pueden tomar algunos cristianos. Háme parecido que, pues hasta ahora no se ha perdido ninguno deste reino, y habiendo de salir por mayo las galeotas de Biserta, podria suceder alguna desgracia si las galeras fuesen á Génova; y así he ordenado á don Otavio de Aragon que salga con seis galeras y corra todas estas islas, ocupando en esto un mes, dándome avisos de lo que se ofreciere en cualquier parte donde llegare.

Las galeras van armadas de chusma y de infantería, de forma que nada que topen les puede dar cuidado; pero queda el reino con tan poca infantería, que habré menester vivir con trabajo y cuidado; y aunque puede V. M. asegurarse que de dia y de noche habrá en mí todo el que conviene, vuelvo á suplicar á V. M. se me envíe la infantería que tengo pedida.

Los avisos que tengo de Constantinopla habrá escrito á V. M. el embajador de Venecia, que dicen saldrá la armada del turco trempano, y que la refuerzan de galeras y algunos galeones.

Por no perder tiempo escribo á Génova se metan en órden los dos bucos de Alejandro Cigala, y aunque escribo á don Carlos Doria y á la señoría de Génova que, si se ofrece ocasion de venir las galeras á este reino, harán servicio á V. M. entre ellas á remolco, suplico á V. M. se sirva de mandárselo, porque con más gusto acudan á su real servicio, pues ahora quedan en el reino setecientos

hombres de remo, por no haber bucos que poder armar; y las seis galeras van armadas á cinco de popa á proa, de forma que si los dos bucos vienen con una galera que se está aderezando, que podrá ser navegable otros dos años, estarán armadas nueve galeras y la galeota, y la chusma toda extremadísima. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 22 de abril, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y darle gracias por ello.

Aprobado, que se escriba luego.—*Está rubricado.*

CX.

Copia de carta original de don Juan Maldonado á S. M., fecha en Palermo á 22 de abril de 1612.

Buen estado de las galeras del reino de Sicilia, debido al celo y energía del duque de Osuna.—Mejoras introducidas en la administracion de las mismas.—Inconvenientes de que corra el tribunal del patrimonio con la provision de bastimentos y municiones.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

En dos cartas que escribí á V. M. la una en 18 de diciembre del año pasado, y otra en 6 de enero deste, habiendo en aquellos mismos dias tomado muestras y recono-

cido muy menudamente el estado de las galeras deste reino, dí cuenta á V. M. de cuan mal paradas las habia hallado por todas vias, así en el mal tratamiento de la gente y de las mismas galeras, como de lo que toca á la real hacienda de V. M., cuya administracion andaba por caminos torcidísimos y fuera de toda razon. La misma relacion é informacion hice luego al duque de Osuna, y habiéndolo entendido y acudido personalmente á verlo y satisfacerse de todo, trató luego del remedio tan apretadamente y con tanto calor, que en cuatro meses que há que se puso la mano en ello, se ha trocado todo de un muy mal estado á otro muy bueno: que la gente de remo es mucha mas de la que habia, como V. M. lo entenderá por la relacion que va con esta, y la que habia estaba muy flaca y deslucida, y la que agora hay está muy sana y tan bien tratada que no hay enfermos en las galeras, que sean de consideracion. Esto nace del rigor con que ha tratado estas materias el duque, mandando proveer puntualísimamente los bastimentos que sean todos perfectamente buenos.

Entre los buques de las galeras hay dos viejos que son de poco provecho; la Capitana y la que era de Cigala. Esta que se llamaba San Juan, se ha adrezado por la necesidad presente, que habiendo mucha chusma sobrada, faltaban buques en que meterla. La Capitana se queda por no estar para servir, y se ha pasado el estandarte á la que tenia don Otavio de Aragon por capitana de las seis deste reino, y navegará agora en ella; por Patrona va la que lo era ántes. Lo que puedo asegurar á V. M. es, que, trayéndose de Génova los dos buques que allí están hechos por cuenta desta corte, será esta una lucida escuadra y muy bien armada; fáltale capitana que, sirviéndose V. M. de mandar que se haga, pues tan precisamente es necesario, se podrá volver

á la que se hiciere el estandarte que tiene agora de prestado la Milicia.

Reparado tambien el daño de las galeras y gente de remo, como he significado á V. M., no ha importado ménos á su servicio lo que se ha hecho en lo que toca á la cuenta y razon de su real hacienda; pues habiendo informado al duque de Osuna cuan friamente se trataban estas materias, y que las cuentas que se tomaban á los patrones, no era más que de la mitad de lo que recibian y esas á medias, de que resultaban mil yerros y engaños, dió nueva orden en todo, conformándose con lo que V. M. tiene mandado por diferentes caminos; y así van ya el veedor y el contador tomando cuentas desde el año 610 en adelante, de bastimentos y municiones: que de las municiones jamás se habia hecho; y en acabando con las del año, las enviarán al patrimonio para que las revean. De aquí ha resultado que el mismo patrimonio ha apretado en los tanteos del pagador y municionero, y vacaminando con ellos y con las cuentas atrasadas de los patrones, y con esto á lo ménos se sabe ya que ha de haber cuenta y razon con la hacienda de V. M. y que la han de dar todos los años de todo: que estaba tan olvidado, que no habia aun cargado en los libros cosa que tocasse á jarcia, velas y armamento: que todo estaba en pólizas y papelillos en poder del municionero. En cuanto á esto queda todo en el buen estado que conviene.

En lo demás que es la forma de comprar y proveer de los bastimentos y de las municiones, y del modo de entregarse á los patrones, sin que los oficiales que V. M. tiene en esta escuadra sepan los precios ni asistan á nada ni lo vean, hartos daños resultan dello, y muchos inconvenientes tiene, que se excusarian si todo esto caminase por su curso, y llevase su corriente ordinaria, como en las demás escuadras

y armadas de V. M. se usa; mas véolo introducido por ese camino, de que corra por todo el tribunal del patrimonio y diferentes ministros suyos; y así, habiendo cumplido con mi obligacion y con lo que habia que hacer, y á lo que yo he podido asistir en seis meses que he estado en Palermo, y habiendo enviado á V. M. relaciones de todo como agora la invío de los seis buques con qué sale á navegar don Otavio de Aragon, y de la gente de cabo y remo que llevan, no me quedando mas que hacer, me embarco en ella y pasaré á Nápoles, de donde, siendo Dios servido que llegue á salvamento, daré cuenta á V. M. del estado en que hallare aquella escuadra, y del número de galeras y gente que hoiere en ellas. Guarde Dios á V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester. De Palermo y abril 22, 1612.
—Juan Maldonado de Barnuevo.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido esto, y aprobarle el cuidado de avisarlo.—*Está rubricado.*

Dentro de esta carta se halla la relacion siguiente.

(a)

Relacion de la gente de cabo y remo que efectivamente se halló en las ocho gáleras abajo declaradas, en la muestra que se les tomó en 21 de abril de 612, y de la que tenia la galeota Belmonte en 11 del, que partió desta ciudad para la de Mesina, y es en la manera siguiente.

	Oficiales.	Marineros.	Compañes.	Proeles.	Geniles hom- bres.	Entretendidos y aventajados.	TODOS.
Galera Capitana.....	30	27	16	8	2	46	129
Galera Capitana de las 6.	21	13	9	3	2	15	63
Galera Patrona.....	19	22	10	6	2	20	79
Galera Escalona.....	17	13	12	6	2	16	66
Galera Gerona.....	16	14	9	4	0	10	53
Galera San Juan.....	16	15	12	8	1	3	52
Galera San Pedro.....	16	13	11	6	0	2	50
Galera Fortuna.....	15	14	10	3	1	7	50
Galeota Belmonte.....	17	29	15	1	0	23	85
	167	162	104	44	10	142	629

GENTE DE REMO.

	Forzados.	Reclavos.	En as carcerados.	En as B. as	TODOS. (1)
Galera Capitana.....	136	52	0	14	182
Galera Capitana de las 6.....	111	91	21	59	282
Galera Patrona.....	153	79	18	42	291
Galera Escalona.....	123	78	16	50	267
Galera Gerona.....	101	57	17	99	274
Galera San Juan.....	203	53	4	32	292
Galera San Pedro.....	166	71	12	25	274
Galera Fortuna.....	161	43	22	53	279
Galeota Belmonte.....	76	33	19	31	159
	1,230	537	129	405	2,301

Por manera que hay en las sobredichas 8 galeras y galeota Belmonte, seiscientas y veinte y nueve personas de cabo, y dos mil trescientas y una de remo.....

Gente de cabo.	Gente de remo.
629	2,301

Fecha en Palermo á 21 de abril de 1612.—Don Juan Maldonado.

(1) Hay una nota al márgen que dice así: “Adviértese que el tener la Capitana tan poca gente de remo, es por quedar desarmada en el puerto por no estar para servir.”

CXII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 22 de mayo de 1612.*

Propuesta que ha hecho al parlamento, y servicio que este ha concedido.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

A 16 de mayo hice la propuesta al parlamento que V. M. verá por esa copia, pareciéndome justo envialla á sus reales manos, para que V. M. vea con la justificacion que he procurado sirva este reino á V. M., en donde el real patrimonio de V. M. se halla en estado que cada año faltaban cuatrocientos mil escudos para cumplir con las cosas forzosas, y se iba echando esta nueva carga más sobre el real patrimonio de V. M., y á 18 todos tres braquios, el *espiritual, militar y demanial*, confirmaron por nueve años todos los donativos que este reino hace, y hacen nuevo servicio á V. M. de trescientos mil escudos cada año, con tanta voluntad, que ántes de haber resuelto en lo que han de cargarles, quisieron con esta prontitud mostrar el deseo con que viven del servicio de V. M., concediendo el donativo (1) primero que tratar de otra cosa; y agora se queda mirando imponello en lo que con mas suavidad del pueblo se pueda hacer; y en lo que Mesina por su parte pienso servirá

(1) Lo de bastardilla está subrayado en el original.

á V. M., y algunas cosas que voy reformando, se situarán á todos los subyugatarios sus pagamentos, sin que del dinero que V. M. ha tomado dellos se les baje ninguna cosa, con que el crédito del real patrimonio quedará en pié, y la palabra y fee de V. M. con él que es justo tenga. Situáranse las galeras, castillos y infantería, y quedarán libres las tratás de trigo para las rentas y otras cosas en que V. M. fuere servido se gaste. Suplico á V. M. considere que, con las calamidades que este reino ha padecido, así en la quiebra de la tabla como en la estrechez de la moneda, tuviera por gran cosa aun confirmar lo pasado; y de esta opinion pienso son todos generalmente aun en España.

El servicio que á V. M. ahora se ha hecho, ultra de la opinion con que este reino quedará, se tasa por los pláticos dél en siete millones, los trescientos mil escudos á siete por ciento. Algunos donativos particulares procuro que hagan las tierras para ayudar á rematar alguna parte de lo que á esta infantería y galeras se debe. De todo iré dando cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. De Palermo 22 de mayo de 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

A CONSULTA.

Dentro de esta carta se halla la copia siguiente.

(a)

Todos los parlamentos que se han hecho en este reino solo se ha propuesto en ellos el servicio de S. M., y en este se ha de poner en el mismo lugar el útil del reino, pues ámbas cosas conviene anden juntas. Y hallándose hoy en estado que son comunes las haciendas dél, pues no pudiendo alcanzar el patrimonio de S. M. á satisfacer los gastos forzosos que para defensa y sustento de este fidelísimo reino son necesarios, se entra á tomar lo de las casas de todos para provision de sus galeras, paga de castillos, caballería y gente de guerra, y aun haciendo esto falta para tantos monasterios, hospitales, viudas, pupilos y otra gente particular, que tiene dadas sus haciendas á S. M., caso bien lastimoso, y que no pienso haya quien generalmente no toque por sí ó por sus deudos mucha parte de este trabajo, que cada dia ha de ir creciendo en tanto daño del comun, si no se le pone remedio. Con esta justificacion me muevo á proponer en nombre de S. M. cuan necesario es ajustar el introito del real patrimonio con el éxiço, servicio tan estimable quanto ménos S. M. piensa en él, y más redonda en descanso de sus vasallos, pues la carga que por una parte parece se les echa, bien considerada es alivio, pues ha de convertirse en su propio beneficio. La igualdad con que se ha de repartir, mirando por los pobres, no tengo para que tocalla, pues ha de correr por manos de tanta religion, nobleza y letras, como las que aquí se hallan hoy juntas. Y de que yo haya de representar á S. M. la obligacion que tiene á este su fidelísimo reino, se deja conside-

rar cuanto más desasido estoy de que S. M. estime de mí este servicio sino de sus vasallos que se le hacen, pues yo en él no tengo más parte que proponelle, ni pretendo de S. M. ni del reino más que desear vaya creciendo cada día el amor y obligaciones entre tal rey y tales vasallos, deseando saber en general y particular las cosas en que S. M. puede honrar y hacer merced, para que yo se las suplique. Y la brevedad con que este parlamento se condujere será muestra de la dispusicion de las voluntades á su real servicio. En Palermo á 16 de mayo, 1612.

CXII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 28 de mayo de 1612.

Diligencia y buena voluntad con que ha acudido á doña Juana de Austria, y servicios que está dispuesto á prestarle siempre que se le ordene.

Archivo general de Simancas.—Estado.— Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Ayer recibí la carta de V. M. de 16 de abril, en que me ha mandado avisar la merced que V. M. ha sido servido de hacer al príncipe de Butera, de mandarle cubrir. Y á doña Juana de Austria despaché luego un correo con el despacho de V. M., y le escribí todo lo que V. M. me manda. Y despues que estoy en este reino, he procurado acudirles en todo cuanto se les ha ofrecido, y con la esti-

macion de sus personas, que V. M. me ha ordenado, y lo continuaré de aquí adelante con la misma puntualidad. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 28 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo.—*Está rubricado.*

CXIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de mayo de 1612.*

Dice que ha escrito al duque de Nocera, agradeciéndole los servicios hechos al rey en la jornada de los Querquenes.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Con el ordinario que llegó ayer recibí la carta de V. M. de 20 de marzo; y al mismo tiempo que partía un correo para Nápoles, escribí al duque de Nuchera lo que V. M. me manda, de cuan servido se tiene V. M. de lo bien que anduvo en la ocasion de los Querquenes, y la memoria que V. M. terná de hacerle merced en cuanto se ofreciere de su acrecentamiento. Y ha sido muy acertado el haberle V. M. honrado con esto, por lo que es de creer animará á otros á que hagan lo mismo, viendo la estimacion que V. M.

hace dello. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 28 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre. —Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado

DECRETO.

El recibo.—*Está rubricado.*

CXIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 30 de mayo de 1612.*

Empresa contra los moros.—Bajeles quemados cerca de la Goleta, por el marqués de Santa Cruz y don Octavio de Aragon.—Necesidad de infantería.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Habiendo tenido aviso que en un lugar de la costa de Berbería, que se llama Galipia, habían traído de Túnez cantidad de municiones, y siendo, como están, cerca de la Pantalarea y Favifana, consideré si, para hacer alguna empresa en esta costa, juntaban las dichas municiones; y pareciéndome de importancia intentar quemarlas, entre las personas con quien lo traté fué un esclavo mio, el cual me dijo que el dicho lugar era dos millas de la mar, y que era puerto y muy buen desembarcadero, y se atrevia guiar la

gente al lugar; y visto esto, embarqué ochocientos infantes en seis galeras desta escuadra, con el sargento mayor Hernando de Aledo, dándoles por orden como no iban á tomar esclavos, sino á tomar el lugar, saquealle y quemar las municiones y el lugar. Tuvieron tan buena fortuna que con descubrillos las centinelas de la caballería, desembarcaron en la forma que V. M. verá por la planta que envío al duque de Lerma, por respuesta de las objeciones que algunos pusieron en echar gente en Berbería, pues quando son los lances tan forzosos no se puede excusar, y más con las nuevas que hay de la armada del turco, pues no fuera bien, en caso que sea cierta, que hallára tantas municiones tan cerca deste reino. Llegaron á la tierra y degollaron los moros que salieron á defender la entrada, que serian hasta ciento; los demás se huyeron por una puerta falsa. Saqueáronla y quemáronla y las municiones; y aunque cargaron ochocientos caballos que habian venido con las dichas municiones y alguna infantería, se retiró y embarcó toda la gente sin perder un hombre. Hicieron algun daño en la caballería del enemigo y en la infantería; habrán sido hasta trescientos los muertos.

En Trápana encontró con el marqués de Santa Cruz don Otavio de Aragon, con siete galeras de la escuadra de Nápoles; y sin saber el uno del otro, porque ambos llevaban el mismo designio, amanecieron las dos escuadras sobre la Goleta, y quemaron siete bajeles de á dos mill y tres mill salmas, los tres esta escuadra, y los cuatro la de Nápoles. La capitana desta escuadra ha tomado un bajel de diez y ocho bancos que venia de Argel, y bien rico segun me dicen, que con habelle saqueado y la Galipia, se han alentado algo los soldados, con que en estos dos meses se han reforzado las galeras desta escuadra de cien esclavos.

vos, con cuatro bergantines que han tomado, y otro que dió al través en la Pantalarea, sin los dos bajeles de moros que en cabo de Orlando y en la dicha isla dieron al través. Y escribiendo esta á V. M., me ha llegado aviso de que un caique que envié á reconocer ciertos secos de Berbería, encontró con un bajel, y estando el caique perdido, tuvo suerte de arrojar una bomba de fuego dentro del bajel, y dar en la pólvora, con que se abrasó, echándose los turcos á nado, de los cuales no tomaron sino tres vivos, siendo ciento y ochenta los que iban en el bajel; y segun dicen los prisioneros, traia mas de cincuenta mill ducados de presas de las costas de España.

Suplicé á V. M. considere que para enviar esta infantería en las galeras, he habido menester quedarme sin gente; y como es ya junio, me es forzoso estar las mas noches á caballo, hasta que es de dia, por las marinas: que aun cuando comencé á ser soldado, asiguro á V. M. me fuera de trabajo. Suplico á V. M. sea esto parte para que la más infantería que ser pueda se me envíe, pues es sin duda que, habiéndoles subcedido en tan pocos dias á los moros lo que digo á V. M., han de intentar hacer algo en esta isla: que aunque yo haré lo que pudiere, sin gente será muy poco. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años como la cristiandad ha menester. Palermo 30 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

A consulta.

CXV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 31 de mayo de 1612.*

Da cuenta de haberse reformado el oficio de conservador de las galeras segun se le habia prevenido; y que respeto al de municionero, no lo ha hecho por el daño que puede resultar á la real hacienda.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

En carta de 17 de hebrero me manda V. M. se reformen los oficios de municionero y conservador que hay en las galeras; y en cuanto al conservador, luego que vuelvan se porná en ejecucion; y en lo del municionero le ha parecido al patrimonio con quien lo comuniqué, no conviene hacer novedad en ello por el daño que de no haberlo resultaria á la real hacienda de V. M., y así he suspendido el ejecutar en esto la orden de V. M. hasta dar cuenta á V. M. dello, para que despues de haber mandado ver el inconveniente, ordene V. M. lo que más fuere de su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 31 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y questo se hizo por consulta suya y su parecer, y agora se le remite; que haga lo que tuviere por más conveniente al servicio de V. M.—*Está rubricado.*

CXVI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 31 de mayo de 1612.

Orden que dió á don Octavio de Aragon para limpiar de corsarios las costas de Sicilia.—Disposiciones que adopta, por si sale cierta la noticia de la bajada del turco.—Crée conveniente que el rey escriba á Malta, Florencia y Génova, para que llegado el caso, acudan estos Estados con sus galeras.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

A 17 deste recibí la carta de V. M. de 15 de abril; y como en otra doy cuenta á V. M., habiendo tenido los mismos avisos que V. M. me ha mandado escribir, de los muchos corsarios que andan en el mar Mediterráneo, ha un mes que ordené á don Otavio de Aragon saliese con seis galeras reforzadas, para limpiar dellos las costas é islas deste reino, haciendo de camino todos los esclavos que pudiese. Despues acá no he sabido dellas; de lo que hicieren daré cuenta á V. M.

En lo que V. M. me manda de hacer junta de escuadras en Mesina, habiendo nueva de armada del turco, fué lo que hice el año pasado, con el aviso que tuve de diversas partes de que bajaba con sesenta galeras á este reino y costas de Calabria; y despues me mandó V. M. escribir excusase estas juntas de escuadras. Ahora me han llegado los avisos que V. M. mandará ver por la copia de las cartas que va con esta, que son de persona á quien se puede dar

crédito; y por lo que dice de haber ordenado el turco venga su armada deste reino, iré con mucho cuidado, previniendo lo de las escuadras, en conformidad de lo que se fuere verificando esta nueva, sin perder punto en ello. Y aunque con lo que procuro agasajar á los generales dellas, y acudir en cuanto se puede y se les ofrece acá á sus dueños, espero acudirán á servir á V. M., lo hacen con mayor gusto mandándoselo V. M. por sus reales cartas; y así, siendo V. M. servido, me parece será acertado tener aquí algunas para Malta, Florencia y Génova, para valerme dellas en las ocasiones que se ofrecieren, pues de ordinario no pueden dar lugar á dar cuenta dello á V. M., y esperar la respuesta, sucediendo, como V. M. sabe, casi siempre al improviso. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo 31 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

Documento que acompaña á la carta precedente.

(a)

Relacion de lo que contienen los inclusos avisos que ha enviado de Levante el duque de Osuna.

1. De 1.º de abril.—Que habian muerto en Constantino-
pla más de 100 almas de peste. Que
por mayo se pondrian en la mar 60
galeras y una galeaza, y la demás
gente de guerra iria á la guerra de
Persia.

2. De 23 de abril.—Que las paces con el persiano están efectuadas, y se esperaba el bajá del campo con el embajador del persiano. Que á los 12 de abril salieron 29 caramuzales y 4 galeones de la sultana, que iban á Galipol á guardar las galeras para acompañarlos á Alejandria, y que las galeras serian hasta 30.
3. De 27 de abril.—Que hácia la provincia de Harta se habian solevado muchos maynotes, habiéndose hecho cabeza dellos un Petro de Médicis (1), habitante en la ciudad de Bitulo. Que la armada del turco aun no habia salido, pero que siendo verdad la dicha solevacion, saldria luego. Que la gente de guerra que habia de ir á Persia, tenia orden de estarse queda, porque se entiende que la paz está efectuada.
4. De 28 de abril.—Que el príncipe de Moldavia se habia hecho turco, por no poder pagar 30 mil ducados que debia. Que la paz con el persiano se habia concluido. Que á primero de julio se juntarian 60 galeras y una galeaza, sin que se sepan los designios. Que habia llegado á Constantinopla un embajador de holandeses, el cual ha ofrecido al turco, de parte de sus amos, 50 ga-

(1) *Pietro Bitulos* se le nombra mas abajo.

leones de guerra, siempre que los quisiere. Que Pietro Bítulos, decano de Mayna, se ha sollevado con 8 mil maynotes, y con otros griegos de allí, y se habia entendido en Corfú que las galeras de Florencia habian ido en su socorro.

5. De 8 de mayo.—Que las paces entre el turco y el persiano se habian efectuado con grandes ventajas del persiano. Que el embajador de holandeses habia ofrecido de dar sebo bastante para toda la armada del turco, y más de 300 mil ducados á las aduanas. Que los demás embajadores, y particularmente el baillo de Venecia, lo contradecian, y no querian que en ninguna manera se acetase la oferta.
6. De 20 de mayo.—Que á los 8 de mayo se habia entendido que 13 galeras del turco que salieron de Xio, habian dado caza á las 6 galeras de Florencia, sobre Negroponte, mientras que estaban para desembarcar la infantería, las cuales se escaparon sin recibir daño. Que públicamente se decia que el turco pide á venecianos la isla de Gandía, que quizá será para componer al
(1) como lo suele hacer.

(1) Hay una palabra que no se puede leer.

CXVII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 31 de mayo de 1612.

Propone que, una vez reunidas las galeras, si no bajase el turco, se podria intentar la toma de Biserta.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Despues de haber escrito á V. M. las dos que van con esta, con los avisos de Levante, y de las galeras que se podrian prevenir, he pensado que siendo V. M. servido que se haga la junta dellas en Mesina, que he dicho, y no bajase el turco, se podria hacer la empresa de Biserta y dismantelarla: que segun estoy informado, yendo todas las galeras juntas, me aseguran seria fácil de conseguirla, y muy grande servicio á V. M. el 'quitar á los turcos aquel punto. Y entretanto me manda V. M. avisar de su real voluntad, iré continuando con el secreto que hasta aquí la plática que he comenzado dello. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo á 31 de mayo de 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

CXVIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 31 de mayo de 1612.*

Número de galeras que deben prevenirse contra el turco.—Conveniencia de que se elija el puerto de Mesina por punto de reunion, y que con brevedad se nombre general de las mismas.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Con otra que va con esta envío á V. M. los avisos que tengo de Levante. Y por lo que dicen de la venida de las sesenta galeras del turco y una galeaza á este reino, he pensado que, mandando V. M. que se haga prevencion de galeras para oponérsele y impedirle no haga daño en estas costas, que se podrian poner en orden ocho reforzadas desta escuadra, diez de la de Nápoles, diez de la del duque de Tursis, seis de Florencia, cinco de Malta, seis de la señoría de Génova y cuatro del papa, que en todas serian cuarenta y nueve; que estando todas muy reforzadas y con buena gente, con mucha seguridad podrian acometer y desbaratar las dichas sesenta del turco. V. M. podrá mandar que se junten en Mesina, y nombrar la persona que mas fuere servido para el mando dellas, de que me ha parecido dar tambien cuenta á V. M., por lo que conviene se haga con brevedad, para que todas puedan estar en orden para el tiempo que tratan de venir dichas sesenta galeras. Dios guarde la católica persona de V. M. largos

años. Palermo á 31 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

En la carpeta de estas cartas se halla el decreto siguiente.

Que se le avise al duque de Osuna del recibo de las cartas inclusas, y agradezca mucho el cuidado con que acude á todo, y advierte de lo que se ofrece. Y quanto á la junta de galeras es ya muy tarde para tratar desto, y no llegarían á tiempo las órdenes que se diesen; que si los avisos continuasen, se entienda con el virey de Nápoles, para hacer las prevenciones ordinarias, y los marinos estén en la mayor orden que se pudiere; y no se trate de lo de Biserta, pues no hay la prevencion que es menester para esto.—*Está rubricado.*

CXIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 31 de mayo de 1612.*

Ofrece no tocar en adelante al dinero de la Cruzada, segun se le habia mandado.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

De 15 de marzo es una carta de V. M. en que de nuevo me manda no toque al dinero de la Cruzada, no conviniendo por ser desta cualidad; y con media orden de V. M.

lo obedeciera luego, si las causas que he representado á V. M. en otras no obligaran á lo contrario, y haberlo gastado todo para el efecto que está concedido; pues, como he dado cuenta á V. M., sin este socorro fuera imposible que las galeras desta escuadra pudieran navegar; pero para adelante, si con la ocasion del parlamento no se acomodare este real patrimonio de V. M., de manera que haya para todo, haré lo que V. M. me ordena, y dejaré de cumplir con otras cosas, no siendo posible en un reino tan corto como este, y tan acabado en materia de hacienda, acomodar los sesenta mil escudos que importa para suplir su falta. Y de lo que hubiere daré á su tiempo cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años. Palermo á 31 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en mano de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y encargalle que esté con cuidado, como lo ofrece, de no tocar aquello adelante.—*Está rubricado.*

CXX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 31 de mayo de 1612.*

Que cumplirá la órden que se le ha dado, relativa al pago de un donativo hecho al Marqués de Villena.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

A 2 deste recibí la carta de V. M. de 5 de marzo que he mandado ejecutar, para poner en ejecucion el desembargo de lo que aquí se debe al marqués de Villena, de lo procedido del donativo que el reino le hizo, y á Bernardo del Yermo se le dé el supliemento para pasarle en cuenta las partidas que habia pagado, con sola órden del marqués, como V. M. me manda. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. En Palermo á 31 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido.—*Está rubricado.*

CXXI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 31 de mayo de 1612.

Representa los daños que se siguen de rescatar cristianos del poder de turcos y moros.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Desde que vine á este reino hasta ahora, me ha mostrado la experiencia de cuan grande inconveniente es para el servicio de V. M. y bien de sus vasallos el enviar á Berbería á rescatar cristianos, no sirviendo de más que de sacar de los reinos de V. M. muy gruesas sumas de dinero, que cuestan dichos rescates, y dar los tureos y moros los cristianos que no les son de servicio, y quedarse con los mozos y con dicho dinero, para sustentarlos y armar. Y aunque confieso que á prima faz parece negocio riguroso el dejar de continuar la congregacion de la Redencion, y los demás que van á esto, obra al parecer tan pía, he considerado tambien que, faltándoles á los turcos tan gran socorro de dinero, y quedar desengañados no se ha de rescatar ningún cristiano, á los inútiles les han de dar libertad por no sustentarlos, pues mandarlos matar no lo creo, por lo que les importa conservar la buena guerra, por los que dellos vienen á manos de cristianos; y demás de lo dicho, me persuado no seria el peor medio para ayudar á consumir los cosarios. V. M. lo mandará ver y ordenar lo que fuere

mas de su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Palermo á 31 de mayo, 1612.
—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado,

DECRETO.

El recibo, y agradecerle el buen celo con que advierte desto en que se queda mirando; pero que no haga novedad en lo que se ha acostumbrado, sin tener orden espresa de S. M. para ello.—*Está rubricado.*

CXXII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 31 de mayo de 1612.*

Dice que convendria se mandasen ir á España muchos soldados del tercio de Sicilia, que gozan plazas muertas, y entretenimientos en aquel reino.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Entre los soldados deste tercio hay muchos con plazas muertas, ventajas y entretenimientos de V. M., que son de todo punto inútiles, así para servir en los castillos como en todas las demás partes; y aunque mando pagarles sus plazas con puntualidad, no pueden sustentarse con ellas, y su mucha necesidad les obliga á pedir limosna, con mucha derepu-

tacion de la nacion, sin poderlo remediar; y así me ha parecido representar á V. M. seria acertado los mandase V. M. ir á España y repartir entre los presidios della, donde con la misma merced que V. M. les tiene hecha, ó con poco más que se la haga V. M., lo podrán pasar bien, y se excusarán los inconvenientes dichos: que yo tomaré á mi cuidado el enviarlos todos en alguna nave; y con pagarles lo que se les debiera del tiempo de mis antecesores, podrán ir muy bien á la parte que V. M. les mandare señalar, sin hacer costa alguna á V. M. V. M. se servirá de mandarlo mirar, y avisarme lo que fuere su real voluntad. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Palermo á 31 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que aunque dice muy bien en esto, ya sabe qua en todas partes hay deste género de gente, y es de ménos inconveniente tenerla repartida, que cargar de mucha en una parte; y así los entretenga allá, ocupándolos donde pasen con ménos descomodidad, y sirvan en lo que buenamente pudieren; y siendo viejos y impedidos, el tiempo los consumirá por esto.—*Está rubricado.*

CXXIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 31 de mayo de 1612.

Trata del nombramiento de general de las galeras de la religion de San Juan, hecho recientemente por el maestre y capítulo de la misma.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 4163.

SEÑOR.

Por la copia de la carta de don Pedro Gonzalez de Mendoza que va con esta, podrá V. M. mandar ver lo que escribe de la resolucion que el maestre y capítulo han tomado en nombrar por general de las galeras de aquella religion á Alexandre Vandosme, hermano natural del rey de Francia. Y aunque he entendido los casamientos que V. M. ha mandado hacer de SS. AA. con aquel rey y su hermana, como no he tenido aviso de V. M. dello, no he sabido qué responder á esto, ni qué escribir al maestre, ni cómo me he de gobernar en ello, ni si es gusto de V. M. que el Vandosme mande aquellas galeras, teniendo, como en otras he dado cuenta á V. M., otras dos suyas que gobiernan el capitan Vinciguerra, natural de Marsella, que de fuerza habrán de ir con las de la religion, y quizá otros inconvenientes que se dejan considerar. Y así despacho este correo á V. M., para que se sirva de mandarme avisar lo que debo hacer en todo, y en particular en caso que quando llegue la orden de V. M., haya tomado Vandosme posesion de las galeras que ha poco que pasaron á Levante con

el otro general, y podria ser volver con mas brevedad. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Palermo á 31 de mayo, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

Dentro de esta carta se halla la siguiente

(a)

Copia de capitulo de carta de don Pedro Gonzalez de Mendoza, escrita en Malta á 21 de abril 1612, para el duque de Osuna, mi señor.

En lo del generalato de las galeras he andado con toda destreza, conociendo el ánimo determinado que el gran maestre ha tenido de nombrar al príncipe Vandoma, y así le nombró este mártres, que casi no hubo voto en contra. Paréceme que fué con ocasion de los bajeles que llegaron aquel mismo dia de Marsella, y vinieron en seis dias, y afirman que los casamientos de España con Francia son concertados del príncipe nuestro señor y la señora infanta con el rey y princesa de Francia, y que se habían hecho fiestas en Paris. Con todo aguardo la certeza por carta de V. E., cuyas manos beso mil veces por la merced que en todo recibo siempre.

CXXIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 8 de setiembre de 1612.*

Informa favorablemente sobre las circunstancias y servicios del marqués de Anz, recomendándole para que se le haga merced en la pretension que tiene.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Aunque V. M. por el virey de Nápoles tendrá noticia de la persona y servicios del marqués de Anz, me ha parecido darla á V. M. de las véras y voluntad con que lo está continuando, no perdiendo ocasion ninguna y embarcando su persona en todas las que hay del servicio de V. M. Téngole por caballero que dará buena cuenta de lo que se le encargare, así con su persona como con su consejo, por lo cual suplico á V. M. se sirva de honrarle y favorecerle en la plaza del Colateral, que es la pretension que ahora tiene, pues premiándole á él, será animar á otros para que no se aparten del servicio de V. M., y yo recibiré particular merced. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Mesina á 8 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que si ha dado memorial aparte, se junte con esta carta.—*Está rubricado.*

CXXV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.*

Servicio concedido por el parlamento.—Necesidad de que se hagan algunas mercedes con este motivo.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Háse acabado de concluir el parlamento, y de situar los trecientos mil escudos de renta, con que el reino sirve á V. M., demás de los donativos ordinarios; y como V. M. podrá mandar ver por la memoria que va con esta, de las gabelas que se han impuesto para ello, se han cargado en lo que ha sido mas suave para estos vasallos, y asigurar la cobranza que queda á cargo de la diputacion del reino, y se ha obligado, que, caso que dichas gabelas no basten á la paga dellos, lo suplirán con hacer nueva impusieion en lo que á las ciudades del reino pareciere de ménos peso para el pueblo; y si sobrare será en beneficio de la real hacienda de V. M., empleándolo en pagar infantería ó galeras, ó lo que más conviniere al servicio de V. M., con que queda esto segurísimo.

En la memoria de las gracias que suplican á V. M. he apuntado á la márgen lo que se ofrece, para mayor informacion de V. M., y lo mismo he hecho en la otra de las personas que proponen á V. M. para que les haga merced, habiendo las que V. M. podrá mandar ver, servido en esta

ocasion á V. M., de manera que es justo se eche de ver la particular estimacion que V. M. hace dello, redundando en muy gran servicio de V. M., por lo que se animan á continuarlo, y á otros á que hagan lo mismo.

Ha querido la diputacion del reino que el duque de Uceda presente este servicio á V. M., para que sea más aceto á V. M., y pueda con más comodidad y gusto de V. M. hacerle relacion de todo ello, y así le envían los despachos á que me remito. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Mesina á 13 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario Destado.

Dentro de esta carta se halla la memoria siguiente.

(a)

Memoria de las gabelas que han puesto para la paga de los 300 mil escudos.

Licencia para un año para escopeta de rueda, por cada una 18 taríes.

Sobre el mangado de la seda cruda, un tarí por libra.

Sobre los corambres, por cada cuero de buey adobado, nueve taríes.

Por cualquier otro que estuviere en pelo, cuatro taríes.

Por cualquier otro cuero de vaqueta, aconchado, 7 taríes.

Por cada pellejo de vaca en pelo, 5 taríes.

Por cada cuero intrezado, 4 taríes.

Por cada cuero de ternera, un tarín y medio.

Por cada cuero de Zenco, 7 taríes.

Por cada docena de cordobanes, 15 taríes.

Por cada docena de alayas, 18 taríes.

Por cada docena de pieles de cabra que se maten, 12 taríes.

Por cada docena de pieles de cabra montesina, 6 taríes.

Por cada docena de pieles de carneros castrados y de corderos, 7 taríes.

Por cada cuero de vitelas grandes, 4 taríes.

Por cada docena de badanas, 2 taríes.

Por cada docena de barbantes, 9 taríes.

Por cada docena de cueros de cabrones, 15 taríes.

Por cada docena de pieles para enforrar y chinelas, 3 taríes.

Por cada docena de alastas, 3 taríes.

Por cada docena de cabretillas, 1 tarín y 15 granos.

Sobre el vino.

Por la extraccion de cada bota, 12 taríes.

Las tratas de atun, queso, cascaballos, azúcar, para fuera del reino.

CXXVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.*

Hace relacion de sus servicios durante el año y medio que desempeña el cargo de virey y capitan general del reino de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Ya que se ha servido Dios que todas las materias del ayuntamiento deste reino estén acabadas en año y medio, que ha que V. M. me encargó del gobierno dél, me ha parecido dar á V. M. cuenta de todo, para que vea que en él, ni hay mas que hacer, y que he cumplido con la obligacion que á vasallo de V. M. tengo y á mi sangre.

Yo hallé este reino tan lleno de gente facinerosa, que nadie en él era señor de su hacienda, ni con seguridad salian de las puertas de sus casas, teniendo en los tiempos de arbitrios de campaña, guardia de arcabuceria en las haciendas. Hoy no solo se vive con quietud, pero voy tratando de reformar los capitanes de armas de los valles, por no haber en las campañas gente de mala vida, ni que cause inquietudes.

En la forma que hallé la moneda deste reino, lo sabe V. M. por las lamentaciones que dello habrá tenido, pues ó toda era falsa ó cercenada. Háse recogido, quedando solo la moneda nueva, y esta recibíendose á peso, con que

queda asegurado este trabajo, no hallándose hoy en el reino un real falso ni cercenado.

Las tablas de Mesina y Palermo hallé cerradas, y tan perdido el crédito dellas, que aun á los ministros de V. M. pareció siempre caso irremediable. He hecho venir de Génova docientos y treinta mil escudos que subjuga la ciudad de Palermo, que hoy se están labrando en esta casa de moneda, á fin de que se quede en el reino, con que en todo octubre estará la tabla abierta, pagando á todos los que tuvieren dinero ó crédito en ella; y la de Mesina se abrirá al mismo tiempo, porque como el daño era menor, ha sido mas fácil el remedio; y así suplico á V. M. se sirva de ordenar que en las plazas de mercaderes de España, como Barcelona, Valencia, Sevilla y Medina del Campo, mande V. M. se eche bando, que todos los que tuvieren crédito ó dinero en la tabla de Palermo ó Mesina, que le presentaren desde primero de noviembre en adelante, ellos ó sus procuradores, serán pagadas en moneda de contado dentro de veinte y cuatro horas, para que con esta diligencia estas tablas y reino cobren la reputacion que es razon; y la misma hago con el virey de Nápoles, con el de Milan, Venecia, Florencia y Roma.

La justicia y los ministros en los tribunales están con el respeto y justificacion que conviene, habiendo siempre propuesto á V. M. la gente de mejor opinion deste reino.

Las galeras, nueve que hoy están armadas, habiendo ofrecido á V. M. armar solas ocho, no sé que las haya en la mar mejores ni mas reforzadas.

La disciplina de la infantería y caballería, en las quejas que hubiere del reino, se podrá ver la que es y lo que ha sido á mi provision en la infantería. Cinco capitanes de Flándes tiene V. M. hoy en ella, y un sargento mayor, que

cada uno puede mandar un tercio, siendo los demás que quedan gente de servicio y de buenas partes; los tenientes y alféreces de la caballería en la misma forma, toda gente que vino conmigo de Flandes, ó ha venido á buscarme.

El patrimonio de V. M. está hoy aventajado en trescientos y cincuenta mil escudos cada año, quedando las tratas del trigo libres.

Bien me parece puede tener licencia, quien ha hecho esto, á suplicar á V. M. considere que no habrá salido corregidor de Carmona tan pobre como yo saldré deste gobierno; pues el día que V. M. se sirviere de darme licencia para que le deje, he de vender las pocas alhajas que tengo en mi casa para poder salir de aquí, pudiendo hoy hallarme, siguiendo las permisiones de mis antecesores, con cuatrocientos mil escudos, pues eran cincuenta mil los que me daba Mesina, solo por hacer el juramento en esta ciudad; sesenta mil el donativo del Parlamento; doscientos mil esta ciudad por disimular el desacato de que doy cuenta á V. M., y los donativos y gracias, mas de otros cien mil escudos, y con que todo haya sido á satisfacion de V. M. estoy contento, y con la merced que me hace en mostrar tenerla de mí. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Mesina 13 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui; su secretario de Estado.

CXXVII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.

Recomienda al obispo de Catania por los servicios que ha prestado.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Habiendo parecido algunas procuras del parlamento, que el marqués de Hirache pretendia que se entendiese que sola su industria tocaba este servicio, se aunaron á contradecirle, de forma que vino su partida á estar flaca. Y el obispo de Catania tuvo traza de recobrar estas procuras, de forma que en el servicio de V. M. no hubiese falta, juntándose con ellas con la prudencia que convenia, de manera que corriese todo con la facilidad que V. M. ha visto, de que me ha parecido dar á V. M. cuenta, anteponiéndole por uno de los sugetos que hoy tiene V. M. de que echar mano para todas materias; advirtiéndole á V. M. que no escribir el reino en recomendacion suya por capelo, es por no querer el dicho obispo que por ningun caso materias de su honra y acrecentamiento pasen por otra mano que la de V. M.; ni yo puedo excusar, hasta que le vea con el premio que merece, el cansar á V. M. acordándosele, y suplicar á V. M. que en su nombre se le agradezca el celo con que sirve. Dios guarde la católica persona de V. M. Mesina 13 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

CXXVIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.

Disposiciones que ha tomado, de acuerdo con el virey de Nápoles, en atencion á los avisos de la bajada del turco.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

La carta de V. M. de 21 de mayo en que me manda avisar la prevencion de la armada del turco, he recibido; y aunque tenia aquí los avisos de Constantinopla, de que he enviado copia á V. M., en que aseguraban no serian de mucho número de galeras, sabiendo que iban trece dellas en guarda del archipiélago, y las de Biserta tambien por aquellas partes, resolvimos el conde de Lemos y yo que saliese el marqués de Santa Cruz, con la escuadra de Nápoles, ésta y de Malta, como lo hizo, y si bien llegó al cabo de Maina, no pudo encontrar con ellas, ni con otro bajel alguno de enemigo; y á la vuelta en el Zante tuvo nueva cierta estaba en Negroponte con setenta galeras, y así volvió aquí á rehacerse. Y con dichas escuadras he juntado la del duque de Tursis y la de la república de Génova, Florencia y las del papa, para que con todas ellas volviera á salir el marqués, si dicha armada del turco hubiera bajado; pero me avisan que por este año no lo hará, habiendo salido de Constantinopla el general con solo veinte y cinco galeras; y así despediré algunas destas escuadras, y con

las otras dará otra vuelta el marqués á Levante, por si encontrare con él ó otras con que poder hacer algun buen efeto, y de lo que fuere daré cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor largos años. De Mesina á 13 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y agradecerle el cuidado con que ha andado en esto, de que S. M. se tiene por muy servido.—*Está rubricado.*

CXXIX.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.

Mal estado en que han llegado á aquel puerto las cuatro compañías de infantería que se le han enviado de Génova.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1164.

SEÑOR.

Viendo del inconveniente que era el inviar estas gale-ras á Génova por las cuatro compañías de infantería que V. M. me ha hecho merced de mandarme enviar, por quedar esto desamparado, y que para la junta que se habia de hacer dellas, habia de venir la escuadra del duque de Tursis, le escribí me las enviase en ellas, como lo hizo, trayéndome tambien un buque de galera de los dos que

estaban allí, y vinieron por Cerdeña y derecho á Palermo, como V. M. me manda en su real carta de 14 de mayo. Y no puedo dejar de representar á V. M. de cuan grande de-reputacion es á la grandeza de V. M. el venir de la manera que los han traído, habiendo llegado aquí sin ningun gé-nero de vestido, y sin sombreros, ni zapatos ni aun cami-sa, por lo que notan esto en las partes forasteras donde de fuerza han de tocar, pudiéndose muy bien remediar, sien-do V. M. servido, mandando á los vireyes á quien tocara, tengan en las partes de España donde se hubieren de em-barcar, el número de vestidos que hubiere de soldados, para vestirlos ántes de embarcarlos, para que vengan tan lucidos como conviene al real servicio de V. M. Aquí los he mandado vestir á todos, con que y el cuidado que ter-né de ponerlos en buena diciplina militar serán de servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Me-sina á 13 de septiembre de 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido esto, y acá se esté con cuidado de remediarlo adelante.—*Está rubricado.*

CXXX.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.

Representa de cuan grande inconveniente sería el que se quitasen los forzados á las galeras de aquel reino.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

El príncipe Filiberto me ha enviado la carta de V. M. de 19 de enero, sobre los forzados que se condenan á galeras en este reino, ordenándome V. M. mande se acuda con los que hubiere á las partes que se suele, para que los mande repartir entre los asentistas de las galeras. Y no puedo dejar de representar á V. M. que los que se condenan se reciben en esta escuadra, donde sin ellos no podría ser de ninguna manera navegable, haciéndose tan pocos esclavos como V. M. sabe, y notable falta el haberles quitado los de Cerdeña, y dádoslos á los de Lombardía; y así suplico á V. M., pues me cuesta tanto trabajo y cuidado el haberla armado de la manera que he dado cuenta á V. M., y ir ahora haciendo extraordinaria diligencia en armar de la misma manera los dos buques nuevos que han venido de Génova, se sirva de mandar no se quiten á estas galeras todos los que se pusieren en ellas, siendo tan del servicio de V. M. no anden como por lo pasado, mayormente estando las bonas bollas que hay tan resueltos de irse cuando salga deste cargo, como he escrito á V. M.; y

si se fuesen quitando ahora los forzados, es sin duda quedarían sin chusma. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Mesina á 13 de septiembre 1612.—
El duque conde de Ureña,

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que dice bien, y se guarde la costumbre. Esto dice el marqués de Villafranca, que ha sido no dar forzados Sicilia. Habráse de advertir de la costumbre á Filiberto.
—*Está rubricado.*

CXXXI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.*

Recomienda al capitán de caballos lijeros, don Manuel Carrillo, para que se le dé el tercio de Lombardía:

Archivo general de Simancas.—Estado.—Léjajo n.º 1165.

SEÑOR.

Ha llegado nueva que ha vacado el tercio de Lombardía; y hallándose aquí don Manuel Carrillo, capitán de caballos lijeros deste reino, continuando el servicio de V. M. con el cuidado y vigilancia que ha hecho hasta ahora; y teniendo tan merecido su calidad y servicios cualquiera merced que V. M. fuere servido de hacerle, no puedo dejar de

representar á V. M. cuan bien empleado será en su persona el dicho tercio, por lo bien que acertará á servir á V. M. con él, mayormente habiendo visto se ha servido V. M. de aprobarle, honrándole V. M. con su real cédula para ocuparle en las ocasiones que se ofrecieren semejantes; y para mí será mucha merced, teniendo particular obligacion de desear y procurar todo lo que fuere su acrecentamiento. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Mesina á 13 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña. ●

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se acuerde de esto, que haya vacado el tercio.—
Está rubricado.

CXXXII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.*

Pide que se le haga alguna merced á Pedro Rosillo Venero, veedor de las galeras de la escuadra de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

A Pedro Rosillo de Venero, veedor de las galeras desta escuadra, he dado licencia, como V. M. me manda en su real carta de 7 de mayo. Ha servido muy bien y con

mucha entereza , y así se halla pobre ; y el servirse V. M. de hacerle la merced que merece , será animar á otros á que hagan lo mismo , y resultará dello muy gran servicio á V. M. Ha dejado en su lugar su hijo mayor , que suplirá muy bien la falta del padre. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Mesina 13 de septiembre, 1612. —El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que cuando venga se junte su memorial con esta carta.—*Está rubricado.*

CXXXIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.

Que tendrá buena correspondencia con el marqués de la Hinojosa, conforme se le ha ordenado.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

El marqués de Hinojosa me envió la carta de V. M. de 29 de abril, en que me manda V. M. tenga buena correspondencia con él; que hiciera sin que V. M. me lo ordenara, sabiendo cuanto importa á su real servicio la haya entre todos los ministros de V. M.; y así en cuanto se le

ofreciere le acudiré como debo y se lo he escrito, y le iré avisando siempre de todo lo que se ocurriere que convenga que lo sepa. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Mesina á 13 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista.—*Está rubricado.*

CXXXIV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 15 de setiembre de 1612.

Informa sobre los buenos servicios prestados por el capitan Pedro Jaureche y Arbizu.

Archivo general de Simancas.—Estado.— Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

He visto el memorial que ha venido con la carta de V. M. de 12 de abril, sobre la pretension del capitan Pedro Jaureche y Arbizu; y lo que puedo asegurar á V. M. es ser hombre de servicio, y que en este reino ha continuado el de V. M. con mucho cuidado y satisfaccion, y lo mismo me dicen de su hijo en Flándes; y creo que toda la merced que V. M. mandare hacerle será muy bien empleada en su persona. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. Mesina á 13 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

TOMO XLIV.

20

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se junte con esta carta el memorial que se acusa en ella.—*Está rubricado.*

CXXXV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.*

Envía á la corte á don Antonio Manrique para tratar negocios de Estado.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Don Antonio Manrique va despachado para tratar con V. M. algunos negocios de su real servicio, en los cuales suplico á V. M. le dé el crédito que su persona merece, sirviéndose de despacharlos con la brevedad que las materias piden. Guarde Dios la católica persona de V. M. largos años. De Mesina 13 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

CXXXVI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.

Hace una extensa relacion del tumulto ocurrido en Mesina, con motivo de una gabela impuesta á aquella ciudad.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Despues de haber escrito á V. M. el servicio hecho en el parlamento por el reino, partí á esta ciudad á tratar con ella la forma en que en esta ocasion pensaba acudir al servicio de V. M.; y luego que supieron el intento que traia, pareció la ciudad delante de mí á ofrecerme el contrato que V. M. verá por la misma oferta que envió. Considerando de cuanto perjuicio era al servicio de V. M., particularmente á tiempo que el reino habia hecho una demonstracion tan grande, y que sólo la ciudad de Mesina era la que venia á ganar en este acuerdo, le respondí lo que V. M. verá por la copia que envió; y habiendo sido advertido de diferentes personas, de no haber cumplido la dicha ciudad con el contrato que hicieron con S. M., que santa gloria haya, en razon, de la gabela de los veinte y cinco granos, les pedí el privilegio della, donde se hallaron diferentes nulidades, y V. M. defraudado de su real dominio, enajenando á V. M. por él de no poner gabela en la extraccion. Pedíles confirmacion de V. M. deste privilegio por tres veces, á quien actualmente estoy sirviendo, y cuya juridiccion he de defender, y nunca me la mostraron, no teniendo sino la confirmacion general que V. M. hace de sus previ-

legios, la cual se entiende la hace V. M. en lo que no toca á su monarquía y regio dominio. Y visto que todo el parlamento era de opinion que en ocasion tan apretada, donde el reino ha hecho el esfuerzo en servicio de V. M., que se ha visto, podia el mismo reino echar gabela sobre Mesina, me pareció no podrian resintirse de que yo la echase en lo que derechamente tocaba á V. M., y ménos gravoso es á esta ciudad, poniendo otros veinte y cinco granos en la libra de seda, sobre el forastero que viene á extraella. Dejé órden al patrimonio que la pusiese, y al baron del Moyo, secreto desta ciudad, que la cobrase, y di vuelta á la ciudad de Palermo á cerrar el parlamento. Tuve aviso que la ciudad de Mesina habia alegado la dicha gabela contra privilegio, habiendo los jurados acordado conmigo que nombrase la ciudad una persona, la que le pareciese, la cual fuese con los papeles de su pretension á V. M., y ofreciéndome yo á dar cartas, enviando con ellas la opinion del patrimonio y otros jueces, acerca del derecho de V. M., y que visto por V. M., ordenase lo que fuere servido, para que yo lo ejecutase y obedeciese, pues así se excusarian los disturbios de contra-privilegios. Faltáronme á esta palabra como á V. M. refiero; y viendo cuán desenfrenadamente corren en esta materia de privilegios, les envié á don Pedro Gonzalez de Mendoza, que á la sazón se hallaba en Palermo conmigo; y á don Cárlos Baldina, recibidor de Malta, que tiene algunas inteligencias en esta ciudad, con los cuales escribí la carta cuya copia envió á V. M., temeroso de que el poco valor del estrático y inteligencia desta gente en materias de dineros, habian de causar á V. M. algun deservicio. Pedíles hiciesen las diligencias que pudiesen con la ciudad y jueces, para que la declaracion deste contra-privilegio se remitiese á V. M., pues era derechamente contra la juridicion real.

No vinieron en medio ninguno, y pensando tomar alguno ó ponerles en alguna razon, partí de Palermo, escribiendo al patrimonio la carta que V. M. mandará ver, rogando y ordenando á la dicha ciudad dilatasen ocho dias, que era lo que podia durar mi viaje, el declarar contra-privilegio; que yo les ofrecia en nombre de V. M. por la dicha dilacion no pudiesen incurrir en perjuicio ninguno de sus privilegios. Lo que á esto todo hicieron, fué juntar todos los letrados del concilio, que ellos llaman; no querer oir al fisco de V. M., no obedeciendo la órden que V. M. tiene dada, de que las partes sean entendidas y su fisco, cuya copia envío, y declarar contra-privilegio la órden de esperar ocho dias, como si en causas feudales que son de más consideracion, no prorogase el virey los términos. Todo esto hallé hecho con el desacato y poco respeto que esta gente acostumbra, y lo más de considerar es la gente que siempre les ha paliado estas cosas; pues una carta de V. M. tan santa y justa como la en que V. M. les ordena que no declaren contra-privilegio sin oir á las partes, y si no las hubiere al fisco, pues los privilegios de V. M. y los reyes sus antecesores no derogan el derecho comun de oir las partes en su justicia. Esta carta que vino en tiempo del marqués de Villena, y la alegaron contra-privilegio, como si la interpretacion de sus privilegios hubiese de tocar sino á V. M., consintióseles esta desvergüenza, de modo que fué ventura tener yo noticia desta carta por el presidente del consistorio, Mario Canizaro; y habiendo tantos años que hicieron este desacato, ni por V. M. se ha enviado respuesta á ningun tribunal y se les ha dejado con esta soberanía de declarar que la interpretacion de sus privilegios no toca á V. M., como si ellos fueran los monarcas, y V. M. el vasallo. Confieso á V. M. que por lo que á mí me pasa con ellos, veo por los

ojos el dinero que les ha costado tantos fraudes y engaños como á V. M. y á su real servicio se han hecho.

El abogado fiscal del patrimonio y el consultor escriben sobre este caso, por el cual los jueces de la corte estratigocia y el fiscal della quedan presos, él por habersé excusado de alegar, como V. M. verá por la copia que envió del patrimonio y respuesta mia, y los jueces por no haber querido entender el fisco del patrimonio, ni haber puesto en el oficio la notificacion que se les hizo de la orden de V. M., la cual ni las alegaciones del fisco no se hallarán en el elogio (1) que á V. M. envía la ciudad, y por haber alegado contra-privilegios los ocho dias que se les ordenó esperasen.

Los papeles tocantes á esta gabela por parte de V. M. y de la ciudad, no sé si los podrá llevar don Antonio Manrique, pero irán con toda diligencia. Solo lleva en estas materias las demandas y respuestas que ha habido; para que V. M. se sirva de considerar con cuanta dulzura se ha tratado con esta gente; pues en la gabela de los veinte y cinco granos, se les ofreció una cosa tan justa como que se diese cuenta á V. M. para que hiciese la declaracion que fuese servido, ó que V. M. volveria los seiscientos mill ducados que la ciudad habia dado por la gabela de los veinte y cinco granos, y pagándolos V. M., quedaba V. M. con esta gabela libre para imponer la extracion de la seda en la parte que fuere servido, para el cual efecto la ciudad de Palermo se ofrecia á subugar los seiscientos mill ducados á los mercaderes que hoy los tienen. A ninguna destas propuestas quisieron dar oidos, siendo lo que V. M. mandará considerar, y esta última tengo por la mas acertada, pues con ella pue-

(1) *Eulogio* se lee varias veces mas adelante, que equivale á *proceso*.

de V. M. poner la extracción donde fuere servido; y si Mesina quisiere que V. M. la vuelva á su puerto, podrá V. M. por esta gracia sacar dellos mucha cantidad de dineros, que es lo que hoy se ha de mirar en el estado que se halla el patrimonio de V. M. Y porque depende del mismo negocio el caso que agora ha subcedido, doy á V. M. cuenta dello en esta.

El último dia de agosto, habiendo enviado por un jurado que se llama don Jusepe de Balsamo, que es el tumultuador desta ciudad, para que me diese cuenta de unas partidas de la tabla, que entré él y un arrendatario pasaban, y habiendo llamado á don Jusepe de Nápoles, juez de la gran corte, para que viese los papeles que le tomaron, sacaron un hombre de la cárcel (que con bien mala consideracion son dentro deste palacio) á ponerlo en galera; y es costumbre, cuando llevan un condenado, que suena un cuerno. En comenzando á sonar, se tumultuó todo el lugar, viniendo derechos á palacio ocho ó diez mil hombres, entendiendo que era el jurado el que sacaban á hacer justicia, con resolucion de quitalle. Obligaron á los alguaciles á volverse con su preso á la cárcel. Yo á la sazón estaba reposando, y entró el estrático á darme cuenta del tumulto; sentí tomar las armas á la infantería española y el alboroto del pueblo, y pareciéndome que era mas servicio de V. M. aventurar mi persona que su servicio, bajé con la priesa que pude y hice á toda la infantería arrimar las armas, considerando que estos casos ni se han de castigar con cólera ni con flema; porque de la una manera pagan muchos que no tienen culpa, y de la otra se pierde mucha reputacion. Metime en un coche sin guardia ninguna, y entré por el lugar, en el cual hallé todas las puertas cerradas, mucha cantidad de gente sin armas, otra mucha cantidad della con ar-

cabuces y escopelines, otros muchos con espadas desnudas y broqueles, á los cuales representé lo primero, cuanto se destruian en semejante demostracion, y cuan poco caudal hacia de sus armas y alboroto; pues pudiendo entrar con la infantería toda á aplacarle con fuerza de armas y las de los castillos, entraba solo. Hice que se abrieran las casas y la gente se aquietase, de la cual, un gran número fué á la iglesia mayor con unos trabos á derribar la puerta de la torre, para tocar la campana del arma. Estorbáronselo el decano, chirinos y un canónigo de la iglesia mayor, Minútilo, en cuya recomendacion escribo á V. M. por lo bien que han acudido á su real servicio, y para que V. M. entienda cuan pensado era el caso. Ocho dias ántes habian los jurados cerrado la puerta de la torre y tomado las llaves, porque habian intentado lo mismo.

A la tarde subí en un caballo, y solo con el caballerizo di una vuelta por todas las calles del lugar, que hallé con inquietud de pasar armas de unas casas á otras, y de comprar municiones de pólvora y balas. Pasó el desacato tan adelante, que fueron á quererse valer de las galeras de Florencia y de las de Malta; las de Malta cumplieron con su obligacion, porque luego me vino á dar ouenta dello el general dellas y dos franceses que son los que le gobiernan, los cuales me dijeron como habian respondido á los que les habian venido á pedir que les ayudasen, que aquellas galeras estaban en el puerto solo para el servicio de V. M. Las de Florencia he entendido vendieron á la gente algunas municiones, y que trataron con ellos con demasiada familiaridad, de que no he querido darme por entendido con el general que las traia á cargo y el comisario, hasta haber dado cuenta dello á V. M., pues es tan fácil, con el asistencia que tienen en estos mares y puertos, poder hacer con

ellos la demostracion que V. M. fuere servido. *Envío á V. M. las informaciones que la gran corte ha podido hacer*, certificando á V. M. esta ciudad de manera, que aun enviar un testigo á que deponga, no han osado los jurados, como V. M. verá por ese papel que escriben á un juez de la gran corte.

Hánse salido del lugar algunos culpados que el estrático pudiera haber preso, si tuviera de ánimo lo que tiene de cudicia: que con esto represento á V. M. como puede haber andado, pues por su causa no oso desamparar este lugar hasta ver como se ponen las cosas, temiendo le han de hacer ejecutar el contra-privilegio, porque él desea que le aprieten en ello. Los propios jurados me lo han dicho y pedidome que por algunos dias no salga de aquí, pero con todo esto la gabela de V. M. se cobra.

He querido representar á V. M. la costumbre que Messina tiene á semejantes alborotos, pues en tiempo de don García de Toledo, le obligaron á volver una armada las proas á la tierra para batilla. En tiempo del conde de Alba, tomó las armas la ciudad y la infantería, y mataron algunos soldados de la infantería. En tiempo del conde de Olivares, se tumultuaron otra vez, siendo estrático el marqués de Hirache que gobernaba el duque de Feria; se tumultuó todo el pueblo y le llevaron y pegaron fuego á la aduana de V. M. y quemaron todos los papeles della. En tiempo del marqués de Villena, siendo estrático don Octavio de Aragon, se tumultuaron porque don Octavio puso en ejecucion una orden de V. M. y echaron los carteles que V. M. verá por la copia del que envío. En tiempo que el cardenal Doria era presidente, hicieron otro tumulto por el contra-privilegio que pretendian del marqués de Surtino; y que aplacar todas estas cosas que no lleguen á los oidos de V. M.

con las circunstancias que tienen, sino que se las deshagan, les haya costado millares de ducados, no tiene duda; porque ahí están las partidas en las cuentas de la ciudad, que por los respetos que V. M. puede considerar no las envío, en cuya confianza, tres dias después de subcedido el tumulto, me vino la ciudad á ofrecirme ducientos mil ducados porque no diese cuenta dello á V. M., sino que yo lo computase en la forma que mejor me pareciese; y V. M. crea que Mesina tiene á V. M. por su protector y no por su rey; y considere V. M. en que lo que ellos rehusan, no es de echar gabela sobre los pobres en el trigo, aceite y vino, las cosas en que mas agravados están y que tanto toca al pobre, sino que V. M. no imponga la gabela, porque no parezca que tiene dominio en ellos. Y aunque he representado á V. M. todo lo que me parece conviene á su real servicio en el castigo de estas desórdenes, le suplico considere que son sus vasallos; que si no lo fueran, ya ellos lo estuvieran por mi mano; y así podrá V. M. castigarlos haciéndoles merced, que es poniéndoles en forma que, aunque quieran perderse, no puedan, ni poner en ejecucion ningun desatino suyo; esto es fácil, ordenando V. M. que tres baluartes que tiene la ciudad, que son la guardia del puerto, (y los dos tan superiores al castillo del Salvador, que en una hora le pueden echar en tierra) los entreguen á V. M., porque la ciudad los provee, y son los que en el tumulto hinchieron de gente con armas en las manos para contra las galeras y el Salvador; y no sé yo porque razon de estado ha de estar en manos de la ciudad el poder echar las galeras de V. M. deste puerto, ó no dejarlas entrar si les pareciere. Estos no sé yo porque no habian de estar en poder de V. M., y no tan mal en orden como tener los cuatro artilleros dormidos. Puede V. M. ordenar que los jurados no se

hagan á voz, sino como en Palermo, nombrándolos el vi-
rey; y si V. M. es servido de que á V. M. se le envíe la nó-
mina, ordenarlo há así, pues lo que agora hacen, es nom-
brar cada parroquia un jurado, de forma que el dicho ju-
rado depende de seis ó ocho hombres poderosos que son los
que le hacen nombrar, y todos seis jurados vienen á estar
sujetos, de manera que por ningun caso osan salir de la vo-
luntad de los que los eligen. Debe V. M. mandar que en-
vien sus privilegios al Consejo de Italia, y que se exami-
nen, y los que fueren justos y en beneficio de la ciudad,
confirmárselos V. M. quitando todos los demás; porque yo
no sé, señor, como conviene ser V. M. monarca en este rei-
no, y el vasallo juez de las órdenes del monarca, siendo los
jueces de la corte estraticocial mesineses, los jurados de la
misma manera, los oficios todos proveyéndolos ellos, de
forma que hasta agora ha sido una república. No tengo á
deservicio de V. M. lo que ha subcedido, pues se ha meti-
do ocasion por la puerta, en que V. M. puede establecer
las cosas desta ciudad como conviene á su servicio, po-
niendo á V. M. en consideracion que por estos pasos co-
menzaron en Flándes, hasta que tuvieron quien les ayuda-
se. Y porque don Antonio Manrique dará cuenta á V. M.
mas en particular de todo este hecho, y de lo demás que lle-
va á su cargo, me remito á él y á la carta de creencia que
lleva mia, suplicando á V. M. se sirva de que este nego-
cio se despache con la priesa que pide, pues para ninguna
cosa es bien esté parado. Dios guarde á V. M. como la
cristiandad ha menester. Mesina 13 de septiembre, 1612.
—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de
Aroztegui, su secretario de Estado.

A consulta.

Dentro de esta carta se hallan los papeles siguientes.

(a)

*Concierto de lo que pide la ciudad de Mesina del rey
nuestro señor.*

Dos cosas son las que pide la ciudad de Mesina y desea obtener de S. M. con el favor y autoridad de V. E. en hacerle un donativo en la manera que se dirá mas abajo. La una cosa es que, aunque la dicha ciudad tiene privilegio del rey nuestro señor Felipe II, de la residencia de la regia corte por diez y ocho meses por cualquier trienio en la forma que está proveido en el privilegio 94, *in vim contractus*, con todo eso sin perjuicio de las razones que tiene la dicha ciudad en virtud de aquel privilegio, las cuales quedan firmes sin embargo desta peticion, la dicha ciudad desea que S. M. le haga merced de confirmar aquel privilegio y de nuevo concederle, mandando expresamente que, *en todos casos la residencia de la regia corte sea en la ciudad de Mesina por diez y ocho meses continuos* (1) de cualquier trienio, y que de ahí durante aquel término no se pueda partir, con esto, pero que en caso que por el servicio de el rey nuestro señor, fuera menester que se fuese en otra parte del reino, entónçes el virey pudiese partir solo, dejando toda la corte con los oficiales y tribunales en Mesina, con autoridad de ejercitar sus oficios, así como si S. E. fuese en Mesina, y así continuar perpetuamente esta residencia con esta alternativa, de

(1) Lo de bastardilla está subrayado en el original.

manera que nunca falte del trienio, que una metad dello continuamente no resida la corte en la dicha ciudad.

Por esta merced la ciudad ofrece á S. M. por una vez, doscientos mill escudos de tarines, doce cada uno, de la moneda deste reino, y otros cincuenta mil escudos del dicho valor.

Se pagará este dinero en Sicilia, en la tabla desta ciudad de Mesina, en el tiempo que será puesta la gabela de que se dirá mas abajo.

Demás ofrece cincuenta mil escudos de la misma moneda de Sicilia, por cada año que estará la corte en Mesina, de manera que por los diez y ocho meses de la residencia, que se hará en conformidad de lo que se ha dicho, la ciudad dará setenta y cinco mil escudos en la razon sobredicha desta manera; veinte y cinco mil escudos en el fin de cada seis meses de los diez y ocho, y si estara mas del dicho tiempo, se pagará la rata del que estara mas á la dicha razon.

Y porque la ciudad no tiene patrimonio de poder sacar este dinero, S. M. le dará autoridad que ella pueda poner una gabela de otros veinte y cinco granos, sobre la estracion de cualquier libra de seda; de manera que junta esta con la otra que se puso en el tiempo del donativo de los quinientos y tantos mil escudos en el 94, sean dos tarines y medio por cada libra, con esto que S. M. mande, y en ejecucion dello se hayan de hacer cartas prohibitorias del patrimonio deste reino, que la seda de todo el reino no se pueda sacar para extra reino de otra parte que de Mesina, y la autoridad que S. M. dará á la ciudad será de poner gabela, que los que sacaren seda cruda de cualquier manera, ó cocida, ó de cualquier color para extra reino, pague la dicha gabela de los dos tarines y medio por cada li-

bra, la mitad de la cual esté con las obligaciones de los acreedores de la ciudad, como ahora está, sin hacerle perjuicio ninguno, tanto si esta pelicion hubiere efeto como si no hubiere, en cual caso aquella quedará en su fuerza con las razones que la ciudad tiene, en virtud del privilegio del 1591, y la otra mitad que con los veinte y cinco granos desta nueva gabela esté por este donativo, como abajo se dirá.

Y por facilitar la extracion se podrian poner dos lugares, como fuera Zaragoza por el Val de Noto, y Termines por el Val de Mazara, ó en otra parte adonde mandare S. M. ó S. E.; y en estos dos lugares se puede sacar la seda con la expedicion de los arrendatarios y sostitutos de la dicha gabela.

Sobre la renta desta nueva gabela pueda la ciudad hacer subjugacion segun la bula, con poder obligar todo el patrimonio suyo, y tomar un caudal de los dichos doscientos y cincuenta mil escudos, que se habrán de pagar por una vez, como se ha dicho arriba, y de lo demás de la renta se pagarán los setenta y cinco mil escudos á la razon de los diez y ocho meses que estará la corte en Mesina; con esto, pero que la ciudad, del dinero della, pueda gastar sin otra licencia lo que es menester para quitar los rios en otra parte, pues que ahora corren en el puerto y hacen daño notable, llevándole con lo que traen en ello; y esto mucho importa al servicio del rey nuestro señor, por el bien público de toda la cristiandad.

Demás pueda la ciudad de la misma renta tomar cinco mil escudos cada año, sin otra despensa, y gastarlos en hacer las calles, el molo, y en otros abilamientos della.

Y si no fuese bastante la dicha renta para todas las cosas dichas, pueda la ciudad suplir con la renta de los otros

veinte y cinco granos, y con la renta de la gabela de los cuatro picciolos por quartucho, que la ciudad tiene.

Pero si la renta de la dicha gabela sobrase, como podria ser, por el tiempo de los otros diez y ocho meses que no reside la corte en Mesina, entónces pueda la ciudad quitar con ella las deudas, gabelas y bulas que ahora se hallan, y por tiempo se hallarán en la dicha ciudad, para que se vaya librando de los agravios que tiene en cualquier tiempo.

Cuando será la ciudad libre de todas las deudas, gabelas y otras gravezas, como se ha dicho, entónces la renta de la dicha nueva gabela de los veinte y cinco granos sea de S. M. y de su real patrimonio: y que solo sean para la dicha ciudad cinco mil escudos cada año por los abillamentos della, como arriba se ha dicho; y esto se entienda con la misma condicion de la residencia en los diez y ocho meses de cualquier trienio, y con esta forma que faltando solo de un trienio que no residiese la corte en Mesina, en tal caso si fuere en tiempo que la dicha ciudad se hallase sin deudas ni otras gravezas, luego dicha gabela cese *ipso jure*, *ipsoque facto*, sin otra declaracion, sin embargo que la renta fuese de S. M. y su real patrimonio, en conformidad de lo que se ha dicho. Y si la falta fuese en tiempo que la dicha ciudad no fuese libre de las deudas, en tal caso la dicha nueva gabela quede por la ciudad sin otra obligacion, para que pueda con ella quitar las dichas deudas y gravezas, y despues que será libre luego cese y se extinga *ipso jure ut suprà*, con declaracion que, viniendo el caso que la dicha gabela fuese de S. M., como se ha dicho, esto se entienda á lo que toca á la renta della; pero la gabela quedará en el patrimonio de la ciudad, en cualquier tiempo y caso, con autoridad de arrendarla y el retra-

to della , quitando los cinco mil escudos sobredichos , pagarlo á la regia corte , con la condicion sobredicha de la residencia en la forma declarada.

La otra cosa que la ciudad pide , por la cual hace tambien el dicho donativo , tan del dinero que se da por una vez , cuan de los cincuenta mil escudos cada año , es que S. M. , así como mandó por sus reales cartas que los sujetos mesineses se nombrasen en la vacancia de los oficios perpetuos de maestros racionales , como se hace de los temporales de la gran corte y del consistorio , haga agora privilegio que en el patrimonio deste reino *in perpetuum* hayan de ser dos sujetos mesineses entre los maestros racionales : el uno de capa larga y el otro de capa corta , de manera que las primeras vacancias , despues de la merced que S. M. hará sobre esta peticion , se hayan de proveer á mesineses , y así en cualquier vacancia que dellos será sucesivamente , se provean de manera que en cualquier tiempo sean dos de la ciudad de Mesina de los dichos oficiales del patrimonio , con declaracion que los mesineses , para el dicho oficio , sean naturales de Mesina , por navidad y no por descendencia , y que hayan tenido casa con su familia en la dicha ciudad por veinte años de continuo y sin interrupcion , y aun en el tiempo de la provision la tengan ; é puedan tambien convenir los que son mesineses *per ductionem uxoris* , con la misma condicion , si han tenido casa con familia de asiento en ella por veinte años , y que la tengan en el tiempo de la vacancia y provision ; así como se ha dicho de los que son naturales , y no de otra manera.

Tambien se declara que la ciudad , en todas las cosas dichas , pueda añadir lo que es menester por las cautelas necesarias della , sin quitar la sustancia de lo que está dicho.

b)

Respuesta de S. E. al primer papel que dió la ciudad de Mesina.

Habiendo visto el papel que la ciudad de Mesina me ha dado, intitulado *Concierto*, de lo que pide la ciudad de Mesina al rey nuestro señor, respondo que no siendo el servicio que se pretende que haga la dicha ciudad á S. M. extraordinario, sino en tiempo de parlamento, no conviene á la reputacion de S. M. pactar sobre él, pues en el que ha hecho el reino, siendo de tanta consideracion como de 300⁰ escudos cada año, le hizo con tanta liberalidad, fidelidad y amor; y si S. M. admitiese algun pacto ó concierto á la ciudad de Mesina, podria con justa causa ofenderse el reino; y no sé si á la dicha ciudad, siendo tan de S. M. como las demás, le estaria bien. Así por ningun caso S. M. ha de admitir donativo ni servicio con condicion.

En cuanto á pedir la ciudad de Mesina que haya dos raciones en el patrimonio, mesineses, me parece cosa muy justa que S. M. haga esta gracia y merced á la ciudad, para que en el tribunal del patrimonio haya quien advierta al virey de las cosas tocantes á esta ciudad y este valle; y sin servicio ninguno he comenzado ya á tratallo con S. M.

La residencia de la corte conviene tambien la haya por algun tiempo en Mesina, pero no 18 meses consecutivamente, sino desde el mes de abril hasta fin de septiem-

bre; pues siendo como es de razon que este tiempo asistan los vireyes en esta ciudad, si no fuere con esta interpolacion, casi el trienio se pasaria en Mesina.

Considerado el servicio que la ciudad ofrece á S. M. de 2500 escudos en dinero, y 500 cada año, imponiendo otros 25 granos sobre la extraccion de la seda, en la forma que la dicha ciudad lo representa, que es pagando en los dichos 18 meses de asistencia de la corte 250 escudos cada seis meses, que hacen 750 escudos en los diez y ocho, y que los diez y ocho de la residencia de la corte en Palermo, haya de cesar el servicio de los 750 escudos, y embolsárselos la ciudad para las causas que dice, responde que esto es mas beneficio de la ciudad que servicio de S. M., pues con doscientos y cincuenta mill ducados compra la ciudad cincuenta y cuatro mil ducados de renta, considerando que los 750 escudos que se obligan á pagar por la residencia de la corte, los saca la dicha ciudad del crecimiento de sus gabelas y beneficio de la dicha residencia, quedándoles libres los 500 de la gabela de la seda. Y si al irse la corte cesa este crecimiento de las gabelas, queda siempre en pié la de la nueva imposicion de los 25 granos; y para buscar los 2500 escudos que la ciudad ofrece, habiendo de cerrarse la extraccion de la seda si no es por el puerto de Mesina y los dos que Mesina señalara, gana en esto dos mil balas de seda, que se extraen ahora por otras partes del reino, que subjugando sobre ellas, hallará 3000 escudos: de forma que todo lo que la ciudad ha ofrecido por su papel es beneficio suyo, de reputacion de S. M., y desutil del reino, y no ofrecer cosa suya, todo al contrario de lo que el reino ha hecho, pues la extraccion de la seda toca al forastero, y en esto no dan nada; y las gabelas de los zapatos que el reino ha impuesto, sale de sustancia

dellos propios, y de la misma forma lo que los diputados habian de repartir en otras gabelas.

Y visto cuan forzoso le es á S. M. valerse de todo el beneficio que puede sacar de su real patrimonio, y de todas aquellas cosas que con justicia puede y debe haver, para el fin que en el parlamento representé al reino, que es pagar subjugaciones, gasto de infantería, entretenidos, castillos y galeras, y la estrechez en que la ciudad representa hallarse, me ha parecido volver á la dicha ciudad los 500 y tantos mil escudos con que sirvió esta ciudad á S. M., como los volveré en todo el mes de septiembre, para que S. M. pueda en beneficio suyo, poner la extraccion donde le pareciere, y la gabela que fuere servido, con que S. M. quedará beneficiado en 800 escudos cada año, y hará cosa tan justa como volver á esta ciudad el dinero con que le sirvió.

(c)

Respuesta del duque mi señor á la carta de los jurados.

De Mesina á 9 de agosto 1612.

Habiendo visto la carta que V. ms. me escribieron en orden haber alegado contra-privilegio la gabela de la extraccion, que tengo por de S. M., respondo que bien saben V. ms. que no solo no he tratado de quitarles su defensa, sino concedelles la que á vasallos de S. M. se debe otorgar; y teniendo orden de no dejar ir á tratar de cosas semejantes, sino dar yo cuenta dello, me he alargado á que V. ms. envíen dos personas, las que les pareciere. Y queriendo que esa ciudad tenga tiempo de pensar lo que le está mejor, he resuelto, con tanta incomodidad

mia y en tiempo tan recio , ir por tierra , por dar á V. ms. mas espacio, enviando primero al señor don Pedro Gonzalez de Mendoza , que por su sangre y el puesto que tiene de S. M. en este reino se debe estimar por V. ms. su parecer y consejo , como yo lo hago , para que trate con V. ms. de lo que por esta les pongo en consideracion, que es advertirles que en esa ciudad se han declarado muchos contra-privilegios en diferencias entre el virey y la ciudad , entre la ciudad y el estrático , entre la gran corte y la ciudad ; pero entre el rey y la ciudad hasta ahora no se ha declarado ninguno , y así si este se aclarase por los jueces , no seria más que una sentencia contra la juridicion de S. M. , que Dios guarde , del cual V. ms. no me han mostrado confirmacion deste privilegio , habiéndoselo pedido tres veces , y hallándose jueces tan grandes letrados , como V. ms. saben que han mirado este negocio , con opinion que el derecho es de S. M. Dejo considérar á V. ms. la obligacion en que me pondria un bando público con la solenidad que en esa ciudad se hace contra el dominio real de mi rey , particularmente proponiendo un medio tan justó , como que S. M. lo declare , pues esta declaracion , partiendo con tanta diligencia como yo despacharé , no puede tardar en ir y venir la respuesta más de tres meses ; y quando S. M. , por gracia ó por justicia gustare de hacer merced á la ciudad , haré yo dello las alegrías que V. ms. pueden confiar , de quien no desea en materia de justicia sino la conservacion de todo lo que fuere de V. ms. , y que , no siendo de S. M. , se declare con todas las honras que á S. M. le pareciere.

(d)

Copia del papel que S. E. escribió al patrimonio, advirtiéndole de lo que habia de alegar contra el contra-privilegio.

Habiendo visto que en el servicio que la ciudad de Mesina hizo á S. M., que santa gloria haya, Phelipe segundo, de seiscientos mil escudos, por rescatar dos gabelas que el parlamento deste reino les habia impuesto; considerando cuan engañado fué S. M., pues por los dichos seiscientos mil escudos les dió una gabela de 25 granos por cada libra de seda, la cual dicha gabela bien administrada vale cincuenta y cuatro mil escudos esta gabela, subjugaron sobre ella cuarenta mil para pagar los seiscientos mil escudos, y quédanse con los catorce. Es de considerar que Mesina no le tocarán de la extraccion de la seda más de cuatrocientas balas, y toda la resta, á cumplimiento de dos mil y ducientos, es de forasteros y no de la dicha ciudad de Mesina, de forma que recibió S. M. un tan notable engaño como fué acetar el servicio por de Mesina, siendo del tercio, pues Mesina no dió sino desiseis mil ducados, que vendrá á montar lo que extrae; y para esto recibe los catorce mil con que se queda, de manera que solo pone dos mil, ó por mejor decir, nada, pues esta gabela de extraccion toca á S. M. ponella por el real dominio que tiene en sus puertos.

Ultra de este engaño recibió S. M. otro mayor, que fué dalles un privilegio, y concedelles otras muchas gracias, con tanta dereputacion de su corona, que estoy mirando quanto dinero y negociacion debió de costar maldad como esta, pues no es ménos que ofrecerse S. M. á que no porná ninguna gabela en cosa alguna, ni en la extraccion de la

seda, ni mudará la extracion de este puerto: cosa que no dice ménos que privarse del regio dominio.

Considerando todo esto, y que la ciudad de Mesina, en una ocasion tan apretada como en la que hoy se halla S. M. de querer pagar sus subjugaciones y cargas, á lo cual ha acudido el reino con tanta prontitud y fidelidad, sirviéndole con trescientos mil escudos, ha querido capitular conmigo ciertos conciertos y acuerdos tan injustos y de mala consecuencia como el pasado, me ha parecido echar en nombre de S. M., que Dios guarde, sobre la extracion de la seda, otros veinte y cinco granos por libra, pues S. M., que Dios haya, no pudo defraudar á su hijo del regio dominio, ni aun sé si á sí propio, especialmente constando del contrato de los seiscientos mil ducados de la gabela que echó el parlamento, aunque fué declarada contra-privilegio de los jueces de la corte estraticocial, y acudieron á España, S. M. mandó quedase en pié, como quedó por muchos años. Y pensando yo que Mesina acudiera á lo que debia, no consentí que en este parlamento se le echase ninguna, siendo opinion de todos los hombres doctos que en caso tan apretado y de tanta utilidad del reino se podia hacer. V. ms. ordenarán que en el tribunal del patrimonio se vean estos dos puntos desta gabela echada, y la que pretende echar, oyendo á la ciudad, y despues se me refiera el parecer del patrimonio. Guarde Dios á V. ms. Palermo 24 de julio, 1612.—El Duque.

Tambien me ha parecido advertir que la ciudad no tiene confirmacion particular de S. M. deste privilegio, siendo necesaria, pues aunque la tendrá de sus privilegios, esta confirmacion general se entiende no incluyéndose los que son contra su real corona y dominio.

(e)

*Copia de carta de S. M. en que manda que los jueces estrá-
tícos no declaren ninguna causa de contra-privilegio,
sin oir á las partes y al fisco.*

EL REY.

Ilustre duque primo, mi virey, lugar teniente y capitán general. Porque se entiende que los jueces del estrático de Mesina, en diversas causas, autos y provisiones, en que por la misma ciudad se suele alegar ser contra sus privilegios, hacen y sustancian el proceso hasta venir á sentenciarle sin oir ni citar las partes interesadas; y porque la citacion y defensa es del derecho natural, y no se puede quitar á ninguno, ni á esto se extiende ningun privilegio que tengan, ni es mi intencion ni la de los reyes mis predecesores lo fué de dar semejantes condiciones, os encargo y mando proveais y deis orden al estrático y jueces de la dicha ciudad de Mesina, que de aquí adelante, en casos semejantes, no puedan hacer ninguna declaracion de contra-privilegio sin oir primero á las partes interesadas, y no las habiendo, á mi regio fisco, y darles traslado de los autos y razones en virtud de que pretendieren de ser contra los dichos sus privilegios, para que con tanto mayor acuerdo y justificacion se proceda en todo, haciendo que el nuestro notario notifique la presente á cada uno de los dichos jueces, para que lo observen así, que tal es mi voluntad. De Madrid á 14 de diciembre, 1607.—Yo el rey.—*Siguen las firmas de los consejeros y secretario.*

(f)

*Respuesta de S. E. á la carta del patrimonio ,
de 11 de agosto,*

Habiendo recibido carta de V. S. con aviso de lo que los jurados de esa ciudad intentaban hacer acerca de la gabela, dejé de escribir, respondiendo solo á una carta que del consultor tuve, que la habrá mostrado á V. S. como le escribí. Y respondiendo á esta digo, que debe V. S. tener noticia de una orden que en tiempo del marqués de Villena envió S. M., que de razon ha de estar ejecutoriada en este real tribunal, por la cual mandaba que todas las veces que la ciudad de Mesina alegase contra-privilegio, fuese oído el fisco, pues la intencion de S. M., que Dios guarde, ni sus antecesores, habia sido quitar á nadie el derecho natural. Esta carta alegaron contra-privilegio, no obstanté haber parecido á personas graves, cuerdas, de buenas letras, era caso que pudiera el virey hacer la demostracion que convenia al servicio de S. M., pues ellos se le metian por las puertas, alegando contra-privilegio la interpretacion que S. M. hacia de los suyos, como si los hubiera de interpretar otro rey que el de España; pues no fué más que decir que aun el rey en sus privilegios no habia de tener poder. Esto me dicen se quedó entre renglones, no sé por qué causa, que fácil es de sospèchar: V. S. terná mas noticia dello que yo. Paréceme que, no oyendo al fisco de S. M., supuesta esta orden, será nulo todo lo que hicieren, y no obediéndola, procederé al castigo, como conviene; pues, como he dicho, la interpretacion de sus privilegios toca á S. M., y la que hiciere se ha de observar sin réplica,

sin que nadie piense que en mi tiempo se puede perder el respeto á sus órdenes. Don Francisco Fuman me parece pudiera, cuando se le hizo merced del oficio, advertir si estaba embarazado con la ciudad para no poder servir á S. M., pues cuando acetó de ser fiscal no pudo ignorar que le tocaba volver por la defensa de sus causas; y no sé si hallándose ya en ese oficio puede rehusarlo; pero si él tuviese justicia para hacerlo, terná razon S. M. por el mismo respeto proveer el oficio, supuesto que no ha destar en persona que no use de aquellas cosas condignas al mismo oficio. V. S. verá en esto lo que mejor le pareciere, y hará que el fisco allegue, y que para esto se le dé tiempo; y si fuere menester alargar los ocho dias que tienen de término para declarar el contra-privilegio la ciudad, yo los alargo por otros ocho dias, sin que por ello la ciudad incurra en perjuicio ninguno.

Yo voy haciendo mi camino por tierra por algunos respetos, que me han obligado á usar desta incomodidad, que no es pequeña, y dejar á la duquesa de dos dias parida.

Don Pedro Gonzalez habrá llegado ó el correo que envié por tierra, con quien escribí á la ciudad, porque no me quede medio suave que intentar primero, y la copia envié al consultor que ya V. S. habrá visto.

(g)

Respuesta de S. E. á la carta de la ciudad, de 18 de agosto de 1612.

He visto la carta que me trujo el padre fray Angélico de Mesina, donde dicen V. ms. que se ha declarado contra-

privilegio la gabela que puso el baron del Moyo, habiéndola puesto yo en nombre de S. M. y no él, por entender, como entiendo, le toca la soberanía de sus puertos. A mí no se me ofrece que pedir á V. ms. sino que lo vuelvan á considerar, habiendo visto esa carta de S. M., y se deshaga el error hecho, de que yo es fuerza dé cuenta á S. M. y con las circunstancias que lo entiendo y otras que de nuevo se van ofreciendo cada día.

(h)

Copia del billete que S. E. escribió al arzobispo de Mesina, con la memoria de los clérigos letrados que habia de mandar prender.

Estos siete clérigos letrados se hallaron en la declaracion que se hizo contra-privilegio, y en la segunda declaracion de los 8 dias de dilacion que yo pedia á la ciudad, todo tan en daño de la monarquía de S. M. y con tanto desacato que han merecido las demostraciones de castigo que se van haciendo. Y aunque á estos tales, como á perturbadores de la paz pública, pudiera ordenar salir de este reino, quiero que vea Su Santidad el respeto que por mi parte se le tiene, remitiendo á V. S. el encarcelar estas siete personas, de que doy cuenta á Su Santidad para que haga la demostracion que yo hiciera con quien le perdiera el respeto. Y suplico á V. S. guarde esta carta por lo que se ofreciere, aunque yo me quedo con la copia. Guarde Dios á V. S.

Nombres de los clérigos.

Don César Pisa.

Don Leonardo Pate.

Don Mateo de Gregorio.

Don Julio Cesare Minutolo.

Otavio Gloricio, abate.

Don Mario de Marco.

Don Sanctoro de Arcudio.

(i)

Sumario de la informacion tomada y los testigos examinados por orden y mandado del duque, sobre el tumulto y revuelta de la ciudad de Mesina, subcedido en postrero de agosto, 1612.

El primer testigo que fué el capitan Jaime Buil, español, que por su dicho y deposicion dice que viérnes postrero de agosto, en las 19 y 20 horas del dicho dia, estando en su casa en el barrio de San Juan, oyó en la calle gran ruido y alboroto de gente; y, asomándose á la ventana, vió que la gente corria arriba y abajo, quien con arcabuces y espadas desenvainadas en la mano, y quien por desenvainar, y que daban voces, hablaban entre ellos, pero no pudo entender lo que decian, por estar muy alta su ventana, pero le pareció que eran personas de la ciudad.

Juan de Velada, español, teniente de la compañía de caballos lijeros que fué del difunto don Pedro Espínola, por su dicho y deposicion dice lo mismo que el primero, y añade que, hallándose en la calle que llaman Delli Porcelli, que el pueblo así alterado gritaba *cierra, cierra, que está hecha la liga*; y que por ser extranjero mal los podia conocer, pero que le pareció gente de la ciudad de Mesina, y que dudaba grandemente que la ciudad estaba toda rebelada,

porque el tumulto y rumor era muy grande y peligroso, y duró muy gran rato, y despues de apagado, oyó decir que habia sido por toda la ciudad.

Rafael Gallenti de Caltagiron, soldado de la compañía de caballos lijeros que fué de don Pedro Spínola, dice lo mismo, y que estando en la casa del dotor don Andrés Furrari mirando por las hendiduras de un cancel, que al ruido habia serrado, y oyó que la gente corria arriba y abajo diciendo que habia rebellion, y que cada uno se cerrase la parte adentro.

Bartolomé Cinami, uno de los soldados de la caballería lijera de la compañía del dicho don Pedro Spínola, dice lo mismo que los de arriba, y que pasando por la calle de San Juan para ir á su casa, vido mucha gente en tropel á una tienda, y preguntando qué habia en aquella tienda, le fué dicho que se vendia en ella pólvora y balas, y que la estaban comprando para proveer y armarse, y que vió en la dicha calle hasta veinte personas con sus espadas, broqueles y dagas desenvainadas en las manos, puestas en orden como si quisiesen combatir, y le pareció que estaban muy alterados.

Marcos Barbaro, de la ciudad de Patti, dice lo mismo que los susodichos, y añade en su deposicion, que era tanto el ruido y alboroto, que cada uno cerraba sus casas y tiendas y se procuraba salvar de miedo de no perder la vida; y que preguntando á algunos de los que andaban gritando *cierra, cierra*, porque lo hacian, y que era lo que habia, respondieron dando voces, que el virey habia mandado cortar la cabeza á don Jusepe de Balsamo dentro de palacio, y que si esto es verdad, queremos matar al virey y á la caballería lijera y á todo lo que hay. Y que el dicho ruido y alboroto duró buen rato y por toda la ciudad, y tanto que

ellos la pusieron á riesgo de ruina y perderse para siempre jamás.

Vicente Alberghino, ciudadano de Palermo, por su dicho y deposicion, afirma lo que los demás, y encarece el negocio mas que los otros, con alegar que los mesineses, en la furia del ruido y alboroto, estaban puestos en orden con sus arcabuces, pólvora y balas, para rebelarse contra el virey, quando se hubiese movido contra el jurado don Jusepe de Balsamo, por ocasion de que no queria concurrir á dar su voz en el poner la gabela á la ciudad; y que por ser forastero no conocia bien los alborotados, pero que le parecian mesineses, y que estaban muy alterados contra el virey por razon de la impusicion de la dicha gabela. Y que media hora ántes del ruido, habló con Francisco María Matricio, vecino de la ciudad y otros diversos mesineses, y el dicho Mauricio le dijo que los jurados de la tierra de Castoreale, habian enviado á ofrescer á los jurados de Mesina, de que estaban provistos y aparejados con las armas en las manos, y con dineros y todo lo que era menester, hasta derramar la sangre en servicio de la ciudad de Mesina, cuando se le quisiese poner la dicha gabela; porque no querían los dichos de Castoreal venir en la fuerza que S. E. les queria hacer en ponelles la dicha gabela; por donde dice este testigo, conoció que todos ellos, así los de Castoreal como mesineses, estaban enojados con S. E. por la dicha razon; y que estando á la marina durante el ruido, preguntó á diferentes personas la causa desta alteracion, y le respondieron algunos que estaba en palacio preso el jurado don Jusepe de Balsamo; y que pasando mas adelante en la plaza de Santa María, oyó decir públicamente que mientras duraba la dicha alteracion, que los mesineses gritaban *cierra, cierra*, y que habian enviado á la iglesia de la ciudad y hecho fuer-

za con vigas y cantos, para romper la puerta del campanario que estaba cerrada, y subieron en él á tocar la campana alarma para encender más el tumulto; y que asimismo oyó públicamente decir, que cuando sucedió este ruido, que la gente de fuera, comarcana, se habian puesto con las armas en las manos para entrar en Mesina en ayuda de la ciudad contra S. E., y que por haberse sosegado, no pasaron adelante.

Paulo Russo, vecino de Palermo, archivero de la real corte, afirma lo mismo que los susodichos, y lo encarece con aprobacion de dos hijos suyos, que estando ambos enfermos en la cama, y oyendo el ruido y alboroto, así enfermos como estaban, se asomaron á la ventana del archivo, y de miedo no quisieron volver á la cama. Todo lo cual y lo arriba dicho aprueban tambien por su deposicion Francisco Leanti, comisario de la dicha real corte, Melchor Compagna, mercader de sedas y brocado, de la ciudad de Mesina, y Juan Domingo Candiloro, alguacil real, Francisco Tortureti, nuncio de Amato; Alberto la Sorba, Francisco Tudesco, Francisco Azarello, Juan Domingo Adolphino, Francisco Cuagliota y Francisco Infantino, mercaderes de mercería de la ciudad de Mesina. Afirman asimismo todo lo sucodicho, y lo encarecen con alegar por su dicho, que gran tropel de gente les forzó á que les vendiesen pólvora, balas y mechas, como lo hicieron, hasta que después les fué fuerza echarlos y cerrar sus puertas y salvarse en lo más alto de sus casas hasta que pasase la furia; y que vieron que sus vecinos tornaban á abrir sus tiendas, y entónçes ellos volvieron abrir las suyas, y oyeron decir que esta revuelta habia habido por toda la ciudad.

Maestre Antonino Ferrara, carpintero de la ciudad de Mesina, por su dicho y deposicion, afirma el dicho tumulto.

to y revuelta; y dice que ántes del suceso della, estando sirviendo de su arte de maestro, debajo el campanario de la iglesia mayor de la ciudad, fué llamado de Antónino Sferacaballo, uno de los criados y ministros de los jurados de aquella ciudad, y les dijo: “veníos, que os llaman los jurados que están á la barca, y quieren que les lleveis la llave del campanario”; y él luego se fué á la barca, en la cual halló los dichos jurados, y les dió la dicha llave, que estaba quebrada y no podía servir; y halló con ellos en la dicha barca un clérigo canónigo llamado don Pablo Minútolí, el cual dijo á los dichos jurados que sería bueno que le ordenasen que con tablas tapase y cerrase las ventanas que están dentro la iglesia del campanario, para que las gentes no pudiesen subir á tocar alarma con las campanas, por estar las dichas ventanas bajas; y este testigo respondió que era mejor cerrar la puerta que estaba en medio de la escalera, porque cerrada aquella, no había peligro que pudiesen subir al campanario; y así le mandaron los jurados que cerrase la dicha puerta, como lo hizo, poniendo un fuerte candado en ella; despues de lo cual sucedieron los dichos ruidos y alborotos. Lo mismo afirma y depone por su dicho maestro Bernardo Scarnato, relojero de la dicha ciudad, que también tenía llave del dicho campanario.

Antonio de Carlo, vecino de Palermo, y Mateo Melazo, ambos á dos curiales de la gran real corte, dicen por su dicho y deposicion una misma cosa, afirmándolo por los demás testigos, tocante la rebelion; tumulto y alboroto de los mesineses, salvo que el dicho Mateo Melazo encarece más el negocio, con decir que oyó gritar al pueblo, que había rumor en palacio entre los españoles y mesineses, porque el virey hacia cortar la cabeza al jurado don Jusepe

de Balsamo; y que vió al pueblo muy enojado, y oyó que decían que, si se tocaba la campana del alarma cuando fué el alboroto, que habrían disparado los bastiones, y que lo primero que hicieran asolarán el palacio real en que estaba el duque; y despues entrara la gente de la comarca que estaban al rededor de la ciudad, en órden con sus arcabuces y pedreñales. Y eso oyó entre las juntas y conventículos, no solo una pero muchas veces.

(j)

Copia del cartel que se halló pegado en las esquinas de las calles de Mesina en tiempo del marqués de Villena.

Que se avisa á todos los nobles y ciudadanos, chicos y grandes, que estén alerta con las armas en las manos, para defender los privilegios de la ciudad, ganados por fuerza de armas, y derramando la sangre de sus antecesores, y confirmados por el emperador; los cuales si se les rompen, volverán al tiempo de los franceses; y que todos estén en órden, unidos para perder la vida en servicio de la ciudad; y si no se gasta, no se acomoda.

CXXXVII.

Copia de un memorial del duque de Osuna á S. M.

*Archivo general de Simancas.—Secretarías Provinciales.—Libro
n.º 1583, folio 104 vuelto y siguientes.*

Al secretario Lorenzo de
Aguirre, el señor duque de
Lerma. De San Lorenzo á
6 de octubre de 1612.

EL DUQUE DE OSUNA. { S. M. manda que el memorial incluso del
duque de Osuna se vea en el Consejo de Italia y se
le consulte lo que pareciere. Dios guarde á Vm. De
San Lorenzo á 6 de octubre de 1612. = EL DUQUE. =

SEÑOR.

El duque de Osuna dice que él sirvió á V. M. seis años en los estados de Flándes con la satisfaccion y riesgo de su persona que á V. M. le es notorio, siendo el primero que acudió á su real servicio en todas las ocasiones que se ofrecieron, como lo hizo en reducir al pié de cinco mil amotinados, de que V. M. tiene ya noticia. Despues de lo cual, habiendo venido á España por mandado de V. M., le hizo merced de mandarle que le fuese á servir en el cargo del reino de Sicilia, en el cual lo ha hecho desde dos de abril del año pasado de seiscientos y once, habiendo salido de la corte para el dicho reino en quince de octubre de seiscientos y diez, gastando en la jornada, que fué muy larga respecto del mal tiempo, más de cuarenta mil ducados, no

Tomo XLIV.

22

habiéndosele dado por V. M. ayuda de costa alguna, por cuya causa entró empeñado en el dicho reino en más de veinte mil ducados, y hoy debe más de cincuenta mil; porque el sueldo que V. M. le da de veinte y cuatro mil ducados no le basta para el sustento ordinario de su persona, casa y familia, por no tener, como no tiene, los aprovechamientos que sus antecesores tenían de las tratadas de atun y queso, y las del vino, como las tuvo el marqués de Villena, y los contrabandos, y los presentes y donativos y gracias que por delitos se hacían, que todo junto valía más de sesenta mil ducados, á que si él hubiera dado lugar, le hubieran valido, después que está en el dicho reino, más de doscientos mil ducados, á lo cual V. M. con su grande cristiandad debe tener consideración, y á que quien le está sirviendo con el celo y desinterés que él, no es justo que padezca necesidades en aquel reino, sabiendo V. M. el estado en que se le entregó y el que hoy tiene, que es diferente del pasado, de que la experiencia ha dado bastantes muestras, pues hallándose el real patrimonio de V. M. en estado que cada año faltaban cuatrocientos mil escudos para cumplir con las cosas forzosas, hoy le tiene puesto de manera que con el nuevo servicio que á su pedimento ha hecho el dicho reino á V. M. de trescientos mil ducados al año, concedidos juntamente con los donativos ordinarios por nueve años, que el crédito del real patrimonio quedará en pié, y la palabra y feé de V. M. con el que es justo tenga, y es de creer del grande amor que el dicho reino tiene al servicio de V. M., pues en tiempo que tan apretado está se le ha hecho tan grandioso, habiendo más de trescientos años que no se ha concedido ningún donativo extraordinario; y con este que se ha hecho á V. M. quedarán libres las tratadas del trigo, para que V. M. haga

de ellas lo que más fuere servido, como se lo tengo avisado por carta de veinte de mayo de este año. Suplica á V. M., atento sus muchos y buenos servicios, y á que no es justo que él se trate con ménos decencia de la que el dicho cargo requiere, le haga merced de mandarle dar la ayuda de costa y renta que V. M. fuere servido, situándole lo uno y lo otro en las dichas tratás de trigo, que es la cosa en que con más comodidad le puede V. M. hacer esta merced, que en ello la recibirá muy grande.

CXXXVIII.

Copia de carta original de don Jorje de Mendoza á S. M., fecha en Mesina á 1.º de noviembre de 1612.

Da cuenta de lo que sucedió en Mesina con motivo de la nueva imposicion.—Quéjase del duque de Osuna y de su secretario.—Dice que se tenga por sospechosa la relacion que don Antonio Manrique hiciere de aquel suceso.—Pide licencia para dejar su cargo.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Hasta que el duque de Osuna hubiese dado cuenta á V. M. de lo que ha sucedido en Mesina por la gabela que ha impuesto, no me ha parecido referirlo á V. M., y aun si pudiera ahora, lo excusara si no me obligara á hacer este oficio servir á V. M. de sombra destrático, que en este estado me hallo, y le ha reducido el haberme quitado el au-

toridad y respeto, juntamente con el útil que V. M. le ha dado y permitido siempre.

Dias ántes que se efectuase esta resolucion, ví confusos y descontentos á los jurados, y para animallos y atraellos á que no tuviesen por contra-privilegio la imposicion de la gabela, les aconsejé muy apretadamente obedeciesen al duque y acudiesen á V. M., que oia y daba puerta á sus vasallos.

Esta buena intencion y deseo de evitar lo que por experiencia se me representaba, entendió tan al revés el virey, que le obligó á salir de su modestia, reprendiéndome en público con la misma aspereza que si los hubiera enviado á rey ó señor extraño. Destos disfavores nació malearse la voluntad de su secretario, excediendo de la comision que le habia dado su amo para hacer á V. M. relacion del subceso, donde con más ornamento de palabras que sustancia y puntualidad en el hecho, figuró mis servicios diversamente del original.

Impúsose la gabela con descontento general; alegó la ciudad por contra-privilegio, y dentro de los ocho dias que V. M. ha concedido por término perentorio para que los jueces de la corte estráticocial, como delegados de V. M., en tal caso reconozcan semejantes materias, decidieron que era contra-privilegio, sin osar prorogar á esta declaracion otros ocho dias más que el virey les envió á mandar, fundándose en que tienen otro privilegio donde se declara perder su derecho y no poder acudir mas á V. M., dispensando el término instituido.

La conclusion de su voto fué, que se redugiese *ad pristinum* todo lo hecho por el virey y exigido por sus ministros.

Esta ejecucion tocaba á mí por orden penal que V. M.

y sus antecesores me ponen, si bien por tratarse del patrimonio de V. M. y deshacer lo que el virey habia hecho, no obstante que tenia fresco el ejemplo de lo que le sucedió al marqués de Yerace, forzándole el pueblo á efectuar este acto, no me pasó jamás por el pensamiento dar tal satisfaccion á la ciudad.

Estos inconvenientes nacieron de salirse el virey de Messina al punto que impuso la gabela, y los demás que han sucedido de haber tornado, sin lo cual no hubiera visto ni tocado con las manos el servicio que hice á V. M. en ejecutar el acto de la reduccion, de lo que quedó muy satisfecho, y dijo al marqués de Santa Cruz, que en aquella sazón se hallaba aquí con las galeras, la obligacion en que le habia puesto el servir á V. M., á que me hiciese merced. Testigo es sin escecion el que acoto, aunque no le acompañara con tres hijos del conde de Benavente y uno del duque de Híjar, que vieron todos juntos del modo que procedí en esta ocasion.

De seis jurados, uno solo, llamado don Jusepe de Balsamo, se mostró mas repúblico en contradecir esta gabela; y aunque por su buena vida estaba en opinion de hombre cabal, ganó mas crédito con el pueblo por la fortaleza con que defendia sus privilegios. Sucedió que el virey le carceró, y juntamente se divulgó que llamó al verdugo y alguacil real para cortarle la cabeza, por lo que vinieron á mi casa con toda prisa dos parientes suyos para que fuese á suplicar al duque supersediese esta justicia. Iba hacello, y cuando llegué á la plaza, vi sobre mí hasta cincuenta personas sin espadas ni otra arma, que venian huyendo de palacio y gritando *cierra, cierra*. He entendido que el principio deste alboroto tuvo la siguiente raiz.

Estando esperando el pueblo en qué paraba su jurado,

salió de palacio, condenado en galera, el oajero de la tabla, por no haber declarado una partida entre él y don Jusepe de Balsamo. La gente que esperaba lo que temia, pensó que salian á cortar la cabeza al jurado; y por no hallarse presentes al quitarle de poder de la justicia alguna furia de clérigos, la hez del pueblo hizo el ruido que yo encontré: cosa bien diferente de revolucion total, pues lo uno ha de ser ácometiendo, y esto sucedió huyendo. Pasé adelante despues de haber sosegado esta muchachería y hecho abrir las puertas que hicieron cerrar sus voces, y supliqué al duque saliese á pasear por la ciudad para quietar los ánimos de todos; hizolo así, no faltando muchas opiniones contrarias; siguió al duque toda la nobleza y gente de Mesina, sin verse armas ni otra cosa indecente, sino es cerradas algunas tiendas por temor de la gente de cincuenta galeras que se hallaban aquí.

Carцерáronse los jueces por haber decidido el contra-privilegio, cosa que sintió el pueblo á par de ver alojar la caballería en Mesina, en casa de los doctores del colegio que asistieron á este acto: cosa jamás vista, y que si tuvieran estos vasallos prendido con alfileres el amor á V. M., hubieran con estas ocasiones y otras muchas que no refiero á V. M., mostrado la hilaza; ántes he conocido una fé á V. M. como la de Abraham, y una paciencia en tantas adversidades igual á la de Job, donde no me ha faltado á mí buena parte de merecimientos, habiéndola tenido tan grande en los agravios; pero héme consolado con lo general y con tener probada mi intencion en el servicio y fidelidad de V. M., á quien suplico dos cosas.

La primera, que V. M. tenga por sospechosa la relacion que le hiciere un don Antonio Manrique, á quien el duque ha enviado hoy á informar á V. M., porque es ene-

migo capital de Mesina, mio y del duque de Florencia; de Mesina, porque no le han querido pedir á V. M. por estrático y por otras extorsiones que hizo á la gente desta ciudad quando gobernaba á Ríjoles; mio, porque quando servia á V. M. en Calabria y él estaba en Ríjoles, ciudad sufragánea de aquellas provincias, le apreté á que viviese bien; y del duque de Florencia, porque se resintió dél con el marqués de Villena y conde de Benavente, por el mal tratamiento y saco que hizo en los bretones suyos que llegaron á aquel puerto. Y entre otras cosas de que me quejo del duque de Osuna, no es la menor darle carta de creencia y poner la espada en mano del furioso.

La segunda es, que V. M. me haga merced de darme licencia para dejar este oficio sin esperalla, no siendo justo que yo aguarde más en reino, que, así como se oye el trueno y se vé la sangre despues del relámpago y la herida, aunque sop primero, se castiguen los hombres ántes que se acusen ni hayan pecado, y se vea la condenacion ántes que la probanza.

D3 todo esto me ha parecido dar cuenta á V. M. con, la verdad que debo y con el respeto que es justo, sin tocar á lo vivo en ninguna cosa que no sea mi disculpa, ya que se juzga por interés y codicia volver por lo que se me quita y V. M. me permite, y por poco ánimo y valor sufrir y no querer perder en un día lo que he ganado en el discurso de mi vida.

Y para que no haya sucedido cosa que V. M. no sepa, digo, señor, que quiso esta ciudad tomarme por instrumento, para que suplicase al virey acetase alguno de los partidos que le ofrecian, entre los cuales fué el primero servir á V. M. con 100 mil ducados.

El segundo, que daban 150 mil, y que el elogio del

contra-privilegio fuese á España ; y que si se decidia en su favor, daban otros 150 mil ducados con lo corrido de la gabela , que llegaria á 40 mil; y que quedando la gabela impuesta se les tomase solo los 150 mil.

Y últimamente se vinieron á contentar, por un papel que llevé firmado de cinco jurados al duque , que la gabela quedase perpetuamente impuesta, con intencion de que no pasase adelante ninguna cosa de las sucedidas, como era carceracion de los jueces y el alojamiento de Mesina, partidos que, por parecerme del servicio de V. M., los oí y referí al virey , si bien considerados con su mayor prudencia, no le parecieron bien.

Estando las cosas en el estado que refiero á V. M., se ha vuelto el duque á Palermo, dejando en esta ciudad cinco compañías de presidio, y á mí superintendente de todas; cosa bien diversa de lo que escribió el secretario, de que no se osaba ir de Mesina, porque no redugiese *ad pristinum* la gabela ; pues se ha seguido el efecto contrario: en materia destarse, ausentándose; y en lo de la inconfidencia, dejándolo todo á mi cargo.

Llegando aquí, acabo de recibir orden del virey para carcerar y enviar á Palermo todos los seis jurados, y para que alojasen dos compañías de á caballo. Entrambas cosas he hecho con tan gran arte, que donde se esperaba mal y gran disturbio entre esta gente, he conocido gran fidelidad á V. M., que al fin se tratan cosas jamás vistas. No me meto en si son necesarias, porque lo sabe mejor el que lo manda; pero por lo que toca á mí, aseguro á V. M. que he hecho un muy gran servicio á V. M. en encaminar todas estas cosas de suerte, que han sentido mas la orden que la ejecucion della. V. M. mande que se considere esta carta, y que quede por prenda de la verdad que trato á

V. M., sin que venga á noticia del duque, porque sabiéndose, perderá V. M. el provecho y vivirá sordo. Y Nuestro Señor guarde á V. M. como la cristiandad ha menester y sus criados deseamos. Mesina 1.º de noviembre, 1612.—Don Jorje de Mendoza y Aragon.

DECRETO.

Que se sepa diestramente del Consejo de Italia si ha cumplido el tiempo de su oficio.—*Está rubricado.*

OTRO.

Que pues se ha entendido que cumple su oficio por mayo deste año, se le responda que se ha visto esta carta y queda entendido lo que contiene; y pues pide licencia para venir por acá, podrá hacerlo cuando quisiere.—*Está rubricado.*

CXXXIX.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.

Propone los sugetos á quienes puede darse el castillo del Salvador, recomendando muy particularmente al capitan Francisco Cordobés.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Ha vacado el castillo del Salvador de Mesina, por muerte de Martin de Villalva, y envío con esta la nómina á V. M. de las personas que me han parecido más á propó-

sito, siendo todos muy buenos soldados, como lo han mostrado el tiempo que han servido á V. M. en Flándes, y en particular el capitan Francisco Cordobés, como lo digo en dicha nómina (1); é le he encomendado, en el ínterin que V. M. le manda proveer en quien fuere servido, á don Luis Dávila, general de artillería, por ser propio de su cargo el acomodar la que en él hay, que Martin de Villava con su vejez, esto y lo demás del castillo no lo tenia en la buena orden que conviene; y no va en dicha nómina, por no querer dejar su oficio por el dicho castillo. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 29 de diciembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

(1) *Al pie de esta carta se lee la nota siguiente:* “ Los sujetos que proponia para este destino eran:

El capitan Juan de Ceballos.

El sargento mayor don Diego de Guiera.

El capitan Francisco Cordobes; y por este escribe en particular.

CXL.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.

Que reservará el dinero procedente de la Cruzada para el objeto que se le ha mandado.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

En carta de 30 de setiembre me ordena V. M. se reserve el dinero que procediere de la Cruzada deste reino para el sustento de la Real y su Patrona, á que V. M. lo ha mandado aplicar, y así se hará con mucha puntualidad. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. En Palermo á 29 de diciembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista, y dése luego copia desta carta al comisario general de la Cruzada.—*Está rubricado.*

.CXLI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.*

Que tendrá buena correspondencia con don Diego Sarmiento de
Acuña, nombrado embajador de Inglaterra.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Don Diego Sarmiento de Acuña me ha enviado la carta de V. M. de 21 de agosto, en que me manda avisar V. M. la merced que le ha hecho de la embajada de Inglaterra; y en todo lo que se ofreciere terné con él la buena correspondencia que V. M. me ordena, y conviene á su real servicio. Guarde Dios la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 29 de diciembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista.—*Está rubricado.*

CXLII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.*

Notables mejoras que han resultado de quitarse las galeras á los asentistas.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Por carta de 17 de julio me manda V. M. avise si ha salido bien el quitar las galeras á los asentistas; y si no se hubiera hecho, no tuviera V. M. nueve galeras en este reino, puedo asegurar las mejores que hoy andan en la mar, como don Juan Maldonado informará á V. M., armadas á cinco de pópa á proa, y sobra chusma para en acabándose una de las que V. M. manda se fabriquen en Mesina, echarla á la mar, con que se ajustará el número de diez galeras. Ha costado mas del tercio ménos las provisiones deste año, y no haber muerto de toda la gente de remo seis hombres, porque visito los bastimentos primero que se embarquen, de forma que con esta orden terná V. M. galeras, y tan de servicio, que en cualquier aviso que tenga de cosarios, en dos horas pueden salir todas, y en andando en partido no puede tener V. M. servicio dellas, ni la reputacion de la escuadrá el lugar que es justo. Guarde Dios á V. M. largos años como la cristiandad ha menester. De Palermo á 29 diciembre, 1612.

De mano del duque.

La galeota se desarmó en llegando los bucos de Génova.—El duque conde de Ureña.*

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y alabarle y aprobarle lo que ha hecho, encargándole que lleve adelante el cuidado que tiene de que aquellas galeras estén tan en orden.—*Está rubricado.*

CXLIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.

Memorias que se han extendido sobre la imposición de la gabela de la seda y tumulto de Mesina.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Después de la partida de don Antonio Manrique, he dilatado el escribir á V. M. hasta enviar la información como se ha procedido en la gabela de la seda, que se echó en Mesina, sobre lo cual ha escrito el consultor lo que V. M. verá por esa impresión (1). Queda haciendo lo propio don Pedro Corsito, maestro racional del real patrimonio,

(1) No está con la carta.

y don Jusepe de Nápoles, abogado fiscal del. He enviado á los vireyes y embajadores de V. M. copias deste libro, y á algunas otras personas fuera de los reinos de V. M., para que en todos se entienda la justificacion con que en esta materia se ha procedido, y no puedan las cavilaciones de los mesineses y el interés de los que los defienden, escondello, y se vea que V. M. ha sido defraudado en su realia, y en lo que como á rey y monarca le toca, y no ellos los agraviados. Y porque en esta materia he cumplido con la obligacion del cargo en que V. M. me ha puesto, metiendo á V. M. en posesion de (1) el patrimonio juzga ser de V. M., suplico á V. M. mande que este caso se vea con toda atencion; porque si los mesineses tuvieren justicia, se les guarde, como de la grandeza y cristiandad de V. M. sespera. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. En Palermo á 29 de diciembre, 1612.

—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y responderle en conformidad de lo que S. M. resolviere por el Consejo de Italia.—*Está rubricado.*

(1) Está roto el papel.

CXLIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.*

Presas de bergantines y esclavos que se han hecho por don Otavio de Aragon y los trapaneses.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Teniendo aviso en Mesina de algunos bajeles que habian salido á hacer daño por esta costa, salió don Otavio de Aragon con la escuadra, y tomó cuatro bergantines: uno de once bancos, otro de trece, otro de catorce y otro de quince. Venian con designio de hacer alguna presa en los pescadores de Chefala, y en el burgo el daño que pudiesen. Tomáronse en todos cuatrocientos y veinte y cinco esclavos, y dióse libertad á treinta y ocho cristianos que traian cautivados, que ha sido de notable regocijo para todas estas marinas donde los habian cautivado. El arraez del bergantin de los quince bancos es hombre de mucha opinion en Berbería, por hacer ocho años que es cosario, y haber navegado quince con Morat arraez; da por su rescate veinte cristianos y dos caballeros del hábito de San Juan, y no me parece bien se dé, porque es muy plático desta costa, de la de Calabria y Cerdeña, y podria hacer en ellas mucho daño. He querido advertir desto á V. M., por si alguien le pidiere.

Don Otavio de Aragon sirve con tanto cuidado y amor

á V. M. que cierto solo á él se deben las gracias desto; y así suplico á V. M. haga de su persona la estimacion que es justo. Los trapaneses han tomado otro bergantin de siete bancos, que con este son ocho los que este verano se han tomado, y en ellos doscientos y cincuenta esclavos de remo, y pienso que ha muchos años que estaba olvidado en este reino; y viendo la seguridad con que ahora viven, ruegan á Dios dé á V. M. la salud que sus vasallos hemos menester. De Palermo á 29 de diciembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A consulta.—Que es justo agradecer al duque lo que en esto se ha hecho, y que él dé las gracias á don Otavio del cuidado con que anda; y que en lo del trueco se le ordene que saque los mas cautivos cristianos que pudiere sobre los que le ofrecen, y lo efetúe.

CXLV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.

Que ha aumentado el sueldo á don Ramon de Cardona y Córdoba, en consideracion á su celo y buenos servicios, y por igualarle á los demás de su clase.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

Viendo el cuidado y celo con que don Ramon de Cardona y Córdoba, hermano del duque de Sesa, ha acudido y acude á servir á V. M. sin faltar á ocasion alguna, y la necesidad con que pasa, y corrimiento de que todos los demás de su calidad que hay en este reino y en el de Nápoles, tengan de V. M. doscientos escudos de entretenimiento al mes, y él solo ciento y cincuenta, sin que en nada le lleven ventaja, y que al presente no hay aquí otro como él, me ha parecido señalarle otros cincuenta escudos al mes, que en todos son ducientos: suplicando á V. M. que en consideracion desto, y de la voluntad y véras con que va continuando el servicio de V. M., se sirva de tenerlo por bien, pues demás de lo dicho y de la nota con que estaba, asiguro á V. M. merece cualquier merced que V. M. fuere servido de hacerle. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Palermo á 29 de diciembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario Destado.

De mano del duque.

Don Ramon merece la merced que V. M. se sirviere hacelle, que es solo en este reino.—El duque conde de Ureña.

DECRETO.

A consulta.—Que aunque fuera bien que lo hubiera avisado ántes, es justo aprobárselo por haberse hecho con persona tan benemérita; y ser costumbre darse lo mismo á todas las de su calidad que salen á servir.—*Está rubricado.*

CXLVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.*

Envía la propuesta para capitán de la compañía de caballos lijeros, recomendando muy eficazmente á don Gerónimo de Aragon.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Con esta envió á V. M. la nómina de la compañía de caballos lijeros, que ha vacado por muerte de don César de Aragon, y en ella á don Genónimo de Aragon, su sobrino, que por los servicios del duque de Terranova, su padre, y haber sido general desta caballería, merece se sirva V. M. de honrarle con ella, debiéndosele tambien por las muchas partes que concurren en su persona, y estar sirviendo (aun-

que mozo) con muy grande celo y cuidado á V. M., y ser sobrino de don Otavio de Aragon, que lo recibirá asimismo por particular merced de V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor como la cristiandad ha menester. De Palermo á 29 de diciembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A consulta.—Que pues se lleva intento de que la compañía se provea en persona de aquella casa, se empleará muy bien en don Rodrigo de Aragon, que es hermano mayor de don Hierónimo, y está sirviendo al príncipe nuestro señor. Y el marqués de la Laguna propuso en segundo lugar á don César de Aragon, hermano de Montalto.—*Está rubricado.*

Los propuestos en la nómina son:

Don Hierónimo de Aragon, hermano del duque de Teranova.

Don Julio Allata, caballero del hábito de Santiago.

El marqués de Lalimina.

Escribe en particular por don Hierónimo de Aragon.

CLXVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.*

Envía una carta del gran maestro de la religion de San Juan, en que le avisa la bajada del turco—Disposiciones que ha tomado al efecto.—Pide que se le manden mil infantes.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 4165.

SEÑOR.

Del gran maestro de la religion de San Juan he tenido la carta que V. M. mandará ver; y aunque hasta ahora no me ha llegado aviso de las doce galeras que dice en la suya, estaré con cuidado.

He ordenado que aquella isla se provea de los bastimentos necesarios, porque aunque tengo por dificultosa la empresa, lo sea más estando bastecida, pues en tales casos jamás daña la prevencion. Y así suplico á V. M. se sirva de considerar que la infantería deste reino es muy poca, con mucha cantidad de viejos y estropeados, inútiles para cualquier servicio; de forma que no mandando socorro V. M. con mil infantes á este reino, es dificultosa y trabajosa la guardia dél, no solo para gente de guerra, sino para la del propio reino que suple estas faltas, y es fuerza que sientan dejar sus casas para acudir á este trabajo. Y en caso que Malta hubiere menester algun socorro, no sé como se podría enviar sin quedar esto muy desguarnecido. Sirviéndose V. M. de que estos mil infantes viniesen, podría traer-

los la escuadra del duque de Tursis por el mes de marzo: que yo le escribiré ponga los bastimentos necesarios para la gente, los cuales se pagarán en llegando, como hice de los que dieron á esta última gente que trujieron. Y pues el negocio es de tanta consideracion, suplico á V. M. se me responda con brevedad, para que yo sepa lo que tengo de hacer. Dios guarde la católica persona de V. M. largos años. De Palermo á 29 de diciembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

A consulta.

Documento que se cita en el anterior.

(a)

Copia de carta del gran maestre de San Juan para el duque de Osuna, fecha en Malta á 16 de octubre de 1612.

ILUSTRÍSIMO Y EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

He tenido nueva de Constantinopla, de persona muy confidente y de verdad, que bajarán á Berbería doce galeas turquesas, con desinio de invernar allí, y estorbar nuestras provisiones de trigo, y que se hace gran preparatione de armada para el verano que viene, y se crée vendrá á esta isla, de que me ha parecido avisar luego á V. E., y juntamente suplicarle muy de véras mande se nos den con toda brevedad las tratás y demás provisiones

necesarias, porque las podamos recoger ántes que nos lo impidan: que con esta diligencia espero en Nuestro Señor que, cuando se resuelvan de molestarnos, se han de arrepentir, particularmente teniendo á V. E. por vecino y protector, que nos ha de socorrer y defender. V. E. se sirva decirme los avisos que tuviere, para que conforme á ellos nos vamos previniendo, que yo haré lo mismo. Nuestro Señor la ilustrísima y excelentísima persona de V. E. guarde como puede. En Malta 16 de octubre, 1612. Ilustrísimo y excelentísimo señor. Servidor de V. E.—El gran maestro.

CXLVIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 29 de diciembre de 1612.

Que hará lo que se le ordena acerca de los cristianos esclavos de Berberia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

SEÑOR.

He visto lo que V. M. me ha mandado responder en lo de los esclavos cristianos de Berberia, y bien claro está que en negocio tan grave no habia de hacer novedad sin expresa orden de V. M. Ni yo di cuenta á V. M. de lo que en esto se me ofrecia con otro intento que representar á V. M. lo mucho que me parecia convenia á su real servicio, y esperar la resolucion que V. M. mandaba tomar en esto, como lo haré y V. M. me ordena. Guarde Dios la ca-

acertar que estas menudencias hagan ruido, pues en esta materia tenía yo mas culpa que nadie si las errase. Guarde Dios la católica persona de V. M. largos años como la cristiandad ha menester. De Palermo á 29 de diciembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y alaballe las órdenes que había dado en beneficio del artillería, y encargalle que se guarde la costumbre que ha habido allí.—*Está rubricado.*

Ojo.—Ver el motivo que hubo para lo que se le escribió.

EL CONSEJO DESTADO Á 29 DE FEBRERO DE 1613.

Consulta de oficio sobre lo que contienen las 6 consultas incluidas del Consejo de Italia, tocante á la gabela que se impuso en Mesina.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

SEÑOR.

Como V. M. lo envió á mandar por billete del duque de Lerma, se han visto en el Consejo las 6 consultas del de Italia que aquí vuelven, con los papeles que acusan tocante á lo que ha sucedido en la ciudad de Mesina, con ocasion de la gabela de 25 granos que se impuso sobre la libra de seda. Y habiendo considerado todo lo que contienen con el

cuidado y atencion que pide la calidad de lo que tratan, pareció lo que se sigue.

PARECER DEL CONSEJO.

1.º

En la primera, sobre lo que el virey escribe á V. M. dando cuenta de lo que ha pasado en Mesina acerca de la imposicion de la gabela de 25 granos sobre la libra de seda.

Que el Consejo de Italia dice muy bien en todo lo que apunta ; pero como se va remitiendo á las consultas que se siguen, no se ofrece que añadir quanto á esta, sino que le parece muy acertado todo lo que dice el de Italia.

2.º

En la segunda, sobre lo que sucedió en Mesina el último dia de agosto que se tumultuó la ciudad, parece al Consejo que se puede aprobar todo lo que dice el de Italia, pues es tan acertado en justicia y gobierno, advirtiéndole que, pues la orden para la demostracion del castigo no se puede disimular que va de acá, sea mostrando que V. M. tiene mucha satisfaccion del comun de aquella ciudad, y que solo se trata de castigar á algunos de los que le inquietan y engañan, para mas bien y quietud suya ; y que en lo del inquirir los que fueron á pedir municiones á las galeras de Florencia, será lo mejor que el virey lo vaya disimulando ; pero teniendo memoria de los culpados para conocellos, y en otras ocasiones asentalles la mano.

Parece tambien que se apruebe al Consejo de Italia todo lo que dice en favor del duque de Osuna, pues es con

tanta razon, y que le vayan templando en lo del proceder contra los que impidieron que se tocasse la campana, pues fué tan conveniente que ántes merecen premio.

3.ª

Sobre la 3.ª, que escribe el virey acerca de lo que se podria hacer con la ciudad de Mesina para excusar semejantes alborotos como el pasado, apuntando el tomarles los baluartes y quitarles los privilegios que les da motivo de alterarse, se conforma el Consejo con el de Italia, pues quando se hubiere de hacer novedad, no habia de ser en la ocasion presente.

4.ª

En la 4.ª, sobre lo que suplican las mujeres de los jueces estráticociales y fiscal de Mesina, de que se suelten sus maridos, presos por órden del virey, se conforma tambien el Consejo con el de Italia, advirtiéndole que pues S. M., que haya gloria, ordenó que fuese oido el fiscal en semejantes casos, y no se ha guardado, vea con mucha atencion este punto, y si se podria llevar adelante juntamente aquella órden, y avise á V. M. de lo que se ofreciere.

5.ª

En la 5.ª, sobre lo que el agente de Mesina ha representado de nuevo acerca de haber suspendido el virey las exenciones á la ciudad y impuesto en ella otras gabelas nuevas, se conformó el Consejo en todo y por todo con el de Italia.

6.ª

En la 6.ª, sobre lo que el virey escribe en carta de 28

de diciembre, de haber llevado presos á Palermo á los jueces estraticiales y jurados de Mesina y cargos que les hace.

Pareció al marqués de Castel Rodrigo lo mismo que al Consejo de Italia. Y que en lo del enviar persona á lo que apuntan á lo último desta consulta, no se les puede negar el dar cuenta de lo que se les ofrece y pedir justicia.

Al comendador mayor de Leon, que es justo aprobar lo que dice el de Italia. Y en lo del enviar persona, supuesto que es bien que venga y escriba para tomar algun buen partido, todavía es de ver si irá la licencia de acá públicamente, en ocasion que lo contradice el virey, ó si por autorizarle serán remitidos á él; y que por otra parte se le envíen los procesos y eulogios que quisiere traer tan precisa y apretada, que lo cumpla puntualmente.

Al marqués de Velada, que está muy bien advertido lo que dice el Consejo de Italia. Y cuanto á la persona que ha de venir, es justo que se permita, remitiendo al Consejo la forma de ordenallo de manera que el virey lo ejecute.

Al cardenal de Toledo, que se haga lo que queda dicho; pero que todo sea con comunicacion del virey, pues es justo autorizalle.

El duque del Infantazgo se conformó con lo que va dicho, y tambien el marqués de Villafranca, pero que queria oir al Consejo de Italia en lo que ha apuntado el comendador mayor de Leon.

Don Agustin Mexía, que de cualquier manera es bien cumplir con el duque de Osuna por lo que merece su persona y el cargo que tiene; y no le parece bastante la disculpa de los jurados, de no haber dado cuenta al virey de lo que debieran darla.

El marqués de la Laguna se conformó con lo que va

votado. Y al cabo se conformó el Consejo en que se envíe orden para que venga la persona, y que el Consejo de Italia dé su parecer particular sobre las ofertas que hace Mesina en los memoriales de aquella ciudad, que vinieron con esta consulta sin hablar el Consejo en ellas.

Documentos que se citan en la anterior consulta.

(a)

Consulta primera, dando cuenta á S. M. de lo que el virey escribe que ha pasado con Mesina, cerca de la impusicion de una gabela de 25 granos sobre cada libra de seda que se sacase de aquel puerto.

SEÑOR.

El duque de Osuna, virey en Sicilia, en la primera parte de su carta de 13 de setiembre, refiere que, despues de haber escrito á V. M. el servicio hecho en el parlamento por el reino, habia ido á Mesina á tratar con aquella ciudad la forma en que en aquella ocasion pensaba acudir al servicio de V. M., y que luego la ciudad acudió á hacerle una oferta de que envía copia, y contiene la obligacion que dará á V. M. de 2500 escudos de á 12 tarines, y 500 el año que residiere en Mesina el virey, con que se saquen de una nueva gabela sobre la seda con otras diversas condiciones; y que, considerando de quanto perjuicio era al servicio de V. M., particularmente á tiempo que el reino habia hecho una demostracion tan grande, y que solo Mesina venia á ganar en aquel acuerdo, le respondió en la forma que sien-

do V. M. servido, podrá mandar ver por la copia que asimismo envía, que es no aceptando la oferta. Y que, *habiéndole advertido diferentes personas, que la ciudad no habia cumplido con el contrato hecho con el rey nuestro señor, que está en el cielo, en razón de la gabela de los 25 granos, les pidió el privilegio della, en que dice se hallaron diferentes nulidades, y V. M. defraudado de su real dominio, enajenando á V. M. por el de no poner gabela en la extraccion; y que habiéndoles pedido tres veces la confirmacion de aquel privilegio por V. M., cuya jurisdiccion él ha de defender, no se la mostraron, sino la confirmacion general que V. M. hace de sus previlegios; y que esta se entiende la hace V. M. en lo que no toca á su monarquía y régio dominio.* Y que, visto que todo el parlamento era de opinion que en ocasion tan apretada donde el reino habia hecho en servicio de V. M. el esfuerzo que se habia visto, podia el mismo reino echar gabela sobre Mesina, le pareció no podria resentirse de que él la echase en lo que derechamente tocaba á V. M., y que era ménos graveza á la ciudad poniendo otros 25 granos en la libra de seda sobre el forastero que va á extraella, dejó órden al patrimonio que la pusiese, y al baron del Mo-yo, secreto de la ciudad, que la cobrase, y se volvió á Palermo á concluir el parlamento. Que tuvo aviso que la ciudad de Mesina habia alegado la dicha gabela contra-previlegio, habiendo los jurados acordado con él que nombrase la ciudad una persona, la que le pareciese, la cual viniese con los papeles de su pretension á V. M.; y ofreciéndose él á dar cartas, enviando con ellas la opinion del patrimonio y otros jueces cerca del derecho de V. M., para que visto por V. M., mandase lo que fuese servido para que él lo ejecutase, pues así se excusarian los disturbios de contra-previlegios, le faltaron á esta palabra; y viendo cuan desenfre-

nadamente corren en esta materia de contra-privilegios, les envió á don Pedro Gonzalez de Mendoza y á don Cárlos de Baldina, recibidor de Malta, que tiene algunas inteligencias en aquella ciudad, con carta suya, temeroso de que el poco valor del estrático y inteligencia de aquella gente en materia de dineros, habian de causar algun deservicio á V. M., y les pidió hiciesen las diligencias que pudiesen con la ciudad y jueces, para que la declaracion del contra-privilegio se remitiese á V. M., pues era derechamente contra la jurisdiccion real. No vinieron en medio ninguno, y pensando poder tomar alguno ó ponellos en alguna razon, partió de Palermo, escribiendo al patrimonio la carta de que tambien envía copia, que es sobre que los jueces oyesen al fisco, como V. M. tiene mandado, rogando y ordenando á la dicha ciudad dilatasen ocho dias, que era lo que podia durar su viaje, el declarar contra-privilegio, ofreciéndoles en nombre de V. M., que por la dicha dilacion no pudiesen incurrir en perjuicio ninguno de sus privilegios. Que á lo que á esto todo hicieron, fué juntar todos los letrados del concilio que ellos llaman; no querer oir el fisco de V. M., no obedeciendo la orden que V. M. tiene dada de que las partes sean entendidas y su fisco, y declararon contra-privilegio la orden de esperar ocho dias, como sien causas feudales que son de más consideracion, no prorogase el virey los términos. Que todo esto halló hecho con el desacato y poco respeto que aquella gente acostumbra, y que lo más de considerar es la gente que siempre le ha paliado estas cosas, y una carta de V. M., tan justa y santa, en que manda que no declare contra-privilegio sin oir á las partes, y si no las hubiere, al fisco; pues los privilegios de V. M., y los reyes sus antecesores, no derogaron el derecho comun de oir las partes en su justicia. Que esta carta fué en tiempo

del duque de Escalona, y la alegaron contra-privilegio, como si la interpretacion de sus privilegios hubiese de tocar sinp á V. M. Que se les consintió este desacato, de modo que fué ventura tener él noticia de aquella carta; y habiendo pasado tantos años, no se ha enviado respuesta ninguna á ningun tribunal, y se les ha dejado con aquella soberanía de declarar que la interpretacion de sus privilegios no toca á V. M., como si ellos fueran los monarcas, y V. M. el vasallo. Que por lo que á él le pasa con ellos, juzga el dinero que les ha costado tantos fraudes y engaños como se han hecho al real servicio de V. M. *Que el consultor y el abogado fiscal del patrimonio escribian sobre este caso, y que por él quedaban (1) los jueces estráticociales y el fiscal*, él por haberse excusado de alegar, y los jueces por no haber querido entender el fisco del patrimonio, ni haber puesto en el eulogio la notificacion que se les hizo de la órden de V. M., la cual ni las alegaciones del fisco no se hallaron en el eulogio que envía la ciudad; y que por haber alegado contra-privilegio los ocho dias que ordenó esperasen, no sabia si don Antonio Manrique podria traer los papeles tocantes á esta gabela, por parte de V. M. y de la ciudad; pero que los enviará con toda diligencia, y que solo trae en esta materia las demandas y respuestas que ha habido, para que V. M. se sirva de considerar con cuanta dulzura se ha tratado con aquella gente, pues en la gabela de los 25 granos, se les ofreció una cosa tan justa como que se diese cuenta á V. M. para que hiciese la declaracion que fuese servido, ó que V. M., mandaria volver los 6000² ducados que la ciudad habia dado por la gabela de los 25 granos, ó que pagándolos V. M., quedaba V. M. con la gabe-

(1) Falta la palabra *presos*.

la libre para imponer la extracion de la seda en la parte que fuese servido, para cuyo efecto la ciudad de Palermo se ofrecia á subjugar los 6000 mil ducados á los mercaderes que hoy los tienen, y que á ninguna destas propuestas quisieron dar oidos, siendo la que V. M. mandará considerar, y que esta última tiene por la mas acertada, pues con ella puede V. M. poner la extracion donde fuere servido; y si Mesina quisiere que se le vuelva á su puerto, podrá V. M. por esta gracia sacar della mucha cantidad de dineros, que es lo que al presente se ha de mirar en el estado que se halla el real patrimonio de V. M.

Este negocio es de mucha importancia y consideracion por la consecuencia que tiene, respecto de otros servicios que en Sicilia puede V. M. esperar de aquellos vasallos, y por el ruido que ha hecho, no solamente en aquel reino pero fuera dél. Por esta causa el Consejo deseaba mucho esta carta del duque, con los recaudos y papeles que ha enviado. Todo lo que en ella se dice se reduce á tres cabos: en el primero se refieren *las causas que hubo para imponer la nueva gabela en Mesina*, y el progreso y contradiciones que después se ofrecieron cerca della. En el segundo, *dice el rumor ó tumulto que sucedió en el último dia del mes de agosto*; últimamente *propone algunos arbitrios que tendria por convenientes para sosegar aquella ciudad*, y prevenir adelante que no subcedan semejantes aborotos. En cada uno destes cabos hará el Consejo consulta de por sí, para que con mayor distincion y facilidad se entienda el estado que todo este negocio tiene; y en todos tres cabos y en cada uno dellos *el Consejo es de parecer que el celo que el duque ha tenido al servicio de V. M., sin duda ha sido muy grande y digno de que V. M. lo entienda y reconozca así, porque en todo este negocio no se ha atravesado interés*

ninguno ni aprovechamiento suyo. Tan solo ha puesto los ojos en el servicio de V. M., en el reparo y aumento de su real patrimonio, que en aquel reino está tan consumido y exhausto, que si no es procurando nuevos remedios, en ninguna manera se podria acudir á los gastos forzosos y obligaciones que V. M. tiene en él. En esta consulta se tratará el primer cabo; y porque conviene mucho que V. M. entienda lo que en hecho y derecho hay cerca de diferentes motivos que el duque escribe, y de la manera que el Consejo los entiende, para que segun esto se disponga mejor la resolucion que se hubiere de tomar cerca del donativo, se satisfará cabo por cabo á todos los puntos principales que resultan cerca dél.

Dice el duque, que la ciudad de Mesina le hizo cierta oferta cerca del servicio de V. M., y que, considerando lo mucho que el reino habia hecho y lo poco que ofrecia Mesina, y con las condiciones que lo ofrecia, no lo acetó, ántes fué este motivo para resolverse á imponer la nueva gabela, siendo Mesina franca y exenta de gabela y de contribuir en los parlamentos, y no solamente la ciudad, pero los naturales y vecinos della aunque habiten en otras partes del reino; y esto por privilegios antiguos y modernos en cuya posesion pacífica estan pudiendo en cualquier cosa que ofreciesen, poner las condiciones á su arbitrio ó á lo ménos pretenderlo. Y aunque el duque hizo bien en no aceptarlas, presupuesto que la ciudad tenia aquella exempcion, y no era deudora de lo que ofrecia, pudiera ir ajustando el negocio y moderando las condiciones, procurando esto con la prudencia y buena maña con que trata todas las cosas, y de la manera que lo hizo en otras partes y lo habia hecho en el parlamento.

Dice el duque que fué advertido de diferentes personas,

que en el contrato del año de 1591, no cumplió la ciudad con lo que prometió, y que habiéndoles pedido confirmacion, no le mostraron ninguna particular, sino una general, por la cual V. M. no es visto renunciar lo que pertenece á su dominio y real monarquía. Los que advirtieron esto al duque, no le advirtieron bien; porque en todos subcesos, para no guardar á Mesina sus privilegios y contrato, debió prece-der sentencia, oida la ciudad en que se revocase en vista y revista; y en el interin es cosa tan clara que tuvo obligacion de observarle, que desto se deja bien entender los malos consejeros que tuvo para ello.

Dice el duque, que el parlamento fué de parecer que en un servicio general podia imponer gabela sobre la ciudad de Mesina. El parlamento no era juez sino parte formal en este negocio que trataba de su interés; y es notorio que ántes del privilegio del año de 1591, y por cláusula expresa de aquel privilegio, tiene Mesina libertad y franqueza de todos los dacios y gabelas que impone el parlamento.

Cerca del modo que tuvo el duque en imponer esta gabela, en cuanto dice que V. M. pudo imponerla y que la ciudad no podia resentirse dello, si pudo imponerse ó no la gabela es el pleito, y desto dará el Consejo su parecer á su tiempo, vistos los papeles de todos; pero dice agora que á la ciudad no se le pudo dar causa de mayor sentimiento que tocarles en sus privilegios.

Quéjase el duque que los jurados, habiendo prometido que nombrarian una persona que, juntamente con otra que él nombrase, viniesen á esta corte á tratar de la justificacion de la gabela, le faltaron la palabra. Lo que cerca desta queja se puede entender, en cuanto al hecho de los papeles que han venido, es que la ciudad se conformaba en enviar persona con otra del duque; pero siempre insis-

tió en que primero sé hiciese el elogio ó proceso y se declarase si era contra-privilegios, y siéndolo, se suspendiese la cobranza, como se ha suspendido siempre en semejantes casos, y se suspendió en particular en tiempo del duque de Medinaceli en el propio caso; pero la intencion del duque era que no se hiciese allá la declaracion acostumbrada, sino que se remitiese acá, y en tanto se cobrase la gabela; y puede ser que el duque haya creído que la ciudad consentia en esto, pero no se colige de los papeles que envía.

Tambien se queja el duque de que la ciudad no se contentó de remitir acá la declaracion, que era el medio que le ofrecia. La ciudad ha creído que lo pudo hacer por no perjudicarse en sus privilegios.

Lo que dice el duque que no admitieron la prorogacion de los ocho dias que habia hecho, esto va evacuado en una consulta aparte, que va con esta.

Lo que pondera tambien de la junta de letrados que se congregó para hacer la declaracion, es estilo que siempre se ha guardado y guarda en aquella ciudad.

Quéjase, que decidieron el contra-privilegio sin oír al fiscal, y contra el tenor de una carta que se despachó por este Consejo para que oyese las partes; y aunque tuvo noticia de que se habia reducido *ad pristinum*, dice que no se les habia de haber consentido desacato tan grande, no dejándolos con esta soberanía.

En cuanto á este carta y órden que el duque cita, los jueces conservadores de Mesina que declararon ser contra sus privilegios, parece que se conformaron con ellos y con el estilo que inviolablemente se ha guardado. Y en este Consejo se vió y examinó con mucho cuidado aquella declaracion, y atento que se defendió con muchos fundamentos de

derecho, de los cuales el principal era que, despojando á la ciudad de sus privilegios, en cuya posesion y observancia está, sin citarla ni oirla, pueden los conservadores de los mismos privilegios restituirla sin citar ni oír al que la despojó, tanto mas que el juicio que allá se comienza es principio del juicio que en este Consejo plenariamente se prosigue y acaba, oídas las partes, de manera que los jueces de Mesina no despojan sino suspenden el despojo hasta que vaya de aquí la determinacion, por esto se tuvo por bien no revocar expresamente la carta, pues quedaba suspendida por la declaracion de la reduccion *ad pristinum*, de que tuvo noticia el duque como lo escribe, y en esta conformidad, los jueces no tuvieron obligacion de obedecer esta carta ni de ponerla en el eulogio, como de todo esto se da cuenta particular á V. M. en consulta aparte.

Y en cuanto á lo que el duque da á entender que la ciudad ha gastado dinero en sobrellevar estas cosas, convendria que V. M. mandase que el duque enviase una nota destas partidas para que se viese el paradero que han tenido, y se proceda con el mayor rigor que se-deba.

En cuanto á la prision de los jueces y fiscal, se ha dado cuenta á V. M. en consulta aparte.

En los papeles que dice el virey enviará para justificacion del fisco en la nueva gabela, parte han venido, y en llegando los demás, se verá el negocio y determinará conforme á justicia. Y esta es la causa de no darse agora cuenta de los méritos del contra-privilegio que ha enviado la ciudad de Mesina.

En cuanto á lo que el duque dice que propuso á la ciudad que les volveria los 6000 ducados que pagaron á S. M. en virtud del privilegio y contrato de 1591, el virey anduvo con mucha prudencia en proponer á Mesina estos me-

dios para que se redujese y alargase mas en el servicio de V. M. Y el Consejo alaba mucho este celo; pero en lo que toca á la justicia del negocio, la ciudad podria pretender que ante todas cosas, era necesario que aquel contrato ó privilegio se recindiese por justicia, oidas las partes, porque se hizo por via de transacion. Y tampoco esta recision fuera útil ni provechosa á V. M., porque para pagar los 6000 ducados, se habian de tomar á censo, y costarán de interés en cada un año, poco ménos de lo que vale y rinde la gabela, y despues no tuviera V. M. segura la misma gabela, ántes en razon della quedarán las mismas dificultades y pleitos que hubo en el año de 94 cuando se hizo la transacion; y aun el negocio fuera de peor condicion, porque en la misma transacion y privilegio declaró el rey nuestro señor que la imposicion de aquella gabela era injusta.

Con estos apuntamientos entiende el Consejo que ha satisfecho á todos los puntos que en el primer cabo de su carta señala el virey; y por lo que dellos resulta, quedará V. M. informado de lo que al Consejo parece, y visto y entendido todo, mandará V. M. tomar la resolucion que más sea de su real servicio. En Madrid á 11 de hebrero, 1613.

(b)

Consulta segunda, dando cuenta á S. M. de lo que el virey escribe que subcedió en Mesina el último dia de agosto.

SEÑOR.

El duque de Osuna, en el segundo cabo de su carta de 13 de setiembre, escribe que el último dia de agosto, habiendo enviado por un jurado que se llama don Jusephe de Balsamo, á quien llama tumultuador de aquella ciudad,

para que le diese cuenta de unas partidas de la tabla que entre él y un arrendatario pasaban, sacaron á un hombre de la cárcel que está dentro de palacio, para ponelle en galera, y en comenzando á sonar una trompeta, como se acostumbra cuando llevan á un condenado, se tumultuó todo el lugar, yendo derecho á palacio ocho ó diez mill hombres, entendiendo que era el jurado el que sacaban á hacer justicia, con resolucion de quitalle, con que obligaron á los alguaciles á volver el preso á la cárcel, y que el estrático entró á darle cuenta del tumulto, y el duque sintió tomar las armas á la infantería española y el alboroto, y pareciéndole que era mejor aventurar su persona que el servicio de V. M., bajó aprisa y hizo arrimar las armas á toda la infantería, y metiéndose en un coche sin guardia ninguna, salió por el lugar, donde halló todas las puertas cerradas, mucha cantidad de gente sin armas, mucha con arcabuces y escopetas, y mucha con espadas desnudas y broqueles, á quienes representó cuanto se destruian en semejante demostracion, y el poco caudal que hacia de sus armas y alboroto, pues pudiendo entrar á aplacarle con toda la infantería, con fuerza de armas y las de los castillos, entraba solo. Que hizo se abrieran las casas y la gente se aquietase, de que un gran número dice fué á la iglesia mayor con unos trabos á derribar la puerta de la torre, para tocar la campana del arma, lo cual se lo estorbaron el dean, chirinos, y el canónigo de la iglesia mayor, Minútilo. Y para que se entienda cuan pensado era el caso, dice que ocho dias ántes habian los jurados cerrado la puerta de la torre y tomado las llaves, porque habian intentado lo mismo.

Que á la tarde á caballo, solo con un caballerizo, dió vuelta por todas las calles del lugar, que halló con inquietud de pasar armas de unas casas á otras, y de comprar

municiones de pólvora y balas. Que el desacato paso tan adelante, que fueron á quererse valer de las galeras de Florencia y Malta, y que el general de las de Malta vino luego á darle cuenta dello, y de haber respondido que aquellas galeras solo estaban allí para el servicio de V. M., y que las de Florencia habia entendido vendieron á la gente algunas municiones, y que trataron con ellos con demasiada familiaridad; que se han huido de aquella ciudad algunos culpados que el estrático debiera haber preso, si tuviera de ánimo lo que tiene de cudicia, con que representa á V. M. como puede haber andado, pues por su causa no osaba desamparar aquel lugar hasta ver como se ponian las cosas, temiendo le habian de hacer ejecutar el contra-privilegio; porque él deseaba le apretasen en ello, segun le habian dicho los propios jurados, pidiéndole que por algunos dias no saliese de allí; pero que con todo esto la gabela de V. M. se cobraba.

Que Mesina tiene costumbre de semejantes alborotos, pues en tiempo de don García de Toledo, le obligaron á volver una armada las proas á la tierra para batalla. En tiempo del conde de Alba, tomó las armas la ciudad y la infantería y mataron algunos soldados de infantería; y tambien se tumultuaron en tiempo del conde de Olivares, y siendo estrático el marqués de Hierace, y pegaron fuego á la aduana de V. M. y quemaron todos los papeles della. En tiempo del duque Descalona, siendo estrático don Otavio de Aragon, porque don Otavio puso en ejecucion una orden de V. M., echaron los carteles que se sabe, de que envía copias; y que en tiempo que el cardenal Doria era presidente, hicieron otro tumulto por el contra-privilegio que pretendian del marqués de Sortino; y que el aplacar todas estas cosas, que no lleguen á los oidos de V. M. con

las circunstancias que tienen, sino que se las deshagan, les hayan costado millares de ducados no tiene duda, y que las partidas están en las cuentas de la ciudad, que por los respetos que V. M. puede considerar, no las envía, en cuya confianza, tres dias despues de subcedido el tumulto, le fué la ciudad á ofrecer ducientos mil ducados porque no se diese cuenta dello á V. M., sino que lo compusiese en la forma que mejor le pareciese; que V. M. crea que Mesina tiene á V. M. por su protector y no por su rey; y que lo que ellos rehusan, no es echar gabela sobre los pobres en el trigo, aceite y vino, las cosas en que más agravados están y que tanto toca al pobre, sino que V. M. no imponga la gabela, porque no parezca que tiene dominios en ellos.

De las informaciones que cerca deste alboroto ó tumulto se recibieron por la gran corte, las cuales envía el duque con esta (1), que el tumulto y rumor fué grande y duró buen espacio de tiempo, aunque no se dice que tanto; que fué por toda la ciudad corriendo á una parte y á otra della, gran cantidad y tropel de gente con mucha confusion, unos con arcabuces y otros con espadas, algunas desnudas. Que decian *cierra, cierra*, y que parecia gente de Mesina; que compraban mucha cantidad de pólvora, balas y cuerda, con mucha recuesta de todo ello.

Que se oyó decir públicamente por la ciudad y á gente de las furias, que la una y la otra estaba en orden con las armas en la mano y escopetas, con pólvora y balas, para rebelarse contra el virey cuando se hubiese movido contra don Jacobo de Balsamo, jurado, por causa de que no quiso concurrir á darle la voz por lo de la gabela de la seda; y

(1) Falta la palabra *parece*, ú otra semejante, para que la frase haga sentido.

que la gente de las furias decia que no queria que el virey la impusiese; que sobre ello estaban prontos con dineros y armas para acudir á ayudar á Mesina y perder sus vidas por esto.

Que entró golpe de gente en la iglesia mayor, y intentó de romper la puerta del campanario para tocar la campana del arma y esforzar el rumor que los jurados habian recogido las llaves de la torre para excusar esto, y que no subciese tocar la dicha campana algunos dias ántes que fuese el dicho rumor ó tumulto.

El Consejo se halla con obligacion de alabar mucho la buena resolucion que en todo este negocio tomó el duque; y porque en las cosas súbitas y arrebatadas, el consejo pronto y acertado es tan dificultoso de topar como digno de estima, no puede dejar de encarecer que en aquel alboroto y ruido de armas, hizo tres cosas dignas de mucha loa y con mucho acuerdo y consideracion. La 1.ª, que quitó las armas á la infantería que las habia tomado, y comenzado á alborotarse; porque con esto pacificó la ciudad, entendiendo todos que el aparato de gente y galeras que allí asistia, era para su defensa y no para su ofensa, y no teniendo de quienes defenderse, fué forzoso dejar ellos las armas y la intencion de ofender. La 2.ª, que en medio de todo este alboroto salió sin guarda ninguna y dió vuelta por toda la ciudad en un coche sin más compañía de la que solia llevar, y esto lo hizo el duque dos veces, y aun la segunda salió á caballo con dos lacayos solos y tres ó cuatro pajes, mostrándose tan superior á todo recelo, que mereció ser temido de todos, porque no tuvo temor de ninguno; y aunque esto en otras ocasiones han hecho gobernadores grandes, siempre que se repite, es mucho lo que con ello se remedia. La 3.ª fué, que cuando lo tuvo todo

sosegado y quieto, él tambien se sosegó y no permitió escribir ni formar proceso ni hacer á nadie cargo, ántes toda aquella borrasca la pasó en un grave silencio, como no dándose por entendido de que hubiese sucedido cosa semejante, y prosiguiendo los negocios con la misma igualdad y prudencia que ántes. Esto es lo que el Consejo siente cerca de la persona del duque en lo que sucedió en Mesina el postrer dia de agosto.

En cuanto á la ciudad y á los particulares, con mucha atencion se ha considerado todo lo que aquel dia subcedió, las causas y motivos que para ello hubo, y de la manera que se encendió aquel tumulto y se sosegó despues. Y regulando el negocio por justicia, es el Consejo de parecer que las ciudades pueden, como ciudades, cometer crimen *lesæ majestatis*, y cuando le cometen *in primo capite*, que es oponiéndose á la vida de su príncipe ó á la conservacion de estado, su culpa es grave, y justamente puede y debe castigarse con penas tambien atroces y graves, porque en este caso se pueden derribar sus muros y privarle del título de la ciudad, de la sede episcopal, y rompelles cualesquiera privilegios que tenga, aunque sean ganados con derramamiento de sangre, però para que estas penas se puedan imponer justamente en los delitos momentáneos, y que no duren más de por el espacio de un dia, aunque se multipliquen los actos cuatro ó cinco veces dentro deste tiempo, es necesario que concurren tres cosas: la 1.ª, que se llame á consejo abierto en el lugar acostumbrado; la 2.ª, que se junte y congrege; la 3.ª, que se tome resolucion de hacer el tal delito. Pero en los delitos continuados, y que tienen tracto subcesivo, como si acogiesen algun enemigo de un príncipe, ó ocupasen alguna fuerza, ó otros semejantes, no son necesarios estos requisitos.

En esta conformidad, ajustado el derecho con el subceso presente, parece que en ningun caso se puede decir que la ciudad de Mesina, como ciudad, cometió delito; porque, dejado aparte que no hubo desacato ni sombra dél contra V. M., ni contra la conservacion de su real estado, aquel motin ó tumulto repentino duró dos horas solas, y no solamente se puede atribuir parte ninguna dél á la ciudad, por faltar todos los tres requisitos que eran necesario; pero es cierto que en las pruebas que el virey envió no se nombra autor ninguno ni aun plebeyo; y por relacion y cartas de muchos se sabe y tiene por cierto que la nobleza toda acudió luego á palacio, y asimismo los jurados todos, y don Jorge de Mendoza, su estrático, en aquel dia se portó como buen caballero y fiel vasallo de V. M.; y en la primer salida que el virey hizo por la ciudad, todos juntos le acompañaron delante, y al rededor de su coche, que fué mucha parte para que todo se pacificase; y en aquella revuelta y ruido tan general no hubo muerte, ni robo, ni aun herida ni otro accidente de los que suelen subceder aun en menores ocasiones. Y aunque es cierto que el movimiento de aquel dia se puede y debe calificar por tumulto, no precedieron juntas ni conventículos algunos, ni se ha podido barruntar que haya tenido autor cierto, sino que verdaderamente fué accidental; pero considerado también el peligro que semejantes acciones tienen, y los tristes subcesos que dellos pueden nacer, el Consejo es de parecer que, con la clemencia de V. M. en cuanto á dar á la ciudad por libre, se junte también la debida severidad en castigar á los culpados. Tiene por dignos de castigo, si se hallasen autores de aquella primera aclamacion *cierra, cierra*; porque aunque estas palabras son ambiguas, y muchos las dicen advirtiéndose los unos á los otros que cierran sus

tiendas y casas para la guarda dellas y de sus familias, no puede negarse que sollievan y alborotan los ánimos del pueblo; y así si se hallasen autores, seria bien que fuesen castigados; y si esto no procedió de consejo, que con los primeros que se averiguare haber sembrado esta voz y parecieren mas culpados, se proceda á debida demostracion y castigo, como no esceda el número de tres ó cuatro.

Tambien tiene el Consejo por culpables y sin excusa aquellos que dentro de la iglesia tentaron de romper las puertas del campanario y tocar las campanas, que es la comun señal que en aquella ciudad se tiene para convocar el pueblo á las armas, y llamar á las furias y gente circunvecina de fuera, que es mucha y belicosa, y nunca esto subcede sin muchos inconvenientes. Los que se pudiere averiguar que fueron en esto, así seglares como eclesiásticos, cada uno por su juez, es justo que sean castigados.

Tambien tiene el Consejo por caso grave lo que el virey escribe, que personas de aquella ciudad fueron á las galeras y solicitaron á los caudillos dellas para que les diesen en este negocio ayuda; pero porque en las probanzas que envía, no hay indicios ni prueba desto, conviene que el virey tomase dello secretamente informacion y averiguase qué personas fueron, en qué forma y tiempo pidieron esta ayuda, y con qué palabras; porque de cada una destas circunstancias ha de resultar si el delito es leve ó grave; y que de todo ello diese cuenta á V. M. Lo que el duque pondera, que algunos dias ántes del rumor, los jurados recogieron las llaves del campanario y le cerraron, y tuvieron á buena custodia, porque por algun camino no pudiesen los mal intencionados alborotar la ciudad, aunque el virey lo refiere, queriendo que por esto se entienda que el tumulto fué de pensado, y que los jurados no carecen de culpa, el Con-

sejo lo entiende de otra manera, y que los jurados por esta prevencion merecen mucho que sean alabados, y que de parte de V. M. se les agradezca lo que hicieron, y que esta prevencion no arguye mal ánimo sino bueno, porque para recelarse de algun movimiento del pueblo, fueron bastantes las cosas que ántes habian sucedido, como es la prision de los jueces, el destierro de las seis familias, la imposicion y cobranza de la nueva gabela, el alojamiento de la compañía de caballos dentro de la ciudad, y otras cosas, que aunque el duque las hizo con buen celo y las tuvo por necesarias para conseguir el servicio que pretendió hacer á V. M., todavía en una ciudad populosa, que está en fróntera y á la marina, se tiéntan con mucho peligro, y de ordinario causan semejantes inquietudes, y fué la prevencion de los jurados muy buena.

Y en conformidad de todo lo que está dicho, porque á la ciudad en ninguna manera se le puede atribuir culpa en todo este subceso, ni resulta dél cosa que manche la antigua fidelidad con que incesantemente ha acudido al servicio de V. M. y de sus reales progenitores, el Consejo es de parecer que ninguno de los arbitrios señalados por el virey, como seria tomar los baluartes, ó quitarle la forma que tienen en la elecion de sus jurados, se puede hacer por vía de pena, ni sin su consentimiento y beneplácito, aunque en otra consulta dirá lo que cerca desto entiende, por vía de gobierno. V. M., visto todo, mandará tomar la resolucion que mas convenga. En Madrid á 11 de hebreo, 1613.

(c)

Consulta tercera , de lo que el virey escribe á propósito de lo que le parece se podria hacer con Mesina para excusar semejante alboroto como el que ha habido en aquella ciudad.

SEÑOR.

El duque de Osuna, virey en Sicilia, en carta de 13 de septiembre, demás de lo que en otras consultas se dice que ha escrito á V. M., suplica que, aunque ha representado todo lo que parece que conviene al real sêrvicio de V. M. en el castigo de las desórdenes de Mesina, mande V. M. considerar que son sus vasallos, que si no lo fueran, ya ellos lo estuvieran por su mano, y que así podrá V. M. castigallos haciéndoles miedo, que es poniéndolos en firme que, aunque quieran perderse, no puedan, ni poner en ejecucion ningun desatino suyo, que esto es fácil, ordenando V. M. que tres baluartes que tiene la ciudad, que son la guardia del puerto, y los dos están superiores al castillo del Salvador, que en una hora le pueden echar en tierra, los entreguen á V. M., porque la ciudad los provee, y son los que dico que en el tumulto se hinchieron de gente con armas en las manos para contra las galeras y el Salvador, y que no sabe él porque razon de estado ha de estar en manos de la ciudad el poder echar las galeras de V. M. de aquel puerto, ó no dejallas entrar si les parece, ni porque no habian de estar en poder de V. M. y no tan mal en orden como tenellos cuatro artilleros (1).

(1) Hay una palabra que no se puede leer.

Que V. M. puede ordenar que los jurados no se hagan á voz sino como en Palermo, nombrándolos el virey; y si V. M. es servido que se envíe nómina á V. M., ordenallo así; pues lo que agora hacen, es nombrar cada parroquia un jurado, y todos seis jurados vienen á estar sujetos, de manera que por ningun caso osan salir de la voluntad de los que los eligen.

Que debe V. M. mandar que envíen sus privilegios al Consejo de Italia y que se examinen, y los que fueren justos y en beneficio de la ciudad, confirmárselos V. M., quitando todos los demás, porque no sabe como conviene ser V. M. monarca en aquel reino, y el vasallo juez de las órdenes del monarca, siendo los jueces de la corte estraticocial mesineses, y los jurados de la misma manera; los oficios todos proveyéndolos ellos, dé manera que hasta agora ha sido una república.

Que no tiene á deservicio de V. M. lo que ha sucedido, pues se ha metido ocasion por la puerta en que V. M. puede establecer las cosas de aquella ciudad, como conviene á su servicio, poniendo á V. M. en consideracion que por estos pasos comenzaron en Flándes, hasta que tuvieron quien los ayudasen, remitiéndose á lo demás que dirá don Antonio Manrique, con quien se recibió esta carta, y los demás papeles que con ella vinieron.

En la otra consulta que el Consejo hizo, al fin della dijo á V. M. que la ciudad de Mesina, como ciudad, no habia delinquido, y á donde no hay delito no puede haber pena; y así los arbitrios que el duque escribe en fuerza de castigo, no pueden aplicarse á este caso.

Dice el duque que la razon destado no permite que algunos dellos no se ejecuten. La conservacion del Estado causa es eficaz, y digna de que algunas veces los decretos

de la justicia rigurosa se templen ó limiten con ella ; pero son menester para esto por lo ménos dos cosas : la primera , que se atraviere una necesidad pública ; la segunda , que se dé satisfaccion en equivalencia á los súbditos y particulares á quienes por razon destado se les quita algo de lo que tienen y poseen con justicia ; y á Sicilia con más razon que á otros reinos tiene V. M. obligacion de guardarle los privilegios que le ha concedido ó confirmado , pues no se adquirió este reino por fuerza de armas , ni entró en él la corona de Aragón por título derecho de herencia . Trescientos años há y más , que habiendo echado de sí el yugo de la francesa violencia , llamó Sicilia al rey don Pedro el primero (1), y con precio de mucha sangre le hizo y nombró por su rey , y lo mismo hizo con el rey Jacobo su hijo ; y lo que mas és , que habiendo el rey Jacobo concertándose con los franceses , y renunciado á instancia del papa Celestino en su favor el rey , enviaron embajadores á España , á persuadir al rey que no los enagenase de su corona : y porque en ningun caso lo quiso hacer , coronaron á Federico , tercer hijo del rey don Pedro , y en más de 50 años de trabada guerra , le sustentaron en la silla y posesion real contra los franceses , y contra el mismo rey , su hermano , y dél viene V. M. y sus reales progenitores , de manera que los privilegios que entónces tenían , y que les juró el rey don Pedro , y despues el rey Federico , y los que despues han ganado , no solo la justicia , pero tambien la razon destado obliga á V. M. á que se los guarde ; porque ganan mucho los príncipes en que todos entiendan la seguridad y firmeza con que mantienen la fée á los que le han servido , y por lo ménos es tambien razon de buena congruencia que

(1) Tercero de Aragon.

á la ciudad que más por lijereza que por malicia ha estado á sus obligaciones, se les impongan penas que de una vez escarmienten, y la memoria presente y continua de ellas no crie en el corazon de los vasallos despego y aun odio de su príncipe. Quitarles las fortalezas, áterralles el gobierno, y sindicarles sus privilegios para siempre, cosa es que naturalmente ha de exasperar los ánimos de los súbditos, y tanto más que Mesina ha sido siempre resentida y belicosa, pero fidelísima; y así que cuando esto se hubiese de tratar, parece que no habia de ser en esta ocasión, ni por fuerza ni con demostracion de castigo, sino acariciando y ganando las voluntades della en caso que conviniese al servicio de V. M., y lo pidiese la conservacion de su corona en aquel reino. Si convenga ó no, esto es lo que debe V. M. mandar que se mire y considere con mucha atención; y el Consejo, por cumplir con sus obligaciones, dirá en cada cosa lo que siente.

Lo primero que dice el duque cerca de tomar V. M. los tres baluartes que agora tiene Mesina, por lo ménos es cierto que lo mismo que tiene Mesina, tienen tambien las otras ciudades del reino, como Catanea, Zaragoza, Marsala, Trápana, Palermo, la Licata y otras, de manera que dejarlos á todos y quitarlos á Mesina, no podria hacerse sin dar V. M. gran indicio de poca confianza que se tenga de ellos. Tambien es cierto que de tiempo inmemorial acá y desde los principios de su fábrica, se han fiado de Mesina estos baluartes; y si en tiempo tan largo y en muchas ocasiones de novedades V. M. ha hecho experiencia de su fidelidad, no parece que haya causa para que V. M. agora tenga recelo de nuevos inconvenientes, cuanto mas que en ninguna ocasion que fuese menester hacerlo, creerán los ministros de V. M., procediendo sinceramente en tratar

en la guarda de los baluartes, que no lo pueden hacer fácilmente. Y en ningún caso se puede alegar necesidad para esto, y en Mesina ménos que en otras partes, porque en las plazas y sitios más fuertes della, tiene V. M. tres fuerzas y castillos de grande importancia, que se llaman Gonzaga, Castelazo y Matagrifon. Cada uno dellos se fabricó al principio, y se ha fortificado despues con mucha noticia de las fuerzas y sitio de aquella ciudad; y estos castillos son muy superiores á los tres baluartes, y con mucha facilidad los desarman y despejan; de manera que tiene mas de reputacion y honor el fiar á Mesina los baluartes que de peligro.

Dos maneras de fuerzas hay para guardar las ciudades: la primera consiste en ganar las voluntades y aficion de los vasallos; la segunda en los castillos y baluartes. Mesina poco guardada está con las fortalezas que tiene, y V. M. lo tendrá esto bien entendido, pues siempre y en todas las invasiones de enemigos, y cuando tuvieron la armada del turco á legua y media, que es la fosa de San Juan, aunque vian de las ventanas arder á Rijoles, jamás cerraron las puertas de la ciudad, ni en ningún tiempo las cierran. El valor de la gente y el gran número della, porque es mucha la que baja de aquellas furias, toda bien ejercitada en las armas, ha defendido siempre, y la reputacion della defendiendo agora aquella ciudad.

Dos maneras hay de fortalezas: unas que defienden al principe contra la ciudad, otras que defienden la ciudad contra los enemigos; las primeras que son los tres castillos, ya los tiene V. M. De los baluartes que son las segundas, no tiene V. M. necesidad; y mas que las unas y las otras vale la aficion y conocida fidelidad de aquellos vasallos; y no seria conveniente que V. M. aventurase lo más por lo

ménos. Cosa es cierta que si á Mesina se les quitan los baluartes, que los naturales y ciudadanos della han de entender que V. M. los tiene por disidentes, y en ninguna manera puede ser esto servicio de V. M. El Consejo entiende que haber dejado la guarda de los baluartes casi á todas las ciudades de aquel reino, no ha sido negocio acaso sino con mucha consideracion; porque si V. M. los hubiera de tomar á su cuenta, era necesaria mucha gente para entretenellos, y para esta gente tambien era menester muchas vituallas y continua costa, y no pudiera esta gente ó soldadesca ocuparse en otra cosa, y en ninguna se ocupara con ménos fruto, y á la fin la guarda nunca se tiene con tanta vigilancia, que si los naturales son enemigos, no tengan muchas ocasiones de tomarlos. El castillo del Salvador otros padrastrós tiene demás de los baluartes; y tanto ellos como él, se hicieron para defender la marina y estorbar la desembarcacion de las armadas enemigas. Y un príncipe legítimo y justo como lo es V. M., no ha de temer en tiempo ninguno ocasion en que se vea caído y excluido de lo que es suyo, y que queriendo volver á ello, los baluartes de la ciudad le impidan la entrada; porque en este caso solo podria haber lugar el recelo con que se propone este arbitrio. Siempre V. M. y sus hijos y subcesores por largos siglos serán dueños y señores de aquel reino y de aquella ciudad, y las fortalezas que en él hay, servirán de defender la entrada de los enemigos de su corona, que es el fin principal para que se fabricaron. Los otros casos no son de consideracion; y háse alargado el Consejo en este punto, porque le tiene por de mucha importancia, y que si no se resolviese acertadamente, podria causar efectos contrarios á la intencion con que se propone.

El segundo punto es el de los jurados. No es tampoco

Mesina sola la que tiene la elección de los jurados; porque Catanea tambien la tiene, y Mesina la tiene de antiquísimo tiempo acá, y fundada en muchos privilegios concedidos por causa onerosa, y no solo por justicia pero por razon destado. Las antiguas leyes tienen por muy conveniente criar estos senados ó regimientos que llaman decuriones, en las ciudades principales; porque los pueblos, si ellos propios los eligen, se fian dellos, y no hay freno ninguno mayor para mantenellos en disciplina, ni medio para facilitar los donativos que hacen á sus reyes, y tienen por bueno lo que les dicen las personas que ellos eligieron. Y si estos jurados los hiciese V. M. ó sus vireyes, y despues por su mano se procurasen donativos, todo se les haria grave y violento, de manera que este arbitrio, demás que ternia dificultosa ejecucion en justicia, causaria gran descontento en los ánimos de aquella ciudad.

De lo último que el duque dice cerca de los privilegios, tiene el Consejo ménos que decir á V. M.; porque lo que el duque quiere que se haga, le parece que está hecho, y que no son ellos los que los interpretan sino V. M.; porque todas las dudas que se ofrecen cerca de privilegios, están sometidas á este su Consejo, á donde se mandan guardar en algunos casos, y en otros muchos se ordena que no se guarden: y la resolucion que en este Consejo se toma por el tenor de sus propios privilegios, siempre se guarda y obedece, de manera que mandalles agora exhibir los privilegios que tienen, y aceptar unos y repudiar otros, grandes inconvenientes causaria en aquella ciudad. Y lo que los jueces de Mesina hacen en sus declaraciones, no es violento, como algunos ministros de allá dicen al duque; porque si se despachasen cédulas no solo de los vireyes pero de V. M., en quebrantamiento de sus privilegios, es muy conforme á de-

récho que tendrian obligacion de obedecerlas, pero no de cūplirlas hasta que V. M. fuese mejor informado: y leyes expresas hay, hechas por los progenitores de V. M., que por que florezca la justicia en sus reinos y señoríos, quando se despacharen cédulas en perjuicio de la justicia y derecho de algun tercero, se obedezcan (1), pero que no se cumplan, aunque se diga en ellas que se despachan de cierta ciencia y de poder supremo y absoluto. De manera que lo que los otros vasallos tienen por derecho comun, Mesina lo tiene por privilegio, y no libremente sino reducido á tres letrados que han de determinar por justicia y dar cuenta de lo que determinaren; y esta ocasion que agora ha sucedido en aquella ciudad, no la tiene el Consejo por bastante ni por oportuna, para que en estas materias se innove, sino es con mucha consideracion y esperanza cierta de conocida mejoría. V. M. con su mucha prudencia mandará en todo lo que más convenga á su real servicio. Madrid á xi de hebrero, 1613.

(d)

Copia de la consulta que el Consejo de Estado hizo, tocante á lo que pidieron las mujeres de los jueces estráticociales y fiscal de Mesina, presos por orden del virey duque de Osuna. En Madrid á 11 de hebrero de 1613.

SEÑOR.

Julia Angota, doña Luisa Crisafuli y Camila Milo, mujeres de los doctores Francisco Angota, don Santoro Crisafuli y Juan Andrea Milo, jueces de la corte estráticocial de

(1) Mandan ó previenen que se obedezcan, debería decir.

Mesina, refieren que, habiéndose impuesto en aquella ciudad, por orden del virey duque de Osuna, una nueva gabela de 25 granos sobre cada libra de seda que se sacase de aquel puerto, el síndico de aquella ciudad alegó ser contra sus privilegios, y que también lo era un capítulo de carta en que el virey prorogaba ocho días la decisión del contra-privilegio de la dicha impusición de gabela, y ambos contra-privilegios con sus eulogios, como se acostumbra, se enviaron á los dichos jueces como delegados regios, los cuales decretaron que se sirviese y diese cuenta á V. M., y entretanto se redujese todo *ad pristinum*, y se informase dello al virey, el cual disgustado de la dicha decisión, hizo llamar los dichos jueces y el abogado fiscal de la ciudad, y habiéndolos entretenido en palacio hasta la noche sin quererlos oír ni entender las razones que les movieron á la dicha declaración, los envió presos en cadena al castillo de Melazo, donde en desembarcando, los llevaron atados de dos en dos y cubiertos, tratándolos como si fueran discurredores de campaña y hombres facinerosos, y los pusieron separados en apretadísimas prisiones, con guardas, prohibiendo que nadie los hablase, como se ha hecho, desde 21 de agosto, padeciendo en las dichas cárceles grandes trabajos y miserias con excesivos gastos, pues por la comida y guardas de 46 días, se les hizo que pagasen 300 escudos, sin haber podido alcanzar del virrey ninguna moderación de las dichas prisiones, aunque algunas de las suplicantes han ofrecido cualesquier fianzas para excusar tan intolerables gastos, por no poderlos sufrir sus ténues haciendas, y que habiéndoseles recibido las confesiones, era justo y conforme al estilo de cualquier tribunal alargar las prisiones á cualesquier carcelados. Y aunque á los 6 de octubre el virey hizo promulgar bando, que los dichos jueces

pudiesen enviar persona á representar sus razones á V. M., y se le hizo nueva instancia para que les alargase las prisiones, para conferir sus justificaciones con quien hubiesen de enviar, tampoco se pudo alcanzar dél ninguna provista en el memorial, habiéndose excusado de referirle don Joseph de Nápoles y don García Mastrilo, á quienes el presidente Rao había ordenado el hacer la dicha relacion, conociendo por ventura la poca voluntad y rigor con que el virey procedia en este negocio. Y si bien despues de todo esto, se refirió el dicho memorial al dicho virey, tampoco quiso hacer ninguna provista, á cuya causa, viéndose las suplicantes desamparadas y cargadas de familia y hijos, y sus maridos tan apretados, sin ser oídos en sus razones, suplican á V. M. sea servido mandar poner remedio á sus trabajos, y que sean sueltos de las prisiones en que están por haber proveido juridicamente los dichos decretos conforme les ditan sus conciencias, sin permitir que sean así tratados con tanto daño, interés y desautoridad de sus oficios.

Asimismo doña Estefanía Furnari, mujer del doctor don Francisco Furnari, fiscal de la corte estráticocial de Mesina, refiere que á los 21 de agosto próximo pasado, el duque de Osuna hizo encarcelar tambien al dicho su marido en el castillo de Melazo con la orden que á los demás, de que estuviere en un calabozo con muchas guardas, y que no hablase con nadie, ni escribiese, ni recibiese ninguna letra, á lo que se entiende, porque al tiempo que aquella ciudad alegó ser contra sus privilegios la imposicion de la dicha gabela, él como tal fiscal, no habia querido alegar en la causa; pues de parte del dicho su marido jamás se ha pensado hacer cosa en deservicio de la real corona de V. M., ántes con todos sus antecesores con la propia sangre, han estado promptos y fieles vasallos al real servicio de V. M.;

y habiéndole concedido el virey por bando de 6 de octubre, que tuviese recurso á V. M., dice para informacion de V. M., que habiendo llamado al dicho su marido el maestro racional Blasco y don Pedro Corsito, abogado fiscal del real patrimonio, para alegar en el dicho contra-privilegio y hacer el contra-eulogio, él les respondió estaba prompto para obedecer y hacerle con los demás autos necesarios, mas que les ponía en consideracion, que otras veces habia alegado causa de inmunidad en favor de los privilegios de la ciudad, á que le respondieron que lo que decia era con razon; y que habiendo el mismo Corsito como abogado alegado un hecho privado con V. M., habiendo venido despues la causa al patrimonio, donde se hallaba por abogado fiscal, no alegó más. Con todo esto acordaron que el dicho su marido acetase la causa como la acetó, y habiendo avisado dello al virey, y tenido orden suya en que prorogaba por ocho dias el término de decidir el contra-privilegio, entretanto que el dicho su marido estaba haciendo un contra eulogio para la defensa de la razon de V. M., hizo una peticion instando á los jueces que sobreseyesen la dicha decision del contra eulogio, alegando muchas razones por servicio de V. M. Y habiéndose alegado tambien por los jurados ser contra-privilegio la dicha orden de prorogacion de tiempo, acudió luego á los oficiales del patrimonio, de quien tuvo orden para hacer nueva instancia á los jueces, como la hizo. Y aunque estaban congregados con todo el colegio de doctores y jurados, alegando el dicho contra-privilegio, entró y lo trató con ellos, y les dejó la peticion que habia hecho del tenor de la primera. En consideracion de lo cual, de la inocencia del dicho su marido, de los muchos servicios que ha hecho, habiendo sido juez de aquella ciudad tres veces, y últimamente fiscal, su-

plica á V. M. sea servido mandar al virey le excarcele y libre, teniendo asimismo consideracion que, demás del trabajo en que se halla, y que con la prision ha perdido mas de mill escudos, pór ser de edad de sesenta años, sujeto á diversas enfermedades, fácilmente podria morir en la dicha prision, y dejarla á ella destruida, con dos hermanas doncellas, cuyo sustento pende del dicho su marido.

Demás de lo referido en los memoriales de arriba, han presentado el bando que dicen se publicó en Mesina, por el cual el duque de Osuna da licencia á los presos para que puedan enviar la persona que quisieren á informar á V. M. de su justicia, de donde se entiende el buen celo con que el duque ha procedido en este negocio, en que el Consejo dará cuenta á V. M. á su tiempo. Asimismo ha venido un hermano del juez Angota, uno de los presos, que da prisa á este negocio; y porque no tiene dependencia ninguna con el rumor ó tumulto que algunos dias despues subcedió en Mesina, ni con la justificacion de la nueva gabela, porque esta se ha de determinar con los méritos del eulogio, y agora tan solamente se trata si cometieron exceso digno de punicion en la sentencia que sobre esto pronunciaron, el Consejo ha tenido por conveniente añadir á lo que tiene consultado, el parecer que por agora tiene de los descargos que los jueces dan de lo que hicieron. Y visto todo y examinado con el cuidado y atencion que el negocio requiere, parece lo primero, que la sentencia la pronunciaron todos tres colegialmente, siguiendo el dictámen que conforme á sus conciencias tuvieron por justo; y en materia de visitas y en casos semejantes, es conforme á justicia y V. M. lo tiene ordenado diversas veces, que no se pueda hacer cargo á los jueces de las sentencias que pronunciaron, si no es que se les probase haber intervenido dolo ó

cohecho en pronunciarlas; y en la sentencia que pronunciaron solo se dice, que con toda humildad y reverencia se consulte á V. M., y en el interin la cobranza de la gabela cese, y que se informe al virey de los motivos que para ello hay. Y lo que toca á suspender la ejecucion, siempre que se declarará ser alguna cosa contra sus privilegios, por el tenor dellos y antigua costumbre y observancia, se suspende hasta que V. M. envíe orden contraria.

Y el año de 562 sucedió el mismo caso que agora, y se impuso la propia gabela de 23 granos sobre cada libra de seda que se extrajese, y el síndico de la ciudad la alegó contra sus privilegios, y los jueces lo declararon así, formando la sentencia con las mismas palabras que la pronunciaron agora, y la ejecucion y cobranza de la gabela se suspendió algunos años, hasta que, siendo virey don Garcia de Toledo, fué orden del rey nuestro señor, que está en el cielo, para que se ejecutase, y no se hizo entónces demostracion ninguna con los jueces, aunque no tenian en su favor el privilegio que despues les concedió S. M. el año de 1591. Y no tiene el Consejo por de consideracion, por lo que toca á su culpa, que no hayan oido al fiscal en cumplimiento de una cédula y provision real que de acá se envió para esto en tiempo del duque de Escalona, por tres razones: la primera, porque en ningun proceso semejante hasta hoy ha sido el fiscal oido judicialmente, ni hay noticia dello, ántes el estilo ha sido contrario, porque aquella sentencia es interlocutoria, y despues en este Consejo son oidas todas las partes donde se acaba el negocio.

La 2.^a, porque aunque se ha dicho que no oyeron al fiscal, parece que de los actos que él mismo presenta, y de algunos papeles que el duque envía, se deja entender que admitieron dos súplicas suyas, y que le oyeron en todo

aquello que quiso alegar; y si no dijo ni alegó en todos los artículos, fué porque los del tribunal del patrimonio á quienes el duque lo cometi6, fueron de parecer que las razones que habia para la justificacion de la gabela no se alegasen en aquel tribunal, sino en este Consejo, como se colige de los papeles que envía el duque,

La 3.^a, porque aunque hubo la cédula y provision que se alega, fué sin oír á la ciudad de Mesina, y su síndico la alegó contra-privilegio, y se declaró serlo, y ordenaron se redujese *ad pristinum*, y enviaron el eulogio dentro del término, y á un doctor del colegio de aquella ciudad á defenderla; y oído y examinado todo, el Consejo no lo revocó, porque administrando justicia, ántes se viniera en revocar la carta que no la declaracion de los jueces; porque de la manera que sin citar la ciudad, le rompen los privilegios en cuya posesion y observancia está, así tambien, sin citacion pueden sus conservadores restituirla, tanto mas que despues en este Consejo todas las partes son oidas; y supuesta la dicha declaracion que se habia hecho, es manifestó que los jueces no tuvieron obligacion de guardarla; y el virey tuvo noticia desta declaracion, y de que acá no se habia revocado, como consta de las cartas y papeles que envía; ni tampoco obsta que no hayan aceptado los jueces la prorogacion del término de los ocho dias, porque este término es legal y preciso, dado por sus privilegios, y en tiempo ninguno le han prorogado los vireyes ni gobernadores de aquel reino; y en el caso presente la prorogacion no la hizo el virey, sino el tribunal del patrimonio por su orden en Mesina, estando el virey ausente della, y pasado el triduo dentro del cual solamente pueden los ministros y tribunales ejercer jurisdiccion en aquella ciudad y en la de Palermo; y es notorio que por este defecto no fué valida

aquella prorogación. Por estas razones, y teniendo atencion á que se guarde el decoro al virey, el Consejo es de parecer que V. M. le ordene que envle acá luego el proceso y confesiones de los dichos jueces y fiscal, y en el ínterin sin dar á entender que tiene orden de acá, él de suyo les alargue la carcelería por todo el reino y mar, tomando dellos las fianzas que pudieran dar de presentarse cuando se les mande.

Estando hecha esta consulta, han llegado los despachos del duque de Osuna de 30 de diciembre en estas materias de Mesina; y habiéndose visto y considerado en consejo, no se ofrece que quitar ni añadir á lo que aquí se refiere. En Madrid á 11 de hebrero de 1613.

(e)

Minuta de consulta del Consejo de Italia, tocante á lo que el agente de Mesina ha representado acerca de haber suspendido el virey las exenciones á la ciudad, y impuesto en ella otras gabelas nuevas.

SEÑOR:

El agente de la ciudad de Mesina ha dado un memorial en que, en nombre della, refiere de nuevo que al tiempo que esperaban algun alivio despues de tantos trabajos y calamidades inusitadas con ciudad tan fiel y benemérita, el virey le habia suspendido de nuevo todas las demás exempciones, con que la ha inhabilitado para poder enviar persona á sus defensiones, y habia puesto otras nuevas gabelas; y que á los quince de noviembre envió orden al estrático que consignase los seis jurados á un capitan de ar-

mas para que los llevase presos á Palermo, cosa que jamás se ha hecho, ni procedido con rigor y aspereza semejante, los cuales, sin embargo desto, han obedecido con la prontitud que en todas ocasiones porman sus haciendas y vidas por servicio de V. M., en consideracion de lo cual, de los efectos de la obediencia, voluntad y fidelidad de aquella ciudad, de que se tiene tanta experiencia, mayormente en las ocasiones presentes, suplica á V. M. no permita sea tan maltratada, ni que se pongan en olvido sus servicios, y mande aplicarle breve y oportuno remedio, sin dar lugar que sin razon les haga el virey nuevas vejaciones y molestias.

En lo de la prision de los jurados de Mesina, da cuenta á V. M. el Consejo de lo que se le ofrece, en otras consultas que van con esta; y en todos estos cabos escribe á V. M. la ciudad, doliéndose mucho de lo que se apunta en este memorial.

En cuanto á lo que se quejan de que el duque les haya quitado la distribucion y gastos de las rentas y propios que llama las exempciones, de que se les siguen inconvenientes, porque la ciudad tiene obligacion de pagar guardas, centinelas, salarios, fábricas y otras cosas, parece al Consejo que V. M. mande, siendo servido, que se las restituya como las tenia ántes; y si hubiere noticia de algunas partidas indebidamente gastadas, ó otros excesos en este género, que envíe sindicador, como se ha hecho otras veces, para que vea y tome sus cuentas, y las partidas que no fuesen justificadas nõ las pase ni admita.

En lo que dicen que, demás de la gabela de los 25 granos sobre la seda, ha impuesto de nuevo el virey otras gabelas, parece que debe V. M. mandar que si la ciudad y su síndico quisieren alegar que sea contra sus privilegios,

que el duque les escriba que lo pueden hacer libremente, avisándoles que V. M. gusta dello; y á los jueces que han de sentenciar el negocio, porque no se atemorizen con la prision de los otros, les dé á entender asimismo que con toda libertad y sin temor alguno administren justicia. Y si declararen que las dichas nuevas gabelas son contra sus privilegios, envíen el eulogio á este Consejo, y en el interin se sobresea la cobranza dellas; que esto es conforme á sus privilegios. En las últimas cartas que hay del virey, de 30 de diciembre, no se hace mencion de que haya impuesto otras gabelas nuevas en aquella ciudad que la de los 25 granos sobre la seda que se dice arriba; pero estas resoluciones serán conforme á justicia; y en el estado que las cosas della tienen, entiende el Consejo que causarán buenos efectos. En Madrid á 11 de hebrero de 1613.

(f)

Copia de lo que el Consejo de Italia consultó con ocasion de lo que el duque de Osuna escribe á 28 de diciembre, cerca de haber llevado presos á Palermo los jueces estráticociales y jurados de Mesina, y cargos que se les hacen.

SEÑOR.

El duque de Osuna, virey en Sicilia, á 28 de diciembre próximo pasado, escribió á V. M. una carta del tenor que se sigue:—Señor: Despues de haber dado cuenta á V. M. de lo sucedido en Mesina á los últimos de agosto, partí desta ciudad dejando con quietud la cobranza de la gabela de la seda; y porque en esta materia he dado cuenta enviando el escrito que ha impreso el consultor, no me alar-

go mas. En la criminal han enviado aquí presos los jueces de la corte estraticocial y los jurados, habiendo otros en su lugar por la causa de que son proseguídos. Háceseles cargo por el fisco del real patrimonio de V. M. de no haber querido dejar en su junta, ni querido oír al procurador fiscal Santoro Bava, la alegacion que por parte del fisco iba á hacer, y de no haber puesto en el eulogio que envían á V. M. la súplica del fisco, habiéndose un juez quedado con ella en desobediencia de la carta de V. M., por donde les ordena oigan las partes, y no habiéndolas, al fisco, dando por nullo todo lo que sentenciaren. Sin estas circunstancias tambien se les hace cargo la alegacion contra-privilegio de la orden que les envié de dilatar por ocho dias la sentencia; y por la gran corte se hace cargo á los jurados de que ocho dias ántes del rumor que hubo en Mesina último dia de agosto, porque vieron gente que estaba alborotada al rededor de la iglesia mayor, hicieron cerrar la puerta del campanario y murar las ventanas dél, sin darme cuenta dello como á virey y capitan general; pues este acto público no lo pueden ejercer oficiales ordinarios y súbditos donde está su superior, con tanta desreputacion del servicio de V. M., dando á entender en él la mala intencion del pueblo y el miedo que ellos le tienen; y despues de haber hecho este acto, no haberme dado cuenta dello, ni querido, quando la gran corte les envió orden para que enviasen ante el tribunal el oficial que habia murado la torre, obedecello, respondiendo que por dignos respetos no lo hacian, la copia del cual papel tengo enviada á V. M. Preguntáseles el dia del tumulto dónde estaban, y la causa porque entienden sucedió; y porque esta causa algunos puntos della tocan al tribunal de la gran corte, y otros al tribunal del patrimonio, he nombrado por jueces á los presi-

dentes de la gran corte y consistorio Juan Franoisco Rao y Mario Canizario, al consultor don Fernando de Matute, el maestro racional don Pedro Corsito; á los jueces de la gran corte don Jusephe de Nápoles y don García de Mas-trilo, que de su virtud, letras y entereza tiene V. M. noticia particular. No nombro al presidente Xirota, por estar en causas de Mesina dado por sospechoso, y del maestro racional Juan Bautista de Blasco tener alguna queja con tan poco fundamento que se pudieran haber nombrado. Para serles sospechosos y quejosos, como ellos llaman, basta solo aconsejarles acudan al servicio de V. M.; pero no he querido que puedan alegar sombra de pasion en ningun juez. Algunas personas hay presas, y otras huidas, culpantes en el tumulto; en todo se procederá con la atencion y celo que conviene al servicio de V. M. y quietud de aquella ciudad, que es lo que se pretende, mas que el castigo. Y porque he entendido por algunas cartas que he recibido de España, que algunos ministros de V. M. están preñados de que en esta causa ha habido grandes rigores, doy cuenta á V. M. de como los que hasta agora hay son, estar presos los que debieran tener cortadas las cabezas; y en lo que V. M. debe ponerme culpa es en esto, sino que la costumbre en que están de apaciguar sus delitos con dineros, allá y acá les hace parecer fuerte demostracion tener á cada uno preso en un aposento sin hablar con nadie, pues en delitos de tan ruin calidad como este, hombres que la tienen diferente destos jurados y jueces, he visto yo en España con cadenas y grillos en las prisiones, y sin dejar entrar ni un médico á curallos, cosas que aquí no se les defiende, ni todo lo necesario para su vida. Y aunque tengo escrito á V. M. lo que importa poner remedio en las cosas de Mesina, lo vuelvo á acordar,

y cuanto conviene á los reyes que tienen tan extendidos sus reinos como V. M., que en los mas lejos se les tenga mas respectos. Esto es, señor, de lo que se trata, y lo que yo traigo delante de mis ojos, doliéndome que haya quien quiera hacerse piadoso, y estadista á costa de la reputacion de V. M., pues entiendo ha derramado Mesina mas dineros que sangre para ganar los privilegios que tiene, pues aunque lo dicen, no sé que en servicio de V. M., de sus padres ni abuelos y antecesores hayan perdido ninguna. Y si es rigor decir á V. M. las verdades que convinieren á su servicio, yo me confieso por tal, y lo seré mas de aquí adelante, y con mas claridad; pero porque sé que en esta materia se han ido á quejar algunos, y que se les ha dado oídos, suplico á V. M. considere que ni con la justicia que á ellos y á mí se debe guardar, ni la estima del cargo en que estoy y de mi persona, cumple V. M. con decir que no le vée, sino con mandar se averigue, pues podria ser hallarme yo culpado, y por esta cuenta V. M. obligado á no servirse de quien administra mal su justicia dellos, no verdaderos y apasionados; y el castigo que estos tales merecerian déjolo considerar á V. M.; y al fin, señor, no puedo dejar de representar á V. M. tres puntos.

El primero, que por lo ménos el rigor en el castigo de los delitos feos no arguye malas manos sino administracion de justicia; pues nunca he visto que el que se ha de condenar en cinco años de galeras, porque le condenen en diez, soborne al juez, ni el que ha de ir á galera en vida, porque le ahorquen; pero he visto y oído, por mitigalles estas sentencias, costalles sus haciendas, dejándose con esta mala introduccion la república llena de envejecidos delitos y de viejos delincuentes, y á su mando á todos los que quieren serlo. En la forma que en esta materia hallé este reino, pu-

blico es en el mundo, pues de lo que ménos caso se hacia era de que en dos erarios públicos como las tablas de Palermo y Mesina, de cerceenadura de moneda faltase en la una, de la moneda que habia entrado, ducientos y cuarenta mil escudos, y en la otra ciento y ochenta mil, que son cuatrocientos y veinte mil escudos en entrambas, no pareciéndome mala habilidad de los ladrones, así el haberlos hurtado, como el quedarse sin castigo. La subjecion en que estaban los pobres, y quien no tenia como comprar su justicia, bien lo sabe V. M.; pues dello ha tenido hartos clamores, y como las venganzas estaban instituidas por tasa, siendo este reino el jardin de todos los delitos y pecados del mundo. Y tambien sabe V. M. como está agora; y crea V. M. que en Sicilia no hay otra justicia ni la puede haber que la que llaman injusticia del virey, que es la que les hace vivir á raya.

El segundo punto es, que V. M. considere que los delitos que se han castigado no son hechos en mi tiempo, y la extirpacion dellos sí.

Y el tercero, que en veinte y un meses que ha que estoy en este cargo, no se ha castigado hombre noble ninguno, ni delinquido cosa para hacer memoria della, sino la escoria y vileza de un reino, y la gente que en todas partes son ruines, que es vagamundos. Esto significa á V. M. que todo está tan remediado como á V. M. he dado cuenta, habiéndose abierto las tablas, y no con dinero del reino sino con moneda forastera que ha entrado, y la paz y quietud tan grande que cada uno es señor de su hacienda, y V. M. de otra tanta mas, como la que valia su real patrimonio cuando yo vine á servirle, pues son trescientos y cincuenta mil escudos los que se han aumentado mas.

Y por estar cerca de cumplir con el tiempo de mi car-

go, suplico á V. M. mire por la persona que aquí se envía: que entónces conocerá V. M. mi gobierno cuando vea que en dejándole, reverdecen tantas enemistades y odios que hoy están en este reino por mi industria y sobre mi palabra suspendidas; cuando entren en él tantos delinquentes y hombres facinerosos que en Calabria, Malta y Roma están esperando á que yo vuelva las espaldas para sus venganzas, y la demas gente que el temor deste mal virey les hace refrenar sus malas costumbres. Y V. M. crea que Sicilia no consiente medianía en el que gobierna, ni V. M. tendrá este reino en el descanso y fidelidad que conviene, no enviando á él un ángel ó un demonio: el uno porque no puede errar, ó el otro porque con el temor de su castigo no haya que castigar, como hoy por la misericordia de Dios sucede en Sicilia, de casos de importancia. Y si V. M. se ha hallado bien servido de mí, aunque no entre en la plaza del ángel, estoy satisfecho que mi deseo es solo este, sin otro fin. Dios guarde la católica persona de V. M. muchos años como la cristiandad ha menester.

Este Consejo se instituyó para que velase sobre las cosas de Italia, y tuviese particular cuidado de dar noticia á V. M. del estado que en aquellas provincias tienen la justicia y el gobierno, y en primer lugar para que oyese las quejas de los agraviados, examinase las causas y principios dellas, y de todo diese á V. M. larga cuenta. El fruto y conocida mejoría de las cosas que desta institucion se ha conseguido, bien se entiende por la comun satisfacion con que aquellas provincias viven siempre dedicadas á su real servicio, de manera que siendo el principal oficio del Consejo el dar á V. M. cuenta de las quejas y de los agravios de aquella nacion, para satisfacer á lo mas que el duque escribe en esta carta, y evacuar las quejas que por ella re-

fiere, ninguna cosa ha tenido el Consejo por tan conveniente como suplicar á V. M. recorra la memoria de lo que cerca de su persona y gobierno le tiene consultado, y de la manera que ha aprobado el mucho celo, integridad y cuidado con que ha encaminado el reparo del patrimonio real y buena direccion de los negocios en aquel reino. Y aunque se han sembrado algunos rumores cerca del rigor del duque en conformidad de lo que escribe en su carta, si el Consejo los hubiera tenido por dignos de crédito, cosa es clara que hubiera dado cuenta dellos á V. M.; y con esto se satisface á la mayor parte de lo que el duque escribe en esta carta.

En este último negocio de Mesina, aunque cerca de los medios y del modo que los ministros que están cerca de su persona han tenido, ha representado el Consejo lo que siente; pero siempre ha ido con presupuesto que el celo con que el duque ha procedido en este nuevo servicio que el reino ha hecho á V. M., ha sido grande; y á todo lo que ha dicho en otras consultas añade, que con este extraordinario han venido algunos papeles que no se tenían acá, y son de mucha importancia para justificacion de todo lo sucedido en este negocio; y por una carta suya escrita al patrimonio, que trajo don Antonio Manrique, parecia que les encargó que, oida la parte de la ciudad, y examinado lo que en su favor se alegaba, vieran si era lícito imponer la nueva gabela de que trata ó no, para conformarse con su parecer; y si bien constaba que se hubiese hecho, agora con los nuevos papeles que han venido consta que, en cumplimiento de la orden del duque, se trató el negocio en el patrimonio, y se resolvió por los ministros letrados dél, que la nueva gabela se podria imponer de justicia; y ha venido una alegacion del consultor Matate en que lo pretende

fundar con diversas doctrinas, de que el Consejo saca dos cosas: la primera, que pues el duque ha hecho, no de su cabeza, sino siguiendo el parecer y consejo de los ministros que V. M. le ha dado, que la justificacion dello corre, no por cuenta suya, sino de los mismos ministros. La segunda, por lo que agora ha visto destos papeles, tiene el Consejo por muy dudosos los fundamentos que hasta aquí vienen alegados en ellos; pero dará el Consejo cuenta á V. M. de todo, cuando hubieren llegado los otros papeles que de allá se esperan; y se viere el eulogio que ha venido; y dirá entónces lo que refiere el duque en esta carta, de las causas y motivos con que se justifica la prision de los jueces que declararon el contra-privilegio, y parece que estaban presos en Palermo, adonde los habian llevado desde Melazo. Todo lo que por esta carta se dice cerca desta justificacion se habia ántes entendido por los otros papeles que vinieron; y porque en consulta aparte dijo el Consejo su parecer en este negocio, persiste todavía en él por no ofrecerse causa porque le deba mudar.

Dice más el duque, que habia llevado presos á Palermo los jurados de Mesina, y criado en su lugar otros seis, que quedaron gobernando la ciudad. El Consejo siempre ha reparado mucho en esta prision; porque aunque algunas veces ha sucedido prender dos y tres de los jurados, pero prendellos todos y subrogar en su lugar otros seis, y llevarlos presos á Palermo, no tiene noticia que haya sucedido otra vez.

A cuatro cabos se reducen las causas con que se justifica esta prision: primero, porque ocho dias ántes del tumulto, vieron alborotada alguna gente de derredor de la iglesia mayor y no dieron cuenta dello al virey. Este y los otros cargos, si están probados ó no, el Consejo se remite á los

papeles; pero suponiendo que esté probado, el Consejo no le tiene por suficiente, porque aquel alboroto quizá fué tal que no obligase á dar cuenta dél al virey, como suele suceder en semejantes casos; y que esto sea así lo manifiesta el suceso, porque el tumulto del último dia de agosto no tuvo dependencia de aquel alboroto, sino porque creyó el pueblo que en palacio se queria hacer justicia de don Jusepe de Balsamo, y en esto se conforman todos, y esta materia de alborotos es peligrosa, y muchas veces crece pensando que se ataja; y si se entendiera que los jurados habian dado cuenta dél al virey, por el mismo caso se alborotara mas el pueblo; y pudieron entender que, habiendo sucedido en lugar y en hora que sucedió, el virey y los ministros de la gran corte tenian dél noticia.

El 2.º cargo es, que los jurados hicieron cerrar las puertas del campanario, donde está la campana con que suelen tocar alarma, y murar las ventanas dél, sin dar cuenta dello al virey ántes que lo hiciesen. Este cargo tampoco le tiene el Consejo por suficiente; porque cuando nunca se hubiera seguido el tumulto que se siguió, esta prevencion se hacia sin ningun inconveniente, y fué hecha en tan buena sazon, que quizá fué la causa de que no se haya perdido aquel pueblo; y siendo esta accion de suyo loable y fundada en buena prudencia, no hay causa porque los jurados que tienen el gobierno ordinario de la ciudad, sin licencia ninguna no la pudiesen hacer; y quizá si hubieran dado cuenta dello al virey, sin haber miedo propinquo de tumulto, creyeran que era ardid ó contra fuego, para que se embarazase la cobranza de la nueva gabela; y aunque el crimen *lesæ majestatis* tiene esta especialidad, que cada uno está obligado á revelar lo que cerca dél sabe, que sea delito ó tenga semejanza dél; pero las prevenciones que ha-

ce el magistrado ordinario para que no suceda, no tiene obligacion de revelarlas; y para que los jurados tuviesen este recelo, bastó la imposicion y cobranza de la nueva gabela, la prision de los jueces y el miedo público que se habia causado de otras novedades.

El 3.º cargo es, porque despues de haber hecho este acto público, y con él dado á entender la mala intencion del pueblo, no dieron cuenta dello al virey. Deste cargo el Consejo hace el mismo juicio que de los otros.

El último cargo que se les hace es, que habiéndoles la gran corte enviado orden para que enviasen ante el tribunal al oficial que habia murado la torre, no lo hicieron, respondiendo que por dignos respetos no lo hacian: (la copia desta respuesta irá con estas consultas). Al tiempo que se dió esta orden á los jurados, estaban librando causas en la banca, que así se llama su tribunal, y la orden no fué de la gran corte sino de un juez solo della; y lo que respondieron fué, que el juez enviase á llamar aquel oficial cuyo nombre le dijeron. Parece que para esto tuvieron algunos motivos justos; porque, pudiendo el juez hacer comparecer aquel oficial ante sí con un portero, no debió encargarlo á un tribunal entero, y desto se resintieron no sin causa. Tambien sabian los jurados que el juez queria examinar á este oficial contra ellos, y mas conveniente era que sin haberle ellos hablado primero, el juez tomase su deposicion, porque no hubiese sospecha de soborno. Tambien los jurados tuvieron justo recelo, estando las cosas revueltas, que no se alterase la gente, viendo aquellos enviaban testigos á la gran corte á deponer contra el pueblo. Finalmente las causas desta prision el Consejo las ha mirado con mucha atencion; y considerado el poco fundamento que tienen, y que los cinco jurados destos habian consentido en la imposicion

de la gabela, y hecho muchas finezas por facilitar este servicio, es de voto que el virey debria soltarlos y remitirlos á Mesina tomando fianzas dellos. Y aunque están suspendidos de sus oficios, todavía el Consejo no es de voto que sean reintegrados en ellos; porque como se les ha formado proceso nuevo, hasta ver el éxito que tiene, no parece conveniente que esta reintegracion se haga. Los jueces que el virey ha dado para que conozcan desta causa, todos son de satisfaccion; pero los tres dellos son abogados del fisco, y aunque escriben que la causa civil desta gabela solamente es cerca de la justificacion della, todavía tiene la una causa tanta semejanza y union con la otra, que justamente las partes los han de tener por sospechosos; y pues el virey fué siempre ofreciendo á la ciudad que remitiria acá todo este negocio, parece que ya que estos jueces que están nombrados, tienen las informaciones de lo que se imputa á los jurados con sus descargos, las envíen á V. M., para que las remita á este Consejo ó á quien fuere servido.

En otra consulta ha dicho el Consejo, que tendria por conveniente que se le diese á Mesina licencia para enviar persona que defienda su justicia en este negocio, y lo mismo siente y repite agora; porque aunque es verdad que las primeras ofertas que hizo Mesina, las hizo con condiciones que justamente las repudió el duque, pero despues desistió destas condiciones y ofreció algunos partidos que estaban bien al servicio de V. M., con cercenar y limitar algunas cosas; y si sus ágentes viniesen, podriase tomar alguno en concierto que fuese á propósito y no perder esta ocasion en tiempo que aquel patrimonio padece tanta estrechez. Y porque el consultor Matute confiesa en su discurso las tres últimas oblaciones que hicieron, ha parecido al Consejo enviar copia dellas á V. M. por dos fines: el primero, para

que V. M. entienda que con la venida de los que la ciudad de Mesina enviare, se abrirá camino para tratar de alguno de los partidos propuestos en servicio de V. M. El segundo, para que V. M. tenga noticia de la poca cautela con que los ministros desviaron algunos destos partidos, á que el duque estaba inclinado, como la ciudad lo avisa; visto todo lo cual, ordenará V. M. en ello lo que mas convenga á su servicio. En Madrid á 11 de hebrero de 1613.

(g)

Copia de las ofertas que hizo la ciudad de Mesina al duque de Osuna, que refiere el consultor Matute en su tratado sobre la gabela que se impuso.

La primera, que á imitacion del servicio del año de 1591, la gabela se extinga, y la ciudad sirva con quinientos mil escudos á S. M. por una vez, dándosele licencia de imponer la misma gabela para tomallos á censo sobre ella.

La segunda, que se extinga la gabela impuesta, y servirá la ciudad con doscientos mill escudos por una vez, tomándolos la ciudad á censo sobre algunas gabelas que habrá de imponer en la carne, harina, vino, aceite y otros mantenimientos.

Ultima, que la gabela se quede así como está impuesta, hasta que S. M. y su Supremo Consejo de Italia la confirmen ó revoquen, enviándoseles para ello el proceso ó eulogio; y que servirán á S. M. con ciento y cincuenta mill escudos por una vez, desde luego con esta declaracion, que

si la gabela viniera confirmada, S. M. los retenga, y si viniere revocada, se extinga; y sobre estos ciento y cincuenta mill escudos referidos, sirvan á S. M. con otros tantos, tomándolos á censo unos y otros sobre las rentas que tienen diputadas para fábricas.

(h)

Memoria de las ofertas que la ciudad de Mesina ha hecho al duque de Osuna, virey de Sicilia.

(Este papel fué dado por el agente de Mesina.)

Primeramente, habiendo venido el dicho virey á aquella ciudad por el mes de julio del año pasado 1612, *ofreció docientos y cincuenta mill escudos de contado, y cincuenta mill escudos cada año, por el tiempo que la corte residiese en la dicha ciudad, á pagarse prorata residentie* (1); y que para poder hacer el dicho pagamento, S. M. hubiese hecho merced á la ciudad de poder imponer otra gabela de 25 granos por libra de seda sobre la extracion della, la cual oferta no fué hecha por los jurados presentes, sino que fué negocio tratado por los jurados antecedentes del año 1611. Y no habiendo querido aceptarla el dicho virey, aconsejado quizá de algunos émulos, por tratarse de residencia de corte, se dejó esta plática y se propuso otra oferta *de quinientos mill escudos de contado, moneda de aquel reino, con que S. M. hiciese merced á la dicha ciudad de*

(1) Al márgen se lee: *Con mucha razon no aceptó el virey esta primera oferta, por las condiciones.*

poder imponer la dicha gabela, y sobrella subyugar la suma de 500 mil escudos, con los cuales S. M. hubiera podido redimir 40 mil escudos que paga cada año la regia doana de la dicha ciudad. Y esta oferta no se hizo con esta condicion, sino que pareció á la ciudad advertir este arbitrio por el gran servicio que venia á resultar á S. M., respeto al desempeño de la dicha doana. Y no habiendo querido tampoco aceptar esta oferta socolor de decir que este servicio le hacia la ciudad con efectos de S. M., presuponiendo que la gabela de extraccion sea regalia, lo cual no es como se vé por los privilegios presentados en el eulogio, de que no se puede hacer esta imposicion; y deseando la ciudad buscar todos los medios posibles para poder dar satisfaccion al dicho virey, el cual se dejó entender que queria que el servicio fuese de efectos de la ciudad, ella ofreció pagar de contado *docientos mill escudos* sin imposicion de gabela, y tampoco fué aceptado; y estas son las ofertas que se hicieron ántes de la decision del contra-privilegio. Ultimamente despues de la decision del contra-privilegio, brindóse la ciudad, tan supeditada y mal tratada con las prisiones y alojamientos referidos en sus memoriales, en tanto perjuicio de sus privilegios, y viendo el rigor tan grande que en todo usaba el dicho virey, y determino de hacer otra oferta *de ciento y cincuenta mill escudos* de contado, sacándolos de las gabelas que hoy dia tiene la dicha ciudad de su patrimonio, y que la de 25 granos impuesta por órden del virey, continuase sin que la ciudad reduciese *ad pristinum*, sino que solamente pudiese enviar los eulogios conforme á la órden que tiene de S. M., con persona que diese á entender las razones de la ciudad, y aguardar la determinacion de S. M. y del Supremo Consejo; y que quando S. M. declarase la dicha gabela por bien impuesta y que debiese

continuar, estaba pronta á obedecer tal órden; y declarando S. M. que la dicha gabela no fuese bien impuesta, ofrecia la ciudad otros ciento y cincuenta mill escudos á cumplimiento de 3000 escudos; y quando S. M. hubiese tenido por bien de dejar esta gabela por cuenta de la ciudad, ella en tal caso ofrecia la suma de seiscientos mill escudos, incluidos los susodichos. Y con todas estas ofertas, la ciudad no ha podido acertar la mente y voluntad del dicho virey, como consta por carta suya, en que refiere todo lo susodicho.

(i)

Lo que S. M. respondió á las consultas que hizo el Consejo de Italia, que tratan de la gabela que se impuso sobre la libra de seda que se saca del puerto de Mesina, y del tumulto que hubo en aquella ciudad el último dia de agosto, 1612.

A LA PRIMERA.

Pues parece que el duque anduvo acertado en los puntos que aquí se dicen, dánsele por ello las gracias, y escribásele, que quando lleguen los papeles que dice enviará para justificacion del fisco en la nueva gabela, se le responderá é ello; y tambien que entre la relacion que parece del dinero que da á entender que Mesina ha gastado en procurar negociar á su propósito.

A LA SEGUNDA.

Está bien todo lo que aquí parece; particularmente en que la ciudad no tuvo culpa en el desórden de aquel dia, y

lo bien que la nobleza y todos en general acudieron al vi-
rey, de que estoy bien satisfecho. Y apruebo juntamente
la demostracion que parece se haga en castigar los princi-
pales culpados y autores de aquel movimiento, sin que
sean muchos en número, y así se escriba al duque, y se le
aprueben las cosas en que aquí el Consejo lo su buen pro-
ceder, con razon; y esto sea juntamente templándole con
los que impidieron el tocar de la campana, pues fué mues-
tra de buen celo; y se le diga que disimule por agora con
los que acudieron á las galeras, pero que los tenga cono-
cidos.

A LA TERCERA.

Está bien todo lo que se considera en esta materia, y
así se escriba al duque con bueno y sabroso término.

A LA CUARTA.

Está bien lo que parece, y así se le escriba y ordene
al virey, pero usando de tanto secreto que lo que aquí se
dice que haga como de suyo, y sin mostrar que tiene ór-
den de acá, no lo pueda nadie entender por otra parte. Que
demás desto el Consejo mire el punto de ser oído el fis-
cal, que de esta consulta se colige que ordenó mi padre, que
haya gloria, y se me avise si esto se podrá llevar adelan-
te justamente.

A LA QUINTA.

Está bien lo que parece en todo, y en esta conformi-
dad se ordene.

A LA SEXTA.

Quedo informado de todo lo que aquí se dice. Y cuanto

al enviar persona acá la ciudad de Mesina, si el Consejo no hallare algun gran inconveniente en ello, sea por el mismo camino y secreto que en otra consulta se dice en la soltura de los presos, remitiendo este punto al virey, y ordenándole á él en secreto que les dé la asistencia sin réplica, para que envíen la persona que quisieren á informarme; y hásele de escribir de manera que no haya duda en que lo cumpla.

Y cuanto á los tres papeles que vinieron con esta consulta sobre las ofertas y vuelven aquí, holgaré de saber el parecer del Consejo, y así se me envíe.

CLI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 6 de marzo de 1613.*

Trata de justificar su conducta, en lo tocante á los sucesos de Mesina.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

He recibido una carta de V. M. su fecha en Madrid á 29 de noviembre, en que V. M. me envía á mandar avise de lo sucedido en Mesina, si ya no lo hubiere hecho. Y por las cartas que llevó don Antonio Manrique, y las últimas del correo que partió á 30 de diciembre, habrá V. M. entendido lo que en este caso ha pasado, y por la fecha de ellas visto que ni pude despachar mas á tiempo á don An-

tonio Manrique, ni darle la salud que Dios fué servido quitalle, para que tardase en su viaje, pues despachos desta calidad nó se entregan á un correo, sino es cuando se pretende que no se hable en ellos por designios particulares; y como voy tan lejos deste camino, escogí la persona de don Antonio, pareciéndome mas servicio de V. M. enviar quien, tardando un poco mas, representase á V. M. la verdad de su servicio, que esto es solo de lo que trato. Y habiendo visto que en el memorial que de parte de la ciudad de Mesina (1) se dió á V. M., se contienen algunas cosas verdaderas, y otras que no lo son, responderé á V. M.

En cuanto á las ofertas que la ciudad dice me hizo, ya V. M. tiene la copia dellas y de mis respuestas, así por mis papeles como por el libro del consultor Matute.

En cuanto á la prision de los jueces, es así verdad que los envié presos al castillo de Melazo, y hoy lo están en Palermo, habiendo hecho parte el fisco de V. M., por los cabos que V. M. ha sido informado, y tambien de como les señalé por jueces (en lo que el procurador fiscal Santoro Baba pretende no habelle querido oír, ni que entrase en su junta á alegar por el fisco, y haberse llevado un juez en la faltriquera la súplica que se le hizo, sin leerla ni ponerla en el eulogio que enviaron á V. M., contraviniendo á la órden que tienen de oír á las partes, y no oyéndolas todo sea nulo) á los presidentes Juan Francisco Rao, de la gran corte, Mario Cañizaro, del consistorio, al consultor don Fernando Matute, al maestro racional don Pedro Corsito, á los jueces de la gran corte don García Mastrilo y don Jusepe de Nápoles, con tanto deseo de su buen despa-

(1) Al márgen se lee: *Vino al Consejo de Italia.*

cho, que siendo un hijo del presidente Rao culpado en este caso, y el presidente Mario Cañizaro por algunos respetos devoto á Mesina, no quise excluillos. Con este fundamento se prendieron los jueces en Melazo, *y el fiscal de la corte estráticocial, por no haber cumplido con su oficio ni haberme advertido de lo que despues me escribió por una carta*, de lo cual se le ha hecho cargo, mostrando saber muchas desórdenes y fraudes en que aquella ciudad era danificada, siendo su oficio haberme informado dello, cuya copia envío á V. M.; de forma, señor, que ni fué acaso la prision de los jueces, ni procediendo en ella *ex abrupto*. El proceso está en estado que entiendo poder con este correo enviar á V. M. la sentencia; y si las partes se agraviaren, se les guardará la justicia que de derecho y razon se deben observar. Y holgaria entender de V. M. si, habiendo hecho parte el abogado fiscal de la gran corte y el del patrimonio en este negocio ánte el virey, debiera ponelles perpetuo silencio sin oirles la justicia de V. M.; porque si es así el gusto de V. M., se observe de aquí adelante; pero no tengo esta por la primera que los jueces de Mesina han estado presos por casos ménos graves, pues cuando llegué á este reino, hallé uno en la viquería desta ciudad, y los jurados presos en el castillo de Melazo, por el contra-privilegio del marqués de Surtino; y en tiempo de otros muchos vireyes ha sucedido lo mismo, y ha hecho mas ruido en el mio, porque no he consentido aplacar este fuego con el agua que ellos acostumbran echarle, porque padeceria mi reputacion y el servicio de V. M.

La compañía de caballos que se alojó en las casas de los abogados y letrados de la ciudad, que dieron su voto en la decision del contra-privilegio, no habiéndose hecho jamás tal alojamiento, es así verdad el haberse alojado como el

no haberse hecho jamás; pero no desto se infiere haber sido mal hecho, pues la causa que me movió es ver que por un escudo que á cada letrado se da, que quiero poner este título, por no nombrar otro mas sangriento, se juntan todos los letrados de Mesina llamados de la ciudad, sin tener dello privilegio de V. M., y con notable escándalo y ruido del pueblo dan su voto, sin ver papeles y sin oír las partes, tan contra razon y justicia como V. M. verá por la relacion que envío, adonde don Vicencio Rao, hijo del presidente, dice que se remite al voto que un juez diere: de forma que ni se ven escrituras ni se oyen las partes, como he dicho, para un juicio semejante; y esto no es delito, y lo será que con este escudo que cada letrado llevó, sustente un soldado de V. M. un mes. Y cierto, señor, que lo hice por equidad de gente inorante, pues los que no lo son, ni se hallaron en esta junta ni les pareció bien.

Que algunos caballeros hayan salido desterrados de Mesina, no sé cierto si lo son los que han salido; pero es verdad que ha salido alguna gente, que es toda la modestia con que puedo hablar, en cuyas casas se han hecho siempre las juntas de todos los alborotos que han sucedido en Mesina, como actualmente se hacian, caballeros del hábito de San Juan. Al tiniente del priorato de Mesina le nombré algunos, que los enviase al maestre, que son los facinerosos de todo aquel distrito, y tales que aun en Malta no se han osado ir á presentar. Clérigo no está desterrado ninguno, y muchos pudieran con muy buena conciencia; pero no se ha hecho sino lo que no se ha podido excusar.

La suspension de rentas, pagamentos, limosnas, salarios y subjugaciones que representan, se les ha suspendido como verá V. M. por las copias que envío de las órdenes que se les dieron, y distintamente haberles concedido mas de lo

que por V. M. tienen señalado. Y aunque pudiera tratar de muchas desórdenes que en esto ha habido, solo represento á V. M. que ha mas de cinco años que viene el agua de Bordonaro á Mesina sin moverse nunca de un puesto, y que con esto y otras fábricas dan seiscientos mil escudos de cuentas, y la mayor suma en que los vireyes pueden haber dispensado serán doscientos mil, y los cuatrocientos mil no se sabe en lo que se han gastado, ó no quieren que se sepa; con que me pareció muy conveniente al servicio de V. M. y bien de aquella ciudad reformar esto y lo demas en que ponian la mano, en la forma que V. M. podrá asimismo mandar ver por la nota de los memoriales que me dieron y decretos que puse en cada uno dellos.

Las limosnas de los conventos siempre que vinieren al viery, dispensará que se den las que fueren justas, como se ha heecho; y es bien quellos lo entiendan así, y que no dependan de la ciudad adonde se ha administrado esto tan bien, que ha habido año que al corretor de la Vitoria y al guardian de los capuchinos les ha hecho firmar el recibo de la limosna el jurado que se la llevaba, con una daga á los pechos, y á vueltas desto llevarles la plata del convento de la Vitoria, que yo hice restituir el primer año que entré en Mesina.

Con esta gentileza se ha vivido; y si V. M. se sirve de darme licencia que abra un poco la mano, yo ofrezco á V. M. dentro de dos meses cartas de toda la ciudad de que tal virey no ha pasado á Sicilia: que para esto no me costará mas trabajo que dejalles vivir como solian; y no suplicaré á V. M. por ayuda de costa para pagar lo que aquí debo, ni para irme á mi casa.

Suplico á V. M. se sirva de mandar que se me avise siempre que se me hiciere cargo de alguna orden que haya

dado, y que no solo de las de importancia quede copia en la secretaría, pero de cualquiera que se da; pues desde que llegué á este reino, conocí que era menester vivir con todo este cuidado.

Los privilegios que V. M. manda guardar á la ciudad de Mesina, se hace de los que son justos; y nunca he escrito á V. M. que se los quite, sino uno tan pernicioso como tienen de querer hacer privilegio de cuanto se les antoja, y no haber de mostrar por qué razon se mueven. El camino derecho es que V. M. mande examinallos y declarar cuales quíere que se observen y cuales no convienen; pues desta forma los vireyes cumplirán obedeciendo lo que V. M. ordenare sin tener á que replicar, y dejándolo en confuso, jamás pueden faltar estos tropiezos; y hace V. M. gran bien y merced á aquella ciudad, pues confirmándoles los justos y quitándoles los que les causan disturbo, asegura V. M. la quietud della, harto lo desea la gente que no vive de bulla y alborotos, y que tienen que perder. Las demás ciudades del reino que V. M. manda se les guarde, no solo se ha hecho así, pero confirmádoselos, y concedídoles nuevas gracias, porque todo lo ponen en mano de V. M. con la modestia y amor que deben á su rey, y así gozan de diferente reputacion y descanso. Guarde Dios la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 6 de marzo de 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

Documentos que acompañan á la carta anterior.

(1)

Copia de la carta que don Francisco Furnari (1), fiscal de la corte estráticocial de Mesina, escribió á S. E. estando preso en el castillo de Melazo, acusándole que tenia muchas cosas de consideracion del servicio de S. M., de que darle cuenta.

Este papel contiene solamente excusas de lo sucedido en Mesina, y don Francisco Furnari refiere las diligencias que hizo por su parte sobre el contra-privilegio, procurando siempre enderezar el servicio de S. M., como buen ministro y fiel vasallo; y apunta que tiene un gran servicio que hacer á S. M. por mano del duque de Osuna, el cual se declara en el papel que va dentro deste, y pide que le suelte y no le molesten en la prision, pues merecen sus servicios diferente premio.

En el papel incluso dice don Francisco Furnari al duque de Osuna, que entre los grandes servicios que se pueden representar á S. M., es uno el ajuntamiento de la ciudad de Mesina, donde los nobles y ciudadanos hacen gran esfuerzo para ser jurados; porque como no se pueden saber ni verificar los gastos que hacen, enriquecen sus casas de dos maneras: una, en los gruesos asientos que hacen de trigo, concertándolo á tres onzas por salma, y la verdad es que no le pagan á más de dos y 23 tarines, quedando en beneficio de los jurados los 6 tarines que van de más á

(1) La carta está en italiano, de la cual esto es un extracto.

mas; y aunque se quiera comprobar, no se puede sino con el mercante, para cuyo remedio propone que será bien hacer una pragmática, y que los partidos se hagan *ad extintum* (sic) candela, y que no pasen de cuatro ó 5 mil salmas; porque siendo pequeña la partida y muchos los jurados, no atenderán á cosa poca, y se les quitará la ocasion de hurtar.

El otro modo que tienen de aprovecharse en daño de la ciudad es en el acomodamiento de los pleitos que tiene, porque alguna vez tiene pretension de 20 y de 30 mil ducados, y se conciertan en nombre de la ciudad por 24@, y en hecho de verdad dicen que no son mas de 15 ó 16@, y se llevan lo de mas á mas; y señala un ejemplo del acuerdo que hicieron con Cosme Delsera, en que hurtaron 9@ ducados, lo cual dice que sucedió al fin del gobierno del cardenal de Oria, y se obliga á que se verificará.

Apunta que por estas cosas hacen los jurados el esfuerzo que se vé en las exacciones que se ofrecen como la pasada; y si se les quitasen estos modos de hurtar y se pudiesen en petrina (como dicen), no habria hombre noble ni ciudadano que pretendiese ser jurado.

(b)

Orden para que los jurados de Mesina no gasten cosa alguna del patrimonio de aquella ciudad, sino 1,300 onzas en gasto corriente, y 800 escudos para el agente de la corte.

DON PEDRO GIRON, ETC.

Por cuanto esta ciudad de Mesina está muy cargada de gabelas impuestas sobre el trigo, harina, vino, aceite y otros mantenimientos, en muy gran daño del pueblo, y conviene poner remedio en ello, ordenamos y mandamos á los jurados que al presente son y adelante fueren, y á todas las demás personas á quien tocara, no puedan gastar ni gasten ningun género de dinero, procedido ó que procediere de dichas gabelas ó de cualquier otra cosa del patrimonio de dicha ciudad, en cosa alguna, sino fuere en redimir las dichas gabelas hasta tanto lo estén todas, ó S. M. ó nos mandáremos otra cosa, revocando en virtud desta todas las órdenes que nos y nuestros predecesores hubiéremos dado, así para el adobio de las calles desta dicha ciudad, remediar lo del rio que viene al puerto, traer el agua del Vadonaro (1), y para cualquier otro efecto que se hubieren concedido dichas órdenes en dicho nuestro tiempo y de nuestros predecesores, reservándoles tan solamente mil y trescientas onzas para gastos de cuenta corriente, y los ochocientos escudos que por privilegio de S. M. pueden gastar asimismo para el salario y gastos de la gente que tienen en la corte: que así conviene al servicio de S. M. Dada en Mesina á 26 de julio, 1612.

(1) Puede leerse tambien *Undonaro* y *Vordonaro*.

(c)

Orden para que se paguen los salarios corridos de sujugaciones y bulas y cera de las cuarenta horas, y junta de oficiales y consulentes de Mesina.

DON PEDRO GIRON, ETC.

Por quanto ordenamos y mandamos en una orden nuestra aparte, despachada por el real patrimonio de S. M., de que la ciudad no pudiese hacer gasto alguno ni distribuir lo que procede de las gabelas ni de cualquier otro patrimonio que tenga esta dicha ciudad de Mesina, sin otra particular nuestra; y porque esto ordenamos solo á fin de que cesasen fábricas y otros gastos no tan convenientes como es el desempeño della, y no porque se dejen de pagar los salarios de los oficiales, los corridos y lo que corriesen de los censos y bullas, ni tampoco para que se deje de proveer la cera necesaria para las cuarenta horas que se suelen tener en las iglesias desta dicha ciudad, y para las que han menester las noches que se juntan los oficiales y consulentes. Por tanto declaramos con esta nuestra orden que nuestra voluntad, puedan pagar y paguen dichos salarios corridos de censos y bullas, y lo que corriere, y hagan el dicho gasto de la cera en la forma acostumbrada, no obstante la sobredicha orden: que así conviene al servicio de S. M. Datt. en Mesina á 4 de septiembre, 1612.

(d)

Copia de la orden que dió el duque de Osuna mi señor para que se aderecen las cajas de san Plácido y sus compañeros.

DON PEDRO GIRON, ETC.

Por cuanto conviene que los cuerpos santos que se han hallado en la iglesia de san Plácido, y los lugares donde han estado se tengan con la veneracion y decencia que es razon, tenemos por bien que para ello pueda Fr. Balthasar Solima, con el intervento del padre Antonio, gastar doscientas onzas. Y ordenamos y mandamos á los jurados y gobernadores de la tabla desta ciudad, libren y paguen al dicho Fr. Balthasar Solima dichas doscientas onzas, para que con dicho intervento haga hacer dicha obra, y del dinero que en la tabla está depositado por cuenta de la misma fábrica de san Plácido; no obstante cualquier orden en contrario. Dada en Mesina á 9 de octubre, 1612.

(e)

Sustancia de los memoriales que el senado de Mesina dió al duque de Osuna en aquella ciudad en 29 de setiembre, 1612, y decretos que mandó hacer en ellos.

DECRETOS.

SUSTANCIA.

S. E. manda que para lo contenido en este memorial

Suplica el senado á V. E. dispense que puedan gastar

gasten tan solamente lo que S. M. les tiene concedido y no mas.

ducientas onzas en los pleitos de la ciudad.

S. E. manda que el patrimonio, enterado de lo contenido en este memorial, se lo refiera.

Que puedan vender el rótulo de (1) dos granos más.

S. E. manda que para la fiesta de San Plácito gasten 200⁰⁰ escudos, y para la de nuestra señora de agosto, pidan, cuando sea tiempo, licencia.

Que puedan gastar doscientas y noventa y cuatro onzas en las fiestas de San Plácito y medio agosto, confitura y palios.

S. E. dice que para el aderezo de la madre iglesia, capilla del Santísimo Sacramento y techo, nombrará persona por cuya mano pase lo que se hubiere de gastar.

Que puedan gastar el dinero que ha entrado y entraba de la gabela de un tarin por salma de trigo, en el aderezo de la capilla del Santísimo Sacramento, techo de la madre iglesia y agua de Bordonaro, conforme á la última orden y prorogacion de V. E.

S. E. manda que, sucediendo el caso de ser necesario algun reparo para lo

Que puedan gastar ducientas onzas al año en el reparo y aderezo de las

(1) Hay una palabra que no se puede leer.

contenido en este memorial, se lo avisen á S. E. para que lo ordene á quien lo hubiere de aderezar.

S. E. manda que al predicador de la madre iglesia se le den solamente cien ducados; y dice que, pues los demás conventos desta ciudad viven de las limosnas del comun, tienen obligacion de predicarles.

S. E. dice que lo que toca á lo contratado en este memorial de la provision de trigo, está encargado de la forma que ha de correr esto.

S. E. dice que no hay necesidad por ahora de pólvora para la ciudad, y que S. M. la tiene para cuando sea menester.

S. E. manda que quando se ofreciere algun negocio, le den cuenta dello por via de la secretaría, con que se excusará el salario que se

aguas de la ciudad, de la misma gabela de un tarin por salma.

Que puedan pagar las limosnas ordinarias á los conventos y monasterios, predicadores de la madre iglesia y otros, de cualquier dinero de la ciudad.

Que puedan pagar el dinero que importare el partido de trigo que hacen, del dinero de la negociacion formentaria.

Que puedan pagar del dinero de las gabelas, la pólvora necesaria para la ciudad, y hacer partido della como conviene.

Que puedan pagar del mismo dinero de las gabelas el salario de la persona que asiste por la ciudad cerca la persona de V. E.,

da á la persona que piden, en la cantidad que pudie-
pues ninguna ciudad del ren contentarle.
reino tiene embajador junto
al virey.

CLII.

(CARPETA.)

Copia de consulta de oficio del Consejo de Estado, á 7 de marzo de 1613, sobre conservar la caballería de Sicilia, reformando el cargo de general, incluidas las consultas y papeles que tratan dello.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1165.

DECRETO AUTÓGRAFO DE FELIPE III.

Respóndase como parece, que esta caballería se sustente sin el cargo de general, de la manera que se ha hecho despues que murió el duque de Terranova, que lo era.—*Rubricado de la real mano.*

Dentro.

Con ocasion de las consultas que el Consejo ha hecho á V. M. en diferentes tiempos, sobre si será bien conservar ó no la caballería de Sicilia, mandó V. M. que se enviase á los duques de Escalona y Osuna la relacion que por órden de V. M. se hizo, de todo lo que ha pasado desde el principio que se fundó la dicha caballería, con órden que habiéndola visto y considerado muy atentamente, informasen sobre ello con su parecer; y á ambos parece, segun

lo que responden, que es conveniente y muy necesario para la guarda y seguridad de aquel reino que se conserve la dicha caballería, reformando el cargo de general por los grandes gastos y embarazos que trae consigo en materia de jurisdiccion; y el de Osuna añade que estará muy bien gobernada con un comisario general, y que para este oficio habia enviado á llamar á Flándes al capitan Hernando Patiño, á quien conoce y tiene por muy á propósito para él.

Y habiendo visto el Consejo con la atencion que se requiere todas las dichas consultas, con lo que han informado los duques de Escalona y Osuna, que todo vuelve con esta, y una relacion que se ha sacado de lo que contienen, para mas inteligencia, se conforma el Consejo con lo que parece á los dichos duques, de que se conserve la dicha caballería por las conveniencias que tiene del servicio de V. M., guarda y seguridad del reino de Sicilia, reformando el cargo de general. V. M. mandará lo que tuviere por mas conveniente á su servicio. En Madrid á 7 de marzo, 1613.
—*Siguen seis rúbricas.*

Dentro de esta consulta se hallan los documentos siguientes.

(a)

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Mesina á 13 de setiembre de 1612.

SEÑOR.

Habiendo visto la carta y pareceres que V. M. ha sido servido de enviarme, en lo que toca á la caballería ligera del reino de Sicilia, y las diferentes opiniones que ha habi-

do en la reformation della, y que aunque el reino lo ha suplicado diversas veces á V. M., no ha podido hallarse sin ella, digo, señor, que en este reino la tengo por muy necesaria, por haber en él muchos puestos adonde es de servicio; y como yo la voy poniendo, no habrá ninguno donde no lo sea, porque de cinco compañías de lanzas, aunque todas las dejo con el mismo pié, pareciéndole á V. M., hago las tres de arcabuceros de caballo, gente de mas servicio para la guerra, que en este reino se puede ofrecer; y aunque pudiera dar á V. M. muchas razones por donde conviene no reformar la caballería, le representaré algunas, no cansándole con todas.

La primera es la poca confianza que se puede hacer de la caballería de milicia de cualquier reino, pues es gente sin experiencia de la guerra y sin saber el manejo de las armas ni de los caballos y mozos de cencerros, que para aquel dia que han de salir les hacen soldados; y aun en Flándes donde parece que la gente nace entre las armas, son de tan poco provecho como pueden informar á V. M. don Pedro de Toledo y don Agustin Mexía; y de lo que yo he visto es haber vuelto rotos siempre que han llegado á pelear; y si para algo son de provecho es al calor de la caballería ligera.

La segunda razon por donde me parece debe V. M. conservarla, es porque no siempre tiene V. M. las galeras en estos puertos, ni estando el número que, ofreciéndose ocasion de sacarlas V. M. para algun servicio, pueden dejar de ir todas juntas; y en tal caso sin galeras ni caballería quedaria este reino muy desamparado; y soy de opinion que seria de manera el trabajo que la caballería de la milicia pasaria haciéndoles asistir en las marinas si hubiese nuevas de enemigos: que sin duda suplicarian á V. M. vol-

viese á levantar la caballería ligera ; y es de considerar que si en Nápoles y Lombardia, donde puede V. M. levantarla con tanta brevedad, y traella de fuera siempre que quisiere, la hay, cuanta mas razon es tenerla en un reino donde no se puede traer de fuera ; y en caso de haber de levantarla, una vez deshecha, se pasaria mucho tiempo, pues aun los arcabuces que debe traer la arcabuceria de á caballo ha sido necesario enviar por ellos á Nápoles, y esperar dos meses, no hallándose en el reino. Y la mas fuerte razon que dan á V. M. los que han pretendido que se reforme, es las desórdenes que la caballería hace, cosa en que tiene mas culpa el virey que la caballería, pues castigando los desórdenes, viviria con la quietud y diciplina que hoy está en este reino.

En cuanto haber general della, soy de opinion que no conviene que le haya, pues si en algun caso puede haber desórdenes, es disimulándolas el general della; y no sirve de otra cosa que de diferencias con el virey sobre el fuero de la caballería, y embarazar el servicio de V. M., como se vió en tiempo del duque de Maqueda y de Terranova; y así bastará que la caballería tenga un comisario general, como el que debe tener, y ahorrarse ocho mil escudos de gasto del general, que empleados en la misma caballería, ó puede ser mayor el número, ó andar mas bien puesta ; y por estar esperando de Flándes al capitán Hernando Patiño para hacerle comisario general, no le he nombrado aun, pero todas las compañías tienen muy buenos oficiales. Este es mi parecer, y en todo podrá V. M. ordenar lo que mas conviniere á su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Mesina 13 de septiembre, 1612.—El duque conde de Ureña.

(b)

Copia de consulta de oficio del Consejo de Estado á 11 de octubre de 1610.

SEÑOR.

Habiendo el Consejo visto lo que V. M. fué servido responder á la inclusa consulta, y el duplicado de las que últimamente se hicieron sobre la caballería de Sicilia, que va con esta, se votó en la forma que sigue.

El cardenal de Toledo, habiendo oído al condestable de Castilla y al duque del Infantado, es de parecer que la caballería se conserve, reformando el cargo de capitán general y los oficios y plazas que dél dependan, dejando solamente un comisario general, y ordenando que lo que aquello monta, se convierta en las plazas que faltan, á cumplimiento de las 300 que ha de haber, y el alojamiento se reduzga á cuarteles.

El condestable de Castilla se afirmó en lo que dijo en su voto de la segunda consulta, por parecerle que aquello es lo que conviene.

El duque del Infantado se afirmó en su voto de la dicha segunda consulta, y añadió que si todavía V. M. fuere servido que se conserve la caballería, se conforma en que se reforme el cargo de capitán general y los oficiales y plazas que dél dependen, y el alojamiento se reduzga á cuarteles.

El duque de Alburquerque se conformó con el del Infantado.

V. M. lo mandará ver y proveer lo que mas fuere servido. En Madrd á 11 de octubre, 1610.—*Tiene cuatro rúbricas.*

(c)

(Carpeta.)

El duque (1), que se haga una relacion de todo lo que ha pasado sobre la caballería de Sicilia.

Dentro.

S. M. desea saber particularmente lo que pasó cuando se fundó la caballería del reino de Sicilia, y lo que obligó á deshacerla despues que murió el duque de Terranova, y todo lo que acerca desto ha pasado, y particularmente lo que sobre ello se resolvió en la junta de tres en tiempo del conde de Villalonga, que esto se hallará entre sus papeles; y así manda que V. m. haga una relacion de todo y la envíe para que S. M. la vea. Dios guarde á V. m. En Lerma á 29 de mayo, 1610.—El duque.—Señor secretario Prada.

(d)

Relacion de lo que ha pasado en el establecimiento de la caballería de Sicilia.

El año de 1576, mandó el rey nuestro señor, que haya gloria, instituir el cargo de general della, y se dió á don Carlos Dávalos sin título de general.

El de 79, suplicó el reino de Sicilia á S. M. que se co-

(1) De Lerma.

mutase la caballería en seis galeras, representando que sería mas servicio de S. M. y beneficio del reino, que la caballería; y Marco Antonio Colona escribió á S. M. que no era allí del provecho que sería en otra parte, por no ser la tierra á propósito para ello, y que sería mejor aplicar el donativo que el reino habia hecho para su sustento, á crecer el tercio de españoles ó las galeras, para las fortificaciones de los lugares marítimos.

Despues volvió á escribir que, habiendo visto la tierra, le parecia que sería de provecho caballería bien ordenada; y aunque á los ministros de acá pareció que era bien convertir los 400 ducados del donativo en acrecentar galeras ó fortificar las plazas,

Ordenó S. M. al virey que volviese á mirar el negocio muy de propósito, y las razones que habia de una parte y de otra, y avisase con su parecer.

Y en carta de 20 de mayo de 1579, respondiendo á lo dicho, dijo que habia sido de diferente parecer en lo de la caballería, porque á principio la tuvo por de poca importancia, por ser la tierra poco apta para ella, y porque el reino sentía mucho el alejarla; que despues habiendo visto la llana de Catania y de otras partes del reino, entendia que podia ser de provecho; pues la de la milicia habia hecho mala salida, pero que junta la pagada con esta, sería de servicio contra cosarios; mas que si la armada del turco viniese á emprender el reino, no consistia su defensa en 300 celadas, sino en otras provisiones, y principalmente en la junta de la armada de S. M. en Mesina; que los naturales de la tierra no asentaban en la caballería sino por gozar de sus privilegios, pues las gabelas serian de mas provecho; y así le parecia se debia crecer el número della; que S. M. podria enviar á aquel reino seis de las particulares y hacerles

su consignacion sobre los 500 escudos que el reino ofrecia en lugar de la caballería; sobre lo cual mandó S. M. que se mirase por sus ministros para resolver lo que mas conviniese.

Despues el mismo año de 79 y los de 82 y 85, suplicó el reino á S. M. se sirviese de aliviarle del peso de la caballería por el estorbo que causaba el alojamiento della al arbitrio del pan, y que el donativo se comutase en el entretenimiento de 6 galeras; y al marqués de Briático; que entónces gobernaba en aquel reino, pareció que se le podia conceder lo que pedia.

Propúsose á S. M. que este caso era digno de gran consideracion y de remediarse, representando que la caballería no habia servido sino de estorbar la sementera y cosecha del grano, de que resultaba disminucion de las tropas; y sobre esto resolvió S. M. que se ordenase al virey procurase excusar desórdenes en la caballería, teniéndola bien diciplinada, y que en lo que tocaba á la reformation, se tratase con el Consejo de Estado.

Los años de 88, 91 y 94, suplicó el reino de Sicilia á S. M. quitase la caballería, ofreciendo á S. M. libremente los 400 escudos della, y fué servido de hacerle aquella merced y se quitó.

El año de 99, tornó á suplicar el reino á S. M. mandase volver á instituir en él la dicha caballería, y el virey, duque de Maqueda, fué de parecer que se hiciese, porque seria de servicio para cosas repentinas y otros efectos; pero que el general y capitanes no habian de ser regniculos. Sobre esto resolvió S. M. el año de 600, que se volviese á instituir la dicha caballería, pagándola el reino y quedando á eleccion de S. M. elegir el general, comisario y capitanes de la nacion que quisiese, nombrando

por la primera vez por general al duque de Terranova.

En el parlamento del año de 1603, representó el reino á S. M. el grave é intolerable daño que recibia de la caballería lijera sin ningun beneficio; y suplicó á S. M. descargase al reino de aquel peso, mandando expresamente que se quitase la caballería; y envió un papel de muchas razones y consideraciones para justificación desta demanda, en el cual entre las demás, dijo que el año de 99, con negociacion se procuraron las veces en el parlamento extraordinario, para que se suplicase á S. M. se volviese á levantar la dicha caballería, y quitándola, ofreció el reino 100 escudos mas cada año por tres años sobre los 400, á la real voluntad de S. M.; y el duque de Feria fué de opinion que se hiciese al reino esta gracia, con que se acrecentaria á la real hacienda 500 escudos de renta, y que por no haber con ello harto para el sustento de la dicha caballería se habian reformado 120 plazas.

El año de 604, tornó á suplicar el reino se le hiciese gracia de ordenar que la caballería se extinguiese, porque no habia forma para la entera paga della, y en el mismo tiempo se enviaron á S. M. tres papeles sin firma, fundando por diversas razones que convenia conservar la dicha caballería, que las principales son: que el marqués de Pescara que era tan gran soldado, juzgó por muy conveniente que hubiese caballería.

Que habiéndose reformado y estado 6 años sin ella, se volvió á instituir en tiempo del duque de Maqueda, que lo tuvo por muy conveniente.

Que las galeras no pueden siempre asistir á la guarda de las costas del reino, porque una vez ó otra salen á otros efectos, y en aquel tiempo quedan sin guarda, porque tambien llevan la mayor parte de la infantería española.

Que la caballería de la milicia, se puede excusar con la extraordinaria para la guarda ordinaria de las marinas, que es de mucha consideracion para la labor y cultura de los campos.

Que las fortificaciones del reino no están tan acabadas que no tengan necesidad de quien les asigure la campaña, como se hace con la caballería de sueldo.

Que el daño que el reino dice recibe de los alojamientos, se puede remediar con mandar hacer cinco cuarteles en los puntos donde ha de residir: que son, Mazara, Xaca, Terranova, Xide y Tavorniena, creciendo un escudo mas de paga al soldado por el alojamiento, reformando los sueldos de capitan general, auditor, furrier, contador y barrachel, que todos son impertinentes; porque el general no puede hacer mas que un capitan, estando la caballería en partes tan distintas, y los demás oficios sin general no son menester, y bastaria que hubiese un comisario general que podria ser uno de los capitanes, demás de que el haber general es contrapeso para el virey; y dicen que con 500 escudos se podrian hacer los cinco cuarteles, y las desórdenes se remediarian con castigarlas rigurosamente. Vióse tambien lo que el duque de Escalona escribió el año 1608, avisando de la proposicion que se habia hecho en el Sacro Consejo, y la resolucion que en él se habia tomado en esta forma.

Propúsose que se mirase si por causa de hallarse la caballería lijera tan deshecha que apenas llegaban á 100 plazas, debiendo ser 300, convendria consumirla y convertir el gasto que con ella se hace en otra cosa de que resultase mas servicio á V. M. y defensa al reino, ó si seria mejor sustentarla, reintegrando las cinco compañías que agora tienen á 34 plazas, á su número ordinario de sesenta que

deben tener, dando alguna orden para que estén con la prontitud y buena disciplina que conviene al servicio de S. M.

Que habia parecido que por muchas razones dignas de consideracion era conveniente sustentar la caballería, no siendo la menor causa la reputacion que se sigue al reino de saber que en todo tiempo están á punto en él 300 caballos, para lo que se puede ofrecer; que se debia poner mucho cuidado en su reintegracion, acrecentando el número de las plazas, á cumplimiento de las 300 que siempre ha habido, y que, pues la causa porque se habian reformado las que faltan ha sido por ser tan grueso el sueldo del general, y no haber querido contribuir el brazo eclesiástico con la parte que le tocaba pagar del servicio que el reino hace para el sueldo de la dicha caballería, hasta que Su Santidad diese para ello su breve y consentimiento, y esta causa ha cesado con haber dado ya el breve, y no haber de presente general, se podria con mas comodidad hacer la dicha reintegracion, y suplicar á S. M. se sirva de no proveer el oficio de general, pues habiendo el de visorey y capitán general, que siempre le tienen tan grandes señores, y no acrecentándosele por esto ocupacion considerable, parecia no solo conveniente, pero muy útil y necesario que tenga él el de general de la caballería, con que se excusarán 60 escudos al año, que monta este sueldo, los cuales, como queda dicho, se convertirán en volver las plazas á su número ordinario, y podrá andar bien pagada; pero que para mayor descanso del reino seria importantísima cosa que, como la infantería tiene en las plazas y marinas del sus cuarteles señalados donde aloja, se hiciesen otros para la caballería en las tierras que pareciesen mas á propósito, con que se relevaria de mucha molestia y pesa-

dumbre á todo el reino, y la misma caballería recibiria grande comodidad y beneficio; pues teniendo parte cierta y segura donde alojar, y pagándoles sus pagas con puntualidad, á sus tiempos señalados, podria acomodarse mejor y proveerse de lo necesario para el sustento de sus personas y caballos, á mucho menores precios de los que despues los pagan.

Habiendo mandado S. M. que esto se viese acá por algunos ministros suyos, les ha parecido que este negocio se resume á tres puntos.

1.

El primero, si se ha de reformar ó conservar la caballería.

2.

El segundo, que habiéndose de conservar, se vea la forma que en ello se ha de tener, para que cesen los inconvenientes y vejaciones de que el reino se queja.

3.

El tercero, en quien se ha de proveer el cargo de la caballería.

Cuanto al primero parece que siempre á los reinos se debe aplicar la defensa mas á propósito segun el sitio y disposicion dellos, de manera que se puedan valer de lo que tienen de sus puertas adentro, y defenderse con ello, y que lo que viniere de fuera sea superabundancia.

Que el reino de Sicilia tiene parte de sus marinas de tierra llana, en las cuales no se puede negar que la principal defensa es la caballería, como la muestra el ejemplo

del reino de Cerdeña, que con caballos, sin otras armas que unos lazos que diestramente echan á los cuellos de los turcos, defienden sus marinas.

Que respeto de que el reino de Sicilia puede ser invadido por las partes llanas de sus marinas, se le debe aplicar defensa proporcionada al sitio y disposicion dellas, y la mas importante es la caballería, y así no conviene que este miembro de defensa falte en aquel reino, pues la costa de acrecentar las plazas que faltan para el número de las 300 que ha habido por lo pasado, no puede ser mucha, y así se tiene por conveniente que esto se haga; porque allende de ser defensa mas á propósito que la de las galeras, por lo que se ha dicho de la continua asistencia de la caballería, y la falta que una vez ó otra han de hacer las galeras por haber de acudir á otras partes, se hace gran beneficio al reino de relevar á la milicia ordinaria, de acudir al reparo de los cosarios, de que resulta mucho provecho á la labor y cultura de los campos, y por el consiguiente á las tropas, de manera que cuando esta caballería no estuviera establecida, conviniera que se estableciera.

Que á la grandeza de S. M. no conviene consumir cargos que son necesarios, sino ántes ampliarlos por la autoridad y conveniencia que se sigue de tener en que emplear en los reinos hombres principales, naturales dellos, para tenerlos gratos y obligados, para que los unos con los cargos, y los otros con la esperanza dellos, estén siempre dependientes de la voluntad de S. M., y acudan como deben á lo que se ofreciere de su real servicio; y en comparacion desto no es de consideracion lo que monta el sueldo del capitán general y oficiales.

Que el capitán general de la caballería no puede ser contrapeso y opósito al virey, como se presupone, pues

esto se ha de ordenar de manera que el uno esté llana y absolutamente subordinado al otro, pues convicne así al servicio de S. M.

Que se den tales instrucciones y órdenes para el gobierno desta caballería, que, mediante la ejecución dellas, cesen los inconvenientes y desórdenes que por lo pasado ha habido.

Otros han sido de opinion que aquella caballería se conserve, pero pues el general no reside con ella por estar repartida, se podrá excusar el proveerle y ahorrar el sueldo que se le da, y el de los oficiales y plazas dobles que proveia, y que quede el gobierno della al virey, con que cesarán los encuentros que habia entre él y el general; y con lo que desto se ahorrare, se podrán rehacer las plazas que faltan. Y los inconvenientes que se han representado del alojamiento desta caballería, por el impedimento que causa á los naturales para acudir á la labor de los campos, se podrán remediar con reducirla á cuarteles como se ha reducido en la infantería, encargando al virey que dé en ello la orden necesaria.

(e)

Billete original del duque de Lerma.

S. M. ha visto las consultas inclusas sobre la reformation de la caballería de Sicilia, y manda que se escriba con mucho secreto una carta al duque de Osuna y otra al duque de Escalona, advirtiéndoles de lo que acá ha parecido sobre esto, y encargándoles que ellos digan sobre todo su parecer; y quando vengan estas respuestas, volverá V. m. las consultas para que S. M. las resuelva, y entretanto se

les diga á las personas que pretenden estas compañías, que no hagan instancia á S. M. por la resolución. Dios guarde á V. m. En Madrid á 31 de octubre, 1610.—El duque.
—Secretario Prada.

(f)

Copia de consulta de oficio del Consejo de Estado, á 19 de abril de 1608.

SOBRE LA CABALLERÍA DE SICILIA.

V. M. fué servido mandar, por billete del duque de Lerma, que se viese en el Consejo si seria bien consumir una compañía de caballos que ha vacado en Sicilia y la caballería de aquel reino, como se habia tratado otras veces, y se consultase lo que pareciese. Y habiéndose visto la relacion de todo lo que ha pasado en razon de si se debía conservar ó no la dicha caballería, y lo que sobre ello se consultó últimamente á V. M., se votó en la forma que sigue.

El comendador mayor de Leon, que tiene por conveniente que aquella caballería se conserve; pero pues el general no reside con ella por estar repartida, le parece que se podrá excusar el proveerle y ahorrar el sueldo que se le da, y el de los oficiales y plazas dobles que proveia, y que quede el gobierno della al visorey, con que cesarán los encuentros que habia entre él y el general; y con lo que desto se ahorrare, se podrán rehacer las plazas que faltan. Y los inconvenientes que se han representado del alojamiento desta caballería, por el impedimento que causa á los naturales para acudir á la labor de los campos, se podrán remediar

con reducirla á cuarteles, como se ha reducido la infantería, encargando al virey que dé en ello la orden necesaria, y entretanto tenga cuenta con que se les excuse en cuanto fuere posible, la vejacion y molestia que se les da, fuera de acudir á su obligacion.

El conde de Chinchon, que aunque es verdad que la caballería guarda mucho, como se ha visto en la Mahometta, donde se perdió el adelantado de Castilla, pues cinco ó seis caballos desbarataron y rompieron la infantería que llevaba, todavía le parece que en Sicilia no pueden ser de tanto provecho 300 caballos, como el aumento de las galeras que se puede hacer con la consignacion de los cincuenta mil ducados que se gastan con ellos; porque estando repartidos, y no siendo la tierra dispuesta para caballería, no pueden ser de tanto efecto como las galeras que con facilidad pueden bojar la isla, y se excusa con ellos la molestia de los alojamientos y el impedimento que causa, para que los naturales no acudan como conviene á la cultura de los campos, que en aquel reino es de la importancia que se sabe, mayormente que con la milicia ordinaria de caballos á que los señores y barones están obligados, se puede acudir al reparo de los daños que los cosarios pueden hacer en las pocas partes que hay llanas, dándoles buenas cabezas que los industrien y gobiernen. Y así se resuelve en que aquella caballería se extinga y se convierta lo que con ella se gasta, en aumento de galeras, pues con esto se da satisfaccion al reino que lo pide.

El condestable de Castilla, que tiene por absurdo notorio decir que no sea menester caballería donde se puede desembarcar infantería, pues es el único reparo contra ella, y las galeras no pueden, estando juntas, acudir á todas partes; y si se dividen se enflaquecen y ponen á peligro de

perderse; y de la caballería de milicia no hay que hacer caso, porque sola no es de ningun servicio, como el conde de Olivares lo experimentó el tiempo que gobernó en aquel reino, y junta con la otra puede ser de provecho. Y los daños del alojamiento se pueden reparar con hacer cuarteles en las partes de la marina donde ha de residir, como los tiene la infantería, y entretanto que se hacen, se pueden con buena disciplina evitar los inconvenientes del alojamiento, ó á lo ménos moderarse de manera que puedan pasar, como lo hacen en Nápoles y en el estado de Milan. Y le parece que se debe excusar el cargo de general, pues no sirve sino de tener competencias y encuentros con el virey, y su falta se puede muy bien suplir con un buen comisario general, teniendo el virey la mano en el gobierno como lo hace el de Nápoles, y con esto se ahorrará también la costa de oficiales y plazas dobles que se dan al general y no son de ningun servicio.

El duque del Infantado, que bojó diversas veces toda la isla de Sicilia sin haber dejado un palmo de tierra por ver, y vió las partes donde se puede desembarcar infantería, y le parece que la caballería no puede ser de ningun servicio, y así nunca la hubo hasta el tiempo de don Juan de Austria, que así por la mira que entónces se tenía á empresas de Levante, como por acomodar á don Carlos de Abalos, procuró que se estableciese, y el duque de Terranova que gobernaba aquel reino, vino en ello por ser su amigo; y el impedimento que el alojamiento causa á la cultura de los campos, es de mucha consideracion, y así le parece que se debe reformar y convertir aquella consignacion en aumento de galeras, como ha dicho el conde de Chinchon.

El cardenal confesor, que se halla perplejo, así por no tener plática destas cosas, como porque vé los votos pare-

dos y haber razones en que fundar la una y otra opinion; porque para que haya caballería, se han visto ejemplos del provecho que ha sido, y últimamente en Ríjoles, donde ha entendido que muy pocos caballos fueron parte para desbaratar el golpe de turcos que se habia desembarcado con fin de tomar y saquear aquella ciudad; y por otra parte parece que en Sicilia no hubo aquella caballería hasta el año de 76, y no se ha visto que en todo este tiempo haya hecho efecto de consideracion, y se tiene por de notable inconveniente la vejacion que se da á los naturales por razon del alojamiento, y el impedimento que causa en la cultura de los campos; y á esto se añade la instancia que el reino hace para que se reforme. Y en esta contrariedad de razones y pareceres, se remite á que V. M., considerando con su suma prudencia lo uno y lo otro, y que las cosas del turco se hallan en estado que no pueden dar el cuidado que daban quando se estableció aquella caballería, elija lo que mas juzgare convenir á su real servicio, quedando en cualquier resolucion que V. M. fuere servido tomar, libertad de poder en cualquier tiempo hacer lo que mas viere convenir á su real servicio; y en caso que V. M. se sirva de que todavía se conserve la caballería, se conforma con los que son de parecer que se reforme el cargo de general y los oficiales y plazas dobles que penden dél. V. M. lo mandará ver y proveer lo que mas fuere servido. En Madrid á 19 de abril, 1608.

(g)

Copia de consulta original de oficio y partes del Consejo de Estado, á 21 de abril de 1610, sobre la provision de las compañías de caballos que están vacas en Sicilia, y los que las pretenden.

SEÑOR.

V. M. ha mandado responder á la inclusa consulta que se hizo por don Julio Ollata, en que suplica á V. M. le haga merced de una de las compañías de caballos que están vacas en Sicilia. Que el Consejo avise cuantas son estas compañías y los que las pretenden.

Las compañías son dos: la una, del duque de Terranova, general que fué de la caballería de aquel reino, y la otra de don Fernando de la Cerda.

Los que las piden demás del dicho don Julio Ollata, son: Don Pedro de Avila, hijo del marqués de las Navas, de cuya calidad y servicios tiene V. M. particular noticia por las consultas que el Consejo ha hecho por él. Ultimamente fué consultado para la compañía de caballos que vacó en el dicho reino de Sicilia por don Luis de Aválos, y la mandó V. M. proveer en don Pedro Espinola.

Don Pedro de Acevedo, caballero del hábito de San Juan, capitan de una compañía de arcabuceros en el tercio de Sicilia, cuyos servicios son los que contiene la inclusa relacion.

Tambien pide una destas compañías don Diego Alvarez Osorio; y en consideracion de los servicios de sus pasados y suyos, se habia hecho por él la inclusa consulta.

V. M. mandará hacer la eleccion en quien mas fuere servido: que el Consejo á cualquiera dellos tiene por benemérito. En Madrid á 24 de abril, 1610.

DECRETO AUTÓGRAFO DE S. M. EN LA CARPETA DE ESTA CONSULTA.

Avíseseme cuantas son las compañías que están vacas y los que las piden.—*Está rubricado de la real mano.*

(h)

De parte del Consejo de Estado, á 27 de abril de 1610, por el duque de Terranova.

SEÑOR.

En el Consejo se ha visto un memorial que ha presentado la duquesa de Terranova, en que refiere que ha sabido que se ha proveido una de las compañías de caballos que están vacas en el reino de Sicilia en don Pedro Espínola, y que se trata de proveer las otras; y con esta ocasion acuerda á V. M. que el duque su hijo pidió todo lo que vacó por muerte de su padre, que es con lo que V. M. suele honrar todas las casas de vassallos tan honrados de tantos servicios, y particularmente pidió la compañía que vacó por su padre, y agora suplica á V. M. de nuevo se sirva de hacerle merced de una de las dichas compañías, mientras V. M. manda tomar resolucion en hacérsela del cargo de general de la caballería como se lo ha suplicado.

El Consejo dice, que quando consultó á V. M. lo de las dos compañías de caballos del reino de Sicilia, no se acordó de lo que la duquesa refiere; y así le parece que es muy justo que se provea en el duque de Terranova la compañía

que vacó por su padre , pues hay tantas causas para ello, dejado aparte las buenas partes que concurren en el duque. V. M. lo mandará ver y proveer lo que mas fuere servido. En Madrid á 27 de abril, 1610.

(i)

*De parte del Consejo de Estado, á 15 de marzo de 1610,
por don Julio Allata.*

SEÑOR.

Don Julio Allata , caballero de la órden de Santiago, refiere en un memorial que se remitió al Consejo, que ha 24 años que sirve á V. M., empezándolo á hacer desde el año de 586, y el de 587 levantó una compañía de arcabuceros á su costa , en que gastó muchos ducados de su patrimonio, y sirvió con ella en lo que se ofreció; que despues de reformada, se le señalaron doce escudos de ventaja en las galeras de Sicilia con que continuó sus servicios, hasta que con la reformation general se le testaron; que despues fué capitán de armas y de la guarda del marqués de Hirache su primo, siendo presidente y capitán general en aquel reino; que tambien sirvió la plaza de comisario general dél , hasta el año de 597, que el mesmo marqués le envió á dar cuenta al rey nuestro señor, que haya gloria, del estado de las cosas de aquel reino y á representarle otras muy importantes á su real servicio; que habiendo suplicado á V. M. que en consideracion desto y haber asistido quatro años en esta corte á sus pretensiones, se le hiciera merced de una compañía de caballos del dicho reino, V. M. se la mandó ha-

cer de 40 escudos de entretenimiento cerca la persona del virey, con los cuales ha continuado sus servicios, y por la satisfaccion que han tenido de su persona los vireyes, le han ido empleando en las cosas de consideracion que se han ofrecido, y particularmente en la provision del dicho reino los años que ha habido falta de trigo en él. Atento lo cual, y siendo tan propio de V. M. honrar y hacer merced á los caballeros de su calidad que han servido como él, suplica muy humildemente á V. M. se sirva de mandarle crecer el dicho entretenimiento á sueldo de capitan de caballos, ó hacerle merced de una de las compañías de caballos que están vacas en el dicho reino de Sicilia, pues con esta le cesará el entretenimiento que tiene de 40 escudos.

El Consejo tiene particular relacion de lo mucho y bien que ha servido el suplicante en las partes y puestos que refiere; y así por esto como por su calidad y buenas partes, le parece que es muy á propósito para una de las compañías de caballos de Sicilia, con que se ahorrarán los 40 escudos del entretenimiento que tiene y se proveerá muy bien en su persona.

V. M. mandará lo que fuere servido. En Madrid á 15 de marzo, 1610.

(j)

*De parte del Consejo de Estado, á 21 de abril de 1610,
por don Diego Alvarez Osorio.*

SEÑOR.

Don Diego Alvarez Osorio, hijo de don Diego Osorio, refiere en un memorial que se remitió al Consejo, que su

padre sirvió á V. M. mas de 40 años, hallándose en la batalla naval, guerra de Granada y jornada de Portugal, de donde pasó por cabo de las galeras que fueron á Santo Domingo; de allí por gobernador de la provincia de Venezuela; que habiendo puesto las cosas della en buena orden, se se le hizo merced de los cargos de presidente y capitán general de la isla de Santo Domingo, donde murió; que don Antonio Osorio, caballero del hábito de Santiago, hermano de su padre, despues de haber servido de soldado, alférez y capitán 20 años en Flándes, fué corregidor de Cádiz y Xerez; procediendo con mucha satisfaccion, y por la que dél se tenia, fué proveido por presidente y capitán general de la isla de Santo Domingo como su padre, y murió viniendo á que V. M. le hiciese merced; que Luis Osorio, comendador de la Peralera, hermano de su abuelo, sirvió muchos años en las guerras de Alemania, al emperador que haya gloria; que despues fué dos veces corregidor de Valladolid y caballerizo de la reina nuestra señora, y murió siendo gobernador de Aranjuez.

Que el suplicante á su imitacion ha hecho lo mismo 16 años de soldado y alférez en Flándes, hallándose en todas las ocasiones que en su tiempo se han ofrecido, particularmente en el sitio de Ostende, donde recibió algunas heridas; que habiendo venido con licencia del señor archiduque Alberto, se le mandó ir á servir á las galeras de Sicilia con treinta escudos de entretenimiento al mes, y despues se le acrecentaron á cuarenta. Que en lo de la Mahometa, quedó por esclavo y se rescató á su costa en tres mil escudos de oro. Atento á lo cual, suplica á V. M. le haga merced de una de las compañías de caballos que están vacas en Sicilia.

Al Consejo es notorio lo mucho y bien que su padre,

:

tios y él han servido en los cargos y ocasiones que refiere, y que si se hubiere de proveer la compañía de caballos que se dice está vaca en Sicilia, le tiene por persona que la sabrá muy bien servir, y se ahorrará el entretenimiento que goza de cuarenta escudos. V. M. mandará lo que fuere servido. En Madrid á 21 de abril, 1610.—*Tiene tres rúbricas.*

(1)

Relacion de los servicios de don Pedro de Acevedo, caballero de la orden de San Juan, capitan de arcabuceros de infantería española del tercio de Sicilia.

El capitan don Pedro de Acevedo, caballero de la orden de San Juan, suplica por una compañía de caballos en Sicilia, ó que se le hagan renta treinta escudos de entretenimiento al mes, que se le apuntaron cuando se le dió la compañía de arcabuceros con que al presente sirve.

Presenta licencia del marqués de Caracena, virey en Valencia, de 19 de diciembre, 1609, para venir á la corte por cuarenta dias, á negocios suyos y de otros tres hermanos que se hallaban sirviendo en la expulsion de los moriscos en aquel reino.

Una cédula original del rey nuestro señor, de 20 de junio de 1605, por Estado, en que le hizo merced de 25 escudos al mes en la infantería española de Sicilia, en consideracion de sus servicios hechos en las galeras de Nápoles, siendo capitan de una dellas y cabo de otras, y navegando ido muchas veces á tomar lengua de los andamientos de la armada turquesca.

Otra cédula de S. M. de 19 de septiembre del mismo

año, de 400 ducados por una vez, librados en cosas extraordinarias de Sicilia.

Una patente del marqués de Hírace, presidente y capitán general en Sicilia, de 8 de septiembre 606, en que le nombra por capitán de su guarda alemana, en consideración de los servicios referidos en la cédula de S. M.

Otra de 10 de noviembre del mismo año, en que el dicho marqués le nombra por capitán de la compañía de arcabuceros de infantería española, que vacó por muerte de don Andrés de Silva, en la cual patente particulariza haber servido diez años.

Otras dos patentes del duque de Escalona, virey de aquel reino, en que le nombra por capitán de armas á tierra de Melazo, su costa y marina, de 24 de noviembre, 607, y 10 de enero, 609.

Otra de capitán de armas extraordinario de la misma tierra de Melazo y su distrito, á 14 de mayo del dicho año.

El duque asimismo dió potestad al dicho don Pedro de Acevedo para averiguar ciertos delitos en la tierra de Melazo, á 17 de marzo, 608.

Don Melchor de Borja, comendador de Aliaga, á cuyo cargo están las galeras de Sicilia, á 10 de enero de 609, certifica lo bien que ha visto servir á don Pedro desde que él llegó al reino de Sicilia. Don Manuel Carrillo y Toledo, á 9 de diciembre del mismo año, certifica lo bien que ha servido de seis años á esta parte que ha que le conoce, con 25 escudos de entretenimiento, y cinco de los cuatro mil ordinarios, y despues con la compañía de arcabuceros, habiendo acudido á las ocasiones mas importantes que ha habido en aquel reino en el dicho tiempo, estándolo actualmente continuando en Valencia, donde se le encargaron en lo de la guarda los puestos mas importantes; y el dia

que se dió el asalto en la sierra, llevando la vanguardia del escuadron, salió herido en una pierna, de que habia estado y estaba muy malo.

Don Agustin Mexia en carta de 25 de diciembre, 609, para el secretario Bartolomé de Aguilar, dice lo bien que ha servido el dicho don Pedro en aquella ocasion, habiéndole herido muy mal en el embestir á los moriscos; y que don Gaspar de Acevedo, capitan de una compañía del tercio de don Hierónimo Agustin y don Pedro Bonal, alférez en el tercio de Sicilia, y don Antonio de Acevedo, hermanos del dicho don Pedro, habian hecho lo mismo en la expulsion de los dichos moriscos, todos con mucho valor.

CLIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 7 de marzo de 1613.

Papeles que ha mandado escribir, en justificacion de la gabela impuesta sobre la extraccion de la seda del puerto de Mesina.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Aunque con lo que escribí á V. M. por don Antonio Manrique, y el correo que despaché á 30 de diciembre, y las informaciones que con él envié á V. M., del consultor don Fernando Matute, sobre la nueva gabela de la seda, que puse en Mesina, creo habrá quedado V. M. enterado de lo que en ello ha pasado, me pareció, para mayor informacion

de V. M. y claridad dello, que tambien escribiesen don Pedro Corsito y don Josepe de Nápoles sobre lo mismo, de que envió á V. M. con este correo sus relaciones, remitiéndome en todo lo demás á lo que tengo escrito á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor como la cristianidad ha menester. De Palermo á 7 de marzo, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado (1).

(1) En el mismo sentido y con la misma fecha escribe otra carta al secretario Antonio de Aroztegui, acompañando las memorias que cita, escritas en latin é impresas, cuyos títulos dicen así:

1.

Propugnatio vectigalis, ab Illmo. et Exmo. Duce Ossunæ, Prorege, asportantibus sericum civitatis Mesanæ portu, indicti. A Don Petro Corsetto, Regio consiliario et Rationum Magistro V. I. D. suscepta. Panormi, apud Io. Antonium de Franciscis, impressorem cameralem. MDCXIII.

Tiene 111 páginas en 4.º mayor que el ordinario.

2.

Allegationes V. I. D. Don Ioseph de Neapoli, Fisci patroni, pro impositione vectigalis exactionis serici ex portu civitatis Messanæ, anno 1612.

CLIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 7 de marzo de 1613.*

Da cuenta del fuerte que han hecho los franceses en la costa de Berbería, y de como recorren aquellos mares dos navíos salidos de Marsella, representando de cuan grande inconveniente son una y otra cosa.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Los franceses han hecho un fuerte en Fiumara Salata, costa de Berbería, treinta millas de Biserta, á la parte de poniente, con ocasion de una pesca de coral que dicen hay allí, pareciéndome de muy grande inconveniente pongan pié en aquellas partes tan vecinas destos reinos de V. M. y isla de Malta, donde tienen tanta parte como V. M. sabe: que aunque ahora no es el fuerte de mucho momento, pueden irse fortificando de manera que dé cuidado; pero gustando V. M. que se deshaga y arrase todo, podráse hacer fácilmente con solas las galeras desta escuadra,

Tambien he sabido que de Marsella han enviado dos navíos de guerra muy armados, para que corran continuamente los mares de la costa de Berbería, con pretexto de evitar que los turcos no hagan daño á los navíos de tratantes de su nacion, pareciéndome asimismo de no menos inconveniente se vayan introduciendo en esto, por todos los respetos que se dejan considerar, de que he querido dar cuenta á V. M., para que en lo uno y en lo otro me mande,

V. M. lo que debo hacer. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 7 de marzo, 1613.—El duque conde de Ureña,

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y agradecelle el cuidado y buen celo con que advierte destas cosas. Que lo de aquel fuerte no es de consideracion por la parte donde está, y los casos semejantes que se han visto en aquella costa, y que así no trate dello, ni de impedir la navegacion de los dos navíos de Marsella; pero que esté con mucho cuidado de ver si crecen ó se valen de otras naciones, y si agravian á los amigos; que en tal caso, á título desto será justo poner remedio en ello. A don Agustin Messía y marqués de la Laguna, que se podría saber de este embajador de Francia, si andan estos navíos con orden y sabiduría de la reina, pues quizá serán ladrones y se remediará por su mano.

CLV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 7 de marzo de 1613.

Consulta si pondrá ó no en libertad á once moriscos de los expulsados de España, que navegaban en un bajel francés.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Habiendo salido un bajel de Marsella, de Túnez, con once moriscos de los echados de España, arribó á Trápana segun dicen, con algun tiempo recio. Don Francisco Velazquez, capitan de infantería y de armas en aquella ciudad, me lo avisó, y ordené viniesen á Palermo, adonde examinados, dicen salir de Túnez con intento de vivir en Marsella. Háseme hecho dificultoso creellos, por dejar sus casas en Túnez, y ser el uno dellos un Luis Zapata, de quien se han servido por alguacil mayor, y otro un Juan Perez de Pastrana, hombre que tenia alguna hacienda, que son los dos que dejan sus casas en Berbería. Unos esclavos huidos de Túnez han dicho iban á cobrar alguna hacienda en Marsella. Hánse tomado en hábito de cristianos, y hélos detenido hasta dar cuenta dello á V. M., para que se sirva de mandar lo que se ha de hacer, ofreciéndoseme proponer á V. M. que si á estos se da libertad, todas las veces que turcos ó moros quieran reconocer las costas y puertos de V. M., podrán sobre este prétesto hacello, metiéndose en navío de franceses, pues servirá de consecuencia para ingleses y

holandeses, con quien V. M. tiene paces, y querrán el mismo derecho de embarcar moriscos en sus bajeles. Los bajeles de venecianos que topa esta escuadra con turcos, moros y ropa de ellos, sesenta millas á la mar de los puertos de V. M., los dejo pasar libres y no de otra forma : que así me dijo el condestable lo habia mandado V. M. por Consejo de Estado, y lo mismo se hará con los demás bajeles, si V. M. no ordena otra cosa. Y si V. M. tuviere gusto que estos se dejen pasar á Marsella, podráse hacer dándoles yo libertad como esclavos que me tocan, habiéndose entrado en el puerto, con que no puede ser consecuencia para lo que adelante se ofreciere. Al patron del bajel francés que los traia, dejé ir libremente con la mercancía : que aunque se sospechaba era alguna suya, no me pareció detenelle, pues como no era este provecho sino mio, no quise romper la cortesía que en estos puertos se hace á franceses. Suplico á V. M. ordene lo que manda en esto. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 7 de marzo, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

A consulta.

CLVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 9 de marzo de 1613.*

Que se manifieste á la diputacion del reino de Sicilia lo mucho en que estima el rey la prontitud y buena voluntad con que acude á su servicio.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Como se anda mirando que el servicio que este reino ha hecho á V. M. sea seguro y ménos gravoso para él, ha parecido que la gabela de los cueros no era del útil que se pensó y de mucha molestia, y que las aduanas de V. M. perdian, pidiendo los que las tienen arrendadas la refaccion desto, desembolsando V. M. por una parte lo que cobraba de otra. Trátelo con la diputacion del reino, con teólogos, hombres dotos que para este efecto se juntaron, y todos fueron de parecer que se quitase la gabela y se pusiese sobre tandas, y que la diputacion del reino podia hacello. Confirieron con el atencion que convenia, y nó puedo dejar de representar á V. M. la facilidad y amor con que el reino acude á cuantas cosas se proponen del servicio de V. M., sin costarme mas trabajo que ponérselo en las manos; y así suplico á V. M. que pues la diputacion del reino pone tan gran cuidado en esto, echen de ver la estimá que V. M. hace dellos; pues ultra de convenir al servicio de V. M., merecen ser honrados y favorecidos, y que desto

tomen ejemplo los que les siguieren ; y por pensar dejar este cargo tan presto como suplico á V. M., vuelvo acordallo ahora aunque tengo escrito sobre esta materia. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo 9 de marzo de 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

CLVII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 9 de marzo de 1613.

Pide licencia para imprimir y enviar fuera de los reinos de España, con las memorias ya impresas, todas las órdenes, cartas y demás papeles que han mediado en lo relativo á los sucesos de Mesina, á fin de que se haga pública la justificacion con que en aquella materia se ha procedido.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Porque en estas materias de la ciudad de Mesina, por diferentes fines han hablado algunas personas como les ha estado á cuento para ellos, y ser de la calidad que son, y yo tan conocido fuera de los reinos de V. M. como en ellos, para que la verdad del caso se entienda, y no pueda escurecello el tiempo y diligencia de algunos curiosos, suplico á V. M. se sirva darme licencia para imprimir con los libros que se han impreso, todo el hecho en la forma que

ha pasado, las cartas que á V. M., á tribunales y á ministros tengo escritas, las respuestas y órdenes que por ellas se me han dado, el proceso que á los jueces y jurados se ha hecho con las sentencias que dello resultaron, y poder enviallo fuera de los reinos de V. M. á las personas con quien tengo amistad y correspondencia: que además de ser servicio de V. M., se conozca la justificacion con que en esta causa se ha procedido por la persona á quien V. M. tiene encargado este gobierno. A mí me será particular merced quede memoria de si en esta materia acerté á servir á V. M. ó si falté en algo á mi obligacion. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 9 de marzo de 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A consulta.—Que mientras se van viendo los despachos que últimamente han venido del duque de Osuna, ha parecido consultar luego á S. M. por cosa conveniente á su real servicio, que se le despache luego correo negándole esta licencia que pide, con muestras de satisfaccion de su buen celo y servicio; pues las cosas desta calidad no son para que corran tan públicamente, sino con S. M. y su gobierno; y que en esto se mira tambien por la autoridad del mismo duque, pues con lo que pensaba hacer faltaba á ella.—*Está rubricado.*

CLVIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 23 de abril de 1613.

Pide que se le mande infantería, por hallarse muy cercenada é inútil la que hay en aquel reino.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

En otra que va con esta doy cuenta á V. M. de lo que se me ofrece, en respuesta de la que V. M. me mandó escribir con los avisos que envió á V. M. don Alonso de la Cueva; y por ir faltando cada dia los soldados, y haber en este tercio tantos inútiles como V. M. ha entendido, no es posible con los que quedan proveer las galeras, y las plazas y puestos deste reino en la forma que conviene, si sucediere el bajar el turco á estas partes con gruesa armada, como se dice; con que no puedo dejar de volver á suplicar á V. M. se sirva de mandar se me envíe la mas infantería que se pudiere, para qué en todas ocasiones no se falte al servicio de V. M. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristianidad ha menester. De Palermo á 23 de abril, 1613.

De mano del duque.

Suplico á V. M. que si no puede venir á este reino toda la infantería que es menester, venga alguna, que la falta que hace es grande, porque la que se rehizo el año pasa-

do era la mayor parte muchachos de doce años, y las embarcaciones y el pais nuevo les ha gastado la salud á los pocos que han quedado.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que se va dando mucha prisa á esto, y así se haga y se le avise del estado que tuviere; y se solicite mucho todo lo que fuere menester para disponerlo.—*Está rubricado.*

CLIX.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 23 de abril de 1613.

Que tiene dadas sus disposiciones, por si salen ciertos los avisos de la bajada del turco.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Antes que recibiese la carta de V. M. de 10 de hebre-ro, habia tenido de Constantinopla los mismos avisos que don Alonso de la Cueva ha enviado á V. M., de la armada que el turco ponía en orden para bajar á este reino y al de Nápoles, con que tenia resuelto de enviar correo á V. M. si se verificara, y no llegara tan con tiempo esta orden de V. M. Y aunque es cierto el tener en aquella ciudad poco

ménos de docientos mil hombres de guerra, entiendo que la armada que saldrá no será tan poderosa como se dice; con todo esto tengo muy prevenido las galeras desta escuadra y lo que me toca, por lo que se puede ofrecer, aunque con tan poca gente como V. M. sabe, y con mas de trescientos dellos que no son de servicio, que no me causa pequeño cuidado. De lo que fuere entendiendo daré cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor como la cristiandad ha menester. De Palermo á 23 de abril, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo y agradecerle el cuidado con que está prevenido; y encargarle mucho esto como cosa tan importante, especialmente en ocasion que se ofrecen por acá mas cerca otros rumores. Que quando vaya mas gente, procure desviar la que no fuere útil.—*Con rúbrica.*

CLX.

EN LA CARPETA.

Copia de minuta de consulta de oficio.—El Consejo de Estado á 29 de abril de 1613, sobre lo que escribe el duque de Osuna acerca de la licencia que pide para imprimir el hecho de lo que ha pasado en lo de la gabela de Mesina.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1163.

Dentro.**SEÑOR.**

El duque de Osuna en carta de 9 de marzo suplica á V. M. se sirva de darle licencia para poder hacer imprimir con los libros que están impresos, todo el hecho de lo que ha pasado en la materia de la ciudad de Mesina, con las cartas que acerca de esto ha escrito á V. M. y ministros, y las respuestas y órdenes que en virtud dellas se le han dado, con los demás papeles que en las dichas materias se han causado, para que en todas partes se entienda la verdad del caso y la justificacion con que ha procedido, y acabado de imprimir, lo pueda enviar fuera de los reinos de V. M. á las personas con quien tiene correspondencia y amistad.

Y habiéndose visto en el Consejo, ha parecido consultar á V. M., mientras se van viendo los despachos que últimamente han venido del duque de Osuna, que es muy ne-

cesario despacharle luego correo *(negándole esta licencia que pide, con muestras de satisfaccion de su buen celo y servicio, pues las cosas de esta ciudad no son para que corran tan públicamente sino con V. M. y su Consejo)* (1) acusándole el recibo, y que ha hecho bien de no resolverse en publicar las cosas que apunta sin orden de V. M., *(y pues la pide, es de parecer el Consejo que se le responda)* que no conviene que se estampen y publiquen cartas de V. M. ni defectos de los vasallos aunque los tuviesen; y así evite en todo caso este medio; que del celo con que sirve, está V. M. bien satisfecho, y confía que con lo que se le ha escrito sobre estas cosas y su prudencia, se pondrán en el buen estado que deben tener, que es lo que se ha de pretender, y lo que llega á todas partes con bastante reputacion; y en esto se va tambien con cuidado de mirar por la autoridad del mismo duque, pues con lo que pensaba hacer se falta á ella. V. M. lo mandará ver y proveer lo que mas fuere servido. Madrid á 29 de abril, 1613.

(1) Lo de bastardilla entre paréntesis está tachado en el original.

CLXI.

Copia de minuta de consulta del Consejo de Estado á 50 de abril de 1613, sobre lo que el duque de Osuna escribe acerca de unos moriscos que residian en Túnez, y con mal temporal aportaron á Trápana.

Archivo general de Simancas.—Estado.— Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

El duque de Osuna da cuenta á V. M. en carta de 7 de marzo, que con mal temporal aportó á la ciudad de Trápana un bajel de Marsella con 11 moriscos de los expedidos de España; y habiéndolos hecho llevar á Palermo y examinándolos, dijeron que iban de Túnez con intento de vivir en Marsella, lo cual se le hace dificultoso de creer, por dejar sus casas en Túnez, y por esto y venir en hábito de cristianos, da cuenta á V. M. para que se sirva de mandarle lo que hubiere de hacer, ofreciéndosele proponer á V. M. que si se les da libertad, todas las veces que turcos ó moros quieran reconocer las costas y puertos de V. M., lo harán con este pretexto metiéndose en navíos de franceses, que vendrá á ser de consecuencia para ingleses y holandeses, con quien V. M. tiene paces, pretendiendo el mismo derecho de embarcar moriscos en sus bajeles. Y si V. M. gustare de que los deje pasar á Marsella, lo podrá hacer dándoles el duque libertad como esclavos que le tocan, habiéndose entrado en el puerto, con que no puede ser consecuencia para lo que adelante se ofreciere. Y habiéndose visto en el Consejo, se votó como se sigue.

Votos del Consejo.

El marqués de Castel Rodrigo, que si conforme á los bandos se deben dar aquellos moriscos por esclavos, será bien ejecutarlo, y agradecer al duque el haber dado cuenta dello.

El comendador mayor de Leon, que el duque de Osuna ha andado acertado en consultarlo á V. M., y tendria por buen medio que ordenase que los moriscos vuelvan á donde estaban, y haga manifestos públicos de que hará echar en galeras á todos los que allí llegaren en la forma que estos, con lo cual se prevendrá el no ir otros, y si lo hicieren, estará justificado el castigarles desta manera.

El marqués de Velada, que es muy bien agradecer al duque el haber dado cuenta desto; y no tiene por esclavos aquellos moriscos en la forma que allí han ido, pero le parece conveniente escarmentarlos para que no sigan otros aquel camino.

El cardenal de Toledo, que una cosa es tratar de cumplir el rigor de los bandos, y otra querer castigar aquellos moriscos por haber arribado allí en la forma que lo han hecho; y quisiera que el duque de Osuna hubiera averiguado más el motivo con que fueron, pero ya que no se hizo, se conforma con que los haga volver adonde tienen sus casas, como lo ha dicho el comendador mayor de Leon.

El duque del Infantado, que V. M. mandó salir á los moriscos de los reinos de España, y prohibió muy prudentemente el volver á ellos, y por moderacion de la pena que se habia puesto á los que se volviesen, se declaró que fuesen echados en galeras como esclavos, y á las mujeres y niños, como tales, se vendiesen fuera de España; y si con estos se alterase lo que está resuelto para con todos los que

volvieren á tierras de V. M., se faltaria al cumplimiento de la dicha órden; y así no halla razon para que dejen de ser esclavos, y que se adjudiquen al duque de Osuna como tales, para que haga dellos lo que quisiere.

El marqués de Villafranca, que segun la costumbre que hay con los que se suelen dar año y dia para tenellos por esclavos, si pasado este término se vuelven haber á las manos, no los tiene por tales á estos moriscos; pero por el grande inconveniente que se puede seguir de lo que dice el duque de Osuna, se conforma con el comendador mayor de Leon, y que los haga volver donde tienen sus casas, obligando á ello al patron que los trujo allí, y declarando para lo de adelante, que perderán sus bajeles y ropa los que recibieren en ellos esta gente.

Don Agustin Mexía, que el bando que se echó quando la expulsion permitió irse á tierras de cristianos los moriscos que quisieren; y pues estos se fueron á las de moros, se debe presumir que lo son y no hacer diferencia dellos; pero por ser la primera vez, se podria usar de piedad por el medio que ha dicho el comendador mayor de Leon.

El marqués de la Laguna, que es justo agradecer al duque de Osuna el haber dado cuenta desto, y crée que, por haberse ido aquellos moriscos á vivir á tierras de moros, lo son como los otros, y deben ser tratados como á tales; pero usando de piedad esta vez, se podria hacer lo que ha dicho el comendador mayor de Leon, y apercibillos públicamente de que en los demás que acudieren allí como ellos, se ejecutarán las penas del bando. Y á todo el Consejo pareció que, echado una vez el bando, se ejecute en todos los que allí volvieren sin dilacion alguna.

CLXII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 1.º de mayo de 1613.

Es de parecer que debe conservarse á la religion de San Juan el privilegio de extraer vino del reino de Sicilia sin pagar derechos.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

La diputacion del reino escribe á V. M. pretendiendo que de las tratras de vino que se dan á la religion de San Juan para la provision de aquella isla, hayan de pagar derechos de la extracion. Y dejando aparte, por no cansar á V. M. con larga carta, las obligaciones y respetos que hay, y ser tan propia de V. M. como V. M. sabe, el poderse V. M. servir de aquellas galeras con la misma seguridad y libertad que de las de esta escuadra, y el cuidado y voluntad con que el gran maestre se ofrece á hacerlo, no solo en la ocasion en que siempre están prontísimos, mas tambien sin ella, como ha sucedido en mi tiempo, merece se sirva V. M. de hacerles merced de confirmarle el privilegio que tiene de poderlas extraer francas, mayormente no pudiendo importar á V. M. cada año mil ducados, y ser, si no me engaño, de muy grande inconveniente que, negándose las V. M., Francia se las provea, ó que se pueda hablar dello entre tantos franceses como hay en aquella isla, que por lo que podria padecer desto el servicio de V. M., me obligara á dárselas, aunque lo pagara de mi bolsa. Lo que

he querido representar á V. M., y por Estado, por ser propia materia dél, para que V. M. pueda tomar en ello la resolución que mas fuere del real servicio de V. M. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. como la cristianidad ha menester. De Palermo á 1.º de mayo, 1613.

De mano del duque.

Materia es en que en Malta se ha comenzado á hablar ya si he enviado mil botas de vino, quedando yo fiader á la diputacion de restituir si V. M. manda.—El duque conde de Ureña

Sobre.—Al'rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se sepa luego del Consejo de Italia, por billete del señor duque de Lerma, la costumbre que ha habido en esto para que se guarde.—*Está rubricado.*

CLXIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 3 de mayo de 1613.*

Pide licencia para ir á tomar baños.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1186.

SEÑOR.

Hánme apretado unos achaques que padezco, de manera que los médicos me obligan á tomar los baños de Iscla, que será ausencia de este reino de mes y medio, ó á lo mas largo de dos meses; y por si no me aprovecharen los de Jaca, que pienso probar primero, suplico á V. M. se sirva de darme licencia para ello: que entre tanto vuelvo, podrá quedar esto á cargo del cardenal Doria, pues sabe V. M. con la satisfaccion que se le puede encomendar. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 3 de mayo, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

A. consulta. —Que se le podria permitir esto, dejando á su eleccion el tiempo, segun los avisos que tuviere de armada del turco, por la falta que allá podria hacer su persona.
—*Está rubricado.*

CLXIV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.

Que una carta que se le habia mandado para el príncipe de Castellon, habia dispuesto se entregase á su hijo, por haber fallecido su padre.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Al príncipe de Castellon debe haber dos meses que se lo llevó Dios, y así he enviado la carta qué ha venido con la de V. M. de 16 de abril, al nuevo príncipe, que era entonces marqués de Juliana, y al presente se halla en sus lugares, y le he escrito lo que V. M. me manda. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. En Palermo á 13 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña (1),

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista y aproballo.—*Está rubricado.*

(1) De esta carta hay un extracto, á cuyo margen se lee: *Este príncipe escribió ofreciéndose al servicio de S. M. Se le respondió por mano del duque.*

CLXV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Forma que debe observarse en el gasto de la artillería.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

He visto lo que V. M. me manda en su real carta de 3 de abril, y ordené luego que lo que se hubiese de gastar por cuenta del artillería deste reino, no se entregase al general della, sino que se haga como por lo pasado, y se observará de aquí adelante con puntualidad. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 15 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña (1).

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se le apruebe y encargue que así lo haga.—*Está rubricado.*

(1) Al márgen del extracto: *Quiso introducir que lo que toca á la artillería corriese, como se hace en Flándes, por mano del general, y se le ordenó que no inovase.*

CLXVI.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 13 de junio de 1615.

Galera grande que ha mandado fabricar en Mesina.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

La carta de V. M. de 21 de marzo he recibido. Y la galera grande que he hecho fabricar en Mesina por mi cuenta, es de treinta bancos y armada á seis, y muy proveida de armamento y todo lo demás necesario, como escribo á V. M. en otra. No ha hecho mas viaje que de Mesina á este puerto, no se ha podido aun echar de ver como sale, pero en volviendo de esta jornada á que ha ido don Otavio, se sabrá con particularidad como va de vela y remo, de que daré cuenta á V. M., y del buen talle del buque. Me parece saldrá muy buena, aunque no sé si será á propósito para Real, por tener la popa algunos labores de mi fantasía. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1615.—El duque conde de Ureña (1).

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista. — *Está rubricado.*

(1) Al margen del extracto: *Don Juan Maldonado avisó como el duque fabricaba esta galera, y se le escribió que avisase como salía.*

CLXVII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.

Que ejecutará con puntualidad lo que se le ha mandado acerca del gobierno de la caballería.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Por la carta de V. M. de 25 de marzo he visto lo que V. M. me manda en lo de la caballería, y he sido siempre del mismo parecer de no sacar las cosas de su curso, y así el comisario general que hoy es la gobierna como tal, pareciéndome tambien no es necesario haya gobernador della, sino que él la tenga á su cargo, y que en caso de muerte de capitanes, los tenientes gobiernen las compañías, sin que tampoco haya gobernador dellas; pero en todo se ejecutará y observará con mucha puntualidad lo que V. M. fuere servido de enviarme á mandar. Guarde Dios la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña (1).

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

(1) Al márgen del extracto: *Búsquese la minuta que aquí acusa.*
—*Está dentro.*

DECRETO.

Que no responde á propósito; y si habiendo entendido la provision de don Manuel Carrillo, no le pusiere luego en posesion del oficio que se le ha dado de comisario general de la caballería, se le avise como debiera entender lo que se le escribió, y ordene que ejerza luego su cargo don Manuel.
—*Está rubricado.*

Unido á esta carta se halla el documento que sigue.

(a)

Minuta de despacho del rey al duque de Osuna.

He recibido vuestra carta de 13 de septiembre; y visto lo que se os ofrece tocante á la caballería dese reino, y habiéndolo considerado atentamente, hé resuelto como os parece, de que se conforme y sustente, pero sin el cargo de general, de la manera que se ha hecho despues que murió el duque de Terranova que lo era, de que he querido avisaros, para que lo tengais entendido, y encargaros y mandaros, como lo hago, no encargueis el gobierno della á ninguna persona, hasta que yo os avise lo que se habrá de hacer, en que quedo mirando. Fecha en Madrid á 25 de marzo, 1613.

CLXVIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Que ha cumplido lo que se le ha ordenado en cuanto á las tratás que debían darse á Su Santidad.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Por la carta de V. M. de 21 de abril he visto todo lo que de nuevo me manda V. M. en lo de las tratás para Su Santidad; y como este reino corre por mi cuenta, y sé cuan miserable cosa es ver morir de hambre á la gente, me he habido de ir á la mano, pero le dí cinco mil, con que está muy contento, y me ha escrito que cuando hubiere menester las otras, me lo avisará, y haré entónces todo lo posible para que quede Su Santidad servido, como V. M. me ordena. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña (4).

Sobre. —Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado

DECRETO.

El recibo y aproballo.—*Está rubricado.*

(4) Al márgen del extracto: *Quejose el papa por via del nuncio, de que no le daban en Sicilia las tratás que se suelen, y se ordenó al duque que se las diese.*

CLXIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Da cuenta del número de galeras de la escuadra de Sicilia, y del buen estado en que se hallan.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Con el correo que V. M. me mandó despachar, recibí la carta de V. M. de 13 de marzo, en que V. M. me ordena le avise las galeras que terné á punto para este verano. Hay en esta escuadra ocho, y armadas á cinco, con todo el armamento necesario y bueno, y la mia, que son nueve, armada á seis, y tambien muy proveida de todo el armamento que conviene. Y donde quiera que V. M. mandare enviar dicha escuadra, dará buena cuenta de sí, teniendo por sin duda es la mejor y mas bien armada de las que V. M. tiene, aunque, como en otra he escrito á V. M., el haberlas puesto en este estado ha sido muy á costa de mi cuidado y trabajo; porque cuando vine á este reino, apenas se podrian armar cinco, á cuatro, y sin velas y armamento para poder navegar. Buques no hay ninguno, y de muchos años á esta parte no sé que haya habido tazaranal en este reino. He mandado hacer dos, que estarán á punto para el año que viene; pues serán necesarios para esta escuadra, por haber en ella dos galeras ya inavergables. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cris-

tiandad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1613.
—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista, y aproballe lo que iba haciendo en esto.—*Está rubricado.*

CLXX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Manifiesta las causas que le movieron á acrecentar el sueldo á don Octavio de Aragon.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

V. M. me manda en su real carta de 3 de abril le avise las causas porque he acrecentado á don Otavio de Aragon el sueldo que tenia. Fué en consideracion de ser hijo del duque de Terranova, y de sus servicios, siendo tan particulares como V. M. podrá mandar ver por la relacion que va con esta, y no haber entónces general desta escuadra, por estar don Pedro de Leiva suspendido, con que no se duplicaron los cien ducados mas que se le dieron sobre los que tenia, y portarse don Otavio de Aragon de manera en el puesto que tiene, que merece que se le diera mucho mayor, gastándolo todo en servicio de V. M. Y como he su-

plicado á V. M. en otras, es muy conveniente haya general ó teniente en estas galeras, y que no se dilate el enviarle, como de nuevo lo suplico á V. M. para excusar estos dichos de envidiosos; y cuando V. M. le mandare venir, echará V. M. de ver con cuanta mas ventaja sirve á V. M. el á quien las he encomendado. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña (1).

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que con la órden general que se ha enviado para que cesen los sueldos que ha crecido, se habrá remediado esto. Y lo que dicen el veedor general y los oficiales de las galeras, en las cartas inclusas y cuanto á ellas, se votó como va en papel aparte.—*Está rubricado.*

Dentro de esta carta se hallan las siguientes.

(a)

Del veedor general á S. M.

SEÑOR.

El duque de Osuna ha proveído á don Manuel Ponce de Leon, por maestre de campo general de Sicilia, con trescientos escudos al mes, sobre ciento y veinte y tres escu-

(1) Al márgen del extraeto : *Túvose aviso deste acrecentamiento y sueldo, y ordenósele que avisase las causas de haberle dado.*

dos y medio que tiene con los oficios de maestro de campo deste tercio, con compañía y doce alabarderos, y castellano de Castilamar, de que V. M. le hizo merced : de forma quel sueldo que le acrecienta importa cada mes ciento y setenta y seis escudos y medio, como se verá por la copia que aquí va de la patente que le ha dado. He representado al duque los inconvenientes que se siguen en criar semejante cargo y sueldo sin órden particular de V. M., gozando don Manuel renta de V. M. en Nápoles, y en este reino ciento y veinte y tres escudos y medio al mes, sobre setecientos que le valen al año los emolumentos del castillo. Respondiéndome el duque, que por las causas que representaba á V. M. criaba este oficio, y que no embargante lo que yo le he dicho, pudiese en ejecucion la patente, como se ha hecho, y que diese cuenta dello, como lo hago, para que V. M. mande lo que mas conviniera á su real servicio.

V. M. fué servido, por cédula de doce de hebrero de mil seiscientos y doce, de hacer merced á don Manuel Ponce de Leon del sueldo de maestro de campo y de castellano, con los emolumentos y gajes que le tocan por razon destos oficios, desde que falleció su antecesor Andrés de Salazar, por via de ayuda de costa, y el duque de Osuna ejecutorió esta cédula. Don Manuel pretende que se le paguen por esta razon cinco mill quatrocientos y quince escudos, sin tocarle mas que tan solamente novecientos ochenta y siete escudos, respeto de que, por no mandar V. M. en su real cédula que se le pague la compañía, no se le hace bueno el sueldo della, y tambien porque desde que murió Andrés de Salazar, hasta el dia que don Manuel tomó posesion de sus oficios, siempre ha estado lleno el número de las compañías que V. M. manda que haya en este tercio; y porque de tres mill seiscientos y sesenta y tres escudos, y cua-

tro tarines y cinco granos que importan los sueldos de maestres de campo y de los doce alabarderos, y de castellanos, han recibido don Manuel Carrillo, don Francisco Pacheco y don Rodrigo Zapata de Cárdenas, que por patentes del marqués de Villena y del cardenal Doria, han servido los dichos oficios, dos mil seiscientos y setenta y cinco escudos, de que he dado cuenta al virey, el cual me ha ordenado no se le paguen mas que los novecientos ochenta y siete escudos, hasta que V. M., enterado de lo referido, declare su real voluntad, pues hacer otra cosa seria pagar una misma cosa dos veces y abrir puerta á ejemplares contra la real hacienda, si bien le parece justo que se le debe reintegrar en la merced que V. M. le ha hecho por ayuda de costa, lisamente, sin tratar de lo demás, por excluir de semejante pretension á las personas que trataren della, de que doy cuenta á V. M., para que mande lo que mas fuere servido.

El duque me ha pedido relacion de los entretenimientos, ventajas y sueldos doblados que hay en este reino, para enviarla á V. M. Darésela con distincion de los que son proveidos por V. M. y por él; y por haberme ido diciendo siempre que iria dando cuenta á V. M. de cada cosa, la he yo dejado de dar, por no embarazar con duplicada escritura, y con que una misma cosa se viese dos veces. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo y junio 13 de 1613.—Pedro de Echarría (1).

(1) Acompaña á esta carta la patente que en ella se cita.

(b)

De los oficiales de las galeras de Sicilia á S. M.

SEÑOR.

Por la carta que V. M. nos mandó escribir en 3 de abril deste año, nos manda avisemos de las causas que tuvo el duque de Osuna, virey y capitán general deste reino, para dar orden que don Otavio de Aragon, á cuyo cargo están al presente las galeras de la escuadra deste reino, gozase enteramente el sueldo de general dellas; y como no habemos dado noticias dello á V. M., siendo contra las órdenes que están dadas, lo que en esto podemos avisar á V. M. es, que el virey dió una orden dirigida á estos oficios, en 10 de julio 1611, en que ordenó se librase á don Otavio de Aragon 127 escudos y un tarin cada mes, demás de los 216 escudos y 8 tarines que tiene como gobernador de las 6 galeras de la milicia, que son en todos 343 escudos y 9 tarines al mes, que es el sueldo que V. M. manda dar al general de las desta escuadra, y que lo gozase desde primero de diciembre del año 1610 que comenzó á servir el dicho cargo de toda la escuadra por orden de V. M., durante su voluntad ú de la del virey, y que era en consideracion de la calidad de su persona y á lo bien que habia servido y servia á V. M. con dichas galeras, y al cuidado, diligencia y vigilancia con que acudia á cuanto se ofrecia, con la mucha y larga experiencia que tenia desta materia, y á la confianza que se tenia de que lo habia de continuar, siendo justo se hiciese alguna demostracion de remunera-

cion della , mayormente habiéndosele recrecido mucha costa y gasto. Y no se ha dado cuenta á V. M. desto , entendiendo que, pues el duque lo hacia, la habria dado á V. M., y que tendria alguna orden para ello, por ser en tiempo que don Pedro de Leiva no estaba en las galeras y no tener nosotros orden en contrario para ello. No embargante esto, está notado en los libros de nuestros oficios, que si á don Pedro de Leiva se le mandase pagar enteramente el sueldo de general, se habria de declarar ántes de pagarlo, si á él ó á don Otavio se le habian de descontar los 127 escudos y un tarín que se le añadieron al mes, para no pagarlo duplicadamente, ó si lo habian de gozar ambos. Y con esta nota dimos certificacion, á instancia de la parte de don Pedro de Leiva, en 17 de noviembre de 1612, del sueldo que alcanzaba, y en este estado está hasta que V. M. mande lo que mas fuere servido, á quien suplicamos humildemente se sirva de mandar se nos dé noticia dello, para que de nuestra parte se procure poner en ejecucion, como debemos y deseamos servir en todo. Guarde Dios á V. M. como la cristiandad y sus vasallos han menester. De Palermo á 7 de junio, 1613.—Pedro de Rocillo Venero.—Martin de Zamudio (1).

(1) Al márgen del extracto: *Escribióseles en la conformidad que al virey, y responden.*

CLXXI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Que enviará luego las relaciones de los entretenimientos y ventajas que hay en el reino de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Quedo poniendo en orden la relacion que V. M. manda, de los entretenimientos y ventajas que hay en este reino, en conformidad de lo que V. M. manda, la cual irá con las anotaciones que V. M. ordena, asegurando á V. M. que ni cargaré la conciencia de V. M. en que quien lo merece no tenga lo que le toca, ni en que lo goce quien no es digno de ello, si no fuere por gracia que V. M. se sirva hacelles. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristianidad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista, y júntese despues con la relacion que viniere para el intento con que se pidió.—*Está rubricado.*

CLXXII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Sobre los oficios de capitanes de justicia, y el corto sueldo que disfrutaban.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Los oficios de capitanes de justicia deste reino valen tan poco, sirviéndolos con la limpieza que se hace en mi tiempo, que aun los naturales no se pueden sustentar, y de los entretenidos que ha habido, á propósito los he ocupado en ellos, dejándoles juntamente el entretenimiento que tienen, no pudiendo por ninguna vía pasar de otra manera; pero son muy pocos los que se pueden emplear en esto, no bastando haber sido buen soldado, por ser diferente materia el gobernar, con que no es posible poner en ejecucion lo que V. M. me manda en la real carta de 27 de marzo. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristianidad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Vista, y encargando que vaya ocupando los entretenidos que pudiere.—*Está rubricado.*

CLXXIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Que procurará satisfacer á don Fernando de Baviera la suma de
nueve mil escudos de oro tan pronto como haya recursos.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. de 13 de marzo en que
me manda haga pagar al duque don Fernando de Baviera
los nueve mil escudos de oro que V. M. le mandó librar so-
bre las tratás deste reino; y en habiéndolas, se cumplirá con
mucha puntualidad. Dios guarde la católica persona de
V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 13
de junio, 1613—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de
Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y aproballe este cuidado.—*Está rubricado.*

CLXXIV.

*Copia de carta original del duque de Osuná á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Da las gracias por los mil hombres que se le habian mandado.—
Ofrece poner todo su cuidado, para que se despachen á tiempo las tratás de Malta.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Me ha hecho V. M. muy particular merced en mandar se me envíen los mil hombres que ternan las seis compañías que V. M. ha mandado levantar, y que vengan con las galeras del duque de Tursis, y en ellas los bastimentos necesarios; y todo lo que ello importare se pagará deste real patrimonio de V. M., como me manda V. M. en su real carta de 13 de marzo. Y en la provision de las tratás ordinarias para Malta, he tenido y terné el cuidado que conviene y V. M. me ordena, para que se las despachen siempre muy á tiempo. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 15 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y avisarle todo lo que se hubiere hecho en esto.—*Está rubricado.*

CLXXV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Representa la imposibilidad de poder asistir al emperador con los seis mil escudos que se le habian mandado.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Viendo lo que V. M. me manda de los seis mil escudos con que el emperador ha de ser asistido, no hallo parte de donde puedan sacarse, sino quitarlo del dinero que se paga á la infantería, ú del que se paga á los subjugatarios. Quitándose de los subjugatarios, suspenderá el reino el servicio de los 300 mil escudos que ha hecho á V. M., pues habiéndolo ofrecido para este efecto, no sé con que conciencia se podia agraviar á los que tocara este daño, y resueltamente el reino no pagaria el servicio. Quitándose de la infantería, puede V. M. considerar los efectos que causaria en gente de guerra, que se les hace servir con la puntualidad que sirve este tercio, faltalles setenta y dos mil escudos cada año. Pues otra parte donde este dinero pueda salir no la hay, siendo tan cortos los introitos de este reino, y la necesidad tan grande, que si ahora que se ha comenzado á poner en orden, se toca á lo que ya está situado, no ponga V. M. duda que en el primer parlamento, y aun quizá ántes dél, cesarán todos los servicios extraordinarios, viendo que no se les cumple lo que se les ofreció, que es

pagar la infantería y castillos de los donativos viejos, y del nuevo las subjugaciones, con lo que el reino lleva con gusto la carga que se les ha echado, y viven con descanso y quietud, y de otra suerte todos los efectos serian al contrario. V. M. ordene lo que mas fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1613. —El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se le responda lo mismo que al marqués de la Hinojosa.—*Está rubricado.*

CLXXVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio, 1613.*

Sobre el rompimiento entre los duques de Saboya y de Mantua.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Aunque habia llegado aquí la voz de haber tomado el duque de Saboya las armas contra el de Mantua, no lo creia; porque si bien en una carta de 10 de abril me escribe el marqués de la Hinojosa tenia alguna sospecha de rotura,

en otra de 20 del mismo no me dice nada, con que entendí estaba acomodado todo, hasta los 9 deste, que recibí una suya de 14 de mayo, habiendo tardado casi un mes en llegar á mis manos, en que me avisa lo que V. M. podrá mandar ver por la copia della que va con esta, y tambien por esa otra copia, lo que le respondo, que por no cansar á V. M. con lo mismo en esta, me remito á ellas, y con el cuidado que digo procuraré socorrerle con la mas infantería que pudiere, luego que vuelva don Otavio de Aragon con las galeras, aunque quedaré tan sin ella como se deja considerar, habiendo tan poca de servicio en este tercio, como he dado cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor como la cristiandad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1613.

De mano del duque.

Socorreré al marqués no teniendo nueva cierta de armada de Levante: que en tal caso no será servicio de V. M. quede esto sin gente. Los mil infantes son de mucha importancia; vuelvo á suplicar por ellos á V. M.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido esto, y se gobierne conforme á los avisos que tuviere del marqués de la Hinojosa.—*Está rubricado.*

Dentro de esta carta se hallan las copias siguientes.

(a)

Copia de carta del marqués de la Hinojosa para el duque de Osuna. En Milan á 14 de mayo de 1613.

Por lo que escribí á V. E. en razon de las diferencias de mis vecinos, en 10 del pasado, veía el cuidado con que me dejaba el temor de algún rompimiento. No adiviné mal, pues salió cierto. A los 22 invadió el Monferrat el señor duque de Saboya, poniendo petardos á algunas plazas, aunque la primera noche no ocupó mas de una, y esto con pretexto de no haber entregado su nieta á la señora infanta, su madre, ni sacádola de Mantua á Módena, como se habia tratado, y del derecho que conservaba su casa á aquel estado, no ostante que ántes le habia yo dicho muchas veces de parte de S. M. que no se moviese, pues lo que se habia de fundar en derecho era necesario tratarlo por justicia y no por fuerza, y que él me habia ofrecido no se moveria. Escribíóme la resolucion que habia tomado; y habiéndole respondido, estrañándola, siendo contra el gusto de S. M. y lo que me habia ido asegurando, y que se sirviese de restituir las plazas y suspender las armas, pues de otra manera yo no excusaria de hacer con las que tengo á mi cargo una demostracion que le estuviese mal, en favor del duque de Mantua, envióme su confesor á proponerme algunos partidos, á tiempo que habia tomado cinco ó seis plazas; porque lo hizo en dos dias, y fueron que se aguardase orden de S. M.; que en teniéndola haria la res-

titucion, ó que las entregaria en mis manos luego, para que se restituyesen al duque de Mantua, excetuando dos, las mejores, que quedaban con guarnicion del rey, aunque debajo del gobierno de la señora infanta, hasta que mandase otra cosa. No me pareció acetarle por dos consideraciones, demás de no ser partido que se podia efectuar con reputacion: la una porque Mantua no se contentaba dél, y no protegiéndole, no se podia negar se valiese de la ayuda que le ofrecian en toda Italia y Francia, cosa que yo he procurado excusar, porque seria mas cierta la guerra en toda ella; y la otra porque crecieran las sombras que hay en toda Italia, si ya no están desengañados de que S. M. ha sido partícipe en esta accion, por el interés de quedarse con alguna plaza, cosa que se concibiera de meter guarnicion en las dos. Respondí que lo que mas convenia y seria del gusto del rey, era de que se hiciese la restitucion íntegra. Envió al príncipe su hijo aquí á excusarse, defendiéndose de que no lo podia hacer con su reputacion; y aunque propuso algunos partidos por dos veces que ha venido aquí, poco ménos quebrados que el primero, no se han acetado porque Mantua no ha querido, si bien por excusarse inquietudes, hice que el (1)

(b)

Copia de carta del duque de Osuna, mi señor, al marqués de la Hinojosa. En Palermo á 3 de junio de 1613.

Acabo de recibir ahora la carta de V. E. de 14 de mayo; y por lo mucho que deseo servir á V. E., me ha pe-

(1) Lo que sigue hasta el fin de la carta está en cifra.

sado no se haya V. E. anticipado en avisarme de los movimientos del duque de Saboya contra el de Mantua, mayormente teniendo V. E. tanta necesidad de gente como me dice; y fuera de ménos inconveniente si esta carta de V. E. viniera con correo extraordinario, habiendo tardado casi un mes en llegar el ordinario que me la ha traído: que aunque habia entendido habia salido el duque de Saboya en campaña, como V. E. no me lo escribió, y en la última que tengo de V. E. me dice solo la sospecha que habia dello, y que esperaba V. E. acomodarlos, entendí que lo estaban, habiéndome dado mayor cuidado el hallarme tan desapercibido, y con este reino tan rodeado de enemigos, y haber salido las galeotas de Biserta y otros cosarios para danificarle, y tener tanta falta de infantería que, saliendo las galeras desta escuadra fuera, me es fuerza valerme de los naturales para las guardas de las marinas, y andar yo rondando toda la noche, cuando por esté contorno hay sospecha de cosarios. Con un aviso que tuve que bajaban doce galeras á mudar los bajaes de Trípol y Túnez, envié habrá 20 dias á don Otavio de Aragon á que procurase encontrarse con ellas, y tambien para tomar lengua, y lleva en las de esta escuadra quinientos mosqueteros, docientos arcabuceros y docientos coseletes, que es lo mejor deste tercio, siendo de muy poco provecho los demás que han quedado. En volviendo, enviaré á V. E. la mas infantería que pudiere; y si llegaren á Génova á tiempo mil infantes que S. M. me manda enviar, tambien puede V. E. servirse dellos: que si bien toda ella me ha de hacer notable falta por el respeto dicho, lo he de aventurar todo por servir á V. E. y acudir á negocio tan del servicio de S. M.; y entre tanto prevendré las cuatro galeras de Malta para que vayan con las desta escuadra, que en todas

serán trece, y puede V. E. publicar van en ellas la infantería española é italiana que á V. E. le pareciere, teniendo por muy acertado todas las diligencias que V. E. ha hecho y va haciendo para que Saboya desarme y se quite; y espero que con el mucho valor y prudencia de V. E., tendrá todo muy buen suceso, si ya el de Saboya no resolviese de perderse. Despacho con esta un correo en toda diligencia á V. E. para que sepa el estado en que está esto, y el cuidado con que quedo de servir á V. E.

CLXXVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Que ha obedecido á lo resuelto por el Consejo de Italia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Por esas copias de cartas entenderá V. M. como ha sido obedecido en todo lo que por el Consejo de Italia se me ha mandado, deseando resulte dello servicio á V. M., que es lo que todos debriamos procurar sin otros respetos. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 13 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se vea lo que consulta sobre esto el Consejo de Italia, y entónces se satisfaga á todo.—*Está rubricado.*

CLXXVIII.

Copia de carta que el duque de Osuna escribe á S. M. por el Consejo de Italia. De Palermo á (1) de junio de 1613.

Que ha puesto en libertad á los jueces y jurados de Mesina, habiendo mandado que volviesen á ésta ciudad los desterrados por causa de las pasadas alteraciones.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

A 6 de mayo recibí los despachos de V. M. de 13 de marzo, y yo he andado de manera de salud, que aunque no me ha embarazado á la execucion dellos, por ningun caso he podido despachar ántes. Y en cumplimiento de lo que V. M. ordena, llamé á los jueces y jurados de Mesina y les dije que podían irse á sus casas. No tomé dellos ninguna fianza, porque habia de haber embarazos que por lo ménos causasen otro nuevo proceso de quejas contra mí; y aunque el día ántes que recibiese los despachos de V. M., se habian sentenciado los jueces de Mesina por los nombrados para este efecto, ni se les notificó la sentencia ni se promulgó. Enviaré como V. M. manda, así los papeles de los jueces y fiscal como de los jurados.

(1) La fecha en blanco.

Tambien he ordenado vuelvan á Mesina los que habia hecho salir de ella por la mala satisfaccion de sus personas en el castigo de los del alboroto, que V. M. manda. Se va considerando de manera que si puede ser, no lo quede nadie (*sic*), con que la ciudad de Mesina acabará de confirmarse en el amor y obligacion que tiene al servicio de V. M.; y pues con tanta prontitud se ha obedecido la orden de V. M., suplico á V. M. entienda de mí que no tengo mayor descanso que el dia que V. M. me manda ejecute su gusto, aunque sea contra mis propuestas, pues el acierto ó yerro no corre por mi cuenta, ni mas de decir á V. M. sin ningunos respetos lo que entiendo conviene á su real servicio, que este es el que todos debriamos desear. Dios guarde á V. M.

CLXXIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 13 de junio de 1613.*

Satisfaccion que se ha dado á los mesineses, agraviados por la imposicion de las nuevas gabelas.—Inconvenientes que se seguirian de suspenderse el cobro de las mismas.—Papeles que se envían al Consejo para la resolucion de este negocio.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M., en orden al agravio que la ciudad de Mesina pretende se le hace en las nuevas gabelas impuestas; y por no haber acudido á darme cuenta

dello, no tenia noticia deste negocio. Escribiles enviasen persona enterada de todo el caso, para que se les guardase justicia, y habiendo llegado don Francisco Merula con carta de la ciudad en creencia, lo que dicen es, que la gabela de la extraccion del azúcar es contra sus privilegios; que la gabela de la extraccion del vino en que se paga un escudo por bota lo es tambien; que lo que se ha impuesto voluntariamente sobre las armas, tambien es contra-privilegio. Entendido lo que la ciudad pretendia, junté la diputacion del reino y el abogado fiscal del real patrimonio, para que me informasen como estas gabelas se habian impuesto en Mesina, á lo cual me respondió la diputacion del reino que la impusicion de un escudo por bota de vino no la imponen al mesinés, sino á la persona que les vende el vino, y que así no entienden ir contra sus privilegios.

La gabela de la extraccion del azúcar responde el abogado fiscal que no es gabela sino trata de la extraccion, y que pagando Mesina la trata del trigo, atun y queso, y de otra cualquier cosa que se extrae del puerto, qué razon hay para que no paguen la del azúcar; y para mas satisfaccion, pregunté al dicho don Francisco Merula si quieren alegar contra-privilegio esta trata de la extraccion del trigo, queso, atun y demás legumbres, y dice que no, sino la del azúcar.

La imposicion sobre la licencia de las armas, pretenden ser agraviados en el dalles la licencia por el precio que está constituido, á lo cual responde el abogado fiscal del real patrimonio que esta no es gabela, pues ni al mesinés ni á ninguno del reino se le obliga á que tome la licencia, sino que el que quiere traer las armas prohibidas por la premática, se le dispensa pagando un tanto, y no queriendo, como dicho es, á nadie se obliga; y confesando

como confiesa la ciudad de Mesina, poder, como puede el vi-
rey hacer la premática de la prohibicion de las armas (co-
mo se hizo en aquella ciudad), no sé donde cabe que sea
contra-privilegio ir á tomar la licencia el ciudadano dellos
que quisiere, pudiendo, como pueden por privilegio, sus
ciudadanos, renunciar el privilegio que les pareciere.

Habiendo entendido todo esto, escribí á la ciudad que
si estos cabos ó otros les parecía iban contra sus privile-
gios, los alegasen; y á los jueces de la corte estráticocial les
oyesen y guardasen justicia á aquella ciudad, como vian
que de razon y conciencia se debe hacer.

En cuanto á sobreseer la cobranza de las dichas gabe-
las en el ínterin, no me pareció era servicio de V. M. por
todos estos respetos: el primero, por el poco tiempo que ha
de durar la decision deste contra-privilegio, pues será ocho
dias, que es lo que los jueces tienen de tiempo, en el cual
no pueden ser interesados en nada; el segundo, por no pe-
dillo la ciudad, y seria darles mas de los que ellos piden;
el tercero, porque el dia que sobreseyese, era declarar el
contra-privilegio en su favor, y quizá les vendria V. M. á
dar mas de lo que puede ser les den sus mismos jueces,
pues algunas destas tres gabelas puede no declaralla con-
tra-privilegio.

Cuando la declaracion por los jueces estráticociales sca
en su favor, contra la justificacion de suspender la cobran-
za dellas, mientras V. M. manda otra cosa, sobre este ca-
so escribe su contra eulogio el abogado fiscal del patrimo-
nio, y la diputacion del reino por lo que toca á su parte, y
todos los papeles irán á ese Supremo Consejo con satisfac-
cion así de la ciudad como de la diputacion del reino; y
aunque los unos y los otros ponian este negocio en mis ma-
nos, no quise acetallo porque correrá mejor por la de los

ministros que V. M. tiene señalados, y yo quedaré sin ningun escrúpulo. Réstame decir á V. M. que en la gabela del vino, á mi opinion, la ciudad de Mesina tiene razon, pues aunque el vendedor del vino paga el escudo por bota, en ese escudo mas se la vende al mesinés, con que sino directamente, indirectamente viene á pagar esta gabela. La de la extracion del azúcar quedará decidida con la de la seda; y en lo que toca á la imposicion de las armas, no me parece tienen fundamento, por ser imposicion gratis y que pueden pasar sin ella. En todo ordenará V. M. lo que mas fuere de su servicio.

Tengo suplicado á V. M. se sirva de declarar si la carta que Mesina alegó contra-privilegio, de ser oidas las partes, y, no habiéndolas, el fisco de V. M., es contra-privilegio ó no; porque hasta ahora, como han presentado fee de la presentacion deste contra-privilegio en ese Supremo Consejo, estánse en posesion y seguiráse lo que V. M. mandare. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo á 15 de junio, 1613.

CLXXX:

*Copia de carta que el duque de Osuna mi señor escribe á
S. M. por Consejo de Italia.*

Que no es exacto lo que se ha expuesto al rey sobre la cesacion de pagos en la ciudad de Mesina, y resolución que se ha tomado sobre este particular.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Tengo respondido á V. M. el engaño con que á V. M. informaron de la suspension de pagamentos que habia hecho á la ciudad de Mesina; pues sus subjugaciones, salarios y cosas ordinarias jamás se tocó á ello ni á lo que por V. M. se les ha concedido; ni se trató de más que de réformar la desórden que en cosas no necesarias tenían, como V. M. habrá visto por mis papeles, habiendo como hay, órden de V. M. para que los vireyes lo hagan así. Volvérase á abrir la mano para que gasten lo que les pareciere; y el enviar sindicador, que es lo que V. M. ordena, para que no pase las partidas que no le parecieron justas, es contra-privilegio segun me ha dicho don Francisco Merula, pues el sindicador no va á tomar mas cuentas que de los jurados que salen, y así no envió persona, con que esto quedará en tan mal uso como estaba. Guarde Dios la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo (1) de junio, 1613.

(1) No se expresa el día.

CLXXXI.

Copia de carta que el duque de Osuna mi señor escribe á S. M., por el Consejo de Italia, de Palermo á (1) de junio de 1613.

Que se habia dado licencia, al imponerse en Mesina la gabela de los 25 granos, para que se enviase una persona á Madrid, de parte de la ciudad, á fin de tratar este negocio.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Desde el dia que se impuso en Mesina la gabela de los 25 granos, no solo di licencia á la ciudad de Mesina para que enviasen la persona que les pareciese á tratar dello, pero por si en esta materia ó en algo de la criminal se tenían por agraviados, hice echar un bando público para que quien quisiere pudiese ir á dar cuenta de ello á V. M. Entre ellos ha habido diferencia en las personas y el salario, que para esto quieren. Pienso no convenia al público dársele, pero por que tenga ejecucion lo que V. M. manda, se les dará todo el que ellos pidieren y así partirá con toda brevedad. Dios guarde á V. M.

(1) No se expresa el dia.

CLXXXII.

*Copia de carta que el duque de Osuna mi señor escribe á
S. M., fecha en Palermo (1) de junio de 1613.*

Que procurará sea gobernada la ciudad de Mesina justa y suavemente, segun se le ha prevenido.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

En carta de 13 de marzo me manda V. M. advertir ser la voluntad de V. M., que la ciudad de Mesina sea gobernada con toda suavidad y justicia, y que sus privilegios se les observen; y entiendo que por la misericordia de Dios ha muchos años no gozan de la justicia y quietud con que hoy son gobernados, como confesarán los de peores intenciones. Los privilegios se observarán, y la suavidad del gobierno será la que V. M. manda, asegurando á V. M. que me costará poco trabajo tener aquella ciudad satisfecha, pues para esto no hay necesidad de mas que dejar correr su gobierno, y no me falta estilo para hacerlo. No he entendido convenia á mi conciencia, pero con la orden de V. M. se salva todo. Dios guarde á V. M.

(1) No se expresa el dia.

CLXXXIII.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 16 de junio de 1615.

Dice que, habiéndose movido guerra en Lombardía, está dispuesto á servir en ella como simple soldado, dejando el alto cargo que desempeña.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Habiendo entendido del marqués de la Hinojosa que V. M. ha movido sus armas en el Estado de Lombardía, no he querido faltar á lo que he hecho siempre; y así por esta suplico á V. M. que si mi persona fuere de provecho para su real servicio, no repare en tenerme ocupado en este cargo, pues de él saldré con mayor voluntad y gusto á servir á V. M. con una pica, que á ocupar otro mayor; y para este no faltará quien estime venir á él por tan gran merced, como yo salir á servir á V. M. debajo de la mano de quien me ordenare; y pienso me seguirá gente de quien V. M. se hallará servido en todas ocasiones y contentísimo: que en esta pretension no habrá quien intente pasarme adelante; y solo tardaré en obedecer á V. M. lo que tardare la respuesta de esta. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 16 de junio, 1615.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se le responda en buena forma, agradeciéndole su buen celo.—*Tiene una rúbrica.*

CLXXXIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 22 de junio de 1613.*

Que la escuadra de aquel reino anda navegando, y no se tienen noticias de ella.—Mal estado de defensa de las plazas marítimas.—Necesidad de que se le envíen sin pérdida de tiempo los mil infantes que tiene pedidos.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

He recibido con correo en diligencia, despachado por el marqués de la Hinojosa, la carta de V. M. de 22 de mayo, por la cual me manda V. M. asista al marqués de la Hinojosa con la mayor parte de gente que pudiere deste tercio, ordenándome juntamente tenga prevenidas estas marinas, por si el turco intentare alguna cosa en ellas. Con el correo que partió en 13 deste di cuenta á V. M. de los avisos que tenía del marqués de la Hinojosa, y como por haber llegado tan tarde me hallaba con la escuadra deste reino fuera, la mejor gente del tercio embarcada sobre ella, á fin de buscar las galeras que tengo aviso vienen á Tripol, Túnez y Argel, así para estorbar los daños que en

estos mares pueden hacer, como para traer, si pudieren, lengua cierta de la armada del turco. 28 dias ha que partieron de Mesina, y hasta ahora no solo no tengo nueva dellas, pero ni la espero hasta mediado julio, que es el tiempo que podrán durarles los bastimentos, y el que me parece habrá menester don Otavio de Aragon para traer algun aviso con fundamento. La gente que aquí quedó son trescientos hombres de servicio, de los cuales hay ciento en Trápana, ciento en Chefala, y otros ciento en el muelle desta ciudad, quedando todas las plazas marítimas sin mas guarnicion que las cinco compañías de caballos lijeros deste reino, que son en número de trescientos caballos, por cuya causa la gente de la tierra está con el cuidado que se puede hacer tener á gente que no es pagada, y que tiene sus arbitrios en la campaña. Puede ver V. M. cuan forzosos son los mil infantes que he pedido estos dias, pues los demás reinos de V. M. pueden socorrerse por tierra con caballería y infantería, y este por ningun modo, estando siempre sitiado el que le tuviere á su cargo, y el dia que faltasen dél galeras y infantería, aun avisos de lo que pasase serian dificultosos de enviar á V. M., estando tan alcanzados los caballeros y señores dél, que son pocos los que andan á caballo. No me descuidaré con todos estos inconvenientes en hacer mas de lo que pudiere, y que este reino tenga la seguridad que V. M. desea; y aunque estos dias han parecido por estos mares bajeles de remo, ni han hecho daño en ellos, ni echado gente en tierra, con habello intentado. Los avisos mas frescos que tengo envío á V. M. con este correo de la armada turquesca, y con cualquiera que hubiere de nuevo despacharé á V. M. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 22 de junio, 1613.— El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que habiéndose acomodado lo del Monferat, como habrá entendido, lo que conviene es que él atienda con mucho cuidado á la guarda de aquel reino, y que acá le hay de enviarle la gente que ha pedido cuanto ántes se pueda.—*Está rubricado.*

CLXXXV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M., fecha en Palermo á 22 de junio de 1613.

El caballero Bertuchi.—Noticias que ha recibido sobre la sublevacion de los griegos de Maina y de la Albania mayor.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

El caballero Bertuchi ha dias partió de aquí para Alemaña; en volviendo le diré lo que V. M. me manda en su real carta de 10 de mayo.

Los de cabo de Maina han vuelto á enviar el fraile con las inclusas cartas que envió á V. M. con su traduccion, por ménos cansancio de V. M. No escribe el obispo por las causas que en ellas dicen; y por esas otras copias de las de Nicolás Mármara, podrá V. M. asimismo mandar ver lo que escribe de la solevacion de la Albania mayor, de que no he

tenido otro aviso ni sé cuan cierto sea este. Al fraile he vuelto á despachar, asegurándole del cuidado con que lo representaria todo á V. M.; y de lo demás que entendiere irá dando cuenta á V. M.; y he holgado haya acertado en servir á V. M. en no dejár pasar el dicho fraile. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 22. de junio, 1613.—El duque conde de Ureña (1).

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se le avise del recibo, y encargue el dar cuenta á S. M. de todo lo que entendiere de aquellas cosas; y júntese con lo demás que hay de la materia.—*Está rubricado.*

(1) Dentro de esta carta se hallan los cuatro documentos siguientes, escritos en italiano.

1.º Traduccion de la carta (en latin) que los de cabo de Maina han escrito al duque de Osuna mi señor.

2.º Traduccion de la carta que los de cabo de Maina escriben á S. M.

3.º Copia de carta de fray Nicolas Mármara para el duque de Osuna mi señor, en Mesina á 2 de junio, 1613.

4.º Copia de carta de fray Nicolas Mármara para el duque de Osuna mi señor, de Mesina á 12 de junio, 1613.

CLXXXVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 22 de junio de 1613.*

Socorro que se ha dado á un bajel de Marsella.—Los franceses han abandonado el fuerte recién construido en la costa de Berbería.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 4166.

SEÑOR.

El bajel de Marsella que avisé á V. M. habia salido en corso, llegó á este puerto con otra conserva, y maltratado de haberse cañoneado con el fuerte de la Goleta, y con harto peligro de perderse, y diósele todo lo necesario para el aderezo del bajel, y los bastimentos que pidió, con mas puntualidad y comodidad que en Marsella: Traia trecientos franceses, y en 20 dias que estuvo en este puerto, no hubo inquietud ninguna. He tenido nueva del capitan que le trae á su cargo, que el fuerte que franceses levantaban en Fiumara Salata, entre por Jarín y Biserta, para la pesquería del coral, le han desamparado, temerosos de que venian moros á degollarlos, por haber sabido andaban bajeles de Francia en corso; por este sentimiento trataban tambien no viniesen bajeles franceses de mercancía á Túnez. De lo que sobre esto sucediere avisaré á V. M. No he entendido que estos bajeles de corso hayan hecho ningun daño á bajeles de amigos, particularmente en estos mares donde á los que vienen de Francia se hace tan buena acogida, que hay cantidad dellos. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 22 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido.—*Está rubricado.*

CLXXXVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 22 de junio de 1613.*

Estado de la escuadra del reino de Sicilia.—Número de galeras que podrian juntarse en Mesina.— Ofrece proponer muy luego las personas que se le han mandado, para los cargos de proveedor y tenedor de bastimentos.—Remedio que se ha puesto á los abusos con que era tratada la gente de las galeras.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 4166.

SEÑOR.

Conociendo por la carta que he recibido de V. M. de 10 de mayo, la resolucion que V. M. tiene que se junten en Mesina el mayor número de galeras que fuere posible, no solo para resistir á la armada del turco si viniere, sino pelear con ella, mandándome V. M. tenga labrada la mayor cantidad de bizcocho que se pueda, y avise el número de galeras desta escuadra, vuelvo á dar cuenta á V. M. como deste reino saldrán ocho galeras armadas á cinco, y la mia á seis, que harán número de nueve; porque aunque otra podria armarse, iria con duda de suceder alguna desgra-

cia á la gente que se embarcase en ella y aventurarsehla entre soldados y gente de armamento cerca de quinientas personas. A este propósito me ha parecido significar á V. M. el número de galeras que me parece se podrian juntar en Mesina, viniendo como deben venir, que serán: de Nápoles nueve galeras reforzadas, de Sicilia otras nueve, de Génova ocho, de la Señoría cuatro, del papa tres, de Florencia cinco, de Malta cinco; de España no sé las que podrán ponerse en órden, pero advierto á V. M. que si voy corto en el número dellas, es porque no sé si mas cantidad vendrian armadas como se debe, habiendo de tener consideracion á que desta forma, si peleando la armada del turco se metiese en caza, no se salvaria galera ninguna; y si no van reforzadas desta suerte, fácil seria escaparse el mayor número, y yo tengo seguros avisos que me vienen de Levante, que el mayor número de esclavos que el turco tiene para servicio de galeras son ochocientos, y cantidad de viejos en ellos; y si sesenta galeras, que son las que dice podrá sacar, llegasen á verse, aun solo con las cuarenta y tres que á V. M. digo, tengo por sin duda se perderian en cualquiera resolucion que tomasen.

Bizcocho se ha labrado poco en este reino, porque como V. M. ordena que el dinero de la Cruzada salga fuera dél, no hay de que hacer la fábrica, cosa que el reino siente extremamente, sobre lo cual entiendo escribirán á V. M.; y como esta escuadra vendrá á estar desarmada el año que viene, al tesorero he dicho envíe todo el dinero que está en su poder, pues estando enterado V. M. destos inconvenientes, no me toca mas que obedecer. Hallaréme ahora con siete mil quintales; y porque el servicio de V. M. no se pierda, procuraré haya doce mil, que es lo que me parece bastará, y lo que habrá hartos años que no se ha visto en es-

te reino haber de respeto doce mil quintales de bizcocho.

Quedo considerando las personas que V. M. manda le proponga para proveedor y tenedor de bastimentos, y el sueldo que será bien tengan para hacer sus oficios con la limpieza que se debe: que cierto para todo hay pocas de satisfaccion en este reino, y con quien se pueda descuidar mas de quince dias, teniendo tan arraigado el desamor al servicio de V. M. y al interés propio, que es cosa lastimosa. Haráse cuanto se pueda, y tratallo hé con don Otavio, pues para nada hará daño su parecer.

Los abusos que don Juan Maldonado ha propuesto á V. M. están remediados y la gente de las galeras contenta, habiéndose dado á toda la gente de cabo treinta mil escudos ántes que saliesen y seis mil á las bonas bollas.

Habiendo visto que el mayor inconveniente que en las galeras habia, era las raciones que se cargaban á los soldados y oficiales en las embarcaciones, pues la mayor parte por recibillas en dinero, de dos meses dejaban veinte dias á los patrones y recibian cuarenta, caso imposible de averiguarse, y el trabajo notable que á los oficiales del sueldo les causaba hacer á la infantería y á los patrones este cargo de raciones, he hallado un remedio que á todos ha parecido á propósito y es, de no dar á ningun soldado ni oficial racion de galera, sino que los bastimentos vayan embarcados por cuenta de V. M., y segun el tiempo que ha de durar la embarcacion, lleven los oficiales del sueldo dinero para la infantería. Socórreseles con doce granos, que es en lo que V. M. les carga las raciones, y el soldado la compra al patron de la galera con los oficiales de infantería que asisten á ello. No puede ser engañado, y á vuelta del viaje, viene V. M. á hallarse con el mismo dinero que se embarcó, habiéndole recibido los patrones y los oficiales

del sueldo que van por su cuenta y razon, y excusase el trabajo de andar despues cargando raciones, sucediendo, como ha sucedido en este reino muchas veces, haber de salir la escuadra por invierno cuando se dan las cuentas, y el verano de la misma suerte, y de un año para otro quedarse empatados como hoy lo están diez ú doce años. Veré como sale esta embarcacion, y si se ofreciere algo de inconveniente avisaré á V. M., pero á todos los oficiales y gente de guerra les ha parecido que no hay ninguno. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 22 de junio, 1613.—El duque conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se le apruebe y agradezca el cuidado con que quedaba de prevenirse, y lo del bizcocho que ha hecho fabricar.

Que envíe el dinero para la Real y Patrona, como se le ha ordenado, puntualmente.—*Está rubricado.*

CLXXXVIII.

*Copia de carta original del cardenal de Orña á S. M.,
fecha en Palermo á 14 de setiembre de 1613.*

Informa sobre un memorial presentado al rey por el capitan don Francisco de Villanueva, en que se dan quejas contra el duque de Osuna.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

El secretario Antonio de Aroztegui me escribe por órden de V. M. en carta de primero de agosto, que me informe y diga lo que entiendo y se me ofrece sobre un memorial que el capitan don Francisco de Villanueva dió á V. M., en que se queja del tratamiento que el duque de Osuna, virey y capitan general por V. M. en este reino, le ha hecho, obligándole á no cumplir sus órdenes y acudir á los reales piés de V. M. Y habiéndome informado con el recato y secrelo que se me ordena y conviene á lo que el dicho memorial contiene, de haberle ordenado el duque que con otros dos capitanes, don Cristóbal de Ayala y Garcés con algunos otros españoles, fuesen siguiendo á Jaque Pierres, cosario francés, persona que, por hacer este oficio, ha tenido disensiones en Cerdeña al tiempo que gobernaba aquella isla el conde del Real, por haberle ayudado y no haber despues correspondido con el concierto de las presas que se hiciesen, y haber andado tambien en corso en los mares de venecianos, y tener ellos con él enemistad y tenerla

el dicho francés por este respeto en diversas partes, es mucha verdad, como tambien lo es de no haber yo alcanzado á entender el bando que echaron venecianos para cogerle, que no sería maravilla lo hubiesen hecho por lo que suelen ser observantes en guardar sus destritos. Lo que sé es, que habiendo llegado desde Nápoles á este puerto el Jaque Pierres con dos bajeles redondos pequeños, acudió luego al virey, el cual preguntándole si tendría necesidad de gente, y si se holgaria con alguna española, dijo que sí; y habiéndole despues socorrido de algunas cosas necesarias para la navegacion, le ví yo mismo tratar en secreto algunas veces con el duque, el cual se resolvió darle alguna gente, ordenando á los dichos capitanes que fuesen debajo de su mano, de que se mostraron quejosos los dichos capitanes, pareciéndoles que los agraviaba el duque en mandarlos militar debajo de un cosario francés, por lo cual, en llegando el Pierres á Mesina, el Villanueva y Ayala con un cierto sargento Valentin, y no sé si algun otro soldado español, se apartaron y no quisieron seguir al dicho francés. Súpolo el duque y mostró sentir esta desobediencia, dando juntamente á entender que por lo que tenia trazado con el dicho Jaque Pierres, harian falta estos soldados. Esto he sabido del caso, y con puntualidad lo refiero á V. M., añadiendo que despues que supo el duque que los dichos capitanes se resentian desta órden, tanto más los apretó que la ejecutasen; y pareciéndole quizá que lo que ellos decian era una cierta manera de resistencia, debió de alargarse en algunas palabras como por castigo della. Y porque me ordena V. M. que junto con lo que supiese, diga en esto lo que se me ofrece, digo, señor, que pues sabe V. M. mejor que nadie cuanto importa que los soldados, por mas calificados que sean, obedezcan á sus generales, no les pudiendo apertene-

cer el juzgar si las órdenes son justas ó no, sino el pelear y obedecer, pudiendo acontecer alguna vez que no solo sea conviniente al real servicio de V. M., pero necesario que vayan debajo no solamente de un francés pero de alguna otra nacion inferior, entiendo que si el capitán Villanueva, despues de haber seguido á Jaque Pierres, hubiera acudido á quejarse á V. M. del agravio que pretendia haber recibido, mas perfectamente cumpliera con la ley de soldado, y obligara á V. M. hacerle alguna merced señalada, si bien el acudir en cualquier accidente derechamente á los piés de V. M., parece que disculpa la inconsideracion en que cayó, y queda á la grandeza y benignidad de V. M. para hacérsela, y de esto, si gustare V. M. respeto de sus servicios y á lo que puede ser de provecho para adelante, tendria por mejor por agora que V. M. le honrase fuera de Italia que en ella, adonde, cuando le conocí, siempre oí que habia correspondido con lo que debia, y en el tiempo que asistí al gobierno deste reino, le hallé muy puntual y deseoso de acertar, y por esto y por la aprobacion de sus papeles, le dí seis escudos de ventaja de los cuatro mil que dispone V. M. que los vireyes puedan repartir á los soldados que les parecieren aventajarlos, que es cuanto se me ofrecé que decir á V. M. en esta materia, cuya real y católica persona guarde Nuestro Señor como la cristiandad ha menester. De Palermo 14 de septiembre, 1613.—Besa las reales manos de V. M. su humillísimo criado.—El cardenal Juanetin Doria.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

CLXXXIX.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 4 de octubre de 1613.*

Que dará cuenta siempre que algun capitan ú oficial no contento con su sueldo, pida licencia para ir á la corte á solicitar mayor merced.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Siempre que hubiere ocasion de reformar compañías, y los capitanes y oficiales dellas no se contentaren con el sueldo que V. M. les ha mandado señalar en las órdenes militares, pretendiendo ir á suplicar á V. M. á que se les haga mayor merced, daré cuenta á V. M. dello y de sus nombres, como V. M. me ordena en su real carta de 28 de mayo, habiéndose hecho della el notamiento necesario en las partes donde conviene, para que en todos tiempos se observen con puntualidad. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo 4 de octubre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado

DECRETO.

Vista.—*Está rubricado.*

CXC.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 4 de octubre de 1613.*

Da las gracias por las compañías de infantería que se le mandan.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. de 16 de agosto, y muy particular merced en haber mandado V. M. vengan las seis compañías de infantería, en la forma y con la brevedad que V. M. lo tiene ordenado, por la falta que aquí hacen al real servicio de V. M. En lo demás que contiene, me remito á otras que van con esta. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 4 de octubre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que irá gente allí con brevedad.—*Está rubricado.*

CXCI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 4 de octubre de 1613.*

Presa de esclavos y mercancías, que ha hecho don Octavio de Aragon, y lo que ha ocurrido al mismo con un galeon veneciano.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Don Otavio de Aragon volvió de Levante sin haber podido encontrar con bajel alguno, mas de un caramuzal en que prendió diez y ocho esclavos y mercadurías de valor, en todo de quince mil escudos, de que se ha hecho el repartimiento que V. M. tiene mandado. Dióme cuenta encontró con un galeon veneciano que iba á Levante, artillado con cuarenta piezas, y que se pasaba sin amainar ni saludar. Envióle don Otavio á decir si sabia que era el estandarte de V. M. y las galeras de Sicilia. Respondióle que sí, pero que el bajel era de un gentil hombre particular, veneciano, y que guardaba la órden que aquella señoría le habia dado. Replicóle segunda vez diciéndole que la traia de tener toda buena correspondencia con los bajeles de aquella república, y que hiciese lo que debian. Respondióle que no podia dejar de guardar lo que se le habia mandado, con que obligó á don Otavio á cortar el esporon de la Capitana y volverle las proas de las ocho galeras que llevaba, para echarle á fondo, que visto por el capitan dél, amainó luego, y saludó el estandarte de V. M. con tres piezas, y envió la barqueta con un gentil hombre á excusarse con don Otavio. Y porque se acierte á servir á V. M. en

todo, suplico á V. M. me mande avisar lo que se debe hacer en semejantes casos, porque á no ir las galeras tan bien armadas, era fuerza pasar por un desacato tan grande como no saludar un galeon al estandarte de V. M.; y á intentar lo que hicieron sin hallarse tan prevenidas, y no salir con ello fuera de mayor inconveniente. He aprobado mucho á don Otavio el tieno con que anduvo en esto, por lo que deseo excusar no haya ocasion de rompimiento con nadie.

Antes de su llegada, me habia escrito el duque de Gandía el daño grande que hacian en aquella isla las galeotas de Biserta, habiendo cogido diez y ocho bajeles, demás de la gente que habian cautivado y cautivaban en la costa, pidiéndome con mucho encarecimiento enviase las galeras desta escuadra á remediarlo, como lo he hecho, sin detenerlas en este puerto mas de ocho dias para espalmar y refrescar la chusma, por ser tan del servicio de V. M., y haber tenido en el mismo tiempo una carta del marqués de la Hinojosa, con aviso de haber dejado el duque de Saboya las armas, y restituido al de Mantua Jrin, y que esperaba por horas nueva de haber hecho lo propio de las demás plazas, y no tener menester ya con esto la infantería que habia resuelto de enviarle, como V. M. me habia mandado. Despues acá no he recibido ninguna suya, que me asegura debe estar ya aquello de todo punto acabado. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 4 de octubre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

CXII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 4 de octubre de 1613.*

Empresa de don Octavio de Aragon sobre un lugar de la costa de Berbería.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Habiendo entendido del virey de Cerdeña que en aquellas costas andaban bajeles de cosarios, envíe á don Otavio de Aragon con ocho galeras desta escuadra, con órden que los buscase, y no hallándolos, pasase á Chicheri, un lugar á la costa de Argel, adonde tuve nueva era gobernador un turco; que en la desgracia del adelantado socorrió la Mahometa, y metiendo gente en tierra le saquease y quemase. Echaron la gente en tierra con tan buena órden, que aunque de la tierra y los casares salieron á la defensa, tomaron la tierra y el castillo, porque los moros abrieron la puerta, entendiendo con una pcezueta pequeña que pusieron en la desembocadura de una calle, estorbar la entrada. Degollaron treientos hombres que habia en la tierra; tomaron en prision al gobernador, herido en un brazo; saqueáronla y quemáronla. Esta facion hicieron ducientos mosqueteros, cincuenta arcabuceros y cien picas, y la resta á cumplimiento de ochocientos infantes quedó peleando contra el socorro y la gente que habia en unos jardines, hasta que se dió órden de retirarse, y fué de manera que

no se perdió un hombre, habiendo quedado muertos de parte del enemigo mas de quinientos en la campaña, sin los de la tierra. Mataron un alférez y un soldado, y treinta heridos. Esclavos se hicieron pocos por pelear la gente; pero el saco fué de importancia, así de dinero como de sedas, telas y cantidad de aljófares que hallaron. Habia cuatro bajeles en el puerto, que saquearon y echaron á fondo. Asegúranme que fueron mas de seis mill moros los que cargaron, y que esta infantería ha mostrado que sabrá pelear siempre que se le supiere mandar. Esta ciudad se alegró tanto de esta facion que no quiso que ningun herido fuese al hospital, sino llevarlos á uno particular, donde les tuvieron camas y muy gran regalo. Ha sido Dios servido que de los heridos no ha peligrado ninguno, y que esta gente cobre la reputacion que tan descaecida estaba. Enviaré á V. M. relacion de los hombres que se señalaron, para que V. M. se sirva de hacelles la merced que de tan gran rey se debe esperar. Don Otavio de Aragon anduvo con mucho valor, y el sargento mayor, Hernando de Aledo, con la buena órden y diciplina que siempre. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo 4 de octubre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

CXCIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 4 de octubre de 1615.*

Sobre ciertos moriscos que salieron de Túnez con direccion á Marsella y que arribaron con mal tiempo á las costas de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

He recibido la carta de V. M. fecha en San Lorenzo á 8 de junio, por donde V. M. me manda avise de unos moriscos que andan en hábito de moros en este reino, los cuales han venido de Berbería con escándalo, y de uno que yo tenia en casa, el cual no habia querido entregar á la inquisicion. Estos moriscos eran los que escribí á V. M. habian dado al través en Trápana, pero ninguno dellos ha andado en hábito de moro, ántes diciendo eran cristianos, cosa que jamás les creí. El que me pidió la inquisicion se llama Luis Zapata, al cual, ántes de entregársele, me pareció considerar si era bien esperar la respuesta de V. M., de lo que mandaba se hiciese de ellos; pero visto tardaba la respuesta, le envié á la inquisicion, donde está preso, pienso que con poco fundamento. Los otros sus compañeros no quisieron volver á Francia sino á Berbería, diciendo que se temian de unos bajeles franceses que andaban en corso; y la causa verdadera es que ellos son moros y van á cobrar en Marsella alguna hacienda, y volverse á Túnez donde dejan sus hijos y mujeres. Hizóse lo que V. M. ordenó; y en sa-

liendo de la inquisicion el Luis Zapata, avisaré á V. M. de algunos negocios que con él voy tratando. Aquí no hay morisco ninguno, ni en todo el reino; pero deseo saber de V. M. si alguno de los que viven en Túnez, con quien yo tengo correspondencia secreta para los avisos de Berbería y de Levante, se ofrece venir á este reino en achaque de rescatar esclavos, en qué traje ha de andar siendo moro y echado de España por tal, pues en las galeras de V. M. el morisco que se toma en corso, que dice que es cristiano, se le deja vivir como tal, y el que dice que es moro, trae copete. Suplico á V. M. se me avise lo que manda se haga en esto. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristianidad ha menester. De Palermo 4 de octubre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido esto.—Que los que sirvieren de espías anden con el traje que le pareciere para disfrazarse mas, y los otros que dice, en el que quisiere, segun la costumbre que habido.—*Está rubricado.*

CXCV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 4 de octubre de 1613.*

Que se ejecutará con puntualidad lo que se ha mandado acerca del modo de colocarse el Santísimo Sacramento y el Santo Oleo en las galeras de aquella escuadra.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Con la carta de V. M. de 18 de julio he recibido las relaciones para la forma en que se ha de poner el Santísimo Sacramento y Oleo Santo en las galeras desta escuadra; y agora que ha vuelto don Otavio de Aragon con ellas á este puerto, se ejecutará con la puntualidad que V. M. manda, de que daré á su tiempo cuenta á V. M., cuya católica persona guarde Nuestro Señor como la cristiandad ha menester. De Palermo á 4 de octubre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

Que se vea lo que se escribió sobre esto, y la orden que hubo para ello.—*Está rubricado.*

CXCIV.

Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.; fecha en Palermo á 4 de octubre de 1613.

Victoria obtenida por la escuadra del reino de Sicilia sobre otra de turcos, y deshecho temporal que ha corrido aquella.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Estando don Otavio de Aragon en la costa de Berbería, tuve avisos que la salida del armadã del turco era cierta; y aunque en ellos me decian no vendria á estas costas, me pareció asigurarme mas y enviar á tomar lengua della, y así tuve en órden los bastimentos y municiones neccsarias, para que en llegando, despalmasen (como lo hicieron), reforzando las ochos galeras de chusma fresca que habia quedado en el puerto. Puse sobre cada galera cien mosqueteros, un capitan de infantería con su alférez y sargento, y sobre la mia, que hoy sirve de capitana, ciento y sesenta mosqueteros y siete buenos cañones, sin los entretenidos y gente de cabo que cada galera llevaba. Ordené que desde el capitan hasta el atambor llevasen todos mosquetes, y en cada galera cincuenta medias picas de respeto y veinte rodela; y por si acaso fuese menester desherrar alguna chusma cristiana, hice embarcar cincuenta chuzos por galera, habiendo yo mismo, no solo reconocido la gente y las armas, sino toda la jarcia y velámen de las galeras. Estan-

do todo en orden, tuve aviso de una escuadra de doce galeras que andaban en guardia del arcipiélago, y de que Nasuf bajá, general de la mar, no salia con la armada, quedándose en Constantinopla por los negocios de Persia, y que venia con la armada Mahamet bajá, hombre de poco ánimo y de ninguna experiencia ni soldadesca. Parecióme advertírselo á don Otavio, teniendo por sin duda podria hacer buen efecto como iban armadas las galeras, pues de la forma que lo estaban, podia acometer á alguna mas; y si fuese número excesivo, en metiéndose en caza no podia arriesgar nada. Partió deste puerto, y siguiendo su navegacion, topó un bajel que venia de Modon con ropa de turcos y algunos esclavos, que envió á este puerto. Tomando lengua de que el armada del turco era fuera, entrando en el arcipiélago, en Hino le dieron nueva que la armada estaba fuera, y que habia en el arcipiélago algunas pocas galeras que estaban cobrando el tributo que pagaban los griegos al turco. Siguió la navegacion, y en Haqueria reconoció un bajel de griegos, que le dieron aviso que dos galeras turquescas en Jamo, cerca de aquel parage, le habían tomado cinco barriles de pez, y cerca de ellas iban otras ocho turquescas. Determinó illas á encontrar, y habiendo hecho esta resolucion un piloto griego y un esclavo mio, platiquísimo de Levante, le llevaron al canal de Jamo, en la Natolia, y al anocheecer le metieron en cabo de Corbo, navegacion que forzosamente le dijeron habian de hacer; púsose la faluca á la punta del cabo, y refrescada la gente de media noche abajo, al despuntar el alba descubrieron bajeles, y aclarando mas, reconocieron cinco galeras de vanguardia, dos en la batalla y tres en la retaguardia, todas de fanal. Don Otavio tenia dadas las órdenes tan á tiempo por escrito y con tanta distincion, que no fué necesario mas de pasar boga la ca-

pitana; siguiéndola las demás, embistiéronlas con tanto valor que en una hora estaban rendidas la capitana y seis galeras, y las otras tres, sin osar llegar á pelear, hicieron vela. Marinólas don Otavio lo mejor que pudo y enderezó su viaje la vuelta de Sicilia, habiendo pasado forzadisimos tiempos. Encontró treinta millas de este puerto un bergantin con decisielte turcos, que tambien tomó, y á cabo de Solanto, diez millas de Palermo, les sobrevino un temporal de agua, viento, truenos y relámpagos tan grandes, que si no lo hubiera visto no pudiera creello; porque en descubriendo fanales salió á la marina, y con no ser nada encogido, me ví dos veces ahogado de viento y agua. La capitana y tres galeras milagrosamente tomaron el puerto, pues si no fuera por un relámpago que les descubrió el muelle y la torre de la linterna, la embisten y se pierden. Las galeras hicieron toda la fuerza posible, y al amanecer las vimos todas con Maestre Tramontana, que es la travesía de esta costa á tres millas de tierra; llevados los timones de golpes de mar; toda la chusma y marinería rendida, y perdida no solo la presa que se habia hecho, pero toda la escuadra. Reforzaba el viento y la mar, habiendo salido todo el pueblo á la marina, siendo el mas lastimoso dia que pienso se ha visto. Acordándose algunos de la borrasca que S. M. del emperador, que santa gloria haya, tuvo en Argel, les pareció si era algun encanto y hechicería. Entendido por el cardenal Doria que se halló conmigo, con notable cuidado envió por un religioso lego, descalzo, de la orden de Sant Francisco, que se llama fray Inocencio, hombre de notable aprobacion y vida en este reino, al cual dándole sus veces, le mandó conjurase la mar, y despues de haber estado un rato en oracion, al mismo punto que comenzó á bendecilla y conjurar, se trocó la travesía de Maestre Tramontana á Jaló ques

Levante, y quietándose la mar, se echaron setenta barcones y barcas con gumenas y ferros para ayudar las gale-ras, siendo Dios servido que de todas no tocasen sino dos tan milagrosamente, que metida una sobre una peña, ni el buco se ha roto, y otra en un arenal con mill escollos alrededor.

Háse tenido por un milagro evidentísimo, pues habiendo estado perdida desde las doce de la noche hasta medio día toda la escuadra, á la una de la tarde estaba en salvo, sin haberse perdido ni un cabo de cuerda, cosa imposible naturalmente.

La presa que han hecho es: siete galeras de fanal, las seis de á veinteseis bancos, y la Capitana de veinte y cinco. Era general della Sinarí bajá, que en la Naval fué cómitre real, á quien por sus servicios el gran turco le dió el estandarte, haciéndole general de doce galeras. Murió mas de pena que de las heridas que tenia. Háse dado libertad á mill y docientos cristianos; hánse tomado esclavos seiscientos turcos; háse tomado en prision Mahamet, bey de Alejandría, hijo de Ali bajá, el que mandaba la armada del turco en la batalla naval y dos mujeres suyas, el cual iba á Jio á tomar los baños, de una enfermedad que tiene en las piernas. Es tio de este gran turco, y por eso no puede ser bajá; pero siéntase al igual con ellos; ha sido siempre gobernador, y gobernado á Egipto y Alejandria; dos capitanes de galera, porque los otros cinco y mas de cuatrocientos turcos murieron en la batalla, unos muertos y otros echados en la mar. Hasta ahora se han descubierto sesenta esclavos de rescate; y para que sea mas de estimar esta vitoria, han muerto seis soldados y heridos treinta, que todos están ya bucnos, de que, con el respeto que debo, doy á V. M. la norabuena de la mayor impresa que, segun

dicen pláticos, se ha hecho en la mar, y de la reputacion con que este estandarte de V. M. queda; pues de siete galeras de fanal, las seis son del gran turco, salidas de Constantinopla, y la una de Sinarí, bajá general. El saco de los soldados ha sido muy bueno, aunque no tan grande como pudiera, porque estas doce galeras salieron de Rodas, dos delante á avisar, y diez juntas á cargar de bizcocho á Albolo para el servicio del armada, que juntas habian de ir contra el rebelde de Seyetas (1), cargadas de soldados y municiones, y así se ha tomado mucha pólvora, cuerda y balas. Es de estimar haber entrado estas ocho galeras en Levante, estando toda la armada turquesca fuera, y en sus propios mares, á la cara del armada tomarles siete galeras de fanal, con tanta cantidad de esclavos cristianos y turcos, y metellas remolcando en los puertos de V. M., á vista de treinta y tres galeras que salieron á socorréllas.

De la persona de don Otavio de Aragon escribo en carta aparte, suplicando á V. M. se sirva de hacer con él la demostracion que tal suceso merece, sobre los muchos servicios suyos.

Con este aviso despacho este correo, yente y viniente, suplicando á V. M. se me avise que se ha de hacer con este bey y con los capitanes y esclavos de rescate. Yo lé he dicho si quiere escribir á Alejandria y á Constantinopla, que dejaré vayan dos personas con otras dos que yo enviaré; hánlo estimado en mucho, y hélo hecho por enviar personas pláticas que me traigan algunos avisos de los correspondientes que tengo en Levante y Constantinopla.

Los capitanes y soldados que en esta ocasion se han señalado enviaré á V. M. por memoria, para que V. M. se

(1) En otros documentos se lee *Soyetas* y *Saeta*.

sirva de premiallos, pues lo merece lo que han hecho en esta ocasion, y el valor y sosiego con que en ella se gobernaron, dos cosas que pocas veces se hallan juntas. Dios guarde á V. M. muchos años como la cristiandad ha menester. De Palermo á 4 de octubre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

CXCVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 4 de octubre de 1613.*

Recomienda á don Octavio de Aragon por sus grandes y señalados servicios.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Los servicios de don Otavio de Aragon son los que V. M. mandará ver por ese papel (1), y los que en mi tiempo ha hecho con tanta satisfacion, que no hay cosa para que no le juzgue bueno. La reputacion en que ha puesto las armas de V. M. en Berbería y Levante es bien público, pues en año y medio ha tomado tres bajeles redondos, una galeota, seis bergantines y siete galeras de fanal, hecho mil y cien esclavos, dado libertad á mill y cuatrocientos cristianos, saqueado y quemado dos lugares en Berbería, que pienso há hartos años, que tan apriesa no se han oido otros tales sub-

-(1) No está con esta carta. En el documento CXCIX se halla un extracto de los servicios de don Octavio de Aragon.

cesos en un reino tan corto y tan de pocas fuerzas como este. No volviendo don Pedro de Leiva á servir este cargo, como lo entiendo, pues no haber venido en mi tiempo, no sé cual debe esperar para trabajar mas en servicio de V. M., y haciéndole V. M. la merced que merecen los servicios de don Pedro, seria de la grandeza de V. M. hacer merced á don Otavio de esta escuadra, y á mí tan grande como se deja conocer, estando mi reputacion interesada en la que V. M. hiciere á don Otavio, sirviendo debajo de mi mano, habiéndole encargado estas galeras, y siendo órdenes mias las que ejecuta. Suplico á V. M. se sirva de considerar estas particularidades, para asegurar en su real servicio un hombre como don Otavio, y para mostrar al mundo lo que V. M. estima mi persona; pues este es solo el fin con que sirvo. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo 4 de octubre, 1613.—El duque y conde de Urcña.

CCVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 4 de octubre de 1613.*

Que no ha enviado el dinero de la Cruzada, por haber tenido necesidad de emplearle en la escuadra del reino de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Estado.— Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

En carta de 31 de julio que recibí á primero deste, me manda de nuevo V. M. haga remitir el dinero de la Cruzada; y lo hubiera hecho desde el día que lo escribí á V. M., no habiendo nadie que mas desée y procure obedecer las órdenes de V. M., si no me obligára á dilatarlo el ir buscando trazas y medios para sustentar esta escuadra en la forma que está, sin llegar á lo que de fuerza se ha de hacer ahora con tanta dereputacion de V. M.; porque con los trescientos mil escudos del donativo se pueden sustentar diez galeras en esta escuadra; pero quitándoles los sesenta mil de la Cruzada, que es el sustento de cinco, como parece por la relación que va con esta, es fuerza reformatlas, y no sé cuan bien recibido será que en tiempo que se habia de procurar el aumento dellas, se reduzgan al número de las del papa, Florencia y Génova, no siendo ya posible hacer lo que ántes del donativo, quitando al uno el vino, al otro el queso, y á otros las demás provisiones, con solas esperanzas de pagarles cuando se pudiese; pues estaban enterados no alcanzaba el real patrimonio de V. M.

para ello, con que han venido todos con mucho gusto en dicho donativo, que haciéndolo ahora sería ponerlos en desesperacion, viendo que tras una carga tan grande como se le ha recibido, habian de volverse á sujetarse á lo mismo de quitarles por fuerza sus haciendas, con que, aunque la paga de los marineros y demás gente de cabo dellas se puede dilatar tres ó cuatro meses, lo que es la comida no puede faltar de un dia para otro: que haciéndolo, la gente de cabo se irá y la chusma se morirá; y habiéndome costado de trabajo y cuidado lo que en otras he representado á V. M. el reducir la escuadra al buen estado en que está, y haberlo cuidado todo por mi persona, por lo mucho que importa al servicio de V. M., siento ahora lo que se deja considerar se haya de venir á lo dicho; y holgara que esto corriera por otra mano, por lo que quizá pudiera enterar mejor á V. M. dello. Y si como este puesto es á propósito para la asistencia del general de la mar, fuera conviniente el venir el príncipe Filiberto á él, yo lo suplicara á V. M., para que tocara con la mano lo que he servido en esto á V. M., y cuan gran lástima es que no se haya de lograr. Y porque de las cartas de V. M. he colegido se debe de dudar que el no haber remitido el dinero de la Cruzada haya sido con otro fin que lo dicho, he resuelto para acabar de cumplir con lo que debo á mi cargo y al servicio de V. M., despachar este correo en toda diligencia con esta á V. M., no aguardando sino la respuesta, para poner en execucion lo que V. M. me mandare en lo uno ó lo otro; y habiendo de remitir el dinero, será sin dilacion ninguna, en conformidad de la orden que tengo de V. M.; y cerca de veinte mil ducados de que me he valido dél para el remedio de las precisas necesidades de las dichas galeras, cuando no los pudiese juntar de la real hacienda de V. M., los provere de la

mia, á trueque de que no padezca el servicio de V. M. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 4 de octubre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Documento que acompaña á la carta anterior.

(11)

Tanteo del gasto que poco mas ó ménos tiene una galera ordinaria en un año, estando armada y pertrechada de todo punto hasta navegar, sin que le falte nada, y llevando cincuenta hombres de cabo, que es el número ordinario que suele llevar, y 240 remeros, esclavos y forzados, y entre ellos sesenta buenas vollos, y que deste modo ha destar armada todo el año. Pónense los menoscabos y cosas que se dan por consumidas, que lo uno y lo otro es en la manera siguiente.

SUELDO.

El sueldo de capitán son diez escudos cada mes. El capellan doce escudos al mes; el patron cinco escudos; el cómitre cuatro escudos; el sotacómitre, alguacil, barbero, dos consejeros, maestro de jarcia, calafate, remolar, bote-ro, y tres lombarderos, tienen á tres escudos cada uno cada mes; 16 marineros y doce compañeros á dos escudos cada mes cada uno, sesenta buenas hollas á dos escudos cada mes cada uno; y todos estos sueldos juntos importan en un año. 2,940

BIZCOCHO.

Cada uno de los sobredichos cincuenta hombres de cabo tiene cada día de ración un rótulo de bizcocho ó pan, salvo el capitán que tiene medio rótulo mas; y la misma ración de bizcocho ó pan fresco tiene la gente de remo; y por la tara que suele darse del bizcocho, no se ponen mas que cincuenta quintales respeto á lo que se come de pan fresco, y mas que las fuerzas que se suelen hacerse se ponen quince quintales, que verná á sumar todo en un año 1,150 quintales, los cuales razonados juntos con el pan fresco, á 36 tarines el quintal, montan... 3,450

VINO.

De vino á los dichos cincuenta hombres de cabo y sesenta buenas bollas, les tocan en un año 48,900 cuartuchos en esta manera: cada día á los 15 oficiales les tocan dos cuartuchos á cada uno, y al capitán cinco cuartuchos cada día, y á los demás marineros, compañeros, proeles y buenas bollas un cuartucho á cada uno cada día, que vienen á ser 104 botas, y razonadas á 15 escudos la bota, montan 1,352

DESPENSA.

A los mismos cincuenta hombres de cabo y sesenta buenas bollas, les tocan otras tantas raciones de despensa como de vino, que son 48,900, y á los 180 remeros, forzados y esclavos, les toca en un año 12,514 raciones, que

son en todas 61,414. Suelen darse en carne fresca, atun, sardas, queso ó bacallao; y razonada la carne fresca á 25 tarines el quintal, el atun á tres escudos el barril, las sardas á 28 tarines el barril, el queso á seis escudos el quintal, y el bacallao á cinco escudos el quintal, viene á montar el precio de las dichas raciones. 650

MINESTRA.

Tócales á los mismos cincuenta hombres de cabo y sesenta buenas bollar, esclavos y forzados otras tantas raciones de minestra, que son en un año 61,414. Dánselas en habas, garbanzos y arroz; y contando las habas á seis escudos la salma, los garbanzos á 8 escudos la salma, y el arroz á 8 escudos el quintal, monta todo. 225

ACEITE.

Aceite para dar las raciones ordinarias á la gente de cabo y buenas bollar, guisar los calderos que se suele á la chusma, darle cuanto se ordena por los refuerzos que se hace á la chusma, y para encender los lampiones de crujía, los de cerca y los de las cámaras, son menester 15 quintales, que á 12 escudos el quintal, montan. 180

VINAGRE.

Vinagre para dar las raciones ordinarias y para los remeros, son menester ocho botas, que á seis escudos y medio cada una, montan . . . 52

SAL.

Sal para todo el año son menester tres salmas, que á veinte tarines la salma, montan. 5

ENFERMOS.

Para dar dietas, refrescos y medicinas todo el año á toda la gente de remo, se ponen á pocas ó ménos. 130

HERBAJE.

Herbaje para hacer 240 capotes, son menester 660 canas, que á seis tarines y medio la cana, importan. 357 6

PAÑO.

Paño contray, veinte; de lino turquesco para 240 camisolos, son menester 150 canas, que á cuarenta tarines la cana, son. 500

CANABAZO.

Canabazo tresí para hacer 480 camisas, y otros tantos pares de calzones para 240 vestidos dobles, son menester 1,320 canas, que á cinco tarines la cana, montan. 550

BONETILLOS.

Bonetillos rojos 240; cuestan á dos tarines cada uno; montan. 40

ESPAGO Y HILO.

Espago y hilo blanco y azul para coser los

capotes, camisas y calzones, trece rótulos. Vale el espago 4 tarines el rótulo; el hilo á 9 tarines el rótulo, que montan. 6 7.

MENOSCABOS.

Ha menester la galera una tienda de herbage, con su mesanil de canabazo tresí, tendal de lo propio, aforrado en el mismo canabazo, y la jarcia necesaria para el mesanil, matafiones, menolas y guarnimiento de fuera. Dura un año y medio, y se pone por el deterioramiento de un año ciento y cincuenta escudos. 150

TIENDA DE CANABAZO.

Por otra tienda de canabazo tresí, guarnecida de la misma manera; dura el mismo tiempo; pónesele por el maneamiento de un año. . 90

JARCIA.

Lleva una galera ordinaria noventa quintales de jarcia, cometida en diversos géneros; renuévanse cada año 35 quintales, que á quince escudos el quintal, montan. 525

REMOS.

Romperse han en una galera, navegando, veinte, que contados á tres escudos cada uno, montan. 60

PEZ, ESTOPA, CLAVOS.

De pez, estopa, clavazon y brusca habrá

menester una galera en un año para su aderezo, á poco mas ó menos. 130

HERRAMIENTAS.

Por diversas cosas de hierro, nuevas, y otras aderezadas de viejo, se ponen 60

MAESTRANZA.

Por jornadas de maestranza, para el aderezo de la galera, en un año 70

LEÑAME.

Por tabla de chopo de la Sierra nueva, y otros géneros de leñame, se ponen en un año. 55

BARRILES.

Por barriles que se pierden y rompen se ponen veinte escudos. 20

SEBO.

Por sebo para despalar á fuego vivo una vez, y revirlo cuatro, son menester veinte y seis barriles, que pesarán trece quintales, que á 12 escudos y 6 tariues el quintal, montan. . . 162 6

PÓLVORA.

Consume una galera en un año en salvas tres quintales de pólvora; y contándola á treinta escudos el quintal, montan. 90

CUERDA.

De cuerda de arcabuz consumirá en un año

dos quintales, que vale á 11 escudos el quintal: importan. 22

BALAS.

Consumirá una galera en un año dos quintales de balas de plomo de mosquete y arcabuz, que valen 8 escudos el quintal; montan 46

COSAS MENUDAS.

Astas para lanadas, pieles de castrado para hacer las lámparas, ampolletas, aderezo de brújulas, cartelas para la sahorra y napolitanas para servicio de los pallolos, sacos de canabazo, que se renuevan, y otras diversas menudencias que de ordinario se ofrecen, se cuenta que á poco mas ó ménos se gastarán en un año. 140

12,028 6

Conforme la cuenta de arriba una galera ordinaria armada y pertrechada, teniendo cincuenta hombres de cabo y 240 remeros, y entre ellos sesenta buenas bollas, ha menester en un año el sueldo, comidas y demás cosas que van declaradas, y conforme los precios, hace de gasto doce mil y veinte y ocho escudos, y seis tarines. Fecha en Palermo á 22 de setiembre, 1613.—Lorenzo de la Montaña.

RESUMPTO.

El sueldo monta.	2,940
La comida.	6,044
El vestido	1,454
Menoscabos.. . . .	1,590 6
	12,028 6

CXCVIII.

Copia de carta original del veedor general Pedro de Echavarría á S. M., fecha en Palermo á 6 de octubre de 1613.

Representa á S. M. que el duque de Osuna no ha observado las órdenes relativas á la milicia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Desde el mismo punto que entré á servir á V. M. en el ejercicio del cargo de veedor general de la gente de guerra y milicia deste reino, de que me hizo merced, referí al duque de Osuna las órdenes que hay de V. M., para que las observe, y en las ocasiones que ha señalado sueltos, y dado orden para que algunas personas los gocen doblados, y en el crecimiento de quince mosquetes por cada cien soldados mas de los diez que V. M. manda que haya, y en haber quitado las picas secas, y ordenado que todas se sirvan con coselete, y en el crecimiento de tres compañías mas del número, y dos dellas de arcabuceros, y de haber vuelto las terceras partes de los entretenimientos y ventajas que se reformaron; y en otras cosas que se han ofrecido he representado en particular al dicho duque los capítulos que contra cada cabo destos hay en las órdenes militares, y pedidole las guardase ú me diese licencia para cumplir con mi obligacion, con dar cuenta á V. M. de

cada cosa de las referidas, así como iban sucediendo ; y siempre me fué ordenando pusiese en ejecucion las que me daba, no embargante cualesquiera que de V. M. hubiese en contrario, y que yo no diese cuenta dello á V. M. , porque tomaba á su cargo el hacerlo. Y como los que servimos en estas partes no podemos apartarnos de obedecer á los ministros que V. M. pone en su lugar, y en particular al duque de Osuna, que con tan gran celo sirve á V. M. con tanto beneficio de su real hacienda y vasallos, siempre me pareció que lo que disponia era con beneplácito de V. M., y no embargante esto, insistí últimamente con él para que borrarse todas las cosas sobredichas; y en veinte ocho de setiembre dió una órden, cuya copia envío, para que se borren los sueldos, entretenimientos, ventajas particulares, plazas muertas y de menores, que él y los vireyes sus antecesores han proveido, para desde primero deste mes de octubre en adelante, lo cual se porná en ejecucion en acabándose el pagamento que se da á este tercio desde mayo hasta fin de septiembre. Y porque en esta reforma no se comprenden las demás cosas referidas fuera destos sueldos, doy cuenta dello á V. M., para que mande lo que mas conviniere á su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. Palermo á 6 de octubre, 1613.—Pedro de Echavarría.

Dentro de esta carta se halla la copia siguiente.

(a)

Copia de la orden del señor duque de Osuna, para reformar desde primero de octubre de 1613 en adelante los sueldos, entretenimientos, ventajas particulares, plazas muertas y de menores, que S. E. y los demás señores vireyes sus antecesores han proveído en este reino contra las órdenes de S. M., y para enviarle relacion de las personas en quien se han proveído y por que vireyes, para enviarla á S. M.

DON PEDRO GIRON ETC.

Pedro de Echavarría, del Consejo de Guerra de S. M. y su veedor general en este reino, y don Diego Zapata de Cárdenas, que por nuestra orden servís el oficio de conservador dél. En virtud de la presente os ordenamos y mandamos que borreis en los libros de vuestros oficios todos los sueldos, entretenimientos, ventajas, plazas muertas y de menores, que por nuestra orden se hubieren dado desde que llegamos al gobierno deste reino, no habiéndose presentado confirmacion de S. M.; y asimismo se borrarán en la misma conformidad los demás sueldos que hubieren concedido los vireyes nuestros predecesores en este cargo; y lo cumplireis y ejecutareis para no librárselos desde principio de octubre primero venidero deste presente año en adelante; y nos enviareis relacion distinta de todas las personas que gozaban estos sueldos, y qué vireyes se les dió, para que con particularidad podamos dar cuenta dello á S. M.,

por convenir así á su real servicio. Datt. en Palermo á 28 de septiembre, 1613.—El duque.—Por mandado de S. E. César Velli.

CXCIX.

CARPETA. { *Copia de consulta original de oficio, del Consejo de Estado, á 19 de noviembre de 1613.*

Sobre las cartas del duque de Osuna de 4 de octubre, y aviso de la presa que hizo don Octavio de Aragon.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

DECRETO AUTÓ-
GRAFO DEL REY. { Quedo advertido de todo, y agora se escriban las gracias de lo que parece, y tendré con don Otavio la cuenta ques razon.

Tambien se escriba al duque que cumpla puntualmente las órdenes que tiene para hacer remitir acá el dinero de la consignacion de la Real y Patrona sin dilatallo mas, pues sabe lo que esto importa; y muestresele confianza de que, mediante su cuidado y buena traza, no hará esto falta ninguna al tren, armamento y sustento de las galeras de la escuadra de aquel reino, pues dará en ello la buena forma que conviene, y que avise luego de haberlo hecho.—*Rubricado de la real mano.*

:

Dentro.**SEÑOR.**

Las cartas del duque de Osuna de 4 del pasado, que V. M. ha visto, contienen en sustancia lo que se sigue.

Da cuenta como habiendo tenido aviso del virey de Cerdeña de que algunos cosarios hacian daño en aquella isla, ordenó á don Otavio de Aragon fuese á correrla con las galeras de aquel reino, y que no hallando ninguno, echase gente en la Berbería y tomase á Chicheri, como lo hizo, tomando la tierra y el castillo, sin embargo de que salieron mas de 600 moros á la defensa.

Refiere el viaje que el dicho don Otavio de Aragon hizo en Levante con las ocho galeras de aquella escuadra, y como peleó con diez de las del turco y tomó las siete, y pide se le ordene lo que habrá de hacer con los esclavos que se tomaron de rescate, y particularmente con Mahamet, bey de Alejandría, hijo de Alí bajá, que mandaba la armada del turco en la batalla naval, á quien habia ofrecido el duque, si queria escribir á Constantinopla y á Alejandría, que dejaría que fuesen dos personas con otras que el duque enviaria con ellas, lo cual habia estimado en mucho, y que este ofrecimiento le habia hecho con intencion de enviar personas pláticas que le llevasen avisos de los correspondientes que tiene en Levante y Constantinopla.

Hace relacion de lo que le pasó al dicho don Otavio con un navío veneciano, sobre el amainar y saludar el estandarte de V. M., y como le obligó á que lo hiciese y le diese satisfaccion de las demandas y respuestas que habian tenido sobre ello; y pide el duque se le envíe orden de lo que se habrá de hacer en semejantes casos por excusar inconvenientes de rompimiento.

Escribe en recomendacion de don Otavio de Aragon, y representa sus servicios; y dice que despues que le encargó aquellas galeras, ha tomado tres bajeles redondos, una galeota, seis bergantines y siete galeras de fanal; hecho mil y cien esclavos, dado libertad á mil y cuatrocientos cristianos, y ha tomado dos lugares en Berbería; y que no volviendo don Pedro de Leiva á servir su cargo en aquellas galeras, se emplearia muy bien en don Otavio, por sus muchas partes y servicios, y así lo suplica á V. M. por merced particular.

Responde á lo que se le ha ordenado sobre el remitir el dinero de la Cruzada para el sustento de la galera Real y Patrona, y dice cuan necesario es allí para mantener aquella escuadra, y que si se le quitase, vendrian á disminuirse muchas de las galeras en tiempo que se debrian acrecentar por el mero servicio de V. M.; pero que con todo esperará la última orden de V. M. y la cumplirá luego, habiendo entendido las causas que le presenta, que son las que V. M. ha visto.

Don Otavio de Aragon en carta de 8 de octubre que tambien se vió en el Consejo, refiere los viajes que ha hecho este verano con las galeras de Sicilia y los buenos sucesos que ha tenido con ellas, procurando en todos cumplir con lo que debe al servicio de V. M., como lo ha hecho en treinta y cuatro años que ha que sirve, por lo cual espera que V. M. se ha de servir mandarle hacer la merced que merecen sus servicios, y la que él se puede prometer de su real grandeza, añadiéndose los méritos de sus pasados.

Y habiéndolo todo visto y considerado el Consejo, pareció como se sigue.

El marqués de Castel Rodrigo, que el duque de Osuna

merece muchas gracias por las buenas órdenes que dió, y don Otavio por lo bien que las ha ejecutado, mostrando en esto tanto valor y cordura como lo dicen los efectos, y así es muy justo que V. M. se sirva de hacelle la honra y merced que merece, así por su orden como en materia de ocupacion; y quanto al bey y esclavos de rescate, los tenga todos á buen recado, y avise de lo que escribieren de Constantinopla sobre ellos y de la estimacion que se puede hacer de cada uno, para que, habiéndolo entendido V. M. todo muy particularmente, mande despues lo que convenga. Y en lo que toca á la consignacion de las galeras Real y Patrona, es de parecer que cumpla el duque de Osuna las órdenes que tiene de V. M.

El cardenal de Toledo se conformó con lo que queda dicho; y quanto al particular de don Otavio, habiendo servido siempre tan bien, y agora con el valor y prudencia que se ha visto por los efectos que han sido de tanta importancia, le parece que la merced que V. M. fuere servido de hacelle sea con mucha brevedad, por el ejemplo y buena consecuencia, para que otros se animen en procurar hacer lo mismo.

El duque del Infantado, que es justo darles muchas gracias al de Osuna y á don Otavio, pues lo merecen por lo que se ha hecho con aquellas galeras, que ha sido de mucha consideracion, y tiene por muy justo que á don Otavio se haga toda honra y merced; y quanto á lo de la consignacion de la Real y Patrona, es bien que no haya novedad, y que se cumplan las órdenes que están dadas. Que en lo que toca al bey, créa que estaria mas seguro en galera, aunque como aquellas andan fuera lo mas del tiempo, se podria poner en otra parte segura, y los otros turcos y moros de rescate podrian andar en las galeras al remo, co-

mo ellos lo hacen con los cristianos; y que el virey envíe relacion muy particular de todos y de la calidad y estimacion que se hace de cada uno y lo que le hubieren escrito de Levante sobre ello, y que avise de todo muy particularmente y los tenga á muy buen recado; y créese que fuera acertado no haber enviado los que fueron á Constantinopla. Que en lo del galeon de venecianos, ántes le parece que anduvo templado don Otavio; porque la costumbre es que amainen en tales casos hasta reconocellos, y no lo haciendo, se suele enviar por el capitan ó maestre del navío, y se le dan tres tratos de cuerda.

El marqués de Villafranca se conformó con lo que va votado en lo que toca al duque de Osuna, don Otavio y consignacion de la Real y Patrona; y quanto á los turcos y moros de rescate, le parece que no se saquen de galera á tierra ni aun para servicio dellas, y los que son arraeces podrian estar á la banda sin bogar, porque así lo suelen ellos hacer con los nuestros; pero remítase á la costumbre que en aquellas partes se tiene agora, y esta se podrá guardar. Y en lo que toca al bey, es de diferente opinion; porque demás de que es hombre de poco valor, y nunca ha venido en estos mares ni sido cosario, ni hecho daño en ellos, es el mismo que S. M., que haya gloria, mandó dar libertad en la ocasion de la batalla naval donde fué cautivo, y esta se debe entender por su vida, segun la grandeza y piedad de quien se la dió, tanto mas que él iba ágora á curarse y sin ningun designio contra V. M.; y así juzga por cosa muy digna de su real clemencia mandar que le dejen ir libremente, pues, como queda dicho, no es persona de quien se pueda temer inconveniente de hacer esta gracia y liberalidad. Que en lo del navío veneciano anduvo bien don Otavio, y se le puede aprobar lo que hizo.

Don Agustin Mexía, que don Otavio es muy digno de gracias y merced, y quisiera que la pidiera en particular, supuesto que aquella escuadra tiene dueño y tal, y es muy justo que V. M. se sirva de hacérsela á don Otavio como sus servicios y persona merccen. En lo que toca al bey, se conformó con el marqués de Villafranca, por las mismas causas que ha dicho; y de los demás cautivos de rescate será bien que el duque envíe relacion particular y de lo que le hubiesen escrito sobre ello de Levante, por si fueren de provecho para trocallos por algunos cristianos que están allá; y en lo demás se conformó con lo que queda dicho.

El marqués de la Laguna, que es justo agradecer mucho al duque de Osuna las buenas órdenes que dió; y cuanto á don Otavio, se conforma con lo que queda dicho, y fuera bien que señalara él sus pretensiones, para que se le hiciera en ellas la merced que V. M. fuera servido. Y que en lo de los esclavos de rescate, los tengan á muy buen recado, enviando relacion de todos como queda dicho; y tuviera por acertado que no hubieran ido á Levante los dos que fueron. Y por lo que ha dicho el marqués de Villafranca de no haber hecho daño en las costas de V. M. aquel bey, ni ser persona que pueda dar cuidado su libertad, se conformó con él en dársela, siendo V. M. servido. En lo que toca á la consignacion de la Real y Patrona, le parece lo mismo votado. V. M. mandará lo que mas fuere servido. En Madrid á 19 de noviembre, 1613.—*Siguen cinco rúbricas.*

CC.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1613.*

Avisos que ha recibido de como el turco prepara su escuadra para la siguiente primavera.—Disposiciones que se van tomando, por si aquellos saliesen ciertos.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Despues de haber dado cuenta á V. M. del bajel sollevado que llegó á Mesina, ha llegado otro francés que vino de Esmir, y me da por aviso que en Constantinopla se trataba con gran priesa de hacer armada para la primavera, y que en el atarazanal trabajaba gran cantidad de gente con grandes amenazas sobre este reino; y por si á V. M. por otros avisos le confirmaren estos, me ha parecido dar cuenta á V. M., como ántes que allá se muevan, estará este reino puesto de manera, que si quisieren hacer alguna suerte en él, lleven mas pérdida que ganancia; porque se dispondrán todas las cosas como conviene. Suplico á V. M. por la infantería española, que hay necesidad de ella. Guarde Dios la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Palermo 28 de noviembre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

A consulta.

CCI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1613.*

Número de galeras y de gente que convendría se juntasen en Mesina, y empresa que pudieran acometer ántes de la hajada del turco.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Considerando, segun la falta que tiene el turco de gente de remo y marineria, y que quando haga esfuerzo para sacar grande armada, no puede ser ántes del mes de junio, me ha parecido proponer á V. M. cuan á propósito seria que V. M. mandase se hallasen en el puerto de Mesina á fin de marzo ú á los primeros de abril, diez galeras reforzadas de don Carlos, diez de Nápoles y diez de esta escuadra, las de Malta que yo tendré prevenidas y las de Florencia, que en todas serán cuarenta, en las cuales podrán ir cuatro mill hombres: en las de Nápoles mill de aquel reino; en las de Sicilia mill de este; en las de don Carlos mill de Lombardía; y si por algunos respectos V. M. no quisiese sacar aquella infanteria, yo me ofrezco á armallas en este reino, de suerte que basta que vengan reforzadas y marinadas, y las de Florencia y Malta con su gente ordinaria. Podrán estas cuarenta galeras pasar por el mes de abril á Levante, y ántes que se haya juntado el armada, dar con veinte ó treinta galeras de las guardias del arcipiélago ú con escua-

dras que de Constantinopla vengan á juntarse con ellas, y es caso muy posible tener una gran vitoria; pues yendo de esta suerte reforzadas, no puede haber fuerzas que les obliguen á pelear sino es cuando les estuviere bien, y pueden, segun soy informado de pilotos muy pláticos que tengo en esta escuadra, quemar todas las municiones que el turco hubiere hecho para su armada, las cuales están en el Bolo (1), donde con facilidad puede hacerse; y teniendo nueva de cuarenta galeras de Levante, no osarian dejar abandonados sus mares por venirse á estos, pues estando con cuidado las costas de V. M., podrian recibir mas daño que nosotros. A V. M. no le trae gasto ninguno esta junta, pues las galeras y infantería de Nápoles el mismo hacen en el puerto que navegando, y lo propio las de este reino y Génova, y para las de Florencia y Malta no ha menester V. M. hacer ninguno, y yo tendré prevenidos los bastimentos necesarios. Suplico á V. M., pues son negocios de tanta importancia, se me responda á ellos con la brevedad que piden. Dios guarde la católica persona de V. M. muchos años como la cristiandad ha menester. De Palermo 28 de noviembre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

(1) *Albolo* se lee en otros documentos.

CCII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1613.*

Necesidad de hacer con toda actividad las oportunas prevenciones, por si el turco pone por obra su determinacion de bajar á los mares de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

He querido despachar este correo en toda diligencia á V. M., para que no se pierda tiempo en las prevenciones que V. M. fuere servido de mandar hacer, por si el turco pusiese en ejecucion la determinacion que tiene, conforme á las cartas que ha escrito á los bajás de Túnez y Argel, y podrá V. M. mandar ver por lo de que mas en particular doy cuenta á V. M. en otras aparte á que me remito, y despues enviaré con las joyas del conde Sirley, que están en poder de Bernardo del Yermo, al licenciado Manzano, y daré tambien cuenta á V. M. de lo que entendiere del Chaus que espero dentro de pocos dias aquí. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 28 de noviembre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

CCIII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1613.*

Hace presentes los servicios del conde de Racuya y de su casa, á fin de que se le haga merced del hábito que solicita.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Por la copia de la consulta que hizo el conde de Alba por orden de V. M. de 21 de junio, 1588, podrá V. M. mandar ver lo mucho que la casa del conde de Racuya habia servido á V. M. hasta entónces. Despues lo han ido continuando con el mismo cuidado y voluntad, y hoy el conde de Racuya es protetor desta ciudad y diputado del reino, y acude á servir á V. M. en lo que se ofrece con las mismas véras que sus pasados. Desea que V. M. se sirva de honrarle con un hábito (1), y no he podido dejar de representar á V. M. cuan bien empleado será en su persona, demás de tenerlo tan merecido su calidad y servicios. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristianidad ha menester. De Palermo á 28 de noviembre, 1613.
—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

(1) En la carpeta se lee la nota siguiente: *Ya se le dió el hábito.*

CCIV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1613.*

Comision secreta que ha dado al alférez Toribio de Herrera, que
pasa á Alejandría y Constantinopla.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Con ocasion de enviar el bey de Alejandría que tengo aquí de esclavo, como en otra he dado cuenta á V. M., una persona (1) á aquella ciudad, á vender su hacienda y procurar que sus amigos le socorran, por si V. M. fuere servido de dar licencia que se rescate, he resuelto, por lo mucho que importa al real servicio de V. M., estar muy enterado del estado de todas las cosas de allá, y en particular del que tienen las galeras del turco, de enviar al alférez Turibio de Herrera, que hoy lo es de la compañía del capitán de mi guarda, que le he visto servir muy bien en Flándes, y es persona muy plática, entendida, esperta y de quien se puede fiar cualquiera accion, para que con pretexto de ir en busca de un hermano suyo esclavo, vaya con el dicho criado del bey, y reconozca la ciudad de Alejandría y las demás de aquella costa donde pudiera aportar, y las galeras que de ordinario están allí, y las de Metellin, Rodas, Chipre y demás guardias, y asimismo las que hay en Cons-

(1) Está roto el papel.

tantinopla, habiéndole dado para ello el bey un salvo-conduto, para que pueda ir á todas las partes dichas y demás donde conviniere, libremente, sin que nadie le moleste ni impida su viaje, y cartas muy apretadas para que le dejen reconocer toda la chusma de las dichas galeras del turco, llevando tambien para ello otras destos capitanes de galera, esclavos, en que lo piden apretadamente á los que las gobiernan, y sepa con particularidad y certeza si el turco trata de armar para el año que viene, y con que número de bajeles, para que con tiempo me lo avise y pueda dar cuenta dello á V. M. y le haya para hacer la prevencion que conviniere, para lo que V. M. fuere servido de ordenar, pudiéndose seguramente fiar de la relacion que enviare; porque habiéndome de regir por los avisos de Constantinopla que vienen por via de don Alonso de la Cueva, demás de llegar tan tarde, son inciertos, como se ha visto por lo pasado, y en que no se aventura ménos que la reputacion de V. M. y caer en tantos inconvenientes y gastos como se deja considerar. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 28 de noviembre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo y aprobárselo, y que avise con particularidad de todo lo que trajere entendido de Levante el alférez Herrera.—*Está rubricado.*

CCV.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1613.*

Estrago que ha hecho la gente de una galeotilla del duque, mandada por el alferez Gerónimo del Valle, en un bajel berberisco que iba á reconocer las costas de Sicilia.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Habiendo entendido que el bajá de Trípol de Berbería, luego que supo la pérdida de las galeras en Levante, armó un bajel redondo con ciento y treinta hombres, y por piloto un turco, gran cosario en Levante y plático mucho de estas costas, viniendo con orden de reconocellas como bajel de amigos, y juntamente teniendo aviso de Jaca, de haber descubierto número de bajeles, pero que no sabian si eran redondos ó de remo, me resolví enviar á reconocer estos bajeles, habiéndoseme ofrecido un esclavo mio, renegado de la misma tierra de Trípol de Berbería, á traerme de todo bastante relacion; y por no aventurar galeras de esta escuadra, por ser ya los tiempos muy adelante, armé una galeotilla mia de quince bancos, con sesenta y cinco hombres, todos leventes, y envié con ellos al alferez Gerónimo del Valle para su gobierno, y para la marineria este esclavo mio. Hizolo tan bien que descubrió el bajel de Trípol treinta millas á la mar, y desarbolando el dia, á la noche entraron el bajel y le embistieron de forma que no se per-

suadiendo podia ser una galeota tan pequeña, valiéronse de unas bombas de fuego que llevaban, y echándolas, entraron dentro, peleando tan animosamente, que de ciento y treinta hombres solo tomaron vivos catorce, y estos bien maltratados de fuego, y entre ellos al piloto que venia á reconocer estas costas, el cual pienso procurará hacer algun servicio. De la gente de la galeota murieron tres, y cuatro heridos. Dió nueva que los bajeles que se habian descubierto, era una conserva de bajeles ingleses y holandeses que seguian su viaje, y así se han retirado las guardias que habia en las marinas. Dios guarde á V. M. muchos años como la cristiandad ha menester. De Palermo 28 de noviembre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido; y él dé las gracias á los que anduvieron bien en aquella ocasion.—*Está rubricado.*

CCVI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1613.*

Ultimos avisos que se han recibido de Levante.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Despues de la partida de Pedro Bordon con los despachos de 4 de octubre, los avisos que he tenido son: que las tres galeras que venian en compañía de las siete que tomó esta escuadra, la una de las tres se fué á fondo con toda la gente por ir muy fracasada del artillería, y las otras dos no han osado ir al armada, y así pienso vendrán á Trípol de Berbería ó á Biserta. El bajá del amar habia enviado una galera á Constantinopla á tomar orden de lo que habia de hacer, por no poder pasar á Trípol de Suria, por la pérdida de estas galeras y municiones que en ellas iban. Témesse no le corte el turco la cabeza por no haber ido Albolo á tomar las municiones ántes de recoger ciertos derechos que á él le tocaban. De los demás avisos que tuviere daré cuenta á V. M. Nuestro Señor la católica persona de V. M. guarde como la cristiandad ha menester. De Palermo 28 de noviembre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

DECRETO.

El recibo, y que queda entendido esto, y que avise de todo lo que se supiere de Levante.—*Está rubricado.*

CCVII.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1615.*

Conducta y antecedentes de varios soldados españoles que envió á Levante, guiados por un corsario francés.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Habiendo entendido que algunos soldados han llegado á esa corte con algunas quejas mias, no he podido dejar de dar cuenta á V. M. de quienes son, aunque por la reputacion de mi nacion habia dejado de hacello, juzgando no se atrevieran á ponerse delante los ojos de V. M. Aquí llegó un corsario francés, que se llama Jaque Pierres, al cual ordené fuese á Levante la vuelta de Seyetes, por la comunicacion que tengo con aquel rebelde, el cual queria entregar el castillo á V. M., para lo cual me pareció enviar algunos españoles que entrasen dentro y le sustentasen hasta dar á V. M. cuenta de todo, pues era estandarte de V. M. el que los bajeles llevaban; y porque ni se habia de tomar peleando ni sustentalle con armas, me pareció embarcar algunos chorrilleros que aquí habia, que por ningun caso se les ha podido hacer servir. Era uno dellos el capitan Francisco de Villanueva; otro el capitan don Cristóbal de Ayala; otro el capitan Pedro de Mendoza y un sargento, Valentin, y algunos otros soldados, de los cuales al embarcarse se huyeron afrentosísimamente algunos de ellos, y dando como dan por disculpa que les enviaba á ór-

den de un francés, pretenden con esto salvar el miedo, pues el dicho Jaque Pierres llevaba orden de si hallaba ya declarado al que hoy es rebelde en Seyetes y rota la guerra, no metiese gente en el castillo ni anduviese en corso con los españoles, sino que con un bajel me los enviase á este puerto y él se quedase á corsear como lo obedeció. Pues tomando lengua de que la guerra era rota, envió aquí un bajel con todos los españoles y él se quedó con el suyo tres meses en corso; y esta gente no iba á su orden sino guiando él la navegacion. Y lo que yo he visto hacer donde he servido á V. M., es obedecer los soldados las órdenes de sus capitanes generales, y si se tienen por agraviados ir á dar á V. M. sus quejas; pero huirse sin licencia ni haber hecho el servicio, no sé que hasta hoy lo haya hecho nadie á quien no le haya costado muy caro. Y en el Consejo de Estado tiene V. M. consejeros que son buenos testigos, pues dando una orden don Gaston de Espínola, conde de Bruay, como teniente de maese de campo general, á don Luis de Velasco, que entónces era maese de campo en Flándes, pretendiendo don Luis que el teniente de maese de campo no se la podia dar, porque no la obedeció, y despues dió sus quejas, le quitaron el tercio. Y enviando el duque de Parma á Agustin de Herrera, siendo sargento mayor, á orden de un capitan de caballos, italiano, á ganar unos puestos, fué y obedeció, y en volviendo hizo dejacion de la sargentía mayor al duque de Parma, y por haberlo hecho así, le dió el duque la satisfacion que era justo, y le adelantó á los puestos que despues tuvo en el socorro que intentó hacer á la Esclusa. Cuerdamente dificultó el maese de campo don Alvaro Xuarez poder salir con él y haberse de perder mucha gente mal á propósito, facilitándolo el maese de campo don Fernando Giron, que servia con este

entretenimiento y plaza del Consejo de Guerra. Le mandó el archiduque entrase en las trincheas y las tuviese á su cargo, y al propio punto se salió de ellas don Alvaro Xua- rez, y con ser soldado de tan buena opinion y con queja tan justa, como siendo maese de campo, hizo encargar á quien no lo era las trincheas, y porque no obedeció le quitaron el tercio y estuvo preso en el castillo de Amberes, con opiniones que V. M. mandaria cortalle la cabeza; y cuando volvió á España, estuvo tambien tanto tiempo sin proveelle en cargo ninguno. Cuando el marqués Ambrosio Espinola fué á Flándes con el cargo de maese de campo general, todos los que nos tuvimos por agraviados se sabe con la puntualidad que obedecemos lo que V. M. nos envió á mandar por sus reales cartas, particularmente yo que no solo fui su soldado, pero de todos aquellos á cuya orden me envió. Y aunque bastaran estos ejemplos, no me ha parecido dejar de tratar de esta gente, representando á V. M. como el capitan Francisco de Villanueva me lo encomendó el marqués de Caracena, virey de Valencia, por cuyo respeto le di la visita de las torres de este reino, con potestad de capitan de armas, extraordinario, y á los quince dias se la quité por las quejas que me dió la diputacion del reino por unos bandos que echó sin orden mia y por poca limpieza de manos; y desde entónces hasta que se fué sin licencia, ni un dia entró de guardia, ultra de tener aquí en el reino algunos tratos no licitos á español.

El capitan don Cristóbal de Ayala algunos años ha se vino de Flándes sin licencia, y despues, estando yo sirviendo á V. M. le ví volver con una compañía, y una noche cegando el foso de Grol su compañía y la de don Pedro de Ocampo, hallándome al cegalle le saqué de un hoyo escondido, y le dije si tenia vergüenza siendo español. Despues sobre

Rhinberge le desmintió el capitán Avila, y fuese á los países neutrales á desafíalle; paró el desafío en irse á curar al castillo de Amberes de unas calenturas, y despues viniendo á Bruselas me pidió cartas para V. M., diciendo se venia á España, y delante de treinta capitanes le respondí lo que era justo á quien habiendo hecho lo que él, se atrevia á pedírmelas. Halléle casado en este reino con treinta escudos de entretenimiento bien injustamente; y pues á mí me lo parece, habiendo sido criado de mi padre y mio muchos años, es cierto no me mueve otro fin que el servicio de V. M.

El sargento Valentín no he visto papeles suyos; en algunas cosas de falsedad de oro y no buena opinion de soldado le hallo culpado. El alférez Tomás Valentín, su hermano, siéndolo de don Antonio de la Encina, le encargué la persecucion de algunos bandidos, en que anduvo bien, viniendo á Mesina, y las compañías del tercio. Toda su compañía se quejó un dia que la gabela que á todos los soldados se les paga, habia dos años que el alférez y el capitán se quedaban con ella: averigüé por su confesion de ellos ser verdad; quitéle al capitán la compañía y la bandera al alférez, y por don Pedro Gonzalez de Mendoza y el general de las galeras de Malta, no se hizo mas demostracion de cosa tan fea, como de haber dos años robado á toda la compañía la franqueza que V. M. les hace merced. Este alférez se fué de aquí sin licencia por ninguna otra razon que solo por habelle mandado servir en la infantería, habiéndole hecho la gracia de la ventaja de alférez reformado. El alférez don Gerónimo Franco de Ayala, tambien se ha ido sin licencia, pidiéndola para irse á curar á Ríjoles, no por otro respeto mas de por no embarcarse: que como ahora andan estas galeras cargadas de balas y no de mercancías fácilmente se descubre lo que es cada uno.

El capitán don Fernando de Guzman vino de Lombardía sin compañía, habiéndosela quitado el condestable por algunos excesos. Entendiendo procedería diferentemente, se la volví y envié al interin del castillo de Zaragoza, á donde, siendo capitán de armas, por órden de la gran corte prendió un delicuento de importancia y se lo dejó quitar de cuatro marineros de las galeras de Malta, sin hacer que se le entregasen ni osar tratar de ello con el respeto y autoridad que deben los que estaban en el puesto que él; en fin se fueron con el preso, pudiendo, con volver la artillería á las galeras, hacer que se le trujeran á su casa, cosa que jamás ha sucedido en este reino, y que por algunos respetos no se le cortó la cabeza, por lo que la juridiccion real de V. M. fué interesada; pues si de Malta no me volvieran el delicuento, no sé como se acabara esta flojedad suya. Y pienso, señor, que puedo decir á V. M. que para conocer el bueno ó mal soldado, no es menester mas informacion de ver si quieren ó no servir debajo de mi mano, pues hoy se halla este tercio con ciento y treinta y siete alférez y sargentos, reformados todos de Flándes, y las armadas pié bastante para cuatro tercios de españoles sin los tenientes y alférez de caballos y capitanes entretenidos que me han venido á buscar. Y si V. M. se sirve de dar licencia que los soldados de Flándes que quisieren venirse aquí, puedan, no solo me contento que V. M. no me envíe infantería, pero me ofrezco á que todos los que vinieren perdonarán lo que alcanzan; pues no solo son estimados de mí, pero ultra de ser bien pagados despues que estoy en este reino, de las presas y lo que han saqueado serán más de ochenta mil escudos lo que les habrá tocado, de forma que tienen honra y provecho.

Esos papeles me ha entregado el auditor general, de los

bandos que se han echado contra esta gente. V. M. mandará en todo lo que fuere su real servicio. Guarde Dios la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Palermo á 28 de noviembre, 1613.—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado

CCVIII.

*Copia de carta original del duque de Osuná á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1613.*

Favor que ha ofrecido á un hajá rebelado contra el turco.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Habiendo entendido se ha solevado el hajá de Sayete, en Suria, contra el turco, y con muy poderoso ejército, me ha parecido de muy grande consideracion para el servicio de V. M. el fomentarle, para tener por aquella vía divertido y oprimido al turco; y así con un bajel que va á Alejandría he enviado una persona de mucha confianza y plática, con carta mia para el dicho hajá, ofreciéndole, en nombre de V. M., armas, pólvora y demás municiones que hubiere menester, y que se le asistirá, como pase adelante con el solevamiento, pues demás de lo dicho se puede tambien asegurar aquel puerto, por lo que se puede ofrecer, de que doy cuenta á V. M. Y en recibiendo la respuesta del dicho hajá, la enviaré á V. M. para que me mande lo que fuere de su real servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. De Pa-

lermo á 28 de noviembre, 1613,—El duque y conde de Ureña.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Aroztegui, su secretario de Estado.

CCXI.

*Copia de carta original del duque de Osuna á S. M.,
fecha en Palermo á 28 de noviembre de 1613:*

Avisos de Levante.—Disposiciones que seria conveniente adoptar contra el turco.

Archivo general de Simancas.—Estado.—Legajo n.º 1166.

SEÑOR.

Despues de haber escrito á V. M. las nuevas que tenia de Levante, ha llegado un bajel á Mesina con el subceso que V. M. verá por la carta que el patron me escribe, que habrá año y medio estuvo conmigo, deseoso de hacer algo en servicio de V. M. Las nuevas no pueden ser mas frescas ni mas ciertas, pues ha un mes salieron de Constantinopla, y son los propios originales del gran turco y de Nasuf bajá, primer visir, los que envió á V. M., y la traduccion de ellos. He enviado á Mesina por el chaus que traia los despachos, á quien examinaré mas particularmente, porque ultra de ellos he entendido trae órdenes secretas; y pareciéndome no dilatar este aviso, no he querido espere su llegada este correo, porque si fueren cosas de importancia despacharé otro. Lo que se me ofrece decir á V. M. sobre estos particulares es la necesidad de gente buena con que el turco se halla, pues envía á Túnez y Argel por genizaros, y que todos sean gente plática. Pienso que ni Túnez

ni Argel los enviarán, porque nuevamente se ha armado cierta diferencia entre estas dos partidas, que les ha hecho tener este verano gente en campaña, y los genízaros que hay de importancia están todos acomodados, y no querran dejar sus casas. Yo de mi parte no me descuidaré en hacer diligencias para fortificalles la desconfianza en que están del turco, procurando entiendan quiere quitalles esta fuerza de gente para venir sobre los leventes que arman en Berberia por no habelle dado parte de las presas, voz que ha corrido entre ellos; y no por estas diligencias dejaré de hacer todas las demás que hallare ser á propósito, procurando, *si hay bajeles redondos en Túnez y la goleta, quemallos*; y lo que seria de más importancia y con que mejores suertes se podria hacer, es con mandar V. M. que la infantería que ha de venir á este reino, viniese en tres bajeles redondos; y si por algun impedimento hubiese de tardar en venir la infantería, suplico á V. M. se sirva de mandar se me envíen tres bajeles de guerra con solos los marineros que bastare á traerlos hasta aquí: que infantería y bastimentos están prevenidos de forma, que al punto que lleguen los meteré en orden y enviaré á esperar la gente que de Túnez ha de pasar á Levante en caso que la envíen, y tengo por sin duda se haria alguna buena suerte; y si don Luis Fajardo pudiese dar una vuelta hácia Argel, podria hacer algo bueno. Suplico á V. M. se me responda con toda brevedad. Guarde Dios á V. M. muchos años como la cristiandad ha menester. De Palermo á 28 de noviembre, 1613.

Sobre.—Al rey nuestro señor, en manos de Antonio de Arozlegui, su secretario de Estado.

A consulta.

Documentos que acompañan á la carta anterior.

(a)

Copia de carta de los cinco franceses que se solevaron con el bajel turquesco, y traen al chاوز que el gran turco enviaba á Túnez y Argel.

ILUSTRÍSIMO Y EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

El buen celo y deseo que tenemos de servir á S. M. y V. E., nos ha obligado á darle cuenta á V. E. de la manera que ha pasado aqueste negocio; porque somos partidos á esta ciudad y puerto con un navío, el cual ha partido de Constantinopla, despachado por el gran turco con un chاوز por Túnez y toda la Berbería, con órden y cartas para todos aquellos bajás, para que diesen órden para meter en órden toda la armada que pudiesen, teniendo intencion de hacerla muy grande para el primero tiempo, de manera que V. E. habrá de saber que habemos estado sobre Malta y no habemos querido entrar, solo por venir á buscar el favor y amparo de V. E., sabiendo que nunca nos puede faltar; y porque entendimos esto en Constantinopla, y ver que este navío podia portar mucho perjuicio á toda la cristiandad, ha sido la causa que no el desinio de ningun interés, hacernos determinar á prender partido con ellos en dicha ciudad, solo por ver de venir á la fin que habemos venido, gracias á Dios. Y nosotros no somos mas que cinco franceses en todo, y maltratados de heridas y quemados, y diez esclavos compreso el chاوز y tres aljubas que enviaban de presente; y somos cargados de tablas y mil picas y

dos antenas. Y porque V. E. sepa en donde y como fué este negocio, fué sobre el cabo de Fehilo, dados fondos en donde la barca fué con la mayor parte de los turcos en tierra para hacer agua, de manera que, visto que entónces era tiempo que podíamos poner en ejecucion nuestro desinio, tomamos las armas y hecimos saltar algunos dellos á la mar y algunos matamos, aunque fué necesario hacerle una mina de pólvora, de manera que al ruido los que estaban en tierra vinieron á bordo del navío por entrar dentro; mas nosotros cortamos el cabo haciendo vela en el nombre de Dios por este puerto, solo por venir debajo el amparo de V. E. Sí que le suplicamos cuan humildemente podemos todos cinco que V. E. se sirva dar orden aquestos señores desta ciudad, para que no nos traten mal ni seamos agraviados de espessas, deseando hacer y cumplir en todo y por todo la orden de V. E., diciéndole á V. E. que el navío está un poco maltratado, que le suplicamos el mandar despacharnos, y los recaudos que el chauz traia los queríamos llevar nosotros á V. E., mas este secreto los ha querido para enviárselos á V. E.

El portador desta dirá á V. E. mas á cumplimiento cuanto pasa, quedando nosotros entretanto rogando á Nuestro Señor por la salud de V. E. En Mesina á 12 de noviembre, 1613.

(b)

Extractos de varios papeles escritos en lengua italiana y traducidos al español.

1.º

Extracto de la carta anterior.

2.º

Copia del pasaporte que el gran turco dió á Mostafá chaux para Argel.

Un pasaporte del gran turco para el dicho chaux, con órden á todos sus súditos así de mar como de tierra, que le dejasen pasar luego por ir á un servicio importante, y le diesen todo el favor que hubiese menester.

3.º

Copia de carta que el gran turco escribe á los bajáes de Túnez y Argel y Nassuff Day, capitan y maestro de campo de los genízaros en Túnez.

La órden que el gran turco enviaba con el dicho chaux á los vireyes de Túnez y Argel, y á los capitanes de los genízaros, para que, como prácticos y soldados viejos, hiciesen alarde y reseña de toda la gente de guerra que hay en aquellas plazas y escojan mil genízaros cada uno, de los mejores que allí hubiere, y mas cursados en la guerra, y que los embarquen en los bajeles que allí hallaren, redondos ó de remo, y que se los envíen á Constantinopla para la primavera, porque quiere sacar grande armada y escarmentar á los cristianos que se atreven á ir á infestar sus mares. Ofréceles que mientras durare la ocasion se les darán sus pagas, y que todos tendrán parte en las presas

que se hicieren , y que acabada la jornada se volverá cada uno al puesto y oficio que tenia .

Ordénales que envíen bajeles en corso para que hagan esclavos , y háccles gracia de toda la ropa que cogieren , mandándoles hagan separacion de niños , y mujeres y hombres ; y que los que fueren á propósito para el remo se los envíen , y á los chiquillos los entreguen á la fé de Mahoma . Y envía á cada virey y al capitan de los genízaros de Túnez una aljuba á cada uno .

4.º

Copia de carta que Nasuff bajá escribe al bajá de Argel y al capitan de los genízaros , y al bajá de Túnez , y al maestro de campo de los genízaros de aquella plaza .

Nasuf bajá escribe al virey de Argel y á los capitanes de genízaros de aquella plaza y de la de Túnez , exhortándoles á que cumplan luego lo que el gran señor les manda , y que le envíen los dos mil genízaros mas pláticos que hubiere entrambas partes , y los embarquen en Bretones por cuenta del gran señor , y los envíen de manera que estén en Constantinopla ántes de la pascua de los cristianos , que es el tiempo en que suelen ir á correr sus mares , y quiere que este año vuelvan escarmentados .

5.º

Copia de carta que el portero mayor de Nazuff bajá , gobernador de Constantinopla , escribe á Hamet bey su amigo .

Dos cartas familiares del sobreestante de la nueva mezquita del turco , y del portero mayor de Nassuf bajá , para los bajaes de Túnez y de Argel .

FIN DEL TOMO CUARENTA Y CUATRO.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.



Documentos relativos á don Pedro Giron, tercer duque de Osuna.



